

Estudio para el intercambio de buenas prácticas e instrumentos legales en la lucha contra la violencia de género entre Noruega, Islandia y España con referencia a la normativa existente en los países de la Unión Europea

Madrid, junio 2015



INTRODUCCIÓN

Alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, incluyendo necesariamente la consecución de una sociedad libre de violencia contra las mujeres, es uno de los objetivos primordiales a los que debe aspirar cualquier sociedad y, consecuentemente, por lo que deben trabajar los poderes públicos. A lo largo de los últimos años, los países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo han puesto en marcha diversas iniciativas con la finalidad de alcanzar sociedades igualitarias y libres de violencia.

El presente documento tiene como objeto fundamental analizar algunos aspectos de las políticas públicas implementadas en materia de violencia de género en tres países: Noruega, Islandia y España. Para su contextualización, realiza previamente una compilación de las disposiciones legislativas en los veintiocho países de la Unión Europea, además de Islandia y Noruega.

Para ello, el estudio se estructura en cuatro apartados:

- El primero de ellos incluye una contextualización del estudio, explicando el motivo y origen del mismo y delimitando su objeto y marco teórico.
- En un segundo punto se presenta el compendio legislativo en materia de lucha contra la violencia de género en los países de la Unión Europea, además de en Islandia y Noruega.
- El apartado tercero identifica buenas prácticas en la lucha contra este tipo de violencia en Noruega, Islandia y España, estructuradas en seis grandes áreas: educación y prevención, ámbito sanitario, asistencia social, justicia, seguridad y empleo. En el caso de Islandia se presentan buenas prácticas en el ámbito de la justicia.
- Un último y cuarto punto presenta una serie de conclusiones finales.

1. CONTEXTUALIZACIÓN

1.1. Antecedentes y origen del estudio

El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) permite a los Estados del EEE - AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein) participar en el mercado interior de la Unión Europea (UE) sin necesidad de adherirse a ella.

Desde que el Acuerdo EEE entró en vigor en 1994, los Estados del EEE - AELC han contribuido al progreso social y económico de diferentes países de la UE. Para ello, los mecanismos de financiación del EEE ("EEE Grants" y "Norway Grants") tienen como objeto reducir desigualdades económicas y sociales en los países europeos y fortalecer la cooperación con los países beneficiarios.

El 15 de noviembre de 2011 se firmó el "Memorándum de Entendimiento" firmado entre los Estados del EEE (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y el Reino de España sobre la aplicación del Mecanismo Financiero del EEE 2009 – 2014, que se instrumentaliza a través de seis programas.

Uno de ellos es el "Programa de Igualdad de Género y Conciliación de la vida laboral y familiar", que tiene como objetivo desarrollar proyectos que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado laboral, el emprendimiento femenino, el equilibrio en consejos de administración de las empresas, la conciliación de la vida laboral y personal, la inclusión socio-laboral de mujeres de grupos vulnerables y la lucha contra la violencia de género.

Entre los proyectos previstos para la consecución de este último objetivo se encuentra la realización de un estudio que permita el intercambio de buenas prácticas e instrumentos legales entre Noruega, Islandia y España en la lucha contra la violencia de género y que incluya, para su contextualización, la compilación de la normativa en los países de la Unión Europea en esta materia.

1.2. Marco teórico: violencia contra las mujeres y violencia de género

A lo largo de las últimas décadas se ha extendido la preocupación social por las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres. Gracias inicialmente a las reivindicaciones de organizaciones especializadas de mujeres y de derechos humanos, y a la actuación de los poderes públicos, hoy en día las víctimas de este tipo de violencia tienen reconocidos una serie de derechos por parte de los Estados y reciben protección y apoyo de los mismos.

Cuando hablamos de **violencia contra las mujeres** en sentido amplio, nos referimos a diferentes formas de violencia, que tal y como recoge la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*¹ son:

- La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación.
- La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

La violencia contra las mujeres se refiere a todo tipo de violencia ejercida tanto en el ámbito público como en el privado, bien por la comunidad, por el Estado, una pareja o un familiar. Abarca, por tanto, un amplio concepto que incluye las diferentes formas de violencia contra las mujeres: mutilación genital femenina (MGF), matrimonios forzados, violencia de género, trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, acoso laboral, agresiones sexuales, etc.

Una de las manifestaciones de la violencia contra la mujer es la que ejercen algunos hombres en sus relaciones de parejas: la **violencia de género**. En España, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección

¹ Resolución Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993.

Integral contra la Violencia de Género define este tipo de violencia como “aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.

A efectos de este estudio, es fundamental delimitar claramente la diferencia entre ambos conceptos (violencia contra la mujer/violencia de género) por dos motivos principalmente:

- En primer lugar, porque el estudio aborda las políticas públicas en relación con la violencia de género a la que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004. Esto es: la violencia ejercida por algunos hombres sobre las mujeres con las que mantienen o han mantenido relaciones de afectividad.
- Y, en segundo lugar, porque una de las limitaciones más importantes a la hora de comparar políticas públicas en materia de violencia de género es la diversidad de conceptos y el diferente tratamiento legal que se da en los distintos países. Cada país pone el foco en aspectos diferentes de la violencia, de forma que se puede definir como violencia doméstica, de género, familiar, conyugal, etc. Así mismo, dependiendo de un país a otro, varía también la forma como es tipificada como delito.

Por tanto, se utilizará el término de **violencia contra la mujer** para hacer referencia a la definición de la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* de 1993, mientras que al hablar de **violencia de género** nos referiremos a la violencia sufrida en las relaciones de afectividad, tal y como dispone la citada Ley Orgánica 1/2004.

2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA, NORUEGA E ISLANDIA

2.1. Clasificación de las normas: análisis de la normativa

El análisis de la legislación en materia de violencia de género de los 28 países miembros de la Unión Europea, más Noruega e Islandia, se estructura en tres apartados: antecedentes y contexto, tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance) y responsabilidades del Estado.

Antecedentes y contexto

Se esboza el desarrollo reciente en materia legislativa en cada país. Se incluye información sobre legislación en la materia y la planificación normativa previa (planes nacionales de acción). También se facilita información sobre leyes y planes de igualdad, así como otros planes relevantes que vienen a complementar la información sobre el marco legal en violencia de género.

Tipo de ley actual

Se explica la legislación actualmente en vigor abordando aspectos como el alcance o tipo de ley (si es sectorial o integral), conceptos que recoge la legislación (tipo de violencia) y su enfoque.

- Tipo de Ley. La primera dimensión de análisis hace referencia a si el alcance de la Ley es integral o es sectorial. En este sentido, las categorías de clasificación se refieren a las obligaciones del Estado bajo el parámetro de la “debida diligencia”, así como al llamado ‘modelo de las 3 ps’ (prevención, protección y persecución). De tal forma que resultan las siguientes definiciones:
 - Ley integral: aquella en la que el Estado asume entre sus responsabilidades al menos tres áreas de intervención (es decir, que

cumple con el paradigma de las 3p's), y que al menos una de ellas sea la prevención².

- Ley sectorial: aquella que tiene un alcance parcial al no cumplir con el paradigma de las 3p's, no llegando a asumir entre sus responsabilidades más de dos áreas de intervención (o dejando fuera la prevención).
- Tipo de violencia contemplada. Según la legislación se habla de:
 - Violencia doméstica o familiar: hace referencia a la violencia ejercida en la familia por uno de sus miembros contra otro/s miembros. En la violencia doméstica o familiar no se diferencia el género de la persona que agrede ni de la víctima. No obstante, en general el término violencia doméstica se emplea en un sentido restringido para referirse a la violencia que se da en las relaciones íntimas de pareja, mientras que el término violencia familiar suele ser utilizado de forma más amplia para referirse a otras formas de violencia como el abuso a mayores o violencia filio-parental.
 - Violencia de género o contra las mujeres: se refiere a la violencia ejercida contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres.
 - Otras formas de violencia específica contra las mujeres: trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, MGF, etc.
- Enfoque de la Ley. Este apartado hace referencia a si la ley tiene un enfoque de género, de derechos humanos o de reconocimiento de las múltiples discriminaciones que sufren colectivos específicos.

Responsabilidades del Estado

El principio de "debida diligencia" establece obligaciones a los Estados para respetar, proteger, cumplir y promover los derechos humanos.

En este apartado se describen las diferentes responsabilidades que ha asumido explícitamente el Estado en la lucha contra la violencia de género a través de su legislación. Las responsabilidades del Estado se concretan en las siguientes: prevención, asistencia y apoyo a las víctimas, protección, sanción y reparación. El

² A los efectos de este estudio se ha considerado indispensable el componente de prevención para considerarla como una ley integral. De esta forma, la protección o la persecución del delito no han sido tomadas como elementos indispensables, pudiendo darse el caso de alguna ley que es definida como integral al reconocer 3 áreas de intervención como responsabilidades del estado, pero en las que falte alguno de esos dos componentes. No obstante hay que decir que en la mayoría de las leyes analizadas, la protección y la persecución del delito son componentes tenidos en cuenta.

principio de “debida diligencia” estipula la obligación de los estados de asumir su responsabilidad en estas cinco áreas.

Finalmente, para cada país se adjunta una tabla resumen con las principales características de su marco legal y que incluye los siguientes contenidos:

Síntesis de criterios usados para el análisis legislativo

NOMBRE EL PAÍS		
Año de promulgación (y reforma) de la ley		
Tipo de Ley	Sectorial	Leyes que reconocen menos de tres responsabilidades
	Integral	Leyes que reconocen al menos tres responsabilidades
	Tipo de violencia	Doméstica/Familiar/de género o contra las mujeres/Conyugal
Enfoque	DDHH	Si la ley define la violencia de género como una violación de derechos humanos
	Género	Si la ley cuenta con un enfoque de género
	Discriminación	Si la ley incluye (o no) medidas para paliar otras formas de discriminación (por edad, discapacidad, origen étnico, etc.)
Responsabilidades del Estado	Prevención	Se detalla si el país asume (o no) en su marco legal cada una de estas responsabilidades
	Detección y atención	
	Protección	
	Sanción	
	Reparación	
Contexto	Leyes de igualdad	Se detalla si el país cuenta (o no) con leyes y planes de igualdad y con planes de violencia
	Planes de igualdad	
	Planes de violencia	

Debe indicarse que la mayoría de países no desarrolla una norma específica en violencia de género. Se ha detectado que, con carácter general, el enfoque integral se utiliza más bien en el diseño de planificación normativa y políticas públicas, pero no tanto en legislación específica en esta materia.

Por otro lado, si la Ley en cuestión hace referencia a un marco legislativo complementario, se indica su contenido específico, como puede ser en el caso de:

- la asistencia a víctimas y las leyes de servicios sociales;
- el reconocimiento específico de los niños y niñas como víctimas, a través de las leyes de protección a la infancia y/o de servicios sociales;

- el reconocimiento de medidas concretas de protección; a través del código penal, código civil, leyes específicas y/o
- de reparación, a través de leyes de compensación a las víctimas de delito violento o a las víctimas de violencia doméstica,

Finalmente, se ha introducido un apartado específico de medidas de protección dirigidas a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, especificándose en aquellos casos en los que la legislación prevé medidas específicas de protección para colectivos vulnerables.

2.2. Análisis de país

2.2.1. ALEMANIA

Antecedentes y contexto del marco legal

Los principales antecedentes del marco legal alemán en materia de violencia contra las mujeres, son la normativa sobre igualdad entre mujeres y hombres y los planes de acción frente a la violencia contra las mujeres desarrollados en las dos últimas décadas.

El Parlamento alemán aprobó una Ley Federal de Igualdad en el año 2001³ que sustituyó a la Ley de Promoción de Mujeres de 1994.⁴ La Ley contiene una serie de disposiciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres dentro de la administración federal. Esto incluye la obligación de considerar y promover la perspectiva de género en todas las áreas de la Administración (EIGEa, 2013:36).

El Primer Plan de Acción para combatir la violencia contra las mujeres⁵ se promulgó en diciembre de 1999 con una duración hasta diciembre de 2006. Este Plan recogía medidas de carácter integral para combatir las distintas formas de violencia. El Segundo Plan de Acción para combatir la violencia contra las mujeres⁶ (en adelante, II Plan) se estableció en septiembre de 2007 y sigue en vigor. Puso el

³ Gesetz zur Gleichstellung von Frauen und Männern in der Bundesverwaltung und in den Gerichten des Bundes (Bundesgleichstellungsgesetz) Ausfertigungsdatum: 30.11.2001.

⁴ Gesetz zur Förderung von Frauen und der Vereinbarkeit von Familie und Beruf im öffentlichen Dienst im Freistaat Sachsen, vom 31. März 1994.

⁵ Aktionsplan der Bundesregierung zur Bekämpfung von Gewalt gegen Frauen, Gobierno Federal de Alemania, Dezember 1999.

⁶ Aktionsplan II der Bundesregierung zur Bekämpfung von Gewalt gegen Frauen, Gobierno Federal de Alemania, September 2007.

foco de atención en la prevención, asistencia y apoyo a víctimas de violencia y protección. El II Plan define la violencia contra las mujeres desde el marco y el enfoque de derechos humanos. El Plan dedica un último apartado a hacer una recopilación de los tratados internacionales más importantes en materia de derechos humanos relacionados con la acción institucional frente a la violencia contra las mujeres. Establece medidas de prevención, atención y la protección de las mujeres frente a la violencia y, de manera específica, se orienta al empoderamiento y protección de mujeres migrantes afectadas por la violencia, mujeres con discapacidad, e intensificó la prevención⁷. Es un Plan de acción integral que agrupó todas las medidas del gobierno federal.

En ambos planes de acción, el Gobierno alemán otorga especial relevancia a la intervención con comunidades de personas migrantes para poder realizar un apoyo más efectivo tanto en la atención como en la protección de este sector de mujeres. Como ejemplo, el II Plan basa sus medidas específicas de protección en un diagnóstico que revela la mayor prevalencia de diversas formas de violencia, adecuando a las mismas los diferentes servicios de apoyo⁸. Este II Plan realiza un abordaje completo de las formas y manifestaciones de la violencia contra las mujeres, ya que realiza mención expresa a manifestaciones de la misma como los matrimonios forzados, la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y laboral y la mutilación genital (Ter-Nedden C., Kinsky S., Papatya, 2011:16).

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

El 1 de enero de 2002 fue aprobada en Alemania la Ley de Protección contra la Violencia.⁹ Esta ley desarrolla únicamente la obligación del Estado en términos de protección a las víctimas de violencia y acoso. Sin embargo, frente al enfoque integral del citado Plan de Acción, se trata de una ley de alcance parcial o sectorial que únicamente establece medidas de protección.

Desde que la Ley de Protección contra la Violencia entró en vigor, ha cambiado el concepto de lo que se entiende por violencia doméstica y ha pasado de ser algo

⁷Información desarrollada en:

http://www.coe.int/t/dg2/equality/domesticviolencecampaign/countryinformationpages/germany/NationalReport_en.asp#TopOfPage

⁸Aktionsplan II der Bundesregierung zur Bekämpfung von Gewalt gegen Frauen, Gobierno Federal de Alemania, September 2007, p.8 de su versión en inglés.

⁹Gewaltschutzgesetz vom 11. Dezember 2001 (BGBl. I S. 3513)

privado a ser percibido como una ofensa pública. El Gobierno ha ido modificando sus políticas públicas y las ha ido ajustando a la citada Ley¹⁰.

Aunque la Ley de Protección contra la violencia no lo desarrolle, las políticas públicas sobre la materia definen la violencia doméstica como la violencia entre personas que conviven, lo cual incluye no sólo a la pareja o ex pareja, sino también a cualquier otra persona, familiar o conviviente que comparta el domicilio.

En el Código Penal alemán¹¹ no se ha tipificado de manera específica la violencia doméstica ni la de género. Son de aplicación los delitos contra la violencia establecidos de manera genérica (delitos contra la vida, contra la integridad física y contra la libertad).

Respecto al enfoque, marco conceptual y alcance de la norma, cabe decir que el Estado alemán establece una política pública integral, desde un enfoque de género, frente a la violencia contra las mujeres. Y, sin embargo, ha promulgado una legislación de carácter sectorial, que actúa fundamentalmente en el plano de la protección de las víctimas, y sin enfoque de género.

La ley resulta neutra respecto al género y tampoco establece un principio de no discriminación, ni una obligación de atender a las necesidades de las víctimas especialmente vulnerables. Estos dos principios rectores – clave en el marco internacional de derechos humanos – se recogen únicamente en los citados Planes de Acción pero no tienen un reconocimiento normativo.

Tampoco existe una mención expresa en la ley al marco de obligaciones de derechos humanos, como sí contienen los Planes de Acción.

Responsabilidades del Estado

Prevención

En los Planes de acción contra la violencia del Gobierno alemán, la prevención es uno de los objetivos principales. Sin embargo, la legislación alemana únicamente prevé medidas relacionadas con la prevención secundaria, es decir, la no repetición

¹⁰ Información desarrollada en: <https://www.frauen-gegen-gewalt.de/id-10th-anniversary-of-the-german-act-on-protection-against-violence.html>

¹¹ Strafgesetzbuch (StGB) Neugefasst durch Bek. v. 13.11.1998

de la violencia, pero no establece ningún tipo de medida relacionada con la concienciación y el cambio de mentalidad, necesarios para lograr una sociedad sin violencia.

Investigación y sanción

La Ley de Protección contra la Violencia establece que las medidas de protección deben ser solicitadas a instancia de parte, por la víctima. En los casos en los que una orden de alejamiento se incumpla, los tribunales pueden imponer sanciones económicas o penas de prisión.

Protección

La citada Ley tiene carácter civil, la solicitud de la orden de protección se hace ante un juzgado de familia. Y las medidas de protección que se incluyen son: el alejamiento de la residencia o lugares frecuentados por la víctima, la prohibición de contacto y comunicación y la expulsión de la casa compartida durante un plazo de 6 meses.

Las órdenes de protección pueden ser dictadas por los juzgados antes de que haya ocurrido un acto de violencia contra una víctima, siempre y cuando haya existido algún tipo de amenaza (CoEb, 2014:47).

Además, según la Ley de Seguridad Policial, la policía tiene autorización explícita de intervención, inmediatamente después de cometer un acto de violencia, para expulsar al autor de la violencia fuera de la casa. Cada estado federal tiene sus propias especificidades en este sentido¹².

Asistencia a las víctimas

Si bien la Ley de Protección contra la Violencia no incluye específicamente el derecho de las víctimas a recibir asistencia, el Código Procesal Penal establece la obligación de que las víctimas de delitos sean informadas sobre la posibilidad de recibir ayuda por parte de las organizaciones de apoyo a víctimas, como es el asesoramiento y el apoyo psicosocial (CoEb, 2014:48).

¹²Información desarrollada en: <http://www.bmfsfj.de/BMFSFJ/gleichstellung,did=72358.html>

La Ley de indemnización a las víctimas de 1985¹³, es una ley genérica para compensar económicamente a las víctimas de todos los delitos violentos.

Medidas de protección de hijos e hijas y menores a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género

La Ley de Protección no regula los derechos paternos filiales, entre ellos, la custodia de hijos e hijas, ni otorga ninguna protección especial para los menores que están presentes en situaciones de violencia hacia sus progenitoras.

Tabla 1. Tabla resumen legislación Alemania

ALEMANIA		
Año de promulgación: 2002		
Tipo de Ley	Sectorial	Sí
	Integral	
	Tipo de violencia	Doméstica
Enfoque	Dhhh	No
	Género	No
	Discriminación	Sí
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	No
	Protección	Si
	Sanción	No
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Sí
	Planes de igualdad	Sí
	Planes de violencia	Sí

2.2.2. AUSTRIA

Antecedentes y contexto

Entre los años 2005 y 2012 se produjeron los cambios más importantes en normativa de igualdad. La Ley de Igualdad de Trato es del año 2006¹⁴. En 2008 se introdujeron modificaciones para la no discriminación en el lenguaje y en el 2010 se presentó un Plan de Acción Nacional para la Igualdad de las Mujeres y Hombres en el Trabajo (EIGEa, 2013:109).

¹³ Opferentschädigungsgesetz in der Fassung der Bekanntmachung vom 7. Januar 1985.

¹⁴ Allgemeines Gleichbehandlungsgesetz vom 14. August 2006 (BGBl. I S. 1897).

El marco jurídico y de política pública contra la violencia doméstica en Austria inicia su andadura a mediados de la década de los 90', con importante énfasis en la protección a las víctimas. En este tipo de medidas Austria fue un país pionero, siendo el primer país de la UE en instaurar medidas de protección judicial que permitían ordenar a los denunciados por violencia doméstica salir del domicilio de la denunciante.

Con el objetivo de mejorar la protección, en 2011 se estableció un Programa piloto en Viena, denominado MARAC, que tiene como objetivo el trabajo conjunto de diversas agencias para dar un mayor apoyo a víctimas con un riesgo elevado (Kelly,L., Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011:64).

Austria no ha tenido planes de acción frente a la violencia contra las mujeres hasta el año 2014. El primer Plan de Acción para la protección de las mujeres contra la violencia abarca los años 2014-2016¹⁵.

Además, Austria ha promulgado recientemente planes de acción contra otras manifestaciones de la violencia contra la mujer. Como ejemplo, el Plan de Acción Nacional de Prevención para la Eliminación de la Mutilación Genital Femenina para los años 2009-2011 (CoE 2010:10).

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

Austria aprobó la primera ley de protección contra la violencia doméstica en noviembre de 1996 y entró en vigor en mayo de 1997¹⁶. A esta norma le siguieron otros cambios normativos con la finalidad de mejorar la actuación del Estado frente a este tipo de violencia. La Ley otorga protección a la víctima respecto de su agresor. La ley autoriza a la policía a imponer órdenes de restricción para los agresores. En 2000, entra en vigor la ley de Seguridad Policial¹⁷ y en 2004 se reforma del Código Penal¹⁸.

Una década después de la aprobación de la primera ley contra la violencia doméstica, el parlamento austriaco aprueba la segunda Ley de Protección Contra la

¹⁵ Nationaler Aktionsplan zum Schutz von Frauen vor Gewalt Maßnahmen der österreichischen Bundesregierung 2014 bis 2016, Gobierno Federal de Austria, 2014.

¹⁶ Bundesgesetz zum Schutz vor Gewalt in der Familie BGBl. No. 759/1996.

¹⁷ (Sicherheits polizeigesetz), BGBl. I No. 146/1999.

¹⁸ Code (Exekutionsordnung / EO), BGBl. I No. 31/2003.

Violencia,¹⁹ que entra en vigor en junio del 2009. Esta segunda ley introduce, entre otros cambios, una reforma en la Ley de Seguridad Policial que pretende reforzar la seguridad de las víctimas. Y aumenta los plazos de tiempo de las medidas de protección tanto en la orden de restricción de la policía de dos semanas en vez de 10 días como en la medida cautelar del juzgado en un año. Y otro de los cambios importantes que se producen con la Ley es la introducción de nuevos delitos en el código penal como es el de la violencia habitual (Golden I., 2013:5).

Respecto al enfoque, en principio, la ley austriaca obedece a un enfoque neutro respecto al género, que concede importancia a la protección frente a la violencia en la familia y las relaciones íntimas pero no contextualiza esta protección como parte de la lucha contra la discriminación de las mujeres. La ley establece medidas de protección frente a la violencia en la pareja o ex-pareja (mujeres y hombres, casados o que viven en pareja, incluyendo a parejas del mismo sexo, y ex parejas). También protege a todas las personas que integran la familia, incluidos los niños y las niñas. Por último, la ley que se refiere a la orden de protección, recoge expresamente que la protección se extiende a personas migrantes, solicitantes de asilo, incluidas las personas migrantes en situación administrativa irregular (WAVE, 2011:43).

La ley centra su atención en las medidas de protección de las víctimas y de restricción de los denunciados e incorpora la responsabilidad del apoyo social y asesoramiento legal a las víctimas. Sin embargo, no se puede considerar que obedezca a un enfoque integral, ya que no incorpora ningún tipo de medidas en materia de prevención, a pesar de que éste es uno de los ámbitos fundamentales de responsabilidad del Estado.

Responsabilidades del Estado

Austria, que hasta el año 2014 no tenía plan nacional contra la violencia, desarrollaba las medidas establecidas en las leyes de violencia, fundamentalmente de protección, a través de la reforma de otras leyes como es el caso de Seguridad Policial y de las modificaciones en el Código Penal.

A partir de 2014, con la aprobación del nuevo Plan de Acción para la protección de las mujeres contra la violencia, se desarrollan las medidas concretas a través de este Plan.

¹⁹ Zweites Gewaltschutzgesetz), BGBl. I No. 40/2009.

Prevención

Si bien el citado Plan Nacional de Acción 2014-2016 declara el compromiso del Gobierno austriaco con la prevención de la violencia contra la mujer y se establecen algunas medidas concretas de sensibilización, educación y capacitación a profesionales, además de programas de intervención y tratamiento preventivo con delincuentes, la Ley de Protección contra la Violencia de Austria no prevé medidas de sensibilización o concienciación frente a la violencia doméstica o de género. Como ya se ha avanzado, la legislación se centra en la protección de las víctimas y en la prevención de la repetición de las conductas delictivas. La Ley de Seguridad Policial regula la obligación de la policía de promover medidas que sirvan para la protección de las víctimas frente a la repetición de amenazas o agresiones o evitar que se produzcan hechos de mayor gravedad.

Investigación y sanción

En Austria el inicio de la acción penal no requiere denuncia de las víctimas de los delitos de violencia dentro de la familia (CoEa, 2014:63). Asimismo, las medidas de protección inmediata se pueden acordar de oficio o a petición de parte.

A diferencia de otros países, en los que el incumplimiento de una orden de protección constituye un delito, en Austria este tipo de quebrantamiento es considerado únicamente una infracción administrativa, sancionada con una multa de hasta 500 euros.

En enero de 2000, el Código de Procedimiento Penal austriaco fue modificado introduciendo las llamadas medidas de tratamiento. Estas medidas, que incluyen multas, tiempo de libertad condicional y mediación penal, sustituyen los procesos penales formales (Haller, B., 2005:9).

Protección

En Austria las medidas de protección, entre ellas la orden de restricción que puede imponer la policía, ha sido una medida vanguardista que se ha tomado como modelo en otros países. Incorpora las siguientes obligaciones importantes en clave de protección: la imposición de una distancia inmediata entre el agresor y la víctima y la obligación legal de la policía, desde la concesión de la orden de

protección, de informar a los centros de acogida para que ofrezcan a las mujeres apoyo y protección.

Las personas que pueden ser objeto de protección de la violencia doméstica, a través de una medida de protección, son todas aquellas que viven en la residencia, no sólo la esposa, sino también pareja, hijos, otros miembros de la familia y también las personas que conviven aunque no tengan una relación familiar. En la primera ley de protección una medida sólo era posible si el agresor había vivido con la víctima los últimos 4 meses. Esto cambia y no hay un límite desde la reforma del 2004 (Haller, B., 2005:2).

Una de las principales características de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica es que en caso de violencia la policía puede actuar sin considerar la voluntad de la víctima. Sólo en la segunda parte, la de la medida cautelar ante el juzgado, la víctima decide autónomamente (Haller, B., 2005:3).

Medidas concretas, qué medidas establece:

En una primera fase, según la Ley de Seguridad Policial,²⁰ se puede dictar una orden de desalojo y de alejamiento (*Eviction order and barring order*) por la policía, que contemplará las medidas de la salida del agresor de la casa y la prohibición de acercarse a los lugares frecuentados por la víctima. Y el plazo por el que se puede dictar esta medida por la policía es de 2 a 4 semanas, periodo durante el cual hay una posibilidad de solicitar la medida ante el juzgado.

En la segunda fase, la víctima puede solicitar una orden de protección al juzgado de lo civil (*protection orders/injunction orders*), que puede implicar la prohibición de entrada al domicilio y/o la prohibición de acercarse a ciertos lugares o entrar en contacto con la víctima, según el procedimiento civil (*enforcement proceedings act*). El plazo por el que puede ser establecida es por un año y en caso de que el agresor la infrinja puede ser extendida.

Asistencia a las víctimas

Además de informar a las víctimas de la posibilidad de solicitar medidas de protección, la policía está obligada a informar de lo casos que recibe a los "centros de acogida" para que tomen contacto con las víctimas. Austria cuenta con una

²⁰

Sección 38a

extensa red de centros de acogida para mujeres víctimas, algunos de ellos ofrecen acceso a mujeres migrantes en situación irregular, romaníes y mujeres con discapacidad (WAVE, 2011: 41).

Asimismo, a través de la aprobación de la segunda Ley de Protección contra la Violencia de 2009, se mejoró la protección de los derechos de las víctimas en el proceso judicial. Una mejora importante fue la previsión de medidas como la atención psicológica, no sólo durante el proceso penal, sino también para víctimas que no denuncian pero acuden al proceso civil (Golden I., 2013:5).

Medidas de protección de hijos e hijas y menores a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género

Según informes consultados (Haller, B., 2005:6-7) relativos a la aplicación de la Ley de Protección austriaca en lo relacionado con niños y niñas que conviven en entornos de violencia, se detecta cierta ambivalencia. Porque, si bien la ley estableció mecanismos (como las medidas de protección inmediatas) para evitar la exposición de los niños y niñas a la violencia, las oficinas encargadas de protección a la infancia apenas utilizan las medidas previstas en la Ley porque tratan de “preservar” la unidad familiar. Lo que confirma que el cambio de Ley no ha conllevado un cambio de conciencia en los y las profesionales con responsabilidades en la aplicación de la Ley.

No obstante, en 2013 se reformó nuevamente la Ley de Seguridad Policial²¹ y se introdujeron algunas modificaciones que extendieron la protección de los hijos e hijas. En dicha ley se señala que, si los niños y las niñas están en situación de riesgo, la institución encargada de la Protección de Menores está obligada a solicitar la imposición inmediata de una medida judicial de protección.

²¹ Bundesgesetzblatt Für Die Republik Österreich, Ausgegeben am 31. Juli 2013 , SPG-Novelle 2013, Bundesgesetz, mit dem das Sicherheitspolizeigesetz geändert wird.

Tabla 2. Tabla resumen legislación Austria

AUSTRIA		
Año de promulgación: 1996; Refor. 2009		
Tipo de Ley	Sectorial	Sí
	Integral	
	Tipo de violencia	Doméstica
Enfoque	Ddhh	No
	Género	No
	Discriminación	Sí
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	Sí
	Protección	Sí
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	Si

2.2.3. BÉLGICA

Antecedentes y contexto

En Bélgica existe un amplio marco normativo contra la discriminación por motivos de género. En enero de 2007, el parlamento adoptó una ambiciosa "Ley de transversalidad de género" con el objetivo de integrar la perspectiva de género en todas las políticas públicas (Women`s Watch 2013:13).

También en 2007 se promulgó una ley que prohíbe la discriminación por razón de sexo en el trabajo, la seguridad social y en la oferta de bienes y servicios (EIGEa, 2013:15).²² El día 10 de mayo de 2007 el Parlamento belga aprobó a nivel federal tres leyes antidiscriminatorias. Estas leyes tratan de luchar contra una serie de motivos de discriminación en el empleo, la seguridad social, la provisión de bienes y servicios y el acceso a las actividades económicas, social y cultural (CoEc, 2009: 12). Una de estas leyes establece protección frente a actos de acoso sexual y de género cometidos en los citados contextos (empleo, actividades económicas, etc.). Estas leyes derogaron otras leyes anteriores de 2003 y 1999 que ya incluían disposiciones contra la discriminación por razón de género.

²²

Loi du10 mai 2007 tendant a lutter contre les discriminations entre les femmes et les homes (M.B. 30/05/2007).

En el ámbito de las políticas públicas, el 11 de mayo de 2001, se aprobó en Bélgica el primer Plan Nacional para combatir la violencia contra las mujeres (2001-2003)²³. Este documento reconoció por primera vez la importancia de una acción común en el campo de la justicia, igualdad, salud, policía y servicios sociales. El plan abarcó todas las manifestaciones de la violencia contra las mujeres: acoso sexual, violencia entre parejas, trata de seres humanos, explotación sexual, entre otras. Tras ser evaluado, se aprobó un segundo plan de acción (2004-2007)²⁴ centrado en la lucha contra la violencia en la pareja y expareja. Este plan fue enriquecido, en julio de 2005, a través de un compromiso de mayor alcance, con acciones Federales, de las Comunidades y Regiones. Según informes consultados, el Plan de Acción Nacional se implementó satisfactoriamente (CoEc, 2009: 21). A este le siguió otro plan de acción bienal específico sobre la violencia en la pareja o expareja.²⁵

El 23 de noviembre de 2010, el Gobierno belga adoptó un nuevo Plan de Acción (2010-2014) centrado en combatir la violencia entre parejas y ex parejas y otras formas de violencia doméstica y familiar, como los crímenes de honor, la mutilación genital y los matrimonios forzosos (EGGSI, 2010:111).

Además, Bélgica también ha incluido la lucha contra la violencia en la pareja y en la familia en el Plan Nacional de Seguridad (2008-2011), principalmente con el objetivo de mejorar la coordinación policial en este ámbito (CoE, 2010:10).

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

En Bélgica existe desde 1997 una ley específica para combatir la violencia en el ámbito de la pareja,²⁶(en adelante, Ley de violencia). Esta ley consideró a los/as "cónyuges" como sujetos de especial protección e introdujo en el Código Penal una circunstancia agravante que duplica la pena en caso de que el delito (violencia física, sexual, psicológica o económica) sea cometido contra el cónyuge o la persona conviviente con la que mantiene o ha mantenido una relación afectiva. La definición de "cónyuge o esposa/o" es amplia, ya que incluye tanto a parejas casadas como a convivientes y también a exparejas (CoEc, 2009:13),²⁷ sin embargo, en términos de enfoque, la ley belga carece de enfoque de género, ya

²³ Plan d'action national contre la violence a l'égard des femmes (2001-2003), Gobierno de Bélgica.

²⁴ Plan d'action national contre les violences conjugales (2004-2007), Gobierno de Bélgica.

²⁵ Plan d'action national en matiere de lutte contre les violences entre partenaires 2008-2009, Gobierno de Bélgica.

²⁶ Loi visant à combattre la violence au sein du couple, 24 Novembre 1997

²⁷ Artículos 398-405.

que no realiza ninguna diferenciación entre la violencia “conyugal” y la cometida específicamente contra las mujeres en las relaciones de pareja.

A su vez, esta ley definió el delito de violencia doméstica como “*cualquier forma de violencia física, sexual, psicológica o económica entre miembros de la misma familia, al margen de su edad*” (European Commission’s Directorate-General for Justice, 2010:98).

La violencia en la familia no existe en Bélgica como delito específico, pero la relación familiar entre el perpetrador y la víctima puede ser un factor agravante, dependiendo del tipo de violencia cometida y su gravedad.

La Ley de violencia derogó el artículo del Código Penal que consideraba el adulterio como excusa para la violencia doméstica. Además, un año más tarde de la aprobación de esta ley se modificó el Código Penal para tipificar como delito la violación cometida en el matrimonio (CoEc, 2009: 15).

En el año 2003 se aprobó la *Ley de asignación de la vivienda a la víctima de violencia*,²⁸ que vino a mejorar la protección de las víctimas de violencia. Esta ley estableció la obligación de atribuir la vivienda familiar al cónyuge o conviviente víctima de la violencia en la pareja y complementó el Código Penal, incrementando la pena para los casos en los que la violencia se perpetre contra familiares. Asimismo, autorizó a la policía a entrar en el hogar y a imponer al agresor la obligación de salir del domicilio y la prohibición de acercarse a la víctima.

Recientemente, dos nuevas leyes han fortalecido la lucha contra la violencia doméstica, relativas a la prohibición temporal de residencia en casos de violencia doméstica: la *Ley de prohibición temporal de residencia en casos de violencia doméstica* de mayo 2012²⁹ (en adelante, Ley de mayo de 2012) y la *Ley de sanción del incumplimiento de la prohibición temporal de residencia en casos de violencia doméstica* de junio de 2012³⁰ (en adelante, Ley de junio de 2012) con relación al incumplimiento de la prohibición temporal de residencia en los casos de violencia doméstica. Concretamente, una de las leyes establece un sistema de protección que permite al fiscal ordenar a la pareja violenta a dejar inmediatamente la

²⁸ Loi visant à l’attribution du logement familial au conjoint ou au cohabitant le gal victime d’actes de violence physique de son partenaire, et complétant l’article 410 du Code pénal, 28 Janvier 2003.

²⁹ Loi relative à l’interdiction temporaire de résidence en cas de violence domestique, 15 Mai 2012.

³⁰ Loi tendant à réprimer le non-respect de l’interdiction temporaire de résidence en cas de violence domestique et modifiant les articles 594 et 627 du Code judiciaire, 15 Juin 2012.

vivienda común por un máximo de 10 días. La otra ley hace referencia al secreto profesional, en el sentido de permitir a profesionales obligados/as a guardar secreto profesional a informar a la fiscalía en casos de violencia doméstica.

Además de las citada leyes, desde 2006, Bélgica ha desarrollado una respuesta penal uniforme frente a la violencia en la pareja a través de dos normas administrativas³¹ - circulares - que integran un enfoque multidisciplinar y prestan particular atención a la protección de la víctima y su reconocimiento como tal. Estas dos normas responden a cuatro objetivos fundamentales³²: definir las líneas maestras de la política criminal de la violencia de pareja; desarrollar un sistema de identificación y registro uniforme para la policía y la fiscalía; establecer unas medidas mínimas de protección aplicables en todas las jurisdicciones del país y proponer herramientas y protocolos oficiales dentro de la policía y sistema judicial.

Responsabilidades del Estado

Prevención

En Bélgica, las medidas de prevención no se establecen legalmente, sino que quedan recogidas en los planes de acción. El Plan de Acción de 2010 prevé medidas concretas para la prevención de la violencia en la pareja o ex pareja, como las campañas de sensibilización sobre las diferentes formas de violencia, particularmente entre la población adolescente; o la lucha contra los estereotipos sexistas en los medios de comunicación, entre otras.

Investigación y sanción

En términos de persecución de este tipo de conductas, la ley amplió la capacidad de la Fiscalía y las funciones de intervenir en los casos de violencia doméstica. Así, en Bélgica el inicio de la acción penal no requiere denuncia de las víctimas de los delitos tipificados como violencia doméstica, ni siquiera de los considerados delitos leves (CoEa, 2014:63).

³¹ Circulaire n° Col 3/2006 du Collège des Procureurs Généraux Près Les Cours D'appel, le 1er mars 2006 y Circulaire n° Col 4/2006 du Collège des Procureurs Généraux Près Les Cours D'appel, le 1er mars 2006.

³² Información proporcionada por la la "focal point" Institut pour l'Egalité des Femmes et des Hommes Rue Ernest Blérot 1, información enviada el 10 de enero de 2014.

Frente al incumplimiento de las medidas de protección, la Ley de junio de 2012 establece sanciones que pueden ir desde los ocho días a los seis meses de privación de libertad y/o multa de 26.100 euros.

Además de las medidas adoptadas en la legislación, las citadas circulares disponen que la fiscalía y la policía deben registrar cada caso de violencia en la pareja inmediatamente y deben actuar con rapidez. La policía debe arrestar al sospechoso (detención preventiva) si hay sospechas razonables de la comisión del delito. Así mismo, debe realizar un atestado con toda la información relevante en una herramienta oficial estandarizada (European Commission's Directorate-General for Justice, 2010:101).

Protección

En Bélgica se han aprobado diversas normas que complementan las medidas de protección establecidas en la Ley de violencia en el ámbito de la pareja de 1997. La más reciente, citada anteriormente, es la ley de 15 de mayo 2012 sobre la expulsión del domicilio, que entró en vigor en enero de 2013. Esta norma se inspira en el modelo austriaco de protección, ya que establece medidas de salida del domicilio y la obligación de alejamiento.

La principal medida introducida por esta ley es la Orden de expulsión temporal (la obligación del presunto agresor de abandonar de inmediato el hogar, la prohibición de entrar, visitar o estar en el domicilio y la prohibición de tomar contacto con las personas citadas en la orden). Esta medida se solicita ante la Fiscalía, que debe acordarla en el plazo de 24 horas desde la solicitud y tiene una vigencia inicial de 10 días, que puede ser prorrogada hasta un máximo de 3 meses, por decisión del juez.

Las personas beneficiarias de este tipo de medida son la pareja, los hijos e hijas u otras personas que comparten el mismo domicilio.

Por último, la legislación belga introduce como medidas alternativas a la prisión preventiva para garantizar la seguridad de las víctimas, la prohibición de entrada en el domicilio de la víctima, o la obligación de someterse a tratamiento. Ambas medidas pueden ser impuestas por el juez.

Asistencia a las víctimas

En Bélgica, las leyes contra la violencia conyugal se centran específicamente en las medidas de protección de las víctimas y no contemplan otras medidas de asistencia o apoyo a las víctimas. Este tipo de medida está prevista, sin embargo, en las Circulares de 2006, anteriormente citadas. Estas normas de rango inferior establecen principalmente medidas para la protección de las víctimas en el procedimiento judicial, como la utilización de medios audiovisuales para evitar la revictimización, pero también prevén medidas de asistencia integral a las víctimas. Las principales: la atención médica, el apoyo a través de un servicio especializado, la asistencia psicológica, la información sobre sus derechos y el acceso a centros de acogida para víctimas.

De la misma manera, el Plan de Acción de 2010 desarrolla numerosas medidas de asistencia a las víctimas de violencia, como apoyo para el cuidado de los hijos e hijas o personas dependientes, apoyo psicológico, social y legal, entre otras.

Medidas de protección de hijos e hijas y menores a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género

La Ley de violencia no contempla ninguna medida específica para la protección de niños y niñas que conviven en entornos de violencia. La única mención al respecto se recoge en la Circular 2006 que señala que, tanto la policía como los magistrados encargados de los casos de violencia doméstica, deberán informar de la presencia de menores en el caso y de los efectos conocidos o potenciales sufridos por los niños y niñas de la familia.

En el plano de las políticas públicas, el Plan de acción de 2010 contempla, entre sus medidas, la asistencia y cuidado para hijos e hijas que han estado expuestos a la violencia en la pareja.

Tabla 3. Tabla resumen legislación Bélgica

BELGICA		
Año de promulgación: 1997/2003/2012		
Tipo de Ley	Sectorial	Si
	Integral	
	Tipo de violencia	Conyugal
Enfoque	DDHH	No
	Género	No
	Discriminación	No

Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	No*
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	Si

*Si bien la Ley no aborda la responsabilidad de apoyo a las víctimas, existe normativa de rango inferior (circular), que sí lo hace.

2.2.4. BULGARIA

Antecedentes y contexto

En la década de los 90 se desarrolló en Bulgaria el proyecto de investigación *Violencia doméstica como abuso contra los derechos humanos*, liderado por la Fundación Búlgara de Investigación en Género y Abogados por los Derechos Humanos. Este proyecto culminó en un informe que dio lugar a cambios en la legislación general búlgara con el fin de mejorar la protección de los derechos de las mujeres frente a la violencia (Ellingen, M., Park, R., Phillips, R., Thomas, C., Tisheva, G., 2008:3).

A partir de 2005³³ el Estado aprobó sucesivos Planes Nacionales de Igualdad de Género, el primero de ellos el Plan de Acción Nacional para Promover la Igualdad de Hombres y Mujeres del 2006³⁴. Estos Planes establecieron diversas medidas de promoción de la igualdad en la educación y la salud y la protección contra la violencia doméstica y el tráfico de seres humanos. En el año 2009 Bulgaria adoptó una nueva Estrategia Nacional para la Promoción de Igualdad de Género 2009-2015³⁵, con la finalidad de transponer las Directivas de la UE relacionadas con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y las obligaciones derivadas de los tratados internacionales en materia de no discriminación contra las mujeres.³⁶ La citada Estrategia se ha ido implementando a través de planes anuales

³³ Información desarrollada en: <http://www.mlsp.government.bg/equal/bglaw.asp?PageIndex=2>

³⁴ Национален план за действие за насърчаване на равнопоставеността на жените и мъжете за 2006 г.,

³⁵ Национална стратегия за насърчаване на равнопоставеността на половете за периода 2009-2015г.

³⁶ Información desarrollada en: <http://www.mlsp.government.bg/equal/bglaw.asp?PageIndex=2> (Última visita 8 de mayo 2015).

de igualdad: entre los años 2010 y 2013 han sido aprobados cuatro Planes Nacionales de Promoción de Igualdad de Género (EIGEa, 2013:21).

En el ámbito de la violencia doméstica, el gobierno búlgaro ha aprobado Planes de acción en los años 2007 y 2011 (EIGE, 2012:20).

Como contexto cabe decir que en 2002 la trata de seres humanos fue tipificada como delito en el Código Penal y, en 2003, se promulgó en Bulgaria una *ley contra la trata de seres humanos*.³⁷ Esta norma comprendía medidas de prevención, creación de centros de atención y servicios de protección y apoyo especialmente para mujeres y niños/as. También articuló medidas de especial protección para las víctimas de trata que colaboran en la investigación judicial contra las redes de trata.³⁸

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

El Parlamento búlgaro aprobó en 2005 la *Ley de protección contra la violencia doméstica*, de 29 de marzo de 2005³⁹, que fue modificada en 2009⁴⁰ en el sentido de ampliar el catálogo de medidas de apoyo y protección a las víctimas. Se trata de una ley de carácter integral, ya que establece además de medidas de protección y el procedimiento para llevar a cabo esas medidas, medidas de prevención y de apoyo a las víctimas.

En términos de enfoque, la ley búlgara carece de enfoque de género, ya que el sujeto pasivo puede ser cualquiera de las personas integrantes de la familia, con independencia del sexo: ascendiente, descendiente, hermano o hermana, etc. También se incluye como sujeto pasivo la pareja o ex pareja, siempre que se conviva o se haya convivido o se tenga un/a hijo/a en común.

Recoge la violencia física, mental o sexual o cualquier intento de dicha violencia, así como la restricción forzosa de la libertad individual y de la privacidad llevada a cabo contra personas que tienen o han tenido familia o lazos de parentesco o conviven o viven en la misma casa.

³⁷ Promulgated, State Gazette, No. 46/20.05.2003, información desarrollada en: <http://www.mlsp.government.bg/equal/equalen/bglaw.asp> (Última visita 8 de mayo 2015).

³⁸ Información desarrollada en: <http://www.stopvaw.org/Bulgaria2.html> (Última visita 8 de mayo 2015).

³⁹ ЗАКОН ЗА ЗАЩИТА СРЕЩУ ДОМАШНОТО НАСИЛИЕ, Обн. ДВ. бр.27 от 29 Март 2005г.

⁴⁰ ЗАКОН за защита от домашното насилие, в сила от 22.12.2009 г.

Responsabilidades del Estado e implementación de la ley

Además de que la Ley establece medidas de prevención y apoyo a las víctimas, también señala una obligación de desarrollar programas para prevenir la violencia doméstica y asistir a las víctimas (Ellingen, M., Park, R., Phillips, R., Thomas, C. and Tisheva. G., 2008:5). Asimismo, para cumplir con estas obligaciones, la Ley establece la obligación de proveer anualmente los fondos necesarios para su ejecución.

Prevención

El 19 de octubre de 2006 se aprueba el Plan de Prevención y Protección de Violencia Doméstica (2007-2008) que establece medidas de sensibilización, atención y programas de rehabilitación para víctimas de violencia doméstica y sus hijos/as. También prevé medidas preventivas, como programas de educación y guías de información de los derechos de las víctimas (Ellingen, M., Park, R., Phillips, R., Thomas, C. and Tisheva. G., 2008:9).

Asimismo, la legislación búlgara, en su modificación de 2009, reiteró la obligación de aprobar programas de prevención frente a la violencia doméstica, a través de la preparación y aprobación de programas de concienciación en las escuelas y otras acciones de concienciación social.

Por mandato de la Ley se crea un grupo de trabajo formado por varios Ministerios (Interior, Justicia, Trabajo y Social, de Salud, Economía y Educación y Ciencia) para la implementación de programas de prevención y protección contra la violencia doméstica. Estos Ministerios, junto con otros organismos, elaboraron el Programa de Prevención y Protección de Violencia Doméstica.

Investigación y sanción

En Bulgaria, los delitos de violencia doméstica que son considerados delitos leves requieren la denuncia de la víctima para poder iniciar el procedimiento penal. Sólo son perseguidos de oficio aquellos delitos considerados los más graves (CoEa, 2014:63).

Además de la orden de protección el juzgado deberá imponer una multa entre 102 euros a 511 euros.

Las penas establecidas en el Código Penal⁴¹ oscilan, para las conductas más leves, entre prisión de 6 meses o libertad condicional o multa de 50 a 150 euros (daño corporal sin trastorno para la salud) y para las conductas más graves, con prisión de 3 a 10 años (lesiones corporales graves).

La solicitud de la orden de protección de emergencia⁴² puede ser realizada, además de por la propia víctima, por los servicios sociales o por los y las familiares.

Protección

El juzgado puede imponer una o más medidas de protección, entre las que se encuentra la expulsión del acusado del domicilio común, prohibición de entrar a las inmediaciones del lugar de trabajo de la víctima y de los lugares frecuentados, establecer la residencia del niño o niña con la víctima o con el otro progenitor siempre y cuando no haya sido el autor de la violencia, obligación de acudir a programas especializados al acusado.

Se establece en la Ley la posibilidad de emitir una orden de protección de emergencia dentro de las 24 horas desde la recepción de la solicitud, cuando hay una amenaza directa e inminente para la vida o la salud de la víctima. Una orden de protección de emergencia tendrá efecto hasta que se emita una orden de protección ordinaria o hasta que el tribunal rechace la solicitud o petición de la citada orden de protección ordinaria.

En 2005 la ley establecía la vigencia de la orden de protección ordinaria por un periodo entre un mes y un año, pero la reforma de 2009 amplió el plazo de dicha medida, fijándolo entre los tres y los dieciocho meses.

Los juzgados encargados de establecer las medidas de protección son los juzgados de familia.

Asistencia a las víctimas

En la Ley de 2005 ya se establecía la obligación de implementar programas de asistencia a las víctimas de violencia doméstica y, tras la modificación realizada en 2009, se concretaron los programas de atención integral. Dichos programas incluyen la atención social, la asistencia psicológica y el asesoramiento jurídico. La

⁴¹ НАКАЗАТЕЛЕН КОДЕКС В сила от 01.05.1968 г.

⁴² Cuando existan pruebas de una amenaza directa e inmediata para la vida o la salud de la víctima.

ley de 2009 establece, además, la derivación necesaria a otros especialistas y consultas interdisciplinarias por parte de las y los profesionales de apoyo, así como la posibilidad de acceso a centros de crisis para víctimas de violencia doméstica.

Igualmente, la modificación de 2009 señala la obligación de la Administración central de apoyar a los municipios y a las organizaciones sin fines de lucro, que ofrecen servicios sociales y programas de recuperación para víctimas de violencia doméstica o programas especializados para agresores.

A pesar de que la Ley aborda como uno de sus objetivos principales la asistencia y recuperación de las víctimas de violencia, no contempla la indemnización como elemento fundamental en relación a la reparación, dentro de su normativa.

Medidas de protección de hijos e hijas y menores a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género

Respecto a la protección de niños y niñas en entornos de violencia de género, la Ley de 2005 derivaba a la Ley de Protección del Menor, sin mencionar nada específico en relación a este tipo de medidas. Sin embargo, la Ley de 2009 estableció una protección especial para los niños y las niñas que conviven en entornos de violencia, que pasan a ser considerados como cualquier víctima de violencia, por el hecho de que dicha violencia haya sido perpetrada en su presencia.

Tabla 4. Tabla resumen legislación Bulgaria

BULGARIA		
Año de promulgación 2005/2009		
Tipo de Ley	Sectorial	
	Integral	Sí
	Tipo de violencia	Doméstica
Enfoque	Ddhh	No
	Género	No
	Discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	Sí
	Asistencia	Sí
	Protección	Sí
	Sanción	Sí
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	No**
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	Sí

**** Leyes de Igualdad:** a pesar de que hay una ley genérica contra la discriminación, en la cual se incluye, entre otras, la discriminación por sexo, la ley específica de igualdad fue propuesta en el Parlamento y dos veces rechazada. Más info: <http://www.genderequality.webinfo.lt/results/bulgaria.htm>

2.2.5. CHIPRE

Antecedentes y contexto

En Chipre, el primer antecedente normativo en materia de igualdad de género fue la *Ley de Igualdad de Trato de Hombres y Mujeres en el Empleo y en la Formación Profesional* del año 2002⁴³, que estableció medidas de promoción de la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato en el ámbito formativo y laboral.

Más adelante, se aprobó el primer Plan Nacional de Igualdad entre Hombres y Mujeres (2007-2013)⁴⁴. Este Plan incluía la lucha contra la violencia hacia las mujeres entre sus seis áreas prioritarias y hacía referencia a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia de género en la pareja o expareja (Kaili, C., Pavlou, S., 2010:7).

Asimismo, en Chipre se dictó en 2010 el *Plan de Acción para la prevención y la lucha contra la violencia en la familia (2010-2013)*⁴⁵, que es el Plan Nacional vigente actualmente. Este Plan establece 6 objetivos estratégicos, señala acciones para cada objetivo y el organismo competente para implementarlas. Pero no establece tiempo de cumplimiento ni tampoco el presupuesto para llevar a cabo las acciones. No hay acciones que se dirijan a las necesidades de los diferentes grupos de mujeres como inmigrantes, con discapacidades o mujeres mayores entre otras.

Además de los planes citados, también se aprobaron Planes contra la Trata de Seres Humanos en el año 2010⁴⁶ y más recientemente el Plan de Acción contra la Trata de Personas de 2013⁴⁷

⁴³ Ο Περί Ίσης Μεταχείρισης Ανδρών και Γυναικών στην Απασχόληση και Επαγγελματική Εκπαίδευση Νόμος του 2002(N.205(I)/2002). Información desarrollada en: http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dl/dl.nsf/dmlpromotion_gr/dmlpromotion_gr?OpenDocument (Última visita 8 de mayo 2015).

⁴⁴ ΕΘΝΙΚΟ ΣΧΕΔΙΟ ΔΡΑΣΗΣ ΓΙΑ ΤΗΝ ΙΣΟΤΗΤΑ ΑΝΔΡΩΝ ΚΑΙ ΓΥΝΑΙΚΩΝ (2007-2013), Gobierno de Chipre, agosto 2007.

⁴⁵ Εθνικό Σχέδιο Δράσης για την Πρόληψη και Καταπολέμηση της Βίας στην Οικογένεια (2010-2013), Gobierno de Chipre, version en ingles: http://www.familyviolence.gov.cy/upload/downloads/actionplan_2010-2013.pdf

⁴⁶ ΣΧΕΔΙΟ ΔΡΑΣΗΣ ΚΑΤΑ ΤΗΣ ΕΜΠΟΡΙΑΣ ΠΡΟΣΩΠΩΝ 2010-2012, Gobierno de Chipre

⁴⁷ ΣΧΕΔΙΟ ΔΡΑΣΗΣ ΚΑΤΑ ΤΗΣ ΕΜΠΟΡΙΑΣ ΠΡΟΣΩΠΩΝ 2013-2015, Gobierno de Chipre.

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

En Chipre existe una Ley aprobada en el año 1994 (en adelante, Ley de 1994)⁴⁸ específica contra la “violencia doméstica” (CoEa, 2009:77), que sufrió dos modificaciones, una en el año 2000⁴⁹ y otra en el año 2004 (en adelante, Ley de 2000 y 2004).⁵⁰

La protección de la ley abarca cualquier acto, omisión o comportamiento que cause daño físico, sexual o mental de cualquier integrante de la familia por parte de otra persona de la familia. Incluye la violencia usada con propósitos de tener relaciones sexuales sin el consentimiento de la víctima y también la restricción de la libertad.

Las sucesivas reformas de la ley han ido ampliando el número de perfiles sujetos a protección. Si en un principio únicamente se trataba de miembros de parejas casadas, actualmente la ley amplía la protección a parejas de convivientes y también a ex -parejas, así como a ascendentes o descendientes que conviven con el agresor.

Al igual que en numerosos países europeos, la ley carece de enfoque de género y refleja una visión “familista” de las relaciones, en el sentido de proteger más la paz familiar que los derechos humanos de las personas que integran la familia. El texto no tiene en cuenta las relaciones de poder que se establecen en base al género, lo cual ha sido criticado por personas expertas en la materia (Kaili, C., Pavlou, S., 2010:6).

Como excepción, la violencia sexual en el matrimonio está expresamente prevista como una forma de violencia y se describe como una violencia perpetrada por el marido hacia la mujer.

Tanto la Ley de 1994 como la Ley de 2000 y 2004 contemplan la figura de Consejero o Consejera Familiar, al que le otorga funciones muy amplias, entre las que se encuentran recibir denuncias, investigar, aconsejar, asesorar y mediar para reducir cualquier problema en la familia en la que es probable que haya violencia, llevar a cabo investigaciones sobre la situación económica de la familia en general y

⁴⁸ ΤΗΣ ΕΠΙΣΗΜΗΣ ΕΦΗΜΕΡΙΔΑΣ ΤΗΣ ΔΗΜΟΚΡΑΤΙΑΣ, Αρ. 2886 της 17ης ΙΟΥΝΙΟΥ 1994, Ο περί Βίας στην Οικογένεια (Πρόληψη και Προστασία Θυμάτων).

⁴⁹ Ο περί Βίας στην Οικογένεια (Πρόληψη και Προστασία Θυμάτων) Νόμος του 2000 (Ν. 119(I)/2000).

⁵⁰ Ο περί Βίας στην Οικογένεια (Πρόληψη και Προστασία Θυμάτων) (Τροποποιητικός) Νόμος του 2004 (Ν. 212(I)/2004).

del agresor. También interviene en los casos de víctimas con órdenes de protección y deja abierta la puerta a cualquier otra función que el Ministro pueda asignar. Se establece también un Comité Consultivo que será el encargado de supervisar el problema de la violencia en la familia, informar, poner al corriente al público y a los profesionales, promover la investigación de la violencia en la familia, promover los servicios y evaluarlos. Este Comité estará formado por personas elegidas tanto por el sector público como por las Organizaciones y asociaciones que trabajan en este ámbito.

La ley modificó el Código Penal en el sentido de tipificar cualquier acto de violencia dentro de la familia como delito e incrementar las penas por violencia cuando se cometen en el entorno de la familia. Además, estableció un sistema de protección a las víctimas que habilita a los juzgados a dictar órdenes de restricción y posibilita tomar el testimonio de víctimas de violencia por medios electrónicos.

En el Código Penal también se incluyen otras formas de violencia como la mutilación genital femenina. Otras, sin embargo, como la violencia por motivos de honor, el matrimonio forzado y el acoso (*stalking*) no están tipificadas.

La ley tiene un carácter integral, ya que recoge varios de los ámbitos fundamentales como son la prevención, protección, sanción y asistencia a las víctimas.

Responsabilidades del Estado e implementación de la ley

Prevención

Tanto la Ley de 1994 como las posteriores de 2000 y 2004, establecen la prevención como una responsabilidad del Estado que se desarrolla a través de la creación de un Comité Asesor para la prevención y lucha contra la violencia en la familia. Entre las funciones del Comité Asesor estarán, entre otras: supervisar el problema de la violencia en la familia, informar a la opinión pública y los profesionales que tienen responsabilidades, la elaboración de programas educativos y seminarios, etc.

Los Planes de Acción del gobierno de Chipre abordan, así mismo, la prevención y establecen medidas más detalladas.

Investigación y sanción

En Chipre se requiere la denuncia de la víctima o al menos su declaración sobre la violencia para iniciar el procedimiento penal. La denuncia de una víctima de violencia puede ser realizada ante cualquier policía, consejero o consejera familiar, trabajador o trabajadora social, psicólogo o psicóloga y profesionales de la salud, incluyendo psiquiatra. La información proporcionada por cualquiera de estos y estas profesionales, así como por parte de personas cercanas a la víctima constituirá una prueba válida. Esta es una medida importante para sacar de la esfera privada la violencia contra las mujeres en el entorno familiar.

La figura mencionada del Consejero Familiar⁵¹ tiene un rol importante en el ámbito de la denuncia y el impulso de los procedimientos por violencia familiar, especialmente en casos en los que existen menores de edad expuestos a la violencia. Ante una denuncia por la comisión de un delito de violencia contra un menor, el consejero familiar puede, si le parece apropiado dependiendo de la seriedad de la información o denuncia, requerir la vista, consejo y opinión de un grupo multidisciplinar e informar al Director o Directora de Servicio de Bienestar Social sobre el incidente.

También está recogida en la Ley 2000 y 2004 la mediación como medida para aliviar los problemas en las familias. Es el Consejero o Consejera Familiar la persona encargada de llevar a cabo la mediación en los casos en los que es probable que se vaya a dar algún episodio de violencia.

Una persona puede ser detenida durante veinticuatro horas, a petición de la policía, si ha cometido un acto de violencia y tendrá que ser llevada al juzgado durante esas veinticuatro horas desde su arresto.

Una de las medidas novedosas de la ley es que en caso de denuncia, la declaración de la víctima debe ser recogida por un policía del mismo sexo. En el caso de que la violencia sea cometida hacia la esposa/o, no se le puede obligar a declarar. Sin embargo, si la violencia es cometida contra otro integrante de la familia, sí se le puede obligar a declarar. Esta medida es la misma que existe en España.

⁵¹ A pesar del protagonismo de esta instancia, la ley no prevé qué formación debe tener el consejero familiar y si tiene que tener especialización en violencia contra las mujeres.

Las sanciones que pueden ser impuestas por los delitos de violencia van desde los dos años de prisión hasta los cinco años o multas de cuatro mil euros o ambas. Esto puede generar dudas sobre la proporcionalidad de la pena, ya que puede establecerse una multa como alternativa a la prisión. Sin embargo, se incrementan las penas de algunos delitos recogidos en el código penal y cometidos dentro de la familia, como son la agresión sexual, que puede ser cometido tanto por mujeres como por hombres y la cadena perpetua para la violación de niñas menores de trece años.

Además el juzgado podrá, en lugar de imponer cualquier otra sentencia sobre el acusado, ponerle en libertad condicional bajo libertad vigilada, con la condición de someterse a tratamiento de auto control. Esta puede ser otra de las medidas alternativas, que pueden dar lugar a la consideración de que se está relativizando el delito de violencia.

Una mujer puede una pedir una orden de protección y en ese tiempo formular o no los cargos (en España es distinto: nadie puede pedir una orden de protección si no ha denunciado). Es una Ley de carácter penal, establece la jurisdicción penal.

Protección

La Ley 2000 y 2004 incorporan varias medidas de protección para víctimas y testigos. Una primera medida de protección que recoge ampliamente la ley es la posibilidad de que la declaración de las víctimas o los testigos se realice con la colocación de una pantalla especial o se trate de una declaración grabada en vídeo u otro tipo de sistema audiovisual que garantice la no confrontación con el acusado.

La ley establece otro tipo de medidas de protección, a través de las cuales el juzgado puede garantizar la protección de los miembros de la familia, como son el alejamiento del domicilio común y prohibición de comunicación del acusado. Sin embargo, para que sea emitida una orden de alejamiento (*restraining order*) se exige o bien reiterados actos de violencia (es decir, que exista habitualidad o gravedad) o bien que el acusado rechace ser sometido a tratamiento (es decir, cambiar protección por voluntarismo del agresor).

De la misma forma, la Ley es ambigua en relación a la medida de protección que establece la salida del acusado del domicilio familiar, ya que señala que se tiene

que tener en consideración la propiedad y emitir una orden apropiada a la acomodación del acusado o su familia.

Asimismo, la Ley señala que no podrá imponerse una orden de restricción en los casos en los que, simultáneamente, se haya impuesto una pena de prisión por un periodo superior a 6 meses. Es decir, sólo podrá imponerse una orden de restricción en los casos en que la sentencia de prisión no exceda de 6 meses y la validez de la orden comenzará después de que el acusado sea liberado.

Asistencia a las víctimas

La Ley 2000 y 2004 establece el denominado "*fondo para las víctimas*", que constituye una partida dirigida a atender las necesidades inmediatas y el alojamiento para las víctimas, entre otras. Se trata de ayudas de carácter muy puntual y que no quedan concretamente definidas en la Ley. La utilización del citado fondo queda, según la Ley, a discreción de lo que "el Comité considere apropiado y el Ministro pueda aprobar". Por ello este Fondo no puede considerarse una medida de reparación sino más bien el complemento a las medidas de asistencia en el corto plazo.

Medidas de protección de hijos e hijas y menores a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género

La modificación de la ley reconoció específicamente a las niñas y a los niños testigos de la violencia como víctimas directas de esa violencia, por el daño mental que supone presenciar un acto de violencia.

Para la protección de niños o niñas víctimas, el juzgado puede dictaminar una orden provisional de alejamiento o salida del presunto agresor del domicilio por un plazo inicial no superior a 8 días, en el que los niños o las niñas son llevados ante el juzgado. La medida puede ser prorrogada, pero el plazo total no podrá exceder de veinticuatro días, hasta que se determine la causa penal contra el denunciado.

Tabla 5. Tabla resumen legislación Chipre

CHIPRE		
Año de promulgación 1994/2000/2004		
Tipo de Ley	Sectorial	
	Integral	Sí
	Tipo de violencia	Intrafamiliar
Enfoque	Ddhh	No
	Género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	Sí
	Asistencia	Si
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	Si

2.2.6. CROACIA

Antecedentes y contexto

El 15 de julio de 2008 se aprobó en Croacia la Ley de Igualdad de Género⁵² y en 2011 se estableció una Política Nacional de Igualdad de Género para el periodo 2011-2015⁵³, que contiene medidas dirigidas a eliminar la discriminación de género y todas las formas de violencia contra las mujeres.

La Ley contra la Discriminación entro en vigor en 2009 y regulo la protección contra la discriminación, que incluye la discriminación por razón del sexo (CoEb, 2014:30).

El Gobierno aprueba varias Estrategias Nacionales para la Protección contra la violencia familiar. La primera abarcó los años 2005-2007⁵⁴, otra en los años 2008-2010⁵⁵ y una tercera Estrategia contra la violencia familiar para el periodo 2011 a 2016.⁵⁶ Esta última contiene una serie de objetivos, medidas y actividades dirigidas a eliminar la violencia en la familia, empoderar a las víctimas y mejorar la

⁵² Zakon o ravnopravnosti spolova NN 82/08 Zagreb, 15. srpnja 2008.

⁵³ Nacionalna politika za ravnopravnost spolova 2011.-2015 NN 88/11.

⁵⁴ Nacionalne strategije protiv nasilja u obitelji 2005 – 2007.

⁵⁵ Nacionalna strategija zaštite od nasilja u obitelji za razdoblje od 2008. Do 2010. Godine.

⁵⁶ Nacionalna strategija zaštite od nasilja u obitelji za razdoblje od 2011. Do 2016. Godine.

cooperación y eficiencia de los procedimientos. Esta Estrategia hace hincapié en mejorar el sistema de protección de derechos de grupos vulnerables como son mujeres con discapacidades, personas mayores y niñas víctimas de violencia en la familia (CoEb, 2014:31).

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

Croacia cuenta con una Ley de protección contra la violencia doméstica, adoptada en el año 2009⁵⁷(en adelante, Ley contra la violencia) y modificada dos veces en 2010 (WAVE, 2013:75). Esta ley establece la protección de los miembros de la familia frente a la violencia recíproca. Según la ley, la protección se extiende a *"personas adultas o menores dentro del matrimonio, relaciones de larga duración tanto presentes como pasadas, relaciones de sangre y relaciones por afinidad y adopción o tutela"*. Con lo cual, se inscribe más en un enfoque de protección de la familia que de protección de los derechos de las mujeres frente a la discriminación. En la Ley se define la violencia doméstica tanto física como psicológica, daños físicos y psicológicos, temor, violencia contra la dignidad personal, abuso verbal humillante, acoso sexual y violencia económica.

La ley obedece a un enfoque sectorial, si bien un poco más amplio que en otros países, en el sentido de que no sólo abarca la sanción de tales conductas sino además un enfoque de atención y prevención de la repetición de tales conductas. La ley incorpora medidas de protección (órdenes de protección dictadas por los tribunales) y sanción hacia el agresor (tratamiento psicológico, prohibición de contactar con la víctima y prohibición de porte de armas). La Ley contempla la reforma del Código Penal para incluir sanciones específicas (Resetar,B., 2007: 361-366). La implementación de la Ley implica la posibilidad de ofrecer asesoramiento legal a mujeres supervivientes durante los procedimientos en los juzgados y ayuda legal gratuita también para la familia de supervivientes de violencia (WAVE, 2013:76).

Por otra parte, una derivada importante del ambiguo marco conceptual de la ley, neutro respecto al género, parece llevar a lo que se han denominado *"las detenciones duales"*, lo que significa que la víctima es arrestada junto con el infractor. La Red WAVE en un informe reciente muestra preocupación porque afirma que *"los arrestos duales son el resultado de los términos amplios en la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, que proporciona un nivel de ambigüedad*

⁵⁷ U Zakonu o zaštiti od nasilja u obitelji (NN, br.137/09.)

que permite que las víctimas sean detenidas por los insultos verbales, incluso en casos en los que los autores utilizan la violencia física contra la víctima. Esto se traduce en las víctimas se sienten castigadas por la búsqueda de ayuda y les conduce a no buscar ayuda en el futuro” (WAVE, 2013:76).

Responsabilidades del Estado

Prevención

A pesar de que la Ley contra la violencia establece amplios compromisos institucionales en el ámbito de la protección, la sanción y la asistencia a víctimas, no aborda la responsabilidad de prevenir la violencia ni introduce medidas que impliquen contextualizar el fenómeno. El texto legal únicamente menciona la prevención en términos de no repetición de los abusos.

Investigación y sanción

La Ley contra la violencia establece procedimientos judiciales urgentes para la tramitación de las denuncias relacionadas con los delitos de violencia doméstica previstos legalmente.

Además, los delitos de violencia doméstica que son considerados delitos leves requieren la denuncia de la víctima para poder iniciar el procedimiento penal. Sólo son perseguidos de oficio aquellos delitos considerados los más graves (CoEa, 2014:63).

Sin embargo, el Código Penal establece penas de prisión más altas, de tres meses a tres años, para el miembro de la familia que ejerce conductas violentas o extremadamente imprudentes, que colocan a otro miembro de la familia en una condición degradante. A pesar de que el Código Penal establece una pena más proporcionada al delito de violencia doméstica, su aplicación resulta infrecuente (Rogić-Hadžalić, D., Kos, J., 2012:16-17).⁵⁸

En el caso del quebrantamiento de medidas de protección, las sanciones previstas legalmente contemplan una multa de 391 euros o una pena de prisión de “no

⁵⁸Un estudio realizado muestra cómo, entre los años 2007 y 2010, el 8% de los agresores, más o menos, eran denunciados por delitos de violencia doméstica del Código Penal y el 92% lo eran por delitos menores.

menos de diez días.” Esta redacción confiere un amplio margen amplio de discrecionalidad a los jueces y juezas en la determinación de la pena de prisión.

Además de las sanciones mencionadas, la Ley prevé la imposición de una sanción pecuniaria para los profesionales relacionados con la salud, o los servicios de apoyo a la familia, entre otros, que no informen a la policía de los casos de violencia doméstica, a pesar de tener conocimiento de la misma, como obliga la Ley.

Protección

Las medidas de protección pueden ser dictadas antes de iniciar el procedimiento y deben ser acordadas por el juzgado en el plazo de no más de 24 horas desde la presentación de la solicitud y se aplicarán a propuesta de la víctima o del fiscal competente, con el consentimiento previo de la víctima. Dichas medidas incluyen el acompañamiento por la policía para recoger sus pertenencias.

Las medidas concretas de protección y los plazos de aplicación, que se establecen en la Ley, son las siguientes:

- El tratamiento psicosocial para el agresor en el caso de que exista un riesgo de repetición de la violencia y que podrá ser determinada por al menos seis meses.
- La orden de alejamiento, en caso de que exista peligro de repetición del acto de violencia. Y será el juzgado el que determine el lugar y la distancia de alejamiento por un plazo que no será menos de un mes ni más de dos años.
- Prohibición de acoso o acecho a la víctima, que se impondrá si existe el peligro de que se repita el acoso o el hostigamiento a la víctima de violencia. Y la medida podrá ser impuesta por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años.
- La expulsión del agresor de la vivienda común o de otros espacios, si existe riesgo de repetición de la violencia. El agresor deberá abandonar la vivienda inmediatamente en presencia de un policía. Esta medida podrá ser impuesta por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años.
- Existe una medida de tratamiento obligatorio de la adicción al agresor en caso de que el acto de violencia haya sido cometido bajo influencia del alcohol o de narcóticos y exista el riesgo de que se repita. Esta medida puede ser impuesta por un plazo no superior al año.
- Y por último se establece la medida de confiscación del objeto si existe riesgo de que pueda volver a ser utilizado para el acto de violencia.

Asistencia a las víctimas

La Ley contra la violencia requiere a las instituciones y autoridades "*hacerse cargo de todas las necesidades de las víctimas y permitir su acceso a los servicios apropiados*" y facilitar la información adecuada sobre sus derechos.

En Croacia cabe mencionar dos normas relacionadas con la asistencia a las víctimas de delitos: la *Ley de asistencia jurídica gratuita* adoptada en 2008, que regula el derecho de las víctimas al acceso a la justicia. Al cierre de este informe, estaba en trámite un proyecto de reforma de esta ley cuyo objetivo era mejorar el sistema de asistencia jurídica gratuita (CoEb, 2014:30). Y la *Ley de compensación para las víctimas del crimen* de 2013,⁵⁹ una ley de carácter general (no aplicable únicamente a las víctimas de violencia doméstica) y que establece fundamentalmente el derecho a la indemnización (gastos médicos, ayudas por pérdida de ingresos, etc.). La indemnización se concede únicamente en casos de delito doloso (o intencional) probado y en el que se haya puesto en peligro la vida o los bienes de la víctima mediante lesiones corporales graves.

Medidas de protección de hijos e hijas y menores a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género

Según establece la Ley contra la violencia, en los procedimientos judiciales por violencia doméstica en los que se ha identificado a niños o niñas como víctimas de estos delitos o faltas, el juzgado está obligado a derivar el caso a las instituciones de asistencia social para que adopten las medidas pertinentes para proteger el derecho de estos menores.

Como ya se ha indicado anteriormente, se agravan las penas en los casos en los que la violencia es cometida en presencia de menores de edad o personas con discapacidad y también se agravan cuando es cometida directamente contra menores de edad o personas con discapacidad.

También una de las modificaciones de la *Ley de familia*, en el año 2003,⁶⁰ determinó la necesidad del juzgado de adoptar medidas oportunas para la protección de hijos e hijas que están expuestos a la violencia entre personas adultas de la familia.

⁵⁹ Zakon o novčanoj naknadi žrtvama kaznenih djela (NN 80/08, 27/11) stupio je na snagu 1. srpnja 2013. godine.

⁶⁰ Obiteljski zakon, koji je donio Hrvatski sabor na sjednici 14. srpnja 2003.

De la misma forma, la Estrategia Nacional para la Prevención de 2011, citada anteriormente, también hace hincapié en la necesidad de implementar medidas específicas de prevención para los niños y niñas que crecen en familias violentas y son testigos de violencia doméstica, como grupo de riesgo objeto de especial protección.

Tabla 6. Tabla resumen legislación Croacia

CROACIA		
Año de promulgación: 2009 (refor.2010)		
Tipo de Ley	Sectorial	Sí
	Integral	
	Tipo de violencia	Familiar
Enfoque	DDHH	No
	Género	No
	Discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	Si
	Protección	Sí
	Sanción	Sí
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Sí
	Planes de igualdad	Sí
	Planes de violencia	Sí

2.2.7. DINAMARCA

Antecedentes y contexto

Con carácter más general, en Dinamarca se han aprobado leyes y políticas públicas en materia de igualdad de género. En 2000 se aprueba la Ley para la Igualdad de Género que se modificó en 2007 (EIGEa, 2013:31).⁶¹

El Plan de Igualdad de Género en 2011 estableció entre sus principales prioridades la lucha contra la violencia en relaciones íntimas y la trata de mujeres. Mientras el Plan del 2012 estableció como objetivo la trata de seres humanos también con medidas para hombres víctimas.

⁶¹ Notification of law No. 1095 of 19 September 2007 (Bekendtgørelse af lov om ligestilling af kvinder og mænd).

En Dinamarca el primer Plan de Acción para combatir la violencia contra las mujeres fue aprobado en 2002, con una vigencia de cuatro años (2002-2005). Su principal objetivo fue proveer el apoyo necesario a las víctimas, proporcionar tratamiento a los agresores, mejorar las acciones interdisciplinarias e incrementar la conciencia social y el nivel de información sobre el fenómeno (EGGSI, 2010: 114).

En 2005 fue aprobado el *Plan de Acción para detener la violencia doméstica de hombres contra mujeres y niños* (2005-2008) que, además, incluyó acciones destinadas a paliar la discriminación múltiple de algunos sectores de víctimas de violencia. Por ejemplo, estableció acciones para mejorar el conocimiento de los problemas que enfrentan las mujeres pertenecientes a minorías étnicas (discapacitadas, migrantes, adictas), entre otros (UN Women, expert group meeting 13-15 September, 2010: 14).

En 2009 se aprobó la Estrategia Nacional para prevenir la violencia en las relaciones íntimas (2010-2012),⁶² que pretende hacer frente a todas las formas de violencia de género y de violencia doméstica, teniendo muy en cuenta las consecuencias de esta violencia en los niños y las niñas. Las principales acciones de esta Estrategia se enmarcan en los objetivos de prevención, intervención temprana y atención a las víctimas. La aproximación de esta Estrategia a la violencia no parece obedecer a la perspectiva de género a pesar de que se habla de relaciones de desigualdad y el maltrato a mujeres. Ya que el mismo texto contiene numerosas referencias a los hombres víctimas de la violencia y al binomio alcoholismo-violencia con el riesgo de descontextualizar estos abusos.

El Gobierno danés también ha aprobado políticas públicas frente a la trata de personas y el abuso sexual. En este sentido, cabe destacar los Planes Nacionales de Acción contra la trata de personas 2002-2006 y 2007-2010 (EGGSI, 2010:116). En este último plan de acción el grupo objetivo se extendió, además de mujeres y niñas, a hombres y niños (EGGSI, 2010:116).

También el gobierno formuló un Plan contra los matrimonios forzosos, semi forzosos y acordados (2003-2005) en el que estableció 21 iniciativas. En 2004 el gobierno lanzó un plan de acción contra el abuso infantil.⁶³

⁶² National strategi til bekæmpelse af vold i nære relationer, Udgivelsesdato: 23. juni 2010, Gobierno de Dinamarca.

⁶³ Versión en inglés: Action plan to stop men's domestic violence against women and children 2005-2008, Gobierno de Dinamarca, April 2005, p.9.

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

En Dinamarca no existe una ley específica sobre violencia contra las mujeres. Los delitos relacionados con la violencia en las relaciones familiares vienen tipificados con carácter más general en el Código Penal. Esta norma incluye como sujetos pasivos de los delitos de violencia familiar al esposo o esposa, su hijo/a o cualquiera de las personas dependientes menores de 18 años. También se tipifica el delito de incumplimiento de la obligación de manutención (CoEa, 2009:101). Y en otras disposiciones del Código Penal se recoge como agravante que el delito de violencia se cometa con especial gravedad y que pueda causar un daño mayor. El único delito que se recoge específicamente contra las mujeres es la mutilación genital femenina.

En Dinamarca, por tanto, está tipificada la violencia física y la sexual pero no está tipificada como delito la violencia psicológica contra el cónyuge o conviviente (CoE, 2010:38).

El acoso sexual se incluye en la legislación civil que prohíbe el tratamiento diferente en razón del sexo, pero no está tipificado como delito, lo cual ha sido criticado por las organizaciones de mujeres en Dinamarca (CoEa, 2009:105).

En julio de 2004 entró en vigor una ley de medidas de protección para las víctimas de violencia,⁶⁴ que permite a la policía expulsar del domicilio a un denunciado por violencia familiar para prevenir la violencia contra otras personas integrantes del hogar (CoEa, 2009:103). En marzo de 2012 entró en vigor una ley que modificó y consolidó en una sola ley todas las medidas de protección.⁶⁵

En términos de enfoque, el Código Penal danés y la ley de medidas de protección carecen de perspectiva de género. Sin embargo, los dos Planes Nacionales de Acción - de 2002 y 2005 - para detener la violencia contra las mujeres se basan en la definición de Naciones Unidas de violencia contra las mujeres. Así mismo, las medidas que se recogen en ambos Planes de Acción tienen enfoque de género porque establecen medidas específicas para mujeres víctimas de violencia.

⁶⁴ Lov nr 449 om bortvisning og beføjelse til at meddele tilhold m.v af jun 2004, Offentliggørelsesdato: 10-06-2004.

⁶⁵ Lov nr 112 om tilhold, opholdsforbud og bortvisning, vedtaget 17. januar 2012, Offentliggørelsesdato: 04-02-2012.

Responsabilidades del Estado e implementación de la ley

Prevención

La legislación danesa no contempla medidas destinadas a la prevención. Sin embargo, los Planes de acción implementan diversas medidas de prevención de la violencia, como son la difusión y el debate público sobre la violencia doméstica, incrementando la conciencia pública sobre el tema.

Investigación y sanción

La Ley de medidas de protección establece por la violación de una medida de prohibición, una sanción o bien de multa (no establece la cantidad) o de prisión de hasta 2 años. Será el juzgado el que decida si imponer una u otra.

En Dinamarca desde el 2007 la investigación y el procedimiento judicial no los debe impulsar la víctima, sino la policía y la fiscalía, ya que se consideran delitos perseguidos de oficio (CoE, 2010:15).

En mayo de 2008, el Fiscal General del Estado emitió nuevas instrucciones para mejorar la investigación y persecución de los casos de violencia doméstica. El objetivo de estas instrucciones es fortalecer el proceso policial y la actuación de la Fiscalía e incrementar la eficiencia de las investigaciones de los casos de violencia doméstica (CoEa, 2009: 106).

El Plan de Acción contra la violencia doméstica desarrolla como debe ser el tratamiento de la persona condenada, especialmente en casos de delitos menos graves, una vez que el juzgado establezca la suspensión de la condena.⁶⁶

En Dinamarca, según información consultada, aún en los casos en los que las mujeres temen por su vida o han sido agredidas físicamente, sólo el 31% y el 20% denuncia la violencia a la policía, respectivamente. De los casos denunciados, sólo el 3% resultan en una acusación formal y sólo el 2% de los casos resultan en condena (WAVE, 2013:90).

⁶⁶ Version en inglés: Action plan to stop men's domestic violence against women and children 2005-2008, Gobierno de Dinamarca, April 2005, p.15.

Protección

La citada ley de medidas de protección de 2004, modificada en 2012, faculta a las fuerzas de seguridad a expulsar a un presunto agresor de su domicilio durante un plazo de catorce días, tras los cuales se remitirá la medida al juzgado para que la confirme. Teóricamente, la policía puede tomar esta medida incluso sin denuncia de la víctima (Kelly,L., Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011:51),⁶⁷ sin embargo, es habitual que se dicte cuando la mujer también está dispuesta a presentar una denuncia. Por lo tanto la expulsión del agresor depende de la denuncia de la víctima (EIGE, 2012: 24).

La modificación operada en 2012 en este ámbito, fortaleció la protección de las víctimas contra la persecución, el acoso y la violación de la privacidad, incluyendo el “stalking”. Concede más competencias a la policía para enfrentarse a agresores que incumplen las medidas de protección. La ley autoriza a la policía a dictar órdenes de alejamiento y de expulsión (CoEb, 2014:37).

Las medidas concretas que se establecen en la Ley de medidas de protección son la expulsión de la vivienda, el alejamiento, la prohibición de contacto mediante cualquier medio, prohibición de molestar o perseguir. Y se introduce más recientemente la prohibición de permanecer o vivir en un área cercana a la casa o al trabajo o a cualquier lugar frecuentado por la víctima.

Si hay motivos razonables de que una persona implique una amenaza para otra persona, dentro del domicilio, con la que hay una relación de convivencia o familiar, la policía puede proceder a su detención con el fin de que el juzgado acuerde la expulsión del domicilio. El plazo de detención policial es de un máximo de veinticuatro horas, en las cuales la policía deberá ponerlo en conocimiento del juzgado, que será quien determine si procede acordar la expulsión.

La vigencia de estas medidas oscilaba entre las 4 semanas, prorrogables a otras 4, de la orden de expulsión del domicilio, a los 5 años de la orden de alejamiento (*restriction order*). Con la modificación de la Ley de protección del año 2012 se extendió el plazo máximo de expulsión del domicilio hasta 1 año.

Asimismo, la Ley, también, dispone que la prohibición de mantenerse en ciertos lugares no será desproporcionada a la situación de la familia y a la naturaleza de la

⁶⁷ Esta medida ha sido implementada en 11 países, entre ellos Dinamarca, y ha sido vista como buena práctica.

conducta del obligado. Esta disposición puede ser una vía de discrecionalidad de los jueces que pueden dejar sin efecto algunas de las medidas de protección.

Las órdenes de alejamiento y las de expulsión se pueden otorgar, además de a solicitud de la víctima, cuando un miembro de la familia lo solicite, e incluso de oficio, cuando el interés público lo requiera, según la Ley de medidas de Protección.

Protección de las mujeres migrantes frente a la violencia

Aunque en 2004 la Ley de Extranjería fue modificada con vista a prevenir el comportamiento abusivo de hombres residentes contra mujeres extranjeras, las mujeres sin ciudadanía danesa, que sufren violencia de género por parte de la pareja que les ha permitido la regularización, corren el riesgo de ser expulsadas del país si dejan a sus parejas.

En primer lugar, la ley estableció que los residentes de Dinamarca no podrán acceder a la reunificación familiar de su cónyuge o pareja si han sido condenados por ciertos tipos de delitos violentos contra los ex cónyuges o parejas en los últimos diez años⁶⁸.

Y, en segundo lugar, se habilitó la posibilidad de que una mujer solicite un permiso de residencia independiente del de su agresor. Sin embargo, los requisitos para ello son difíciles de cumplir: debe documentar la violencia, probar su integración en Dinamarca y, por último, probar que retornar a su país de origen implica un riesgo para ella (Prácticamente los mismos requisitos que para obtener asilo) (EGGSI, 2010:83).

Asistencia a las víctimas

Ley de asistencia social⁶⁹ prevé que los ayuntamientos deben proporcionar alojamiento temporal a mujeres que han sufrido violencia o amenazas de violencia. Las mujeres pueden acudir acompañadas por sus hijos e hijas, que también reciben durante su estancia cuidado y apoyo. Los recursos residenciales son gestionados generalmente por ONG's y financiados con fondos públicos y privados. Dinamarca,

⁶⁸ Versión en inglés: Action plan to stop men's domestic violence against women and children 2005–2008, Gobierno de Dinamarca, April 2005, p.14.

⁶⁹ lov om social service, jf. lovbekendtgørelse nr. 254 af 20. marts 2014.

junto con Finlandia, es de los pocos países donde se carga una pequeña cuota por la utilización de estos servicios (EGGSI, 2010:149).

De la misma forma, la asesoría legal para mujeres víctimas violencia en la pareja es gratuita. Estos servicios pueden establecer un límite monetario, en caso de representación legal plena, con criterios como el nivel de ingresos o la "expectativa razonable" de que la persona puede ganar el caso (WAVE, 2013:90).

En Dinamarca los "centros de crisis" para víctimas proporcionan apoyo psicológico, legal y acompañamiento a las mujeres y a sus hijos/as. El servicio es multilingüe y hay coordinación con otros servicios sociales y de salud. Además, de la asesoría general algunos "centros de crisis" ofrecen la posibilidad de asistencia a grupos de autoayuda (EGGSI, 2010:154).

Dinamarca ha implantado el modelo del Reino Unido de "Asesores Independientes en Violencia Doméstica". En 2008, a través de una modificación de la Ley de asistencia social, se ordenó a los ayuntamientos nombrar asesores para las víctimas de violencia.

Los asesores y asesoras independientes de violencia doméstica proveen apoyo a corto y medio plazo para víctimas en situación de alto riesgo. Una de sus funciones es orientar a mujeres, niños y niñas que terminan su estancia en una casa de acogida de cara a la nueva vida, en relación a la vivienda, el trabajo, la escuela, la guardería, etc. Sin embargo, ha habido un movimiento para desarrollar servicios de apoyo que permitan a las sobrevivientes permanecer en sus propios hogares con protección y apoyo (CoE, 2010:15).

Medidas de protección de hijos e hijas y menores a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género

El Plan de Acción (2005-2008) prevé entre sus objetivos actividades especiales para los y las menores que han sufrido violencia. El objetivo será el tratamiento a menores para que disminuya el riesgo de violencia y evitar que ésta se reproduzca en su vida, tanto como sujetos activos como pasivos de la violencia.⁷⁰

⁷⁰ Versión en inglés: Action plan to stop men's domestic violence against women and children 2005-2008, Gobierno de Dinamarca, April 2005, p.11 y 13.

Tabla 7. Tabla resumen legislación Dinamarca

DINAMARCA		
Año de promulgación: Ley de medidas de Protección 2004 (ref.2012)		
Tipo de Ley	Sectorial	Sí
	Integral	
	Tipo de violencia	Familiar
Enfoque	DDHH	No
	Género	No
	Discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	Si
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	Si

2.2.8. ESLOVAQUIA

Antecedentes y contexto

En Eslovaquia el primer antecedente en la lucha contra la violencia de género es el *Plan de Acción Nacional para las Mujeres*, aprobado en el año 1997.⁷¹ Esta política pública se dirigió a paliar la discriminación contra las mujeres en diferentes áreas (salud, empleo, inclusión social), y uno de los principales objetivos del plan era la lucha frente a la violencia contra las mujeres. Para ello se crearon centros de acogida y escucha para víctimas, teléfonos de emergencia, se establecieron acciones de prevención y educación y se plantearon reformas legales. También se incluyeron acciones frente a la trata de mujeres y la prostitución. El Plan creó también un órgano consultivo del Gobierno para ser asesorado en cuestiones de violencia contra las mujeres.

En el año 2004 se aprobó la *Estrategia Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y en las Familias*⁷². Esta estrategia no reconoce la discriminación por motivos de género como base de una violencia específica, la que

⁷¹ Información desarrollada en: <http://www.stopvaw.org/slovakia> (última visita 12 mayo 2015)

⁷² Národnej stratégie na prevenciu a elimináciu násilia páchaného na ženách a v rodinách uznesením vlády č. 1092/2004 zo dňa 16.11.2004.

se ejerce contra las mujeres, sino que se focaliza en la violencia “en la familia” y se incluye como grupos vulnerables los niños y las niñas y las personas mayores.⁷³

En 2005 el Gobierno de Eslovaquia aprobó el primer plan de acción específico frente a la violencia contra las mujeres (Plan de Acción Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de los años 2005-2008)⁷⁴, que recoge principalmente la violencia cometida en el ámbito familiar.

Con posterioridad, el Gobierno eslovaco aprobó el *Plan Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres* de los años 2009– 2012,⁷⁵ que consideró diferentes escenarios de la violencia, además de la familia, tales como el entorno laboral, la escuela y otras instituciones. Este plan propone mejoras legales en el ámbito civil y penal, delegando responsabilidades en esta materia a los gobiernos regionales. También propone mejorar la red de atención y apoyo a las víctimas, la concienciación en las escuelas y el trabajo con agresores.⁷⁶

Y actualmente está en vigor el *Plan Nacional de Acción para la Eliminación y Prevención de la Violencia contra las Mujeres* para los años 2014-2019⁷⁷ (en adelante, Plan de Acción 2014-2019).

Tanto el anterior plan como el actual sitúan a Eslovaquia entre los pocos países europeos con planes integrales, que abarcan múltiples manifestaciones de la violencia contra las mujeres, más allá de la violencia en la pareja. Según informes consultados, la implementación de estos Planes ha encontrado como principal barrera la falta de presupuesto, lo que ha mermado su efectividad.⁷⁸

Por último, en términos de contexto cabe destacar que desde 2008 está vigente en Eslovaquia la Ley contra la discriminación (Act No 85/2008 Coll.), que incluye la respuesta institucional para el acoso sexual (EGGSI, 2010:45).

⁷³ Información desarrollada en: <http://www.stopvaw.org/slovakia> (última visita 12 enero 2015).

⁷⁴ Národný akčný plán pre prevenciu a elimináciu násillia páchaného na ženách na roky 2005-2008.

⁷⁵ Národný akčný plán na prevenciu a elimináciu násillia páchaného na ženách na roky 2009–2012.

⁷⁶

⁷⁷ Národný akčný plán na elimináciu a prevenciu násillia na ženách na roky 2014-2019, aprobado por el Gobierno eslovaco el 18 de diciembre de 2013.

⁷⁸ Información desarrollada en: <http://www.stopvaw.org/slovakia> (última visita 12 mayo 2015).

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

Si bien existen dos planes de acción frente a la violencia contra las mujeres, que hacen referencia a la definición de la declaración de la ONU sobre eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, el marco legal de Eslovaquia no establece un concepto de violencia contra las mujeres, sino que se enfoca en protección (con un enfoque neutro respecto al género) frente a la violencia cometida en el ámbito de la familia sin atender a las relaciones de poder que se establecen en la misma.

En el sistema legal de Eslovaquia no existe una ley específica, o un marco legal, que regule la respuesta del Estado frente a la violencia contra las mujeres. Existen previsiones sobre protección y justicia relacionadas con la violencia contra las mujeres en el Código Penal, en el Código Civil y las leyes de enjuiciamiento penal y civil.⁷⁹

Utilizando el concepto “violencia contra la familia y la juventud” y sin tener en cuenta el factor género, en el Código Penal⁸⁰ se tipifica como delito la violencia física y la psicológica. Se establece protección reforzada frente a la violencia psicológica y física perpetrada por una persona “cercana” o con la cual la víctima tiene una relación de dependencia. En este último caso está expresamente tipificado el abandono de las funciones de cuidado (entre ellas alimentación, higiene, etc.).

También están tipificados determinados delitos sexuales, incluida la violación y el chantaje. La violación dentro del matrimonio o cometida contra una ex pareja es castigada con penas de prisión, en algunos casos más severas.⁸¹

El Código Penal establece, así mismo, la posibilidad de que el juzgado conceda una orden de protección a la víctima, si existen motivos “razonables” para pensar que el agresor puede repetir los abusos (WAVE, 2013:239).

Responsabilidades del Estado

El marco legal establece las obligaciones del Estado en términos de persecución de determinadas formas de violencia contra las mujeres y también prevé medidas de protección para garantizar la no repetición de la violencia.

⁷⁹ Información desarrollada en: <http://www.stopvaw.org/slovakia> (última visita 12 mayo 2015).

⁸⁰ Zákon 300/2005 Z.z, 20 May 2005, Trestny Zakon.

⁸¹ Información desarrollada en: <http://www.stopvaw.org/slovakia> (última visita 12 mayo 2015)

Prevención

Aunque la legislación eslovaca no contempla la prevención entre sus objetivos, sí lo hacen sus Planes de Acción. El Plan de Acción 2014-2019 establece como principal objetivo la implementación de una política nacional integral en materia de prevención de la violencia contra las mujeres.

Investigación y sanción

El inicio de la acción penal no requiere denuncia de las víctimas de ninguno de los delitos tipificados como violencia doméstica, ni siquiera de los considerados delitos leves (CoEa, 2014:63).

En la Ley de 2008 de protección de la infancia⁸² se contempla la medida de la mediación en los casos de conflicto en la familia, además de medidas de asistencia psicológica y asesoramiento a las familias con problemas en situaciones de crisis, encaminadas a la "restauración conyugal o los efectos adversos del divorcio en interés del menor".⁸³ La mediación prevista en esta Ley es la acción extrajudicial llevada a cabo como medida para resolver los conflictos familiares.

Protección

En Eslovaquia la Ley de la policía se modificó en octubre de 2008⁸⁴ (en adelante, Ley de Policía). Esta ley estableció un sistema de protección de las víctimas similar al modelo austriaco, que posibilita a la policía expulsar del domicilio al agresor (*eviction order*) por un periodo breve, sujeto a la aprobación de una orden de protección judicial para una mayor vigencia de este tipo de medida (CoE, 2010:17).

La ley eslovaca prevé la posibilidad de que la policía expulse al agresor del domicilio de la víctima e incluso de los alrededores, por un plazo de 48 horas, como medida para evitar el riesgo de una agresión contra la vida, la salud, la libertad o la dignidad humana. Transcurrido el plazo de 48 horas, la medida únicamente puede ser prorrogada por decisión del juzgado. Diversas fuentes consultadas cuestionan la accesibilidad a medidas de protección de medio plazo, lo cual puede dejar desasistida a una víctima en riesgo una vez quede sin efecto la protección policial inmediata (CoE, 2010:18).

⁸² Zákon, z 30. októbra 2008, ktorým sa mení a dopĺňa zákon č. 305/2005 Z. z. o sociálnoprávnej ochrane detí a o sociálnej kuratele.

⁸³ Artículo 11.

⁸⁴ Zákon, z 24. októbra 2008, ktorým sa mení a dopĺňa zákon Národnej rady Slovenskej republiky č. 171/1993 Z. z. o Policajnom zbore v znení neskorších predpisov, a o zmene a doplnení niektorých zákonov.

Asistencia a las víctimas

Según la Ley de Policía, ésta tiene la obligación de informar a la víctima sobre la existencia de organizaciones de apoyo y asistencia para víctimas de violencia.

Además de esta ley, los Planes de Acción contemplan medidas concretas de asistencia a víctimas de violencia. Así, el Plan de Acción 2014-2019 establece servicios de apoyo para asegurar una rápida, eficiente y asequible asistencia a las víctimas, teniendo en cuenta sus necesidades específicas. Igualmente, dicho Plan prevé el establecimiento de alojamientos seguros para las víctimas, sus hijos e hijas, tales como centros de acogida y viviendas de emergencia para mujeres en situación de riesgo de violencia.

A pesar de la citada previsión en la Ley de policía y en el Plan de acción, no se puede considerar que la legislación eslovaca aborde en profundidad la asistencia a víctimas.

Medidas de protección de hijos e hijas y menores a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género

En Eslovaquia, la Ley de Protección social⁸⁵ configura un sistema de protección de la infancia que incluye, además de la intervención frente a otras situaciones de desamparo, la asistencia a niños y niñas testigos de la violencia. También incluye la posibilidad de suspender el ejercicio de la patria potestad si se acreditan motivos de riesgo en la conducta del progenitor. Existen servicios gratuitos de asistencia para los niños y niñas, testigos de la violencia que, sin embargo, no son especializados en violencia de género.

El Plan de Acción 2014-2019, por su parte, reconoce que los niños y las niñas que viven en un entorno de violencia son víctimas directas, aunque las agresiones no vayan dirigidas contra ellos y ellas.

⁸⁵ Zákon č. 305/2005 Z.z. o sociálnoprávnej ochrane detí a o sociálnej kuratele.

Tabla 8. Tabla resumen legislación Eslovaquia

ESLOVAQUIA		
Código Penal 2005		
Ley de Protección 2008		
Tipo de Ley	Sectorial	Sí
	Integral	
	Tipo de violencia	Familiar
Enfoque	ddhh	No
	género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	No
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	Sí
	Planes de violencia	Si

2.2.9. ESLOVENIA

Antecedentes y contexto

En 2002 se aprobó en Eslovenia la Ley de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres (CoEb, 2009:92). En 2005 el Gobierno aprobó el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres para el período 2005-2013. El Programa incluyó la adopción de Planes bienales de acción para la igualdad, que incluyeron objetivos estratégicos para la eliminación de la violencia contra las mujeres (CoEb, 2009: 92).

Además de los planes de acción para la igualdad de género, Eslovenia ha adoptado a lo largo de los últimos diez años otros planes específicos en materia de violencia contra las mujeres, tales como: el Programa Nacional para la prevención de la violencia (2009–2014)⁸⁶ y el Plan de Acción para la Prevención de la Violencia Doméstica (2012–2013)⁸⁷ cuyos objetivos principales son reducir la violencia doméstica y la prevención y sensibilización.

⁸⁶ Resolucija o nacionalnem programu preprečevanja nasilja v družini 2009–2014.

⁸⁷ AKCIJSKI NAČRT ZA PREPREČEVANJE NASILJA V DRUŽINI 2012–2013, Gobierno de Eslovenia.

Y también se elaboraron planes de acción contra la trata de seres humanos, aprobados en 2005 y en 2012⁸⁸.

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

En 2008 se aprobó en Eslovenia la *Ley de Prevención frente a la Violencia en la Familia*⁸⁹(en adelante, Ley de prevención contra la violencia) que atiende de manera más concreta la protección frente a la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar. Además de las medidas específicas de prevención, atención y protección a las víctimas, y obtención de justicia, la ley establece la obligación de desarrollar políticas públicas que pongan en práctica medidas de desarrollo de la ley. Así mismo, establece la obligación de formación de las y los profesionales que trabajan en este ámbito.

En este sentido, se puede afirmar que la ley tiene un enfoque de derechos humanos porque compromete al Estado a garantizar con la debida diligencia la prevención de la violencia y, también, los derechos humanos de las víctimas tras las agresiones.

Sin embargo, esta ley carece de perspectiva de género, ya que define el concepto de “violencia en la familia” desde un enfoque neutro, como violencia cometida entre miembros de la familia. La ley establece el rol y las tareas de las autoridades estatales y determina las acciones para proteger a las víctimas de la violencia familiar.

La definición de violencia es amplia e incluye las conductas de violencia física, psicológica, sexual y económica, así como las amenazas. También considera violencia las conductas de negligencia en el cuidado de las personas dependientes. Igualmente, incluye diferentes conductas de subordinación y tratamiento discriminatorio. La ley reconoce como sujetos a proteger al esposo o esposa, pareja o expareja, incluye las parejas del mismo sexo, parientes, hijos e hijas, y cualquier otra persona que conviva en el hogar familiar.

Se establece en la Ley una protección especial tanto para niños y niñas, como para personas con discapacidad y personas mayores, cuyo contenido se explica en el apartado de la protección a la infancia.

⁸⁸

Akcijski načrt za boj proti trgovini z ljudmi za obdobje 2012 – 2013, Gobierno de Eslovenia.

⁸⁹

Zakon o Preprečevanju Nasilja V Družini (ZPND), 1. februarja 2008.

En 2008, a raíz de la aprobación de la Ley de prevención contra la violencia, en Eslovenia se tipificó como delito específico las agresiones en la familia.

Responsabilidades del Estado

Prevención

La Ley de prevención contra la violencia reconoce como uno de sus principales objetivos la prevención. Para hacerla efectiva y garantizarla, la norma establece que las autoridades y las organizaciones no gubernamentales deben contribuir a la prevención y la detección de casos de violencia, principalmente desde la lucha contra sus causas. Asimismo, la ley contempla la obligación de formar al personal profesional que trabajan en contacto con víctimas y agresores.

También establece la Ley la obligación de aprobar un Programa Nacional de prevención de la violencia doméstica, en el cual se identifiquen objetivos, actividades, organismos que deben implementar las tareas y la provisión de recursos financieros necesarios para avanzar en materia de sensibilización.

Investigación y sanción

La persecución de los delitos de violencia cometidos en la pareja o expareja se inicia, únicamente, a partir de la denuncia de la persona afectada. Del mismo modo, la Ley de violencia estipula que es la víctima la que tiene que solicitar medidas de protección para evitar daños mayores.

El Código Penal de Eslovenia prevé penas de entre 3 a 5 años de prisión para las conductas de violencia en el ámbito familiar. La pena es menor cuando la víctima ya no tiene relación con el agresor (ej. ex-pareja), así, cuando se trata de relación presente la pena se eleva a 5 años y cuando se trata de una agresión contra quien ha sido la pareja, la pena se reduce a un máximo de 3 años.

En casos de quebrantamiento de la medida de alejamiento y prohibición de comunicación, el juzgado puede ordenar la detención contra el acusado o puede sancionar al acusado con una multa (CoEb, 2009:92).

Protección

La Ley de prevención contra la violencia establece que el juzgado, para evitar un daño mayor, a petición de la víctima, pueda dictar una orden de protección, que incluye: orden de alejamiento de determinados lugares como es donde vive la víctima, inmediaciones, trabajo, escuela, etc. y prohibición de contacto por cualquier medio de comunicación.

La modificación de la Ley de Procedimiento Penal⁹⁰ introdujo medidas alternativas a la detención y prisión provisional del denunciado, como es la orden de restricción, que incluía medidas como la prohibición de acercarse a un lugar o a una persona.

La Ley Policial, reformada en 2003⁹¹ y en 2006,⁹² incluye una batería de medidas de protección para víctimas de violencia en la familia y de acoso (FRA, 2014:92). Y la Ley de prevención contra la violencia estableció medidas de protección a la víctima y a las niñas y a los niños que conviven en el entorno violento.

Desde 2003, año en que se modificó la ley policial, en Eslovenia las fuerzas de seguridad del Estado tienen amplias competencias en términos de protección inmediata a las víctimas de violencia en el ámbito familiar. La policía puede imponer una orden de protección que prohíba al agresor contactar, comunicar o aproximarse a la víctima, durante un plazo de cuarenta y ocho horas. El juez de instrucción puede confirmar la medida de protección por un plazo de 10 días, que será ampliada hasta un máximo de sesenta días si existen indicios de que la víctima y/o sus hijos e hijas se hallan en situación de riesgo (CoEb, 2009:92). Estas medidas se pueden prolongar por 6 meses más y, a instancia de la víctima, hasta un máximo de 1 año, en casos en los que se acredite que el riesgo persiste.

La ley de Enjuiciamiento civil⁹³ también establece, como medida de protección que pueden dictar los juzgados del orden civil, la atribución a las víctimas de la vivienda familiar (EIGE, 2012:25). Durante el procedimiento matrimonial o sobre relaciones paterno filiales, bien de oficio o a instancia de parte, el juzgado puede emitir medidas provisionales de protección, tales como la restricción del contacto con la

⁹⁰ Zakon o spremembah in dopolnitvah Zakona o kazenskem postopku – ZKP-A (Uradni list RS, št. 72/98 z dne 23. 10. 1998).

⁹¹ Zakon o spremembah in dopolnitvah Zakona o policiji – ZPol-B (Uradni list RS, št. 79/03 z dne 12. 8. 2003).

⁹² Zakon o spremembah in dopolnitvah Zakona o policiji – ZPol-F (Uradni list RS, št. 78/06 z dne 25. 7. 2006).

⁹³ Zakon o pravdnem postopku, Uradni list Republike Slovenije, Št. 36 Ljubljana, torek 13. 4. 2004.

víctima y con los hijos e hijas y la salida de la vivienda común, si es necesario para prevenir la violencia.

Asistencia a las víctimas

La ley de prevención contra la violencia prevé un importante catálogo de medidas de apoyo a las víctimas y la obligación de que las instituciones de apoyo realicen un "*plan individualizado de atención*". Como medida novedosa, la ley establece que las víctimas puedan elegir a una persona, llamada asistente, que les represente en los procedimientos. Esta persona, además de acompañar y apoyar en los procedimientos judiciales, será la encargada de coordinar los servicios de asistencia, acompañar a la víctima en los procedimientos y procurar la garantía de acceso a asistencia legal gratuita y a las órdenes de protección. Esta persona puede estar presente en las declaraciones antes del comienzo de los procedimientos o en los procedimientos, dependiendo de lo que la víctima quiera (CoEb, 2009:95).

Este modelo de acompañamiento a la víctima ha sido desarrollado en el Reino Unido y en 2008 también en Dinamarca (CoE, 2010:15).

La Ley de prevención contra la violencia también establece que las víctimas serán beneficiarias de asistencia jurídica gratuita en los casos de solicitud de órdenes de protección y señala que esta petición será una prioridad en términos de concesión del beneficio de asistencia letrada.

El sistema de protección establecido en la Ley de Policía, inspirado en el modelo austriaco, combina las medidas para garantizar la seguridad de las víctimas con las destinadas a su asistencia integral. Sin embargo, el derecho a la indemnización o a la reparación del daño no es contemplado por ninguna norma específica relacionada con la violencia doméstica.

Medidas de protección de hijos e hijas y menores a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género

La Ley de violencia otorga protección especial a ciertas personas, como las personas jóvenes, niños y niñas, personas con discapacidad, mayores y otras personas que precisan cuidados. En este sentido, la norma resulta clara al establecer que los niños y las niñas que conviven en entornos de violencia son también víctimas de la violencia.

También existe una medida de alejamiento respecto a los hijos e hijas que conviven en el entorno violento (CoE, 2010:46).

La Ley de prevención contra la violencia parte del reconocimiento de que la violencia contra los niños y niñas se ejerce también cuando son testigos de la misma y establece una protección especial hacia las y los menores en situaciones de violencia familiar. Aunque la Ley no detalla el alcance de la protección especial de los y las menores.

Así mismo, la Ley de Enjuiciamiento Civil de Eslovenia⁹⁴ establece que, con el fin de asegurar la protección de los y las menores, el juzgado puede limitar o suspender el régimen de visitas del progenitor denunciado o acusado, y establecer medidas provisionales de protección, tanto a instancia de parte como de oficio, como ya se ha señalado en el apartado de protección.

Tabla 9. Tabla resumen legislación Eslovenia

ESLOVENIA		
Año de promulgación: 2008		
Tipo de Ley	Sectorial	
	Integral	Si
	Tipo de violencia	Familiar
Enfoque	ddhh	Si
	género	No
	discriminación	No
Responsabilidad es del Estado	Prevención	Si
	Asistencia	Si
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	Si

⁹⁴

Zakon o pravdnem postopku , Uradni list RS, št. 36/2004 , z dne 13. 4. 2004.

Antecedentes y contexto

Los primeros planes de actuación a nivel estatal para abordar la violencia contra la mujer se remontan a la década de los noventa del siglo pasado. Así, el Gobierno español aprobó en 1998 el I Plan de Acción contra la Violencia Doméstica (1998-2000) y en 2001 el II Plan Integral contra la Violencia Doméstica (2001-2004). Ambos instrumentos de política pública establecían medidas interdisciplinarias para hacer frente a la denominada “violencia doméstica”.

Actualmente, la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer (2013-2016), constituye el instrumento vertebrador de la actuación de los poderes públicos para acabar con la violencia que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo. En este sentido, constituye la hoja de ruta de los poderes públicos en lo que atañe a la erradicación de la violencia de género durante los cuatro años a los que se extiende su vigencia.⁹⁵

Esta estrategia, si bien centra sus esfuerzos en la prevención y la respuesta frente a la violencia de género, establece medidas para eliminar otras formas de violencia contra la mujer, incluidas la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, la mutilación genital femenina y la violencia sexual.

El primer antecedente normativo de la legislación española contra la violencia de género lo constituye la reforma del Código penal que incorporó, en el año 1989, la tipificación de conductas relacionadas con la violencia física y psicológica en el ámbito familiar y/o de pareja o expareja, mejoró la tipificación de la violencia sexual y tipificó la mutilación genital femenina y el tráfico de personas con fines de explotación sexual. Respecto a las medidas de protección de las víctimas, cabe destacar como norma fundamental la Ley 27/2003, de 31 de julio, *reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica*⁹⁶, que constituyó una herramienta jurídica de protección integral (penal, civil) e inmediata de las víctimas de violencia doméstica.

⁹⁵ Gobierno de España. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. *Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer (2013-2016)*.

⁹⁶ LEY 27/2003, reguladora de la orden de protección frente a la violencia doméstica (BOE núm. 183, de 1 de agosto de 2003).

Estas normas anteriores a la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género – cuyo contenido se desarrolla en el siguiente apartado – constituyeron un avance en el ámbito de la protección y la sanción, pero no fueron acompañadas de un enfoque de género, sino que mantuvieron el concepto de “violencia doméstica” de los dos Planes de Acción citados al inicio.

Desde el punto de vista del contexto, cabe destacar la aprobación, en 2007, de la Ley de igualdad efectiva entre mujeres y hombres⁹⁷ que, en materia de violencia contra las mujeres, destaca por sus previsiones relacionadas con la prevención y lucha contra el acoso sexual y por la reforma de la Ley de Asilo para incluir la persecución por género como motivo de acceso al estatuto de refugiada.⁹⁸

Tipo de Ley (enfoque, conceptos y alcance)

El 29 de diciembre de 2004 se promulgó en España la *Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*⁹⁹ (en adelante, *Ley Orgánica 1/2004*). Esta norma supuso un avance en la dirección apuntada por los organismos internacionales y comités de Naciones Unidas porque establece un marco de actuación institucional, coordinada e integral, y cumple la recomendación del Comité de la CEDAW de contextualizar la violencia contra las mujeres como expresión última de la discriminación por motivos de género.¹⁰⁰ El propio concepto utilizado por la norma (violencia de género) remite a la violencia cometida contra las mujeres en un contexto de relaciones marcadas por el género.

Además de incorporar el enfoque de género, la norma menciona expresamente el marco de derechos humanos como contexto normativo de referencia. Sin embargo, restringe el objeto de protección a la violencia contra las mujeres cometida en el ámbito de la pareja o expareja, no atendiendo a la definición internacional establecida en los estándares de Naciones Unidas, que considera violencia contra las mujeres la perpetrada contra mujeres y niñas, por motivos de género, tanto en el ámbito público como en el privado.¹⁰¹

Es de destacar que a través de dicha ley por primera vez se reconoce en España

⁹⁷ LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71 Viernes 23 marzo 2007).

⁹⁸ Ley 3/2007. Disposición adicional vigésimo novena.

⁹⁹ Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE núm. 313 de 29 de diciembre de 2004).

¹⁰⁰ Rec. General 19 del Comité de la CEDAW.

¹⁰¹ Declaración para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, 1993.

que “*todas las mujeres víctimas de violencia de género con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social tienen garantizados los derechos*”.¹⁰² Igualmente, por primera vez se reconoce la existencia de determinados colectivos de mujeres con mayor riesgo de sufrir violencia de género o con mayores dificultades para acceder a los servicios.

Responsabilidades del Estado

La aprobación de la Ley Orgánica 1/2004 supuso un hito fundamental en la asunción de un amplio catálogo de obligaciones institucionales frente a la violencia de género en ámbitos como la prevención y la detección de la violencia, la atención integral y protección de las víctimas y la sanción de los agresores. También fue relevante la creación de órganos de impulso de políticas públicas y de estudio e investigación del fenómeno, como la Delegación del Gobierno para la violencia de género y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

Prevención

En materia de prevención, la Ley Orgánica 1/2004 establece medidas en el ámbito de la educación formal, así como acciones para garantizar una publicidad y una información pública no discriminatoria hacia las mujeres. Además considera a los medios de comunicación aliados clave contra la violencia de género y prevé actuaciones para fomentar su rol de agentes de prevención y de cambio de conciencia social.

En el ámbito de la detección de la violencia contra las mujeres, implica al sector sanitario como sector público fundamental para la identificación temprana de la violencia y de la atención a las víctimas. Para ello, la ley establece la obligación de formación del sector sanitario y la elaboración de planes y protocolos de actuación.

Investigación y sanción

La Ley Orgánica 1/2004 establece un sistema especializado de justicia. Crea los denominados Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) como órganos judiciales con competencia para conocer e instruir los procesos penales sobre delitos relacionados con la violencia de género, así como la concesión de medidas cautelares que garanticen la protección de las víctimas. También se atribuye a estos juzgados la competencia para conocer los asuntos de derechos de familia

¹⁰² Art.17 de la Ley 1/2004.

relacionados con la ruptura de las parejas en la que existe un proceso penal por violencia de género.

La ley también establece la especialización de determinados juzgados de lo penal y secciones de las audiencias provinciales (órganos judiciales sentenciadores), así como determinadas secciones de la Fiscalía, y crea una Fiscalía de Sala (dependiente de la Fiscalía General del Estado) con el fin de coordinar la actuación de la Fiscalía frente a la violencia de género.

Protección

La Ley Orgánica 1/2004 complementa lo previsto en la citada Ley 27/2003 reguladora de la orden de protección en el sentido de establecer, por un lado, la obligación de especialización de unidades dentro de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y, por otro, la obligación de elaborar planes de protección individualizados para las víctimas.

En desarrollo de la Ley Orgánica 1/2004 se modificó en España la normativa en materia de Extranjería¹⁰³ en el sentido de prever el derecho de las víctimas de violencia de género en la pareja o ex-pareja extranjeras en situación irregular o reagrupadas, a obtener una autorización temporal de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, en el primer caso, o una autorización de residencia y trabajo independiente de su reagrupante, en el segundo.

Ambas autorizaciones de residencia y trabajo se reconocen, además de para la mujer, para sus hijos e hijas o personas dependientes de ella y posee una duración de 5 años.

Su concesión está condicionada a la acreditación de la violencia por una resolución judicial firme.¹⁰⁴ Sin embargo, cabe solicitar una autorización provisional desde el momento en que la víctima cuenta con una orden de protección. Es importante señalar que si el proceso penal concluye con una resolución de la que no pueda deducirse la situación de violencia de género, la mujer no tendrá derecho a la mencionada autorización (ni tampoco sus hijos e hijas). Y se incoará o se

¹⁰³ Art. 31 bis de la Ley

¹⁰⁴ Además de la sentencia condenatoria, se admiten otras resoluciones judiciales de las que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.

continuará el procedimiento administrativo sancionador por estancia irregular en territorio español.

Asistencia a las víctimas

La Ley Orgánica 1/2004 establece, en el artículo 19, el denominado “derecho de asistencia social integral” que abarca la atención psicológica, el apoyo económico y laboral, así como la previsión de recursos de alojamiento temporal seguro (centros de recuperación integral, centros de acogida y emergencia, y pisos tutelados). La citada Ley Orgánica también prevé una serie de derechos (laborales, sociales y económicos) para garantizar la adecuada protección de las víctimas y que su recuperación no afecte a su empleo.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004 dispone la obligación del Estado de garantizar la asistencia jurídica especializada a las víctimas de violencia, prestando esta asistencia desde que la víctima la requiera, y en todos los procesos judiciales, tanto civiles como penales, derivados de la violencia.

Además, en los términos previstos en el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, se reconoce a las víctimas de violencia de género y sus causahabientes el derecho a la asistencia jurídica gratuita con independencia de la existencia de recursos para litigar, en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas.

Cabe destacar, sin embargo, que la Ley Orgánica 1/2004 no abordó el derecho a la reparación¹⁰⁵, en su triple dimensión: completa recuperación, indemnización adecuada y garantías de no repetición. En el ámbito de la indemnización a las víctimas, cabe citar la *Ley 35/1995, de Ayudas a Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*,¹⁰⁶ como norma que establece ayudas y compensaciones a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Se trata de una norma de aplicación general a todas las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, por lo que es de aplicación a las mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

¹⁰⁵ En el informe *Amnistía Internacional-Sección española (2009): Una vida sin violencia para mujeres y niñas*, la organización denuncia las trabas de accesibilidad a los derechos previstos en esta ley, y plantea la necesidad de adoptar un sistema de ayudas y de apoyo a las víctimas similar al previsto en la Ley de solidaridad con las víctimas del terrorismo (Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, en su redacción dada por la disposición adicional novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre y por la Ley 2/2003, de 12 de marzo.)

¹⁰⁶ Ley 35/1995, de 11 de diciembre de *Ayudas a Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual* (BOE nº 296, de 12 de diciembre de 1995)

Medidas de protección de hijos e hijas y menores a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género

La Ley Orgánica 1/2004 reconoce en su Exposición de Motivos que las situaciones de violencia de género “afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia” y les reconoce, a lo largo de su articulado, una serie de derechos como el derecho a la escolarización inmediata en caso de violencia de género (artículo 5) o a la asistencia social integral (artículo 19.5).

Mediante la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia se incluye expresamente a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004. También se refuerzan los mecanismos de protección de estos menores, en particular estableciendo la obligatoriedad de que los órganos judiciales se pronuncien sobre las medidas civiles (suspensión de la patria potestad o la custodia de menores y suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con ellos), establezcan, además de su plazo de duración, su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, realizando un seguimiento periódico de su evolución.

Tabla 10. Tabla resumen legislación España

ESPAÑA		
Año de promulgación 29/12/2004		
Tipo de Ley	Sectorial	
	Integral	Sí
	Tipo de violencia	Violencia de género
Enfoque	ddhh	Sí
	género	Sí
	discriminación	Sí
Responsabilidades del Estado	Prevención	Sí
	Asistencia	Sí
	Protección	Sí
	Sanción	Sí
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Sí
	Planes de igualdad	Sí
	Planes de violencia	Sí

2.2.11. ESTONIA

Antecedentes y contexto

En 2004, en Estonia entró en vigor una Ley de Igualdad de Género que prohibía explícitamente la discriminación directa e indirecta contra las mujeres e introducía una definición de acoso sexual, pero sin desarrollar medidas preventivas o punitivas frente a este tipo de violencia de género (EGGSI, 2010:124).

En 2010 el Gobierno de Estonia aprobó un *Plan de Acción para combatir todas las formas de violencia* (2010-2014). No se trata de un Plan de Acción específico sobre violencia contra las mujeres, ni tampoco sobre violencia doméstica, sino de un plan frente a la violencia en general. Sin embargo, uno de los Objetivos del Plan Nacional se orienta a reducir y prevenir la violencia doméstica, incluida la violencia contra las mujeres en el contexto familiar. Las principales medidas que se establecen para lograr este objetivo son: la mejora de los servicios para las víctimas, mejora de la formación a profesionales clave y las acciones de prevención con el fin de cambiar actitudes y concienciar a la sociedad. Entre las medidas de apoyo a las víctimas destacan los centros de acogida para mujeres y también teléfonos de apoyo y emergencia (EGGSI, 2010:109).

También establece medidas específicas contra la trata, como acciones de prevención y des-incentivación de la demanda, y centros de acogida seguros y específicos para víctimas de la trata (EGGSI, 2010:109).

Igualmente, se incluyen medidas contra la violencia hacia las mujeres en el Plan de inclusión social (2010-14) y en el Plan Nacional de Salud (2009-10) (EGGSI, 2010:111).

Con anterioridad a este plan general de violencia, se había adoptado un Plan de Acción de lucha contra la trata (2006-2009) (EGGSI, 2010:107).

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

Estonia no cuenta con una ley sobre violencia contra las mujeres, ni general, ni específica sobre algunos tipos de violencia. La violencia contra las mujeres se

persigue, de manera genérica, a partir de la tipificación en el Código Penal¹⁰⁷ de delitos contra la integridad relacionados con la violencia física o sexual y con las amenazas o coacciones (WAVE, 2013:95).

La legislación estonia tampoco prevé definiciones sobre violencia contra las mujeres, ni siquiera sobre violencia doméstica, así que las víctimas de violencia de género son tratadas legalmente como cualquier otra víctima de delitos. La única definición de violencia contra las mujeres existente en la legislación es la relativa al acoso sexual, prevista en la Ley de Igualdad de 2004.¹⁰⁸

Respecto a la violencia sexual en la pareja, de entre los países estudiados, Estonia es junto a Ucrania el único país del Consejo de Europa que no la persigue (CoEa, 2014:14).

Por tanto, la normativa de Estonia no incorpora el enfoque de género porque no contextualiza la violencia contra las mujeres como un comportamiento fruto de la discriminación. Desde un enfoque neutro, el Código Penal persigue toda la violencia interpersonal con las mismas bases legales. Y la normativa relativa a las medidas de protección se aplica indistintamente ante cualquier riesgo de delito violento, en general.

El marco legal tampoco obedece a un enfoque de derechos humanos porque no establece acciones integrales y coordinadas frente a la violencia (ni de género ni doméstica) que impliquen actuar conforme al estándar de la debida diligencia.¹⁰⁹

Asimismo, la definición de violencia prevista en el Plan de acción de 2010 resulta ambigua, ya que, por un lado, conceptualiza la violencia dentro de las relaciones de poder y la desigualdad de género, pero, por otro, se refiere a hombres y mujeres víctimas y perpetradores, indistintamente. Por otra parte, vincula la violencia conyugal a las situaciones de pobreza y señala el desempleo y los bajos ingresos como causas de la violencia.

¹⁰⁷ Karistusseadustik Vastu võetud 06.06.2001 RT I 2001, 61, 364 jõustumine 01.09.2002.

¹⁰⁸ Soolise võrdõiguslikkuse seadus, Vastu võetud 07.04.2004, Art. 3.

¹⁰⁹ Deber que tienen los Estados de prevenir las violaciones de derechos humanos.

Responsabilidades del Estado

Prevención

En Estonia, las medidas de prevención no están previstas legalmente, sino que se establecen en los planes de acción. Así, la prevención es uno de los objetivos principales del Plan de Acción de 2010 que contempla, entre otras medidas concretas en este ámbito, las campañas de concienciación social y las medidas específicas de prevención dirigidas a sectores sociales considerados de mayor riesgo.

Investigación y sanción

Se garantiza la tipificación de determinadas conductas en el Código Penal, como son la violencia física, las amenazas, la tortura, sin embargo, diversas formas de violencia contra las mujeres no son perseguibles (violencia sexual en el matrimonio, mutilación genital, entre otras).

Como rasgo positivo, cabe destacar que todos los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres (en el ámbito familiar, o en otros ámbitos) son perseguibles de oficio, sin requerir la denuncia de la víctima incluso en los delitos más leves (CoE, 2010:41).

A pesar de lo cual, según el informe de la Red Wave en casos de violencia doméstica los perpetradores habitualmente son condenados a penas pecuniarias o en casos más graves se impone la condena condicional (no ingreso en prisión a cambio de realizar servicios a la comunidad, por ejemplo). Otro elemento contrario a los estándares internacionales y europeos es el uso de procedimientos de reconciliación entre víctima y agresor para evitar la condena (WAVE, 2013:95).

Respecto a la respuesta del Estado frente al quebrantamiento de una medida de protección o de una orden de alejamiento, la legislación de Estonia establece, desde 2009,¹¹⁰ la sanción de dichos incumplimientos a través de una multa de trescientos euros o con la imposición de una pena de prisión de hasta 1 año. Sin embargo, la ley dispone como condición para sancionar el quebrantamiento, que de él se derive un peligro para la vida, salud o los bienes de la persona protegida o que se trate de un acto repetido.

¹¹⁰ Karistusseadustiku Ja Kriminaalmenetluse Seadustiku Muutmise Seaduse Eelnõu Seletuskiri 19. november 2009. Nimetatud muudatus jõustus 20. detsembril 2009.

Protección

Las órdenes de protección en Estonia pueden dictarse tanto por el juzgado de familia como por el juzgado de la jurisdicción penal. En 2006 se introdujo en el Código de Procedimiento Civil¹¹¹ la medida de protección denominada “orden de restricción” y en el Código Penal la orden de protección (temporal y extensa). A diferencia de lo que sucede en la mayor parte de los países de la UE, en Estonia este tipo de medida no es específica para víctimas de violencia doméstica o de violencia en la pareja o expareja, sino que se trata de órdenes de protección frente a la violencia en general. Estas medidas pueden ser acordadas por un plazo de hasta 3 años.

La orden de protección temporal se recoge en el Código de Procedimiento Penal¹¹² como una medida que puede dictar el juzgado para proteger la intimidad y otros derechos personales de la víctima. Las medidas de protección incluyen el alejamiento de ciertos lugares y la prohibición de contacto con la víctima durante un periodo de 4 meses. Igualmente, la orden de restricción temporal supone la prohibición del acusado del uso de su vivienda por un plazo de 1 mes.

Por otra parte, según el informe de la Red Wave, en Estonia las órdenes temporales de protección no han sido implementadas de la misma manera en todas las regiones del país, y existen zonas en las que el avance quedó plasmado en la ley pero no se aplica en la realidad (WAVE, 2013:95).

Asistencia a las víctimas

En 2004 se dictó la Ley de Apoyo a las Víctimas¹¹³ dirigida a asistir y a garantizar la compensación económica y el apoyo a las víctimas. Esta es una Ley genérica para todas las víctimas de delitos, incluidos los de violencia contra las mujeres. Incluye dentro del concepto de víctima las que han padecido negligencia, maltrato psicológico, físico o abuso sexual.

Esta Ley establece la obligación de proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia a las víctimas, así como la compensación económica por los siguientes

¹¹¹ Tsiviilkohtumenetluse seadus, Vastu võetud 20.04.2005, RT I 2005, 26, 197, jõustumine 01.01.2006.

¹¹² Kriminaalmenetluse seadus, Vastu võetud 12.02.2003, RT I 2003, 27, 166, jõustumine 01.07.2004.

¹¹³ Ohvriabi Seadus võetud 17. 12. 2003 vastuvõtmise aeg, avaldamine Riigi Teatajas, jõustum 14. 04. 2004.

conceptos: daños surgidos de la incapacidad para trabajar, gastos por tratamiento médico de la víctima, daños por la muerte de la víctima, daños materiales y los gastos funerarios.

Además de la Ley, el Plan de Acción de 2010 establece la obligación del Estado de proporcionar a las víctimas de violencia doméstica un apoyo integral y confiable. Para ello, el Plan recoge medidas de información, asesoramiento, asistencia médica, servicios psicológicos y jurídicos, vivienda y apoyo económico.

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

La ley de protección de la infancia,¹¹⁴ establece medidas generales de apoyo y protección a niños y niñas que conviven en entornos familiares violentos, entre ellas, la obligación de poner en conocimiento de los Servicios Sociales o de la policía la situación de un niño o niña necesitada de protección o asistencia y el deber de las autoridades de actuar de inmediato. Sin embargo, lo que está más regulado, al igual que en la mayoría de países europeos, es la respuesta frente a violencia directa contra el niño o la niña.

El Plan de Acción de 2010 sí contempla a los niños y las niñas testigos de la violencia en el hogar o en otros lugares como víctimas de la misma. El Plan señala que el niño o niña que crece en un entorno de violencia, convive en un contexto de riesgo, ya que esa violencia puede ser aceptada como un patrón de comportamiento.

¹¹⁴ Eesti Vabariigi lastekaitse seadus, Vastu võetud 08.06.1992, RT 1992, 28, 370, jõustumine 01.01.1993.

Tabla 11. Tabla resumen legislación Estonia

ESTONIA		
Año de promulgación:		
Tipo de Ley	Sectorial	Sí
	Integral	
	Tipo de violencia	Doméstica
Enfoque	ddhh	No
	género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	Sí
	Protección	Sí
	Sanción	Sí
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Sí
	Planes de igualdad	
	Planes de violencia	Sí

2.2.12. FINLANDIA

Antecedentes y contexto

La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres entró en vigor en enero de 1987 y fue reformada en 2005. Define y prohíbe la discriminación directa e indirecta basada en el género (National Report Gender Violence, 2007: 5). Para el desarrollo de las medidas legales el Gobierno finlandés aprobó diversos Planes de Acción para la Igualdad de Género (National Report Gender Violence, 2007: 17).

En Finlandia la respuesta institucional frente a la violencia contra las mujeres ha sido desarrollada principalmente a través de los Planes o Programas Nacionales de Acción. El primero de estos planes fue aprobado en 1998 y estuvo vigente hasta 2002. El actual Plan Nacional de Acción frente a la violencia contra las mujeres se aprobó en 2010, con una vigencia de cinco años (Kelly,L., Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011:30), (en adelante, Plan de acción 2010).

Entre los principales objetivos del plan se encuentra prevenir la violencia en las relaciones de pareja y familia, mejorar los servicios para víctimas y agresores, intensificar la intervención con niños, niñas y jóvenes víctimas de la violencia y desarrollar las habilidades necesarias para actuar contra la violencia (National Report Gender Violence, 2007: 11 y 12).

En el Plan se abordan múltiples formas de violencia de género, entre las principales: la violencia doméstica - que incluye agresiones físicas y psíquicas, abuso emocional y psicológico, incesto, violación en el matrimonio, crímenes de honor, mutilación genital femenina, y otras prácticas tradicionales dañinas hacia mujeres como matrimonios forzados (EGGSI, 2010:112).

Respecto al enfoque del Plan, éste reconoce las relaciones de género como base de la violencia contra las mujeres. Define la violencia contra las mujeres como violación a los derechos humanos y toma como marco los instrumentos internacionales de derechos humanos y hace referencia a la norma de la 'debida diligencia', que incluye la obligación de prevención, la investigación y la condena a los agresores y la indemnización a las víctimas por parte del Estado finlandés. Desde este punto de partida, el Plan establece medidas para el fortalecimiento en prevención, la mejora de servicios de apoyo a las víctimas, la mejora en la calidad y eficiencia del proceso penal y, la prevención de la repetición de la violencia.

El Plan de acción 2010 aborda, así mismo, los factores que colocan a las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y culturales, y a las migrantes, con discapacidad, minorías sexuales, entre otras, en situaciones de especial vulnerabilidad. Establece medidas para paliar las dificultades de cada situación particular, incluida el desconocimiento del idioma.

La respuesta frente a la violencia contra las mujeres está también prevista en leyes y planes no específicos. Los Programas Internos de Seguridad (2006-2008) y de (2008-2011) han incorporado medidas de este tipo. Pero, sobre todo, Finlandia cuenta desde los años 80' con legislación en materia de igualdad de género.

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

Finlandia carece de ley específica de violencia contra las mujeres o violencia doméstica. Como ya se ha avanzado, la respuesta institucional frente a estos abusos, se rige principalmente por los planes de acción nacional.

Las principales normas que rigen la respuesta en términos de protección de las víctimas y sanción de los responsables son el Código Penal¹¹⁵ y la Ley 898/1998¹¹⁶ sobre medidas de protección. Ambas normas son neutras respecto al género.

¹¹⁵ Rikoslaki, Oikeusministeriö Voimaantulo: 01.01.1891.

¹¹⁶ Laki lähestymiskiellosta Voimaantulo: 01.01.1999, versión en inglés: Act on Restraining Orders

En el Código Penal finlandés el delito de violencia doméstica o de violencia en la pareja o ex -pareja no está tipificado de manera específica. Los delitos contra la integridad física, psíquica y sexual, así como los delitos contra la vida no incluyen ninguna previsión específica en función de la relación entre agresor y víctima.

Recientemente el Parlamento ha aprobado una ley que tipifica como delito el acoso ("stalking"). También se está tramitando una modificación de las previsiones del Código Penal relativas a los delitos de violencia sexual, lo que incluye modificar la tipificación del acoso sexual.¹¹⁷

Responsabilidades del Estado

Prevención

Como en la mayor parte de los países europeos, el marco normativo finlandés no contiene medidas de prevención general, sino que centra su atención en la prevención en el sentido de la repetición de las conductas delictivas contra la vida, salud o libertad. Sin embargo, el Plan de acción 2010 sí establece medidas de prevención, tales como las campañas de sensibilización en los colegios y en los medios de comunicación, o las medidas dirigidas a prevenir la violencia doméstica en población de riesgo.

Investigación y sanción

En Finlandia la violencia cometida en la pareja y la violencia doméstica ha sido perseguible de oficio desde 1995 en determinadas circunstancias. Según establece el Código Penal, la violencia que sucede en la esfera privada es dividida en 3 categorías: agresión menor (petty assault), agresión y agresión con lesiones graves. Sólo la agresión menor, es decir, cuando el daño causado a la integridad física o a la salud es de carácter leve, es un delito que se persigue a instancia de parte; esto es, que la policía investiga solo cuando la víctima denuncia. En estos casos la policía puede, con el consentimiento de la persona denunciante, proponer a la Fiscalía que imponga una pena de multa. En dichos casos no es necesaria una investigación antes del juicio.

¹¹⁷ (898/1998; amendments up to 384/2010 included)
Información proporcionada por Mervi Sarimo, asesora del Ministerio de Justicia de Finlandia, 29 de noviembre 2013.

Por el contrario, la agresión y agresión con lesiones graves son delitos que se persiguen de oficio, como otros delitos. La agresión y la violación son perseguibles de oficio también cuando tienen lugar en el hogar o cuando el agresor es un miembro de la familia.

Por otro lado, el quebrantamiento de una orden de protección es considerado un delito y se castiga con una multa o una pena de prisión que puede ser establecida por un máximo de 1 año.

En términos de persecución del delito, es relevante que el sistema penal de Finlandia requiere en todos los casos de violencia en la pareja un certificado médico como prueba fundamental para obtener una orden de alejamiento y para la compensación posterior en caso de condena.

También es importante destacar que la misma ley que reformó en 1993 el Código Penal para transformar la violencia "privada" en un asunto público, añadió una previsión que faculta a los fiscales a retirar los cargos de violencia doméstica según los deseos de la víctima (Kelly,L., Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011:29).

Protección

Finlandia ha adoptado el mismo modelo de protección inmediata que Austria, según el cual la policía tiene potestad para dictar una orden de alejamiento de efecto inmediato, prohibiendo al sospechoso acercarse a la vivienda de la víctima, aun cuando ésta sea también la vivienda del agresor. Esta orden de protección inmediata debe ser confirmada por el juzgado civil o penal, que, si aprecia riesgo, dictará una medida cautelar de protección (FRA, 2014:68).

La norma que regula las medidas de protección¹¹⁸ establece que en el momento de adoptar una orden de protección, se tendrán en consideración la naturaleza del delito o acoso, la repetición del delito y las circunstancias de la víctima y el presunto agresor.

En Finlandia se han establecido diferentes medidas de protección, de diferente alcance: La medida general que puede ser adoptada es la *orden de prohibición*

¹¹⁸ Versión en inglés: Act on Restraining Orders (898/1998; amendments up to 384/2010 included)

básica (basic restraining order) que consiste en prohibición de contactar o tratar de contactar, seguir, u observar a la persona protegida. Además, la orden de prohibición implica el deber de abandonar el domicilio común que comparte con la víctima y no regresar a él. Si además, hay razones para creer que una orden de prohibición no es suficiente para prevenir la amenaza de un delito u otro acoso, la ley contempla la imposición de una *orden de restricción de carácter extendido* (extended restraining order). En este caso la restricción incluye la prohibición de acercarse a una distancia determinada respecto al domicilio, residencia de verano o lugar de trabajo de la persona protegida o cualquier otro lugar que se considere oportuno.

La *orden de restricción temporal* (temporary restraining order)¹¹⁹, puede ser impuesta tanto por la Policía como por el Juzgado. El policía, de oficio, puede interponer una orden temporal de restricción si considera que la persona necesita protección inmediata y debe ser sometida al juzgado en 3 días.

La solicitud de una orden de protección puede formularla: la persona amenazada, la policía, la fiscalía o el departamento de Bienestar social.

Las órdenes de restricción están establecidas en la normativa procesal penal y no en el civil como sucede en algunos países europeos. Se trata de un tipo de regulación general, acompañada de subapartados en los que se regula los tipos específicos de violencia, entre ellos la violencia familiar. Respecto a la duración de la orden de restricción, la Ley establece una vigencia máxima de 1 año, renovable por otro año. Sin embargo, la orden protección frente a la violencia cometida en la familia sólo puede imponerse por un periodo máximo de 3 meses, renovable por otros tres meses.

Asistencia a las víctimas

La legislación de Finlandia se centra específicamente en las medidas de protección de las víctimas y no contempla medidas de apoyo o asistencia a las víctimas. Este tipo de medidas está prevista, sin embargo, en los planes de acción contra la violencia. Así, el Plan de Acción 2010, establece la responsabilidad del Estado de ofrecer asistencia a las víctimas considerando especialmente la situación de quienes se encuentran en una posición de especial vulnerabilidad, como las mujeres

¹¹⁹

Sección 11 de la Ley que regula las órdenes de protección.

pertenecientes a minorías étnicas y culturales, personas con discapacidad y también tiene en cuenta la edad y la posición social.

El citado plan de acción establece, asimismo, medidas generales de asistencia, entre ellas, los centros de crisis para víctimas de violencia sexual y violación, el asesoramiento telefónico, la terapia individual y de grupo, los servicios de terapia para agresores o servicios para niños y niñas que sufren violencia o son testigos de la misma.

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

Si bien no hay un marco legal completo que establezca las medidas de protección de los niños y las niñas en estos contextos, el Plan de Acción de 2010 dedica un amplio apartado a esta cuestión. El punto de partida que ofrece dicho Plan es un reconocimiento doble: que los niños y las niñas testigos en contextos de violencia son víctimas, y que los agresores suelen utilizar a los hijos e hijas para seguir agrediendo a la madre.

A partir de lo cual desarrolla medidas relacionadas con la no imposición de la custodia compartida, y otras medidas restrictivas de las relaciones paterno-filiales, incluso aunque el padre no haya sido aún condenado.

Tabla 12. Tabla resumen legislación Finlandia

FINLANDIA		
Código Penal		
Ley 898/1998 medidas de protección/2010		
Tipo de Ley	Sectorial	Si
	Integral	
	Tipo de violencia	Familiar
Enfoque	ddhh	No
	género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	No
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	Si

2.2.13. FRANCIA

Antecedentes y contexto

En Francia cabe destacar la aprobación, en 2007, de la Ley a favor de la igualdad de salario y la Ley sobre paridad electoral, dos normas fundamentales en la lucha contra la discriminación por motivos de género (EIGEa, 2013:63).

Más recientemente, en 2014, se aprobó la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, modificada en 2015.¹²⁰ Esta Ley cuyos objetivos son la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y en las relaciones familiares introduce modificaciones importantes en el ámbito de la violencia contra las mujeres y garantiza una mayor protección de las víctimas (CoEb, 2014:40).

Las principales políticas públicas en materia de lucha contra la violencia hacia las mujeres se han desarrollado en Francia entre 2005 y 2013 a través de planes trienales. El primer plan de lucha frente a la violencia contra las mujeres fue el *Plan global (2005-2007)*¹²¹, titulado "*Diez pasos para empoderar a las mujeres*". Este documento, que incluyó medidas de atención, alojamiento, protección, asistencia financiera y recuperación de la autonomía de las víctimas de la violencia, se basó en gran medida en un enfoque multidisciplinar.

En 2008 se presentó un segundo plan global de acción en 3 años (2008-2010), titulado "*Doce metas para combatir la violencia contra las mujeres*"¹²², que reforzó las medidas ya aplicadas en el primer plan, a través de nuevas acciones. Entre ellas, cabe destacar las medidas dirigidas a los agresores y a las niñas y los niños expuestos a la violencia doméstica (CoEc, 2009:27). En 2011 se aprobó el tercer plan para luchar contra la violencia hacia las mujeres (2011-2013)¹²³, que se focalizó en la formación a profesionales y en la prevención, así como en el refuerzo de las medidas de apoyo y protección de las mujeres víctimas de la violencia.

¹²⁰ Loi n° 2014-873 du 4 août 2014 pour l'égalité réelle entre les femmes et les homes.

¹²¹ Plan global de lutte contre les violences faite saux femmes 2005-07 — 10 mesures pour l'autonomie des femmes, Gobierno de Francia.

¹²² Douze objectifs pour combattre les violences faites aux femmes — Deuxième plan global triennal (2008– 2010), Gobierno de Francia.

¹²³ Plan interministeriel de lutte contre les violences faites aux femmes 2011-13, Gobierno de Francia.

En 2014 se ha aprobado el cuarto plan para combatir la violencia contra las mujeres (2014-2016), cuyas medidas giran en torno a tres ejes: la organización de las políticas públicas para dar respuesta a todas las formas de violencia, la protección efectiva de las mujeres víctimas de la violencia y la movilización de toda la sociedad (CoEb, 2014:39).

Tipo de ley (definición, alcance, enfoque)

En Francia hasta hace una década, la respuesta a la violencia cometida contra las mujeres en el ámbito de la pareja se circunscribía a la tipificación penal del delito de violencia conyugal, realizada en 1994.¹²⁴ Sin embargo, a partir de 2006, en Francia se han promulgado importantes normas relacionadas con la lucha contra la violencia hacia las mujeres, especialmente la cometida en el ámbito de la pareja o expareja.

En 2006 se aprobó la *Ley de refuerzo de la prevención y la persecución de la violencia cometida en el ámbito de la pareja o cometida contra menores de edad*¹²⁵ (en adelante, Ley de 2006). Esta ley amplía el ámbito de sujetos pasivos de la violencia, incluyendo a las ex-parejas y también las conductas punibles en tanto que violencia conyugal, incluyendo el homicidio, la violación y otras formas de violencia sexual. Esta norma también complementa el tratamiento de la reincidencia en agresores en el ámbito de la violencia conyugal.

Como complemento a la protección frente a la violencia cometida en la pareja la ley de 10 de agosto de 2007¹²⁶ (en adelante, Ley 2007 contra la reincidencia), se trata de una ley de refuerzo de la lucha contra la reincidencia de los condenados por violencia en la pareja.

En 2010 se aprobó la ley específica contra la violencia cometida hacia las mujeres¹²⁷, (en adelante, ley 2010 contra la violencia) que aborda las diferentes formas de violencia de género. Sin embargo, contempla principalmente la violencia cometida en el ámbito de la pareja y el impacto de la misma en los niños y las niñas que conviven en el entorno violento. La ley establece medidas de prevención

¹²⁴ l'article 222-13-6 du Code pénal.

¹²⁵ Loi n° 2006-399 du 4 avril 2006 renforçant la prévention et la répression des violences au sein du couple ou commises contre les mineurs.

Citada en http://femmes.gouv.fr/wp-content/uploads/2012/11/fiche_loi_violences_2006.pdf (última visita 13 mayo 2015).

¹²⁶ La loi n°2007-1198 du 10 août 2007 renforçant la lutte contre la récidive des majeurs et des mineurs.

¹²⁷ Loi n° 2010-769 du 9 juillet 2010 relative aux violences faites spécifiquement aux femmes, aux violences au sein des couples et aux incidences de ces dernières sur les enfants.

de la violencia, un sistema de protección de las víctimas, a través de órdenes de protección, y medidas de sanción y control de los agresores, con especial referencia a las medidas telemáticas de control.

La Ley 2010 contra la violencia adopta un enfoque de género, ya que reconoce expresamente la discriminación como base de los comportamientos violentos contra las mujeres. Además, establece específicamente la violencia psicológica, entre los comportamientos violentos perseguibles y sancionables penalmente.

En 2012 se aprobó una nueva regulación contra el acoso sexual¹²⁸ y en 2013 una ley para prevenir y perseguir la trata de seres humanos.¹²⁹

Responsabilidades del Estado

Prevención

En la Ley de 2006 no se recogían medidas en el ámbito de la prevención. Sin embargo, la Ley 2010 contra la violencia sí introduce medidas en este ámbito. Esta ley establece medidas de prevención general, como las campañas informativas dirigidas a la ciudadanía sobre igualdad entre hombres y mujeres, y acciones específicas destinadas al alumnado de todas las etapas del ciclo educativo. También incluye medidas de capacitación a profesionales. Entre otras medidas, compromete a las administraciones del Estado a hacer efectiva la formación de profesionales de la salud, funcionariado, judicatura, policía, entre otras instancias.

Investigación y sanción

En Francia, los delitos de violencia en la pareja son perseguibles de oficio, incluida la violencia sexual. En términos de sanción efectiva cabe destacar la mencionada ley de 10 de agosto de 2007 de refuerzo de la lucha contra la reincidencia de los condenados por violencia en la pareja. Esta ley establece que en todos los casos en los que se suspende la condena en este tipo de delito, los condenados quedan sometidos a supervisión y deben cumplir una pena de alejamiento y prohibición de comunicación (CoEc, 2009:26).

Tanto la Ley de 2006 como la de 2010 contra la violencia agravan las sanciones en los delitos cometidos en las relaciones de pareja o ex pareja. La Ley de 2006 modifica el Código Penal para agravar las penas de los delitos de violencia.

¹²⁸ Loi n° 2012-954 du 6 août 2012 relative au harcèlement sexuel.

¹²⁹ Loi n° 2013-711 du 5 août 2013 portant diverses dispositions d'adaptation dans le domaine de la justice en application du droit de l'Union européenne et des engagements internationaux de la France.

La Ley de 2010 contra la violencia impone sanciones para los delitos de violencia que causen daños a la salud física y mental, que oscilan entre los 3 años de prisión y multa de cuarenta y cinco mil euros hasta los 5 años de prisión y multa de hasta setenta y cinco mil euros. Esta ley, introduce, así mismo, sanciones frente al incumplimiento de las medidas de protección, a través de la imposición de una pena de hasta 2 años de prisión y multa de quince mil euros.

La Ley de 2010 contra la violencia prácticamente veta la mediación penal para los casos en los que exista violencia en la pareja o ex pareja. En 2014, la Ley de Igualdad matiza esta prohibición ya que no cierra la puerta a la mediación en casos de violencia en la pareja o ex pareja. Sin embargo, los requisitos para acceder a este tipo de procesos son entre otros, que la mediación haya sido expresamente solicitada por la víctima y que el autor de la violencia se haya comprometido a pagar la compensación económica a la víctima.

Protección

La Ley de 2006 ya establecía determinadas medidas de protección de las víctimas, como la expulsión de agresor del domicilio común, el alejamiento del lugar de residencia de la víctima y la obligación del denunciado de someterse a un tratamiento orientado a su rehabilitación.

La ley de 2010 contra la violencia, junto a la ley de 2007 contra la reincidencia, amplía el sistema de protección para las víctimas de estos delitos. El modelo francés, al igual que otros estados miembros, combina la detención del sospechoso con la posibilidad de establecer una orden de alejamiento. El juez puede ordenar la expulsión del infractor de la casa de la víctima en todas las etapas del proceso penal (FRA, 2014:68).

En Francia, la orden de protección también puede ser dictada por un juzgado de familia, si éste aprecia una situación de riesgo. En este caso, según lo establecido en la Ley de 2010 contra la violencia, el juzgado puede acordar la prohibición de contacto del presunto agresor con determinadas personas, la prohibición de poseer o llevar armas, la decisión de quién residirá en el domicilio común (se suele adjudicar a la víctima, salvo excepciones) y la atribución de la patria potestad y la guarda y custodia de los hijos e hijas. Estas medidas pueden regir durante un período máximo de 6 meses, y se pueden prolongar tras la presentación de la demanda de divorcio o separación. El juzgado de familia también puede acordar

una orden de protección con carácter de urgencia en caso de que la violencia entre pareja o ex pareja pongan en peligro a menores de edad.

Por último, cabe destacar que la Ley de igualdad de 2014, citada anteriormente, amplía el derecho de protección de las víctimas de violencia. Esta ley amplía el plazo máximo de duración de las medidas de protección y establecen la posibilidad a las víctimas de solicitar que los datos de su domicilio permanezcan ocultos.

Asistencia a las víctimas

Con la finalidad de garantizar el derecho a recibir una indemnización cuando el condenado se declara insolvente, en Francia, existe la Comisión de Indemnización de las víctimas de delitos (CIVI), establecida por una Ley de 3 de enero de 1977. Estas Comisiones son las responsables de indemnizar a las víctimas en los casos en los que los acusados se declaran insolventes. El tribunal tiene la obligación de informar a la víctima de la existencia de la CIVI (CoEc, 2009: 41).

La Ley de 2006 estableció medidas de atención a las víctimas, entre ellas el apoyo para la inserción laboral, la atención sanitaria y el apoyo social o psicológico. La ley estableció así mismo, el deber de los Departamentos competentes de reservar alojamientos suficientes para las víctimas de la violencia, que hayan obtenido una orden de protección.

En Mayo de 2012, el Primer Ministro dictó un Decreto¹³⁰ por el que se reforma el Código de Procedimiento penal para establecer una estructura nacional de oficinas de apoyo a las víctimas (*Bureaux d'aide aux victimes*). Estas oficinas ubicadas en las sedes judiciales son gestionadas por organizaciones privadas y tienen como misión informar y acompañar a las víctimas durante el procedimiento judicial, así como apoyarles en la reclamación de una indemnización.

Aunque no se establecen todos los elementos del derecho de reparación en la normativa, sí se incluyen varios de ellos (indemnización y completa rehabilitación).

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

Como ya se ha mencionado anteriormente, el objetivo principal de la Ley de 2010 contra la violencia fue mejorar la respuesta frente a la violencia cometida en el ámbito de la pareja y al impacto de la misma en los niños y niñas que conviven en

¹³⁰ JORF n°0108 du 8 mai 2012, Texte n°32, Décret n° 2012-681 du 7 mai 2012 relatif aux bureaux d'aide aux victimes.

el entorno violento. Para ello, la ley confiere un estatuto reforzado de protección para los casos en que la violencia cometida entre la pareja o ex pareja pone en peligro a los niños o niñas. En estos casos, el juzgado de familia está facultado para acordar, con carácter de urgencia, una orden de protección a favor de los niños o las niñas.

Tabla 13. Tabla resumen legislación Francia

FRANCIA		
Año de promulgación: 2010		
Tipo de Ley	Sectorial	
	Integral	Si
	Tipo de violencia	Contra mujeres
Enfoque	ddhh	Si
	género	Si
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	Si
	Asistencia	Si
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	Si*
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	
	Planes de violencia	Si

*Reparación: Aunque no se establecen todos los elementos del derecho de reparación en la normativa, sí se incluyen varios de ellos (indemnización y completa rehabilitación)

2.2.14. GRECIA

Antecedentes y contexto

En Grecia el principal antecedente de la normativa frente a la violencia contra las mujeres es la legislación y las políticas públicas para la promoción de la Igualdad de género. En 2006 el parlamento promulgó la Ley 3488/2006 para la *"Implementación del principio de igualdad de trato a hombres y mujeres"*, que introdujo las definiciones de discriminación directa e indirecta, acoso y acoso sexual (CoEa, 2009:140).

En 2004 el Gobierno griego aprobó el *Plan de Acción Nacional de Igualdad (2004-2008)* en el que la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres es

uno de los ejes prioritarios de acción. En este marco se elabora e implementa la Ley 3500/2006 para combatir la violencia doméstica, que se desarrolla en el siguiente apartado (CoEa, 2009:143).

En 2010 se aprobó el *Programa Nacional para la Igualdad de Género 2010-2013*. Entre sus principales objetivos figuraba la protección de los derechos humanos de las mujeres, con énfasis en los sectores que sufren discriminación múltiple, y se dirigía a combatir todas las formas de violencia basadas en el género (EIGEa, 2013:51).

Respecto a las políticas públicas específicas en materia de violencia hacia las mujeres, en 2009 Grecia adoptó el primer *Programa de Acción frente a la violencia contra las mujeres*, vigente en el periodo 2009-2013.¹³¹ Antes de esa fecha, las medidas frente a la violencia contra las mujeres eran incluidas en los planes de igualdad. Este Programa de Acción obedece a un enfoque de derechos humanos y contextualiza la violencia contra las mujeres como consecuencia de la desigualdad de género.

El Programa de Acción de 2009 considera la mayoría de las dimensiones de violencia contra las mujeres, pero se dirige particularmente a la trata, la violencia doméstica, el homicidio contra mujeres, los crímenes de honor y la violencia sexual. El plan establece como áreas de acción prioritaria las siguientes: a) mejora del sistema legal, b) establecimiento de nuevos centros de acogida, c) desarrollo de servicios de apoyo, d) prevención, formación e investigación, e) apoyo a las ONG's de Igualdad de género y f) mejora del trabajo institucional en esta materia (EGGSI, 2010:110).

Por último, en términos de contexto cabe destacar las leyes contra la trata de personas (Ley 3064/2002) y contra el acoso sexual (Ley 3488/2006) (CoEa, 2009:140).

Tipo de ley actual (Enfoque, conceptos y alcance)

Como ya se ha avanzado, en 2006 se promulgó en Grecia la Ley 3500/2006¹³² (en adelante, Ley contra la violencia) *para la Lucha contra la Violencia Doméstica*. Esta

¹³¹ ΕΘΝΙΚΟ ΠΡΟΓΡΑΜΜΑ ΓΙΑ ΤΗΝ ΠΡΟΛΗΨΗ ΚΑΙ ΤΗΝ ΚΑΤΑΠΟΛΕΜΗΣΗ ΤΗΣ ΒΙΑΣ ΚΑΤΑ Τ_Ν ΓΥΝΑΙΚ_Ν 2009-2013, Gobierno de Grecia.

¹³² Για την αντιμετώπιση της ενδοοικογενειακής βίας και άλλες διατάξεις, ΕΦΗΜΕΡΙΣ ΤΗΣ ΚΥΒΕΡΝΗΣΕΩΣ ΤΗΣ ΕΛΛΗΝΙΚΗΣ ΔΗΜΟΚΡΑΤΙΑΣ ΤΕΥΧΟΣ ΠΡΩΤΟ, Αρ. Φύλλου 232, 24 Οκτωβρίου 2006.

ley, que entró en vigor el 24 de enero de 2007, reformó el Código Penal en el sentido de prever la violencia doméstica como delito específico.

A partir de esta ley, se establecen en el Código Penal agravantes en todos los delitos que se cometen en la familia o el hogar por una persona cercana o contra la actual pareja o la ex-pareja (European Commission's Directorate-General for Justice, 2010:62). Entre las principales circunstancias agravantes la ley cita la violencia ejercida en presencia de menores de edad, contra una mujer embarazada y contra personas incapaces de defenderse (por ejemplo, personas con discapacidad, personas mayores etc.).

También cabe destacar, como modificación sustancial derivada de esta ley, la tipificación expresa de la violación dentro del matrimonio como delito y la prohibición de la violencia física contra menores como una medida disciplinaria (CoEa, 2009:139).

Respecto a la definición de víctima, la ley contra la violencia carece de enfoque de género, y desde una visión "familista", considera sujetos pasivos del delito de violencia doméstica a todo un elenco de familiares y convivientes, así como a las ex – parejas (International Journal of Caring Sciences, 2009:9). Resulta relevante que la ley considera víctimas de violencia doméstica también a las personas en cuya familia se ha cometido un homicidio o lesión grave, así como a los y las menores que presencien algún tipo de delitos de violencia doméstica (International Journal of Caring Sciences, 2009:10).

A pesar de que el Preámbulo de la Ley de 2006 cita la violencia contra las mujeres como problema específico, ni el articulado de la ley ni su aplicación ponen el foco en la violencia como fruto de la discriminación por motivos de género, lo cual ha sido criticado por organizaciones nacionales e internacionales. Concretamente, en 2011, la Organización Mundial contra la Tortura recomendó modificar la Ley de 2006 para abordar adecuadamente la violencia contra las mujeres (World Organisation Against Torture, 2011:5).

Responsabilidades del Estado

Prevención

En Grecia, al igual que en la mayor parte de los países europeos, las medidas de prevención no se establecen legalmente, sino que se recogen en sus planes de acción contra la violencia. En este caso, el Plan de Acción 2009-2013, mencionado

anteriormente, prevé el desarrollo de campañas informativas de concienciación social sobre las distintas formas de violencia y la formación al conjunto de profesionales que trabaja en el ámbito de la violencia contra las mujeres.

Investigación y sanción

Todos los actos de violencia doméstica, excepto la violación y el abuso sexual son perseguibles de oficio. La Ley contra la violencia estableció la perseguibilidad de oficio de los delitos menores cometidos en el ámbito familiar (International Journal of Caring Sciences, 2009:11).

Las sanciones a imponer por la comisión de este tipo de delito oscilan entre el año de prisión, para las lesiones muy leves o daños para la salud, hasta los diez años en los casos de secuelas graves o riesgo para la vida. También se tipifican las amenazas o las conductas, que puedan causar terror, con penas de prisión de hasta 6 meses.

A pesar de lo cual, expertas griegas advierten de que, en la práctica, la policía continúa tratando la violencia en la pareja como un problema familiar o privado (European Commission's Directorate-General for Justice, 2010:65).

Sin embargo, la mayor traba para la persecución y la sanción efectiva de la violencia doméstica en Grecia es la previsión de la mediación en la jurisdicción penal, establecida por la citada ley contra la violencia. La mediación permite a los agresores evitar totalmente el procedimiento penal, a cambio de prometer a la víctima y al fiscal la no repetición de la violencia, la compensación de los daños y la asistencia a terapias. La legislación compromete a la Fiscalía a supervisar si dichas promesas son cumplidas, al menos durante un periodo de 3 años. Sin embargo, expertas griegas señalan que no existe ningún sistema para comprobar si el responsable cumple las condiciones de la mediación penal. Además, destacan que la mediación es delegada a profesionales sin la debida formación ni perspectiva de género, lo cual genera impunidad en los agresores y revictimiza a las mujeres (European Commission's Directorate-General for Justice, 2010:65).

Incluso el Comité CEDAW ha mostrado preocupación por la utilización del sistema de mediación penal en este ámbito (CEDAW, 2007:3) Grecia es uno de los estados miembros a los que el citado Comité ha recomendado proveer formación para la

judicatura, la policía y funcionariado para asegurar la comprensión de la violencia doméstica contra las mujeres y sus consecuencias (EIGE, 2012:23).

Protección

La ley contra la violencia también estableció un sistema de protección de las víctimas, a través de medidas de expulsión del presunto agresor del domicilio y de medidas de alejamiento y prohibición de comunicación. Según la citada ley, en los casos de violencia doméstica, el juzgado puede ordenar la salida del presunto agresor de la residencia familiar y la prohibición al presunto agresor de aproximarse a la vivienda o lugar de trabajo de la víctima. A petición de la víctima, el juzgado también puede prohibirle aproximarse a la residencia de sus familiares o incluso del colegio de los niños y niñas.

En Grecia, las órdenes de expulsión del domicilio pueden dictarse tanto en un procedimiento civil, como medidas de seguridad, como en un procedimiento penal (órdenes de alejamiento en espera de sentencias) (EIGE, 2012:25).

Asistencia a las víctimas

La ley contra la violencia establece el derecho de las víctimas de violencia doméstica a recibir “apoyo social” y “asistencia material”. Aunque la Ley no especifica el alcance de este derecho, sí atribuye la responsabilidad de arbitrar esta asistencia al Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales. Asimismo, la ley compromete a las autoridades policiales, ante un caso de violencia doméstica, a informar a las víctimas sobre las posibilidades de apoyo y asistencia.

La Ley también recoge la posibilidad de las víctimas de violencia doméstica de contar con asistencia jurídica gratuita, en los casos en los que no pueda hacer frente a los costos¹³³.

La Ley también establece una compensación en caso de daño moral a la víctima, que no podrá ser menor de 1.000 euros.

Igualmente, el Programa de Acción de 2009. Mencionado anteriormente, establece un catálogo de medidas de asistencia integral para las víctimas. Como medidas

¹³³ Artículo 22.

fundamentales se prevén los centros de apoyo gestionados por personal especializado, la línea telefónica de información y de emergencia, y los programas de asistencia jurídica y psicosocial a mujeres maltratadas y a sus hijos e hijas.

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

A pesar de que la Ley contra la violencia considera como víctimas a las niñas y a los niños que conviven en entornos violentos, Grecia carece de un sistema de protección de la infancia con organismos específicos encargados de asistencia social y de ayuda a familias. No existe ninguna obligación legal que obligue al Estado griego a brindar servicios de apoyo a menores y familias. La prestación de servicios sociales es desigual en todo el país y, en muchos municipios y prefecturas, inadecuado (Kelly,L., Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011:128).

En casos de violencia contra menores, según la ley contra la violencia, la policía tiene la obligación de proteger a estas víctimas de cualquier tipo de daño moral, físico o psicológico. Para ello, debe acordar órdenes de expulsión del presunto agresor y ofrecer ayuda a las y los menores. Sin embargo, según informes consultados, esto no suele suceder en la práctica (Kelly,L.,Hagemann-White,C.,Meysen.T.&Romkens,R., 2011:128).

Respecto a la especialización judicial, hace quince años, la Ley 2447/1996¹³⁴ implementó los tribunales de familia, cuya función era resolver los casos relacionados con el derecho de familia, incluidas las cuestiones de protección infantil. La misma ley obligó a asegurar la presencia de especialistas en materia de derecho de familia y de menores en cada tribunal.¹³⁵ Sin embargo, estas regulaciones no han sido todavía aplicadas en Grecia (Kelly,L., Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011:128).

¹³⁴ N. 2447/1996 Κύρωση ως Κώδικα του σχεδίου νόμου «Υιοθεσία, επιτροπεία και αναδοχή ανηλίκου, δικαστική συμπαράσταση, δικαστική επιμέλεια ξένων υποθέσεων και συναφείς ουσιαστικές, δίκονομικές και μεταβατικές διατάξεις».

¹³⁵ Arts 48 y 49 de la Ley 2447/1996.

Tabla 14. Tabla resumen legislación Grecia

GRECIA		
Año de promulgación: 2006		
Tipo de Ley	Sectorial	Sí
	Integral	
	Tipo de violencia	Domestica
Enfoque	ddhh	No
	género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Apoyo	Si
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	Si

2.2.15. HOLANDA

Antecedentes y contexto

El 1 de marzo de 1980, el Parlamento holandés aprobó *la Ley de Igualdad de trato entre hombres y mujeres*, modificada en 1989.¹³⁶ Esta Ley hace referencia a la igualdad de trato entre mujeres y hombres en el empleo y a la igualdad salarial.

En el año 2005 se aprueba el Programa de Emancipación¹³⁷, como instrumento estructurado de política pública para la igualdad de género para el periodo 2006-2010. Este Programa incorporaba un apartado sobre violencia contra mujeres y niñas, entre otros temas (EIGEa, 2013:104). En el año 2007, el Plan denominado "*Más oportunidades para las mujeres*"¹³⁸ para los años 2008-2011, incluyó entre sus cuatro objetivos el de "prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas y la contribución a todas formas de discriminación contra las mujeres" (EIGEa, 2013:104).

¹³⁶ Wet gelijke behandeling van mannen en vrouwen : wet van 1 maart 1980, Stb. 86, inwerkingtreding op 1 maart 1980, zoals laatstelijk gewijzigd bij de wet van 27 april 1989.

¹³⁷ Meerjarenbeleidsplan Emancipatie 2006-2010 Emancipatie: Vanzelfsprekend, maar het gaat niet vanzelf!, Meerjarenbeleidsplan Emancipatie, Ministerraad 19 December 2005.

¹³⁸ Meer kansenvoor vrouwen Emancipatiebeleid 2008-2011.

Actualmente, está vigente el plan aprobado por el Gobierno de Holanda para los años 2011-2015 ("*La Emancipación de Mujeres y Personas LGBT*").¹³⁹

En 1984 se elabora en Holanda un memorando o plan de acción sobre violencia contra las mujeres ("*Combating Violence Against Women*"), seguido por otro en 1990, que incluía de manera expresa la lucha contra la violencia hacia la infancia ("*Combating Sexual Violence Against Women and Children*"). Esta política pública estableció las bases para luchar frente a la violencia contra las mujeres en Holanda, abordando la violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja, el abuso sexual de niños y niñas y la violencia sexual en el trabajo. Sin embargo, aún no incorporó una visión general del problema ni estableció cauces de seguimiento de las nuevas políticas (CoEb, 2009:17).

En 2002 se aprueba el Programa denominado *Violencia Privada - Cuestión Pública*,¹⁴⁰ con la finalidad de evitar la victimización, incrementar la denuncia y crear la cooperación y asistencia necesarias entre profesionales de la atención a las víctimas. A pesar de que el Programa está redactado en lenguaje neutro y carece de enfoque de género, sin embargo, a lo largo del texto reconoce que la violencia ejercida hacia las mujeres se produce en mayor proporción.

Para el periodo 2008-2011 el Gobierno holandés aprobó un segundo Plan de acción contra la violencia, bajo la denominación de *La Segunda Fase*.¹⁴¹ Este Plan hace referencia a las obligaciones derivadas de la CEDAW, respecto a la prevención y la lucha contra la violencia. Sin embargo, su redacción genera confusión al no contextualizar adecuadamente la violencia. El texto realiza una referencia común a la violencia ejercida contra mujeres, hombres y niños, si bien reconoce que la mayoría de las víctimas son mujeres y que existe una relación de poder entre hombres y mujeres.

Según se recoge en un Estudio de casos sobre respuestas del Estado en materia de violencia contra las mujeres, los planes de acción holandeses contra la violencia, no son específicos contra las mujeres, sino que incorporan una definición de "violencia doméstica", como "acto cometido por una persona del círculo doméstico de la víctima, incluyendo pareja o expareja, miembros y amigos de la familia". Se refiere por tanto a la relación existente entre el agresor y la víctima en los delitos de abuso

¹³⁹ Hoofdlijnenemancipatiebeleid: vrouwen- en homo-emancipatie 2011–2015.

¹⁴⁰ 2002 tot 2008 het programma 'Privé Geweld – Publieke Zaak, April 2002.

¹⁴¹ Plan van aanpak Huiselijk Geweld tot 2011 "De volgende fase" Den Haag, augustus 2008, Gobierno de Holanda.

infantil, abandono de mayores, violencia sexual, y violencia psicológica” (Kelly,L., Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011:34).

Finalmente, el gobierno holandés aprueba un Plan contra la violencia que abarca el periodo 2011 -2014,¹⁴² y que, al igual que los anteriores, obedece más a un enfoque de protección de la familia que a un enfoque de género. Este Plan se propone fundamentalmente mejorar los sistemas de detección de la violencia, optimizar los instrumentos de atención y apoyo a las víctimas, mejorar la asistencia a las familias en las que existe violencia y ampliar las casas de acogida para garantizar su disponibilidad en todo el país.

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

En Holanda no existe una ley específica de violencia contra las mujeres o de violencia doméstica, que establezca protección específica. El delito de violencia doméstica no está tipificado de manera expresa en el Código Penal,¹⁴³ en el que se establecen los delitos contra las personas sin especificidades en función de la relación entre agresor y víctima. Únicamente, en el Código Penal holandés se señala un incremento de la pena si el sujeto pasivo del delito es la madre, padre, esposo o esposa, pareja o hijo o hija del agresor.

El Comité de la CEDAW, en el año 2010, mostró preocupación por el enfoque “neutro respecto al género” del Gobierno holandés en el tratamiento de la violencia contra la mujeres, que pudiera estar debilitando la noción de violencia como discriminación contra las mujeres y recomendó a Holanda crear un “*marco nacional para combatir la violencia contra las mujeres*” (CEDAW, 2010:6).

Responsabilidades del Estado

La falta de marco normativo específico sobre violencia doméstica o de género se suple en Holanda, únicamente a través de las políticas públicas. Los Planes de Acción contra la violencia establecen el catálogo de responsabilidades del gobierno en esta materia, que incluye acciones de prevención y atención integral a las víctimas. Sin embargo, este tipo de instrumento carece de los mecanismos de

¹⁴² Aanpak huiselijk geweld 2011 – 2014, Regio Den Haag, 31 mei 2011.

¹⁴³ Wetboek van Strafrecht, Wet van 3 maart 1881, disponible en versión en inglés en: <http://www.legislationline.org/documents/id/4693> (última visita 14 de mayo 2015).

aplicación necesarios para que las responsabilidades enunciadas en su texto sean debidamente implementadas.

Prevención

En la legislación holandesa no se aborda la prevención general de la violencia. Sí se aborda esta cuestión en los Planes de Acción, fundamentalmente los de 2008 y 2011, que contemplan las medidas de prevención entre sus objetivos principales.

Investigación y Sanción

Como ya se ha mencionado anteriormente, el Código Penal holandés no tipifica de manera concreta el delito de violencia doméstica. Lo cual remite en estos casos a los delitos de carácter general como son las lesiones, homicidio, etc. Las sanciones para estos delitos oscilan entre los 2 años de prisión para los delitos de lesiones leves hasta los 15 años en los más graves con resultado de muerte. Lo que sí se establece en el Código Penal para estos delitos es el incremento de la pena en un tercio cuando son cometidos contra la madre, padre, esposo o esposa, hijo e hija.

El inicio de la acción penal no requiere denuncia de las víctimas de ninguno de los delitos tipificados como violencia dentro de la familia, ni siquiera de los considerados delitos leves (CoEa, 2014:63).

Sin embargo en el caso del inicio de la medida de protección dependerá de la voluntad de la víctima. En relación a la sanción del quebrantamiento de la medida de protección depende de la seriedad de las consecuencias de la violación de la medida (CoEa, 2014:22). En el caso de quebrantamiento, que está tipificado como delito en el Código penal holandés, la pena que se impone en estos casos es de 2 años de prisión o trabajo en beneficio de la comunidad.

Protección

El 1 de enero de 2009 entró en vigor en Holanda la Ley de la Orden de Protección.¹⁴⁴ Esta ley establece la medida de expulsión del agresor del domicilio común, y la prohibición de contacto con la víctima u otras personas de la familia, entre ellas la pareja y los hijos e hijas.

¹⁴⁴ Wet van 9 oktober 2008, huisverbod aan personen van wie een ernstige dreiging van huiselijk geweld uitgaat (Wet tijdelijk huisverbod).

La citada ley establece que la implementación de las órdenes de prohibición se realiza a nivel municipal y la autoridad competente para interponerlas es el Alcalde. Dichas medidas pueden ser impuestas si existe una amenaza grave e inmediata para la seguridad de una o más personas que viven con el agresor o si se sospecha que existe un grave peligro. El plazo de vigencia máximo es de 10 días, que puede ser prorrogado a un máximo de 4 semanas.

La medida de restricción temporal es una medida de carácter administrativo. Sin embargo, el quebrantamiento de este tipo de medida está tipificado como delito en el Código Penal holandés.

La Ley que regula la orden de restricción posibilita que esta medida de protección sea impuesta incluso a una persona que no haya sido procesada penalmente, en los casos en los que exista riesgo de que dicha persona pueda cometer un acto de violencia (Remmelink, M., 2013:5).

Asistencia a las víctimas

La citada Ley que regula la orden de restricción establece la obligación del Alcalde de designar a una persona con la debida especialización para asesorar y apoyar a las víctimas de violencia doméstica.

El desarrollo de la normativa en términos de asistencia a víctima de violencia doméstica se realiza a través de políticas públicas. En el Plan de 2002, citado anteriormente, se recoge el derecho de las víctimas de violencia a recibir apoyo accesible y adecuado, que incluya asesoría jurídica y alojamiento, en los casos necesarios. Asimismo, los Planes de acción 2008-2011 y 2011-2014, citados anteriormente, establecen la necesidad de crear más centros de acogida para víctimas de violencia.¹⁴⁵

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

Los niños y niñas que conviven en entornos de violencia no son considerados, en la legislación holandesa, víctimas directas de la violencia, a pesar de que los Planes de

¹⁴⁵ El Plan de 2011 reconoce que la dificultad económica que atraviesa el país ha dado lugar a recortes que ha recortado recursos también en violencia doméstica.

acción sí hacen hincapié en la necesidad de protección y apoyo que deben proporcionarse a las niñas y los niños testigos de la violencia.

Tabla 15. Tabla resumen legislación Holanda

HOLANDA		
Orden temporal de alojamiento 2009		
Tipo de Ley	Sectorial	Sí
	Integral	
	Tipo de violencia	Familiar
Enfoque	ddhh	No
	género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	Si
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Sí
	Planes de igualdad	Sí
	Planes de violencia	Sí

2.2.16. HUNGRÍA

Antecedentes y contexto

En Hungría no existe ley ni plan de acción frente a la violencia contra las mujeres, ni ninguna política pública que aborde determinadas formas de violencia de género. Únicamente, el Estado ha desarrollado algunas medidas contra la violencia de género en sus estrategias a favor de la igualdad entre mujeres y hombres (EGGSI, 2010:109).

En el año 2003 el gobierno Húngaro aprobó *la Ley de Igualdad de Trato y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades*,¹⁴⁶ que reconocía el derecho de todas las personas a vivir con dignidad y la promoción de igualdad de oportunidades como obligación estatal.

¹⁴⁶

2003. évi CXXV. Törvény az egyenlő bánásmódról és az esélyegyenlőség.

En 2010 el Gobierno de Hungría aprobó una política pública denominada *Estrategia Nacional para la Promoción de la Igualdad entre Hombres y Mujeres (2010-21)*¹⁴⁷, que incluye entre sus seis objetivos prioritarios el combate frente a la violencia contra las mujeres. Entre los objetivos específicos relacionados con la violencia de género la estrategia incluye: el desarrollo de un marco legal adecuado, la creación de centros de "crisis" para víctimas y las acciones de prevención (EGGSI, 2010:109).

Según el informe Women`s Watch 2012-2013 (Women`s Watch 2013:25) las acciones específicas sobre violencia contra las mujeres previstas en la citada estrategia nacional no han sido implementadas. Especialmente débil es la cobertura de centros de acogida para mujeres en riesgo, que, según señala otro informe europeo, Hungría tiene una de las más bajas coberturas (EGGSI, 2010:152). También según informes consultados, Hungría se encuentra entre los únicos tres países de la UE cuyos centros de acogida no son especializados (EIGE, 2012:41), no se realiza una atención especializada para las víctimas de violencia.

Tipo de ley actual (Enfoque, conceptos y alcance)

En Hungría no hay leyes específicas de violencia contra las mujeres. Tampoco hay una definición concreta de violencia contra las mujeres y se utiliza el concepto de violencia doméstica, más amplio que el de violencia en la pareja. El marco legal existente de Hungría para determinadas conductas relacionadas con este tipo de abusos se encuentra de manera específica, desde el año 2013, en el Código Penal¹⁴⁸, que introduce una Sección de delitos de violencia doméstica y en la Ley de medidas de protección para las víctimas de 2009 (en adelante, Ley de Protección).¹⁴⁹

El Código Penal, bajo el epígrafe de violencia doméstica¹⁵⁰, tipifica los abusos contra la dignidad humana, el trato degradante y violento, así como determinados delitos de violencia económica, como la apropiación indebida o la ocultación de dinero de la propiedad común. Estas conductas son catalogadas como delitos menores, lo que implica que su sanción no puede ser superior a 2 años de prisión. Sin embargo, el

¹⁴⁷ Decisión del Gobierno nº. 1095/2010 (IV. 21.) que aprueba que sea complementada la estrategia con planes de acción bienales.

¹⁴⁸ 2012. évi C. törvény a Büntető Törvénykönyvről A kihirdetésnapja: 2012. július 13.

¹⁴⁹ 2009. évi LXXII. törvény a hozzátartozók közötti erőszak miatt alkalmazható távoltartásról.

¹⁵⁰ Código Penal Sección 212/A

Código Penal prevé la posibilidad de agravarlos si la conducta delictiva causa un daño mayor.

Asimismo, con la modificación del Código Penal, se establecen agravantes en el caso de que los delitos se cometan contra las personas mencionadas anteriormente. Se aumentan las penas por los delitos de lesiones más leves, que se castigan con penas de prisión de hasta 3 años y para las lesiones más graves o delitos contra la libertad con penas de prisión entre 1 a 5 años.

En relación al enfoque, ninguna de las leyes mencionadas tiene perspectiva de género.

Responsabilidades del Estado

Prevención

La legislación húngara no establece medidas de la prevención general de la violencia. Únicamente se articulan legalmente, como en otros países europeos, medidas de prevención en términos de no repetición del delito.

A diferencia de otros países europeos, en los que, si bien la prevención no se aborda legalmente, sí se introduce en los planes de acción contra la violencia, en Hungría las políticas públicas tampoco abordan la responsabilidad de prevenir la violencia ni introducen medidas que contextualicen el fenómeno.

Investigación y sanción

Como se ha mencionado arriba, a partir de 2007, con la modificación de algunos artículos del Código Penal, se reforzó la criminalización de la violencia doméstica y también del acoso sexual, a través de referencias a este tipo de violencia en artículos más generales sobre agresiones. También se introdujo un capítulo específico relativo a delitos sexuales que se aplica también a la violencia sexual en el ámbito doméstico. Sin embargo, este capítulo no hace referencia a la libertad y autonomía sexual, sino que continúa conservando la denominación anacrónica de "delitos contra la moral".

En 2007 se tipificó el acoso (o "stalking") como delito y actualmente constituye una circunstancia agravante que la víctima de acoso sea la ex – pareja (WAVE, 2013: 129). A pesar de que la tipificación del acoso, y su agravante cuando se trata de la ex – pareja, es una importante medida de protección frente a la violencia contra las

mujeres, el Código Penal húngaro – a diferencia de otros en Europa – requiere probar que la conducta se cometió con la intención de acosar, lo cual restringe la posibilidad de condena por este tipo de acciones.

A pesar de la citada tipificación de conductas, en Hungría no todos los actos de violencia contra las mujeres son penalizados. La violencia psicológica cometida contra esposos o esposas, parejas y cohabitantes no está penalizada. Tampoco está penalizada la mutilación genital femenina.

En suma, el Código Penal húngaro tampoco incluye todas las formas de violencia contra las mujeres establecidas en la definición internacional, ya que deja sin protección a las víctimas de violencia psicológica y a las víctimas de mutilación genital femenina (CoE, 2010:38).

El sistema penal húngaro requiere la denuncia de la víctima para iniciar acciones penales por violencia doméstica y también por acoso (*stalking*), lo cual es una barrera importante para la investigación y sanción de este tipo de agresiones.

Asimismo, el uso de la mediación es extendido en casos de violencia de género en la pareja, y según informes consultados las personas que ejercen de mediadoras raramente son profesionales con un enfoque y capacitación adecuados (European Commission's Directorate-General for Justice, 2010:65).

El quebrantamiento de las medidas de alejamiento se castiga con una pena de prisión no superior a 2 años, que es la pena establecida para los delitos menores.

Protección

Siguiendo el modelo austriaco, el Parlamento de Hungría dictó la Ley de protección de 2009, anteriormente mencionada, que estableció un sistema de protección inmediata para víctimas de violencia doméstica. Según esta ley, la policía puede dictar una orden de protección por un máximo de 72 horas. Esta orden obliga al agresor a abandonar el domicilio común, incluso si se trata de su propia vivienda. Tras el citado plazo, la medida de protección debe ser reemplazada por una medida judicial de carácter civil. La policía es competente para poder iniciar el expediente de solicitud de una orden de restricción preventiva ante el juzgado. Éste debe decidir, en el plazo de 3 días desde la solicitud, si concede la orden por un plazo máximo de sesenta días. Esta decisión abarca cuestiones como la expulsión de la

vivienda, el alejamiento y la prohibición de contacto, además de las cuestiones relativas a la custodia y el contacto con los hijos y las hijas comunes.

Según informes consultados (European Commission's Directorate-General for Justice, 2010: 64 y 65), en Hungría la protección inmediata se enfrenta a diversas barreras que impiden a las víctimas ver garantizado este importante derecho, tras denunciar a su agresor. La principal barrera identificada es la laguna que se crea entre la solicitud de la medida judicial al juzgado, que puede dilatarse semanas, y la medida policial de emergencia que se concede para un plazo corto de tiempo, de 72 horas.

Asistencia a las víctimas

Una medida importante que refuerza la persecución de la violencia contra las mujeres es el apoyo legal a las mujeres que inician procesos judiciales. Aunque en Hungría hay apoyo financiero a asociaciones que realizan esta labor sólo se trata de servicios gratuitos si se prueba que la víctima no está en disposición de garantizarse las necesidades básicas. Y se le requiere denunciar dentro de los 5 días siguientes a la perpetración del delito (WAVE, 2013: 130), lo cual supone una traba para el acceso de las víctimas de violencia a la justicia.

La ley de protección establece que el órgano competente para la coordinación de la protección familiar debe informar a las víctimas sobre las medidas de protección aplicables en los casos de violencia familiar, los derechos, los servicios de bienestar social y protección de menores. Dicho órgano está encargado, asimismo, de informar de los tratamientos terapéuticos tanto a víctimas como a agresores. Por último la Ley confiere a dicho organismo la tarea de informar a los agresores y a las víctimas de las "opciones de gestión de conflictos", lo cual implica la introducción de la mediación como método de resolución en los casos de violencia de género.

La Ley de protección, sin embargo, contempla una obligación que puede desincentivar a las víctimas de violencia a presentar una denuncia, que es la obligación, que tienen las autoridades, de informar a las víctimas no sólo sobre sus derechos sino sobre las consecuencias de una acusación falsa.

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

Respecto a la protección de niños y niñas en entornos de violencia de género, la Ley de protección no aborda la cuestión. La *Ley de protección de los niños y la*

administración de tutela,¹⁵¹ regula las funciones relacionadas con el sistema de protección al menor en servicios, salud, atención personal, etc., así como la prevención y protección de menores en situación de peligro. Sin embargo, no hay una mención expresa, en la legislación a los niños y niñas que son testigos de la violencia familiar.

Tabla 16. Tabla resumen legislación Hungría

HUNGRÍA		
Código Penal 2007		
Ley de medidas de protección 2009		
Tipo de Ley	Sectorial	Sí
	Integral	
	Tipo de violencia	Doméstica
Enfoque	ddhh	No
	género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	No
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Sí
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	Si

2.2.17. IRLANDA

Antecedentes y contexto

En términos de contexto es importante señalar que Irlanda tiene una amplia tradición en leyes de igualdad. En 1998, fue aprobada la *Ley de Igualdad en el Empleo*¹⁵² y más recientemente, en 2004, la *Ley de Igualdad*,¹⁵³ que es la norma que rige en la actualidad. Ambas normas abordan la desigualdad en el empleo y la discriminación basada en múltiples razones, entre ellas por razón de sexo.

¹⁵¹ 1997. évi XXXI. Törvény a gyermekek védelméről és a gyámügyi igazgatásról.

¹⁵² Employment Equality Act, 1998 Number 21 of 1998, came into force on the 18th October 1999.

¹⁵³ Equality Act 2004, Number 24 of 2004, come into force on the 25th October 2004.

Asimismo, el Gobierno irlandés ha aprobado diversas políticas públicas, entre ellas el *Plan Hacia la Igualdad de la Mujer: acciones orientada para hacer frente Presentación de la Pobreza en el Plan Nacional de la Mujer, 2001-2005*.¹⁵⁴ Este Plan establece como objetivos la lucha contra la pobreza de las mujeres, mediante el acceso a la educación, salud y formación y la protección de derechos humanos de las mujeres, entre otros.

Más adelante, el Gobierno de Irlanda aprobó la *Estrategia Nacional de la Mujer*, que abarca los años 2007-2016.¹⁵⁵ Esta Estrategia contiene veinte objetivos y unas doscientas acciones agrupadas entorno los siguientes tres ejes: la igualdad socio-económica, el bienestar de las mujeres y la participación.

A pesar de que la legislación irlandesa contra la violencia “doméstica” se promulgó en los años 90’, el primer plan de acción frente a este tipo de abusos se aprueba para el periodo 2002-2004. (EGGSI, 2010:110). Tras él se han seguido aprobando planes bienales que hacen referencia no sólo a la violencia doméstica, sino también a la violencia sexual, como el *Plan de lucha contra la Violencia Doméstica y Sexual de 2012*.¹⁵⁶

En Irlanda tanto en los planes como en las estrategias en violencia doméstica, sexual y de género prestan atención no sólo a las mujeres en general, sino también a otros grupos en situación de vulnerabilidad - mujeres pertenecientes a minorías étnicas, niños y niñas y jóvenes -, e incluso a hombres. Las acciones incluyen apoyo a las víctimas, actividades dirigidas a agresores, formación a profesionales y difusión e información. La Estrategia Nacional contra la Violencia doméstica y sexual de 2010-2014 desarrolla especialmente iniciativas para combatir la violencia sexual, los matrimonios forzados, y la violencia contra menores (EGGSI, 2010:110).

Tipo de ley actual (Enfoque, conceptos y alcance)

La legislación más relevante en términos de protección específica de los derechos de las mujeres frente a la violencia de género en Irlanda es la *Ley de Violencia Doméstica 1996*,¹⁵⁷ (en adelante, Ley contra la violencia) y la Ley 2002¹⁵⁸ que la modificó en el sentido de limitar la duración de un tipo de orden de protección (esta

¹⁵⁴ Towards Equality for Women: Targeted Actions to Tackle Poverty Submission on the National Plan for Women, 2001-2005 February 2002, Combat Poverty Agency.

¹⁵⁵ National Women’s Strategy 2007 - 2016 April 2007 Prepared by Department of Justice, Equality and Law Reform under the direction of an Inter-Departmental Committee 2007, Government of Ireland.

¹⁵⁶ Tackling Domestic and Sexual Violence and Abuse Action Plan: April 2012 to September 2013, Gobierno de Irlanda.

¹⁵⁷ Domestic Violence Act, 1996, number 1 of 1996.

¹⁵⁸ Domestic Violence (Amendment) Act, 2002, number 30 of 2002.

norma se desarrollará más adelante). La ley de Violencia Doméstica 1996 es una ley enfocada principalmente a la protección. A diferencia de la mayor parte de países con leyes de este tipo, ésta no introduce sanciones concretas en la normativa penal.

Entre las personas a proteger la ley cita un elenco amplio, como cónyuges, hijos e hijas, pasando por otras personas dependientes y otras personas con relaciones domésticas, es decir, cualquier persona que experimente violencia en el hogar en el que convive con otras personas.

En Irlanda, como ya se ha avanzado, no hay un delito específico de violencia doméstica. El delito más a menudo aplicable a estas conductas es la "agresión" tipificada en la Ley de 1997 sobre delitos no graves contra la persona¹⁵⁹ (WAVE, 2013:141). Esta ley tipifica como "agresiones": las amenazas de muerte, las lesiones que causan daños graves, el acoso y otros delitos conexos. La ley también define coerción, acoso, peligro y detención ilegal que podría ser parte de una relación de pareja violenta. Teniendo en cuenta el componente de abuso emocional de la violencia doméstica, es importante reconocer que la legislación irlandesa parece adoptar una definición amplia de daño y violencia.

También existen otras normas, que si bien no son específicas, resultan relevantes con relación a la violencia contra las mujeres en el entorno doméstico. Entre ellas, cabe citar dos: la *Ley de Daños Criminales*,¹⁶⁰ que contempla no sólo los daños intencionados o imprudentes contra la propiedad de otra persona, sino las amenazas de causar tales daños. (Watson, D., Parsons, S., 2005:31). Y la Ley de Protección de la Infancia.¹⁶¹

Responsabilidades del Estado

Prevención

A pesar de que la Ley contra la violencia establece amplios compromisos institucionales en el ámbito de la protección, la sanción y la asistencia a víctimas, no aborda la responsabilidad de prevenir la violencia ni introduce medidas que impliquen contextualizar el fenómeno.

¹⁵⁹ Non-Fatal Offences against the person Act.

¹⁶⁰ Criminal Damage Act, 1991.

¹⁶¹ Child Care Act, 1991.

Investigación y sanción

En Irlanda, en 2009, la Oficina del Fiscal formó una unidad policial especializada e identificó la violencia doméstica, sexual y de género como áreas prioritarias de persecución (CoE, 2010:15).

En relación a los delitos de violencia doméstica, el ordenamiento jurídico considera este tipo de delitos perseguibles de oficio (CoEa, 2014:63).

Sin embargo, con respecto a las medidas de protección, si bien en una fase preliminar se garantiza sin la necesidad de la denuncia de la víctima, para garantizar la protección en el medio y largo plazo, así como la sanción al agresor, se precisa que la víctima interponga una denuncia.

El quebrantamiento de alguna de las medidas de protección es considerado un delito y las sanciones que pueden imponerse son: multa que no exceda de unos 2 mil euros o bien prisión que no exceda de doce meses, o ambas, a discreción del juzgado.

Protección

En Irlanda, al igual que en países como Suecia, Francia y España, rige el modelo de protección que combina el arresto del sospechoso con la posibilidad de dictar una orden de alejamiento para proteger a la víctima (FRA, 2014:68).¹⁶²

En la ley contra la violencia se garantiza la protección de las víctimas, mediante un procedimiento civil, ante el juzgado de familia, a través de 4 tipos de medidas, que deben ser solicitadas a petición de la víctima.

La primera medida, es la orden de seguridad "safety order", que prohíbe al agresor agredir o amenazar a la víctima o a cualquier persona dependiente. A diferencia de la orden de alejamiento, no se requiere que el agresor abandone el hogar común. Si víctima y agresor no conviven, sí se establece una medida de alejamiento. Una orden de seguridad expira a los 5 años de haberla dictado (Watson, D., Parsons, S., 2005:205).

¹⁶²

El estudio también menciona Bélgica, pero como ya se ha mencionado anteriormente, Bélgica ha adoptado recientemente el modelo austriaco de protección.

La segunda medida, es la “barring order”, una medida de alejamiento que prevé la exclusión completa de la persona violenta de la casa de la familia durante un período determinado de tiempo, hasta un máximo de 3 años.

La tercera medida, es la “Interim barring order”, que puede ser dictada por el juzgado, antes de aplicar una barring order, en los casos que considera que existe un riesgo inmediato de daño. Implica la expulsión del domicilio del agresor en el caso de que viva con la víctima y la prohibición de entrar al domicilio hasta una orden posterior del juzgado u otra fecha que el juzgado especifique. Con la modificación de la Ley de 2002 se establece que la orden tendrá efecto por un periodo no superior a 8 días hábiles.

La cuarta y última medida, es la “protection order”, que constituye una medida de protección de duración intermedia, que puede tomar el juzgado en espera de la decisión sobre si adopta una medida de protección de mayor alcance. Las medidas adoptadas son la prohibición de usar o amenazar con usar la violencia, de molestar o atemorizar, de observar o acosar. Una “protection order” debe cesar cuando el juzgado dicta una “safety order” o una “barring order”.

Protección a mujeres migrantes

A pesar de que la ley sobre violencia doméstica no hace referencia expresa a las mujeres migrantes, en agosto de 2012 el Servicio de Inmigración y Naturalización del Gobierno de Irlanda publicó unas directrices sobre el tratamiento de las víctimas de violencia doméstica extranjeras, cuyo estatus migratorio dependía de su relación con su agresor. Las directrices establecen que estas mujeres pueden solicitar su permiso de inmigración independiente del de su agresor, asegurando así que no están obligadas a permanecer en relaciones abusivas por miedo a perder su estatus de inmigración.¹⁶³

Asistencia a las víctimas

En Irlanda la Junta de Salud¹⁶⁴ tiene amplias competencias tanto en asistencia a las víctimas como en el impulso de medidas de protección. La Junta de Salud, responsable tanto de la salud como de la prestación de servicios sociales, tiene la

¹⁶³ Ireland, Irish Naturalisation and Immigration Service (2012), Victims of Domestic Violence – Immigration Guidelines, August 2012.

¹⁶⁴ Es el órgano encargado de la administración y coordinación en el ámbito de la salud, cada una de ellas tiene establecido un área específica de acción, bajo la dirección del Ministerio de Salud. Reguladas por el Health Act, 1970.

autoridad para solicitar órdenes de protección en los casos en los que existe un riesgo para el bienestar o seguridad de una persona.

La asesoría legal y la representación en los casos de violencia doméstica están previstas como uno de los derechos principales de las víctimas, y son prestadas de forma gratuita en todas las regiones del país.

El derecho a la indemnización de las víctimas de delitos aparece regulado en dos normas: el *Esquema de Compensación por Lesiones Personales Causadas Penalmente, 1974*¹⁶⁵ y la *Ley de Justicia Penal* de 1993¹⁶⁶, que establece el procedimiento para compensar a las víctimas por cualquier daño personal o pérdida derivada del delito. El organismo encargado de gestionar las ayudas es el Tribunal de Compensación de Delitos de Lesiones, que cuenta con amplia discrecionalidad para decidir sobre la concesión de la indemnización y fijar las cantidades. La primera norma mencionada establece como limitaciones de acceso a las ayudas económicas, el caso en el que agresor y víctima convivan como integrantes del mismo hogar, en el momento de las lesiones. Lo cual resulta una traba evidente que afecta especialmente a las víctimas de violencia doméstica.

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

La Ley contra la violencia habla de personas dependientes en todo momento. Y para que sean objeto de protección tienen que ser directamente agraviadas.

En el caso de los hijos e hijas, la Ley establece que sea la Junta de Salud, bajo la dirección del Juzgado, quien investigue si es necesario que se recoja la posibilidad de solicitar una orden de cuidado o de supervisión en aplicación de la *Ley de Protección de la Infancia*.¹⁶⁷ También será la Junta de Salud quien se encargue de decidir si hay que tomar acciones y establecer la provisión de servicios y asistencia para familiares dependientes durante el procedimiento o tomar cualquier otra acción con respecto a personas dependientes de la víctima.

¹⁶⁵ Scheme of Compensation for Personal Injuries Criminally Inflicted, 1974

¹⁶⁶ Criminal Justice Act, number 6 of 1993.

¹⁶⁷ Child Care Act, 1991.

Tabla 17. Tabla resumen legislación Irlanda

IRLANDA		
Año de promulgación: 1996/2002		
Tipo de Ley	Sectorial	Si
	Integral	
	Tipo de violencia	Familiar
Enfoque	ddhh	No
	género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	Si
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	Si

2.2.18. ITALIA

Antecedentes y contexto

En el ámbito de la Igualdad de Oportunidades el *Código Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, promulgado en 2006 incluye y estructura en un solo texto las 11 leyes que abordan esta materia en Italia (EIGEa, 2013:69).

En 2010 Italia aprobó el primer *Plan Nacional contra la Violencia Basada en el Género y el Acoso*.¹⁶⁸ Hasta entonces habían existido planes de acción frente a formas específicas de violencia en algunas regiones (EGGSI, 2010:109). Los principales objetivos que se establecieron en el Plan fueron, entre otros, el mayor conocimiento sobre el fenómeno de la violencia, la mejora de la protección de las víctimas y la creación de una red de centros para garantizar la asistencia a las mujeres, en todo el territorio.

En un taller promovido por el Parlamento europeo se analizó este Plan de forma crítica por haber sido aprobado sin consultar a las organizaciones de mujeres, por su falta de objetivos claros y por la ausencia de financiación adecuada por parte del

¹⁶⁸ Piano Nazionale contro la Violenza di Genere e lo Stalking, aprobado por el Gobierno de Italia, 28 ottobre 2010, Gobierno de Italia.

gobierno central, debido a los fuertes recortes en el gasto público italiano desde 2010 hasta la actualidad (Rosselli, A., 2014:21).

Tipo de ley actual (Enfoque, conceptos y alcance)

En Italia, la ley más específica para la protección de las mujeres frente a la violencia de género es la Ley 154 de 5 de abril de 2001¹⁶⁹ de *Medidas contra la violencia en las relaciones familiares* (en adelante, Ley contra la Violencia). (FRA, 2013:264)¹⁷⁰ Esta ley establece principalmente medidas de protección de las víctimas, tanto en la jurisdicción civil como en la penal. Concretamente esta ley introdujo medidas de alejamiento del presunto agresor.

Esta ley carece de enfoque de género, ya que se refiere por igual a todas las personas que integran la familia (esposos, esposas, parejas, cohabitantes, hijos e hijas, padres y madres) que son víctimas de violencia física y psicológica perpetrada por un familiar.

El Código Penal italiano¹⁷¹ tipifica comportamientos relacionados con la violencia de género en diferentes capítulos: Violencia sexual: crímenes contra la libertad individual; Violencia privada y acoso: crímenes contra la libertad moral y Violencia doméstica: crímenes contra el entorno familiar.

Están penalizados todos los tipos de violencia contra las mujeres, entre ellos el matrimonio forzado y la mutilación genital. El acoso o "stalking" es un delito autónomo que fue introducido en el código penal en 2009 (WAVE, 2013:147). La misma ley incrementó las penas contra diferentes delitos sexuales.

En octubre de 2013 entró en vigor la Ley 119 de 2013¹⁷², (en adelante, Ley 119/2013) que incorpora el mandato expreso del *Convenio sobre violencia contra las mujeres y violencia domestica del Consejo de Europa 2011*¹⁷³, de reforzar la respuesta en términos de prevención, sanción y protección. Esta ley reforma el Código Penal italiano en el sentido de incrementar las penas para el delito de acoso

¹⁶⁹ Legge n. 154 del 4 Aprile 2001, pubblicata nella *Gazzetta Ufficiale* n. 98 del 28 aprile 2001

¹⁷⁰ Las Regiones de Sicilia y Lombardía aprobaron leyes regionales contra la violencia de género en 2012. Los dos textos proporcionan medidas operativas para ayudar a las mujeres y establecer las redes regionales y locales de atención y protección contra la violencia.

¹⁷¹ L'attuale codice di procedura penale è stato introdotto con il DPR 22 settembre 1988 n. 447.

¹⁷² Legge 15 ottobre 2013, n. 119, Pubblicata nella *Gazzetta Ufficiale* n. 242 del 15 ottobre 2013 (Disposizioni urgenti in materia di sicurezza e per il contrasto alla violenza di genere nonché in tema di protezione civile e di commissariamento delle province).

¹⁷³ Ratificado por Italia a través de la Ley No 77 de 19 de junio de 2013.

cometido por el ex - cónyuge, o que haya estado ligado a la víctima por una relación emocional. Esta reforma incrementa, así mismo, las penas para los delitos contra la vida y seguridad de las personas cometidos en presencia o en contra de un menor de edad, así como aquellos perpetrados contra mujeres en una situación especialmente vulnerable (por ejemplo, si está embarazada).

Por otra parte, la idea de femicidio se ve reforzada por la introducción en esta ley de la situación relativa a la "*estrecha relación entre la víctima y el agresor*" como circunstancia agravante (por ejemplo, si el agresor es el cónyuge de la víctima o su pareja, también aunque no convivan). Esta ley también refuerza las medidas de protección para proteger a las víctimas de la violencia doméstica.

Por último, en cumplimiento del Convenio de Estambul, la ley extiende la protección a las víctimas extranjeras, para las cuales se prevé la posibilidad de obtener un permiso de residencia por razones humanitarias (CoEb, 2014:59).¹⁷⁴

Con lo cual, la legislación italiana, además de contextualizar el fenómeno de la violencia contra las mujeres desde un enfoque de género, introduce el principio de no discriminación y contempla la particularidad de mujeres las víctimas de violencia extranjeras.

Responsabilidades del Estado

Prevención

Italia es uno de los pocos países de la Unión Europea cuya legislación establece obligaciones en todos los ámbitos de responsabilidad del Estado: prevención, sanción, protección y asistencia. En el ámbito de la prevención, la Ley 119/2013, aunque no realiza una descripción detallada de las medidas, establece la obligación de elaborar un Plan que tenga como objetivos la sensibilización y concienciación de la sociedad, además de la formación del personal que trabaja en el ámbito escolar en temas de violencia y discriminación de género.

Investigación y sanción

Italia es, junto a Polonia, una excepción en la UE en el sentido de impedir la retirada de la denuncia por parte de la víctima. Esta medida se considera que desincentiva la posibilidad de los agresores de presionar a las víctimas para que

¹⁷⁴

Decreto Legislativo n 286/1998.

“retiren” la denuncia, a través de la negativa a declarar. Sin embargo, como se afirma en un informe comparado, esta medida por sí sola no funciona, si no va acompañada de medidas de apoyo y asistencia legal a las víctimas (CoE, 2010:15).

En lo relativo a la acción penal contra los agresores, Italia hasta hace poco ha pertenecido al grupo de países dentro de la UE, junto con República Checa, que requería la interposición de la denuncia por parte de la víctima para iniciar el proceso penal en los delitos de violencia doméstica (European Commission’s Directorate-General for Justice, 2010:64). Con la modificación de su legislación, Italia, actualmente puede iniciar el procedimiento penal de oficio, excepto en la mayoría de los delitos de violencia sexual que siguen siendo iniciados a instancia de parte (CoEa, 2014:63).

Según un informe de la Red Wave, en Italia las penas asignadas para ciertos delitos, como la violencia sexual, son elevadas. Sin embargo, en su aplicación real, es común que las penas por violencia sexual sean inferiores a 3 años de prisión, lo que confirma una sensación de impunidad de los delitos violentos contra las mujeres (WAVE, 2013:148).

Se establecen penas de prisión de 1 a 5 años para los delitos de maltrato (psicológico, físico o sexual) dentro de la familia y que se cometen de forma repetida.¹⁷⁵

El incumplimiento de una orden de protección será castigada con penas de prisión de hasta 3 años o multa de hasta mil euros, siempre y cuando la víctima interponga una denuncia, que se trata de un delito perseguible únicamente a instancia de parte.

Por último, en Italia las víctimas tienen derecho a la asesoría legal, disponible de forma gratuita, si se cumplen ciertos requisitos (principalmente, nivel de ingresos de la víctima). Esta es una medida fundamental para la mejora de la persecución del delito y de las posibilidades de sanción del culpable.

¹⁷⁵

Artículo 572 del Código Penal.

Protección

En Italia la Ley contra la Violencia establece medidas de protección frente a la violencia en el ámbito familiar, que pueden ser adoptadas tanto en los procedimientos civiles como en los penales.

El juez podrá determinar la duración de la orden de protección que no será de más de 6 meses y podrá prorrogarse, a petición de parte, sólo si hay suficientes motivos para ello.

La Ley de Violencia y 119/2013, introdujo modificaciones en el Código de Procedimiento Penal y amplió los poderes de la policía. A partir de esta modificación la policía puede detener a la persona violenta durante un plazo de cuarenta y ocho horas desde que se tiene conocimiento de la comisión de un delito. Asimismo, estableció las siguientes medidas de protección: la expulsión del hogar familiar, la prohibición de acudir a lugares frecuentados por la víctima y finalmente la posibilidad de ordenar el pago periódico de una cantidad a las personas que residen en la vivienda y que debido al establecimiento de la medida de protección permanecen sin medios adecuados. El juez tiene discrecionalidad de determinar la cantidad y condiciones, incluso puede deducirlo de su salario. Como medidas adicionales a la orden de protección, el juez puede ordenar la intervención de los Servicios Sociales o la mediación familiar.

La duración de la orden de protección no puede exceder de 6 meses y es prorrogable, a petición de parte, únicamente si hay indicios suficientes de riesgo.

La Ley contra la Violencia estableció que el juez, en caso de urgencia, puede ordenar una separación inmediata – en pocas horas - del familiar violento de los lugares frecuentados por la familia (por ejemplo lugar de trabajo, colegio) si su comportamiento causa un perjuicio grave a la integridad física o moral o la libertad personal de un miembro de la familia, estableciendo la audiencia en un periodo de quince días, en la que podrá modificar o revocar la orden de protección.

Asistencia a las víctimas

La Ley contra la Violencia recoge, aunque brevemente, el derecho que tiene la víctima de violencia a ser informada y a acceder a la justicia gratuita, según los requisitos que se establezcan en el Reglamento de justicia de 2002¹⁷⁶

La Ley 119/2013 establece la obligación del Gobierno italiano de elaborar un Plan de Acción contra la Violencia que fortalezcan todas las medidas de asistencia y apoyo para las mujeres víctimas y para sus hijos e hijas. Entre otras medidas este Plan prevé la creación de una red de servicios y refugios para las víctimas. Sin embargo, un informe de 2014 señala que la red de centros contra la violencia cuenta con escasos fondos y recursos (Rosselli, A., 2014:6).

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

Con respecto a la violencia doméstica contra los niños y las niñas, la Ley de Violencia prevé medidas de atención o apoyo terapéutico por profesionales de psicología entre el tiempo de investigación y el juicio. La Ley 119/2013, en su reforma del Código Penal, incrementa las penas de los actos de violencia cometidos contra la vida y la seguridad son cometidos en presencia de menores de edad, lo cual implica reconocer el daño que se inflige a menores testigos de violencia. Hasta la aprobación de esta Ley, la ley no reconocía a menores testigos de violencia como víctimas directas.

¹⁷⁶ Testo unico delle disposizioni legislative e regolamentari in materia di spese di giustizia. Decreto del Presidente de la Repubblica 30 maggio 2002, n. 115 *pubblicato nella Gazzetta Ufficiale* n. 139 del 15 giugno 2002.

Tabla 18. Tabla resumen legislación Italia

ITALIA		
Año de promulgación: 2001 Ley 119 de 2013		
Tipo de Ley	Sectorial	
	Integral	Si
	Tipo de violencia	Contra las mujeres
Enfoque	ddhh	No
	género	Si
	discriminación	Si
Responsabilidades del Estado	Prevención	Si
	Asistencia	Si
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	No
	Planes de violencia	Si

2.2.19. ISLANDIA

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

Islandia no dispone de legislación específica en materia de violencia de género o de violencia doméstica. La ley establece medidas de tipo sectorial para la protección de las víctimas regulando las órdenes de protección y prevé medidas sancionadoras para los delitos de violencia doméstica.

La violencia doméstica está regulada en el Código Penal No. 19/1940 a lo largo de diversos artículos que regulan delitos de homicidio, lesiones, amenazas e insultos. Existen disposiciones en el código penal que indican que aquellos delitos en que exista una relación de intimidad o vínculo familiar serán condenados con más dureza que si no existiera dicho vínculo, pero esto es aplicable a ambos sexos.

Los artículos que se aplican más comúnmente en delitos de violencia doméstica se encuentran en el capítulo relativo a los delitos de homicidio y lesiones corporales.

En el año 2006, se reformó parte del Código Penal, incluyendo ciertas disposiciones en materia de violencia doméstica, que aumentaban las penas en casos en los que el delito fuera dirigido contra un hombre, mujer o niña/o, estrechamente relacionado con el/la agresor/a y su familia. Con la introducción de esta disposición se pretende castigar más duramente los delitos en los que agresor y víctima tengan relaciones familiares y por tanto, subyace la idea de proteger mejor a las víctimas de la violencia doméstica.

También se agravaron las penas hasta dos años en los casos de amenazas cuando la persona que insulte o denigre a su cónyuge o ex cónyuge, hijo/a u otra persona estrechamente relacionada con el agresor.

El objeto de protección de la legislación es la violencia intrafamiliar o doméstica, incluyendo en esta definición la violencia ejercida hacia la pareja o expareja, así como violencia descendente. La legislación no es muy precisa sobre la violencia ascendente, pero entendemos que queda incluida al determinar que se castigará más severamente aquellos delitos en lo que haya una relación familiar entre agresor y víctima. Por lo que en términos de enfoque, la ley islandesa carece de enfoque de género, aunque el plan de acción contra la violencia doméstica está específicamente dirigido a mujeres y niños y niñas.

Responsabilidades del Estado e implementación de la ley

La ley sólo establece medidas para la protección de las víctimas, aunque con la creación del Comité sobre medidas para combatir la violencia contra la mujer el Estado reconoce la responsabilidad de impulsar medidas de lucha contra la violencia doméstica y sexual a través el desarrollo de un plan de acción.

El 26 de septiembre el Gobierno de Islandia aprobó el Plan de Acción para combatir la violencia en relaciones íntimas y la violencia sexual, para el periodo 2008-2011. El documento está dividido en dos partes, de forma que la primera parte trata sobre la violencia doméstica y el abuso sexual a menores, y la segunda parte está dirigida a mujeres, incluyendo medidas específicas para estos dos grupos. Dicho plan ha dejado de estar vigente y estaba previsto que se lanzara el nuevo para el periodo 2012-2018. Actualmente sigue en preparación, pero se desconoce cuándo está listo para empezar a implementarse. La intención del gobierno parece ser continuar con esta línea de actuación, y asentarse en lo recorrido con el primer plan. Este plan de acción de lucha contra la violencia doméstica y sexual recoge

medidas prevención, asistencia y rehabilitación de las víctimas así como tratamiento de los agresores.

Tabla 19. Tabla resumen legislación Islandia

ISLANDIA		
Código Penal 2006		
Tipo de Ley	Sectorial	Sí
	Integral	
	Tipo de violencia	Familiar
Enfoque	ddhh	No
	género	No
	discriminación	
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Apoyo	No
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Sí
	Planes de igualdad	
	Planes de violencia	Sí

2.2.20. LETONIA

Antecedentes y contexto

Letonia cuenta con planes de igualdad entre mujeres y hombres desde 2005. El Programa de Igualdad de Género 2005-2006¹⁷⁷ fue la primera política pública que este país articuló con medidas de sensibilización, conciliación de la vida personal, laboral y familiar y medidas para la incorporación del enfoque de género en el trabajo de la Administración pública.

El segundo plan de acción aprobado por el Gobierno de Letonia fue el Programa 2007-2010¹⁷⁸ para la implementación de la igualdad de género. Además de las líneas del Programa anterior, destaca la inclusión de la actuación contra la violencia

¹⁷⁷ Programma dzimumu līdztiesības īstenošanai 2005.-2006.gadam., por el Gobierno de Letonia, disponible en: <http://www.lm.gov.lv/text/330> (última visita el 15 de mayo 2015)

¹⁷⁸ Programma dzimumu līdztiesības īstenošanai 2007.-2010.gadam. por el Gobierno de Letonia el 17 de octubre de 2007., disponible en: http://www.lm.gov.lv/upload/dzimumu_lidztiesiba/anglu/prog_07_10_eng.pdf (última visita 15 de mayo 2015)

doméstica como una de las líneas prioritarias de acción en el plan (EIGEa, 2013:79).

Resulta contradictorio que, según la información recabada, el último Plan de Acción para la Igualdad de Género, aprobado por el Gobierno, que engloba los años 2012-2014¹⁷⁹ contemple cuatro áreas de acción (minimización de roles y estereotipos de género, promoción de la salud y un ambiente agradable para hombres y mujeres, independencia económica e igualdad de oportunidades y evaluación de la política de igualdad de género), (EIGEa, 2013:79) pero no incorpora la lucha contra la violencia doméstica como línea clave de actuación, como sí realizaba el plan de acción del periodo anterior.

En relación a las políticas públicas específicas en violencia doméstica, Letonia, aprueba el Programa para la Reducción de la Violencia Doméstica, que abarca los años 2008-2011¹⁸⁰ y establece tres líneas de acción: el reconocimiento de la violencia doméstica, la prevención y sensibilización y los servicios de asistencia y rehabilitación institucionales para las víctimas y agresores de violencia doméstica. Y, más recientemente, ha sido aprobado un Plan Nacional de Política Familiar para los años 2012-2014¹⁸¹, de carácter más general, que incluye un capítulo sobre la violencia doméstica que recoge medidas de acción en prevención, atención y rehabilitación para las víctimas de violencia doméstica.

La ley sobre la residencia para víctimas de trata de seres humanos de 25 de enero de 2007¹⁸² regula únicamente la concesión de residencia para víctimas de trata por su colaboración en la investigación del delito. Regula el procedimiento de concesión de residencia y hace mención a los programas de rehabilitación de víctimas de trata. No hay una ley que regule la trata de seres humanos, la definición viene recogida en el Código Penal.

¹⁷⁹ Plāns dzimumu līdztiesības īstenošanai 2012.–2014, Gobierno de Letonia.

¹⁸⁰ Programmas vardarbības ģimenē mazināšanai 2008.-2011.gadam projekts, Gobierno de Letonia.

¹⁸¹ Rīcības plāns pamatnostādņu „Ģimenes valsts politikas pamatnostādnes 2011. – 2017.gadam” īstenošanai 2012. – 2014.gadam.

¹⁸² Likums Par cilvēku tirdzniecības upura uzturēšanos, pieņemts 25.01.2007, stājas spēkā: 22.02.2007, publicēts: "Latvijas Vēstnesis", 23 (3599), 08.02.2007.

Tipo de ley actual (Enfoque, conceptos y alcance)

En Letonia no hay una legislación específica sobre violencia contra las mujeres y la normativa que contempla conductas relacionadas con la violencia doméstica no tienen perspectiva de género (Inese Ruka, I., Association Skalbes, 2013:4).

El enfoque de la escasa legislación que contempla conductas relacionadas con la violencia contra las mujeres en las relaciones familiares o de pareja resulta desprovisto de base, que permita relacionar estas conductas con la discriminación por motivos de género. Como ejemplo, se identifica un enfoque “familista” en la legislación penal, ya que el código penal de Letonia contempla un capítulo sobre delitos “contra la familia y los/as menores” (WAVE, 2013:156) que incluye como sujetos pasivos del delito a personas con lazos familiares y especialmente menores. A su vez, el Código Penal establece una circunstancia agravante en caso de que la violencia o la amenaza de violencia sea cometida “*contra marido, mujer o ex o relación de pareja no registrada, entre otras*”.¹⁸³

Responsabilidades del Estado

El enfoque “familista” identificado, no compatible con una visión de género y derechos humanos, queda reflejado en la información proporcionada por la persona punto focal de Letonia,¹⁸⁴ que afirma que “*la policía recibe muchas llamadas de “conflictos familiares” pero el 97% no finalizan en un procedimiento penal. Esto significa que la respuesta policial es débil todavía. Y la asistencia a víctimas de violencia doméstica se presta teniendo en consideración, de manera prioritaria, las necesidades de las niñas y los niños.*” Asimismo, en esta misma línea algunos informes consultados (CoEb, 2014:61) señalan que aún resulta habitual que los casos de violencia contra las mujeres no sean percibidos por la policía como delitos.

Letonia se identifica como un país no sólo falto de instrumentos normativos o de políticas adecuadas a la protección de los derechos humanos de las mujeres frente a la violencia, sino que también destaca la ausencia de enfoque de género y la confusión entre violencia contra las mujeres y “conflictos de pareja”.

¹⁸³ Krimināllikums Stājas spēkā: 01.04.1999. Chapter V Determination of Punishment, Section 48, version en inglés.

¹⁸⁴ Información proporcionada por Viktorija Boļšakova Expert Child and Family Policy Department Ministry of Welfare of the Republic of Latvia, 20 de noviembre 2013.

Prevención

En la legislación letona no se aborda la prevención general de la violencia. Sí se aborda esta cuestión en el Programa para la Reducción de la Violencia Doméstica, que abarca los años 2008-2011, que contempla las medidas de prevención entre sus objetivos principales.

Investigación y Sanción

En Letonia, los delitos de violencia doméstica que son considerados delitos leves requieren la denuncia de la víctima para poder iniciar el procedimiento penal. Sólo son perseguidos de oficio aquellos delitos considerados los más graves. Y en los casos de delitos de violencia sexual requieren la denuncia de la víctima incluso en los casos más graves (CoEa, 2014:63).

Protección

Las medidas actuales de protección, están recogidas en el Código de Procedimiento Penal¹⁸⁵ y consisten en la prohibición del acusado o sospechoso de acercarse a la víctima, de contactar en cualquier modo o de acercarse a lugares determinados.¹⁸⁶ También se contempla la prohibición del acusado o sospechoso de residir durante un periodo de tiempo en un lugar determinado y de salida del domicilio por un plazo de veinticuatro horas.¹⁸⁷

En Letonia las medidas de protección para los casos de violencia doméstica, pueden solicitarse en el marco del procedimiento penal y son concedidas por el juez. En la actualidad se está discutiendo la posibilidad de introducir modificaciones para crear nuevos mecanismos de protección también en el procedimiento civil. Esto permitiría solicitar una orden de protección, que puede incluir la prohibición de comunicación o acercamiento a la víctima por parte del agresor hasta la expulsión de la vivienda y la prohibición de regresar a ella (CoEb, 2014:63).

¹⁸⁵ Kriminālprocesa likums, pieņemts: 21.04.2005, stājas spēkā: 01.10.2005., publicēts: "Latvijas Vēstnesis", 74 (3232), 11.05.2005.

¹⁸⁶ Sección 253 del Código de Procedimiento Penal.

¹⁸⁷ Sección 256 del Código de Procedimiento Penal.

Asistencia a las víctimas

Las medidas para la rehabilitación de víctimas se han pospuesto hasta 2015 debido a la crisis económica. En relación a la compensación y asistencia legal a las víctimas, el Estado provee asistencia legal en casos de violencia grave pero las estadísticas no informan sobre cuántos de los casos atendidos constituyen violencia contra las mujeres (Inese Ruka, I., Association Skalbes, 2013:4).

Según informes consultados (WAVE, 2013:159), Letonia no cumple con las recomendaciones del Consejo de Europa en relación al establecimiento de centros de atención para víctimas supervivientes de violencia, que son insuficientes y no hay ningún centro de atención para víctimas de delitos de violencia sexual.

En Letonia, a diferencia de lo que sucede con la asistencia a víctimas de trata, que está bien organizada, en el caso de la violencia doméstica, existe un importante vacío de medidas, y son más atendidas las necesidades de los hijos e hijas que las de las propias víctimas (CoEb, 2014:62).

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

Desde el año 2011, en la legislación letona la comisión del delito contra un familiar, pareja o ex pareja, es una agravante. Y, desde el año 2013, la violencia cometida entre personas del entorno cercano en presencia de menores de edad, se considera violencia psicológica hacia el menor (CoEb, 2014:62).

Tabla 20. Tabla resumen legislación Letonia

LETONIA		
Código Penal 2011/2013		
Tipo de Ley	Sectorial	Si
	Integral	
	Tipo de violencia	Familiar
Enfoque	ddhh	No
	género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	No
	Protección	Si
	Sanción	Sí
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Sí
	Planes de igualdad	Sí
	Planes de violencia	Sí

2.2.21. LITUANIA

Antecedentes y contexto

En 1998 el Parlamento de Lituania adoptó la *Ley de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*. En 2002, el Parlamento modificó la ley para incrementar las medidas para el fomento de la autonomía económica de las mujeres y elevar las sanciones para los casos de discriminación (EIGEa, 2013:84).

El gobierno también aprobó tres planes de igualdad de oportunidades para los periodos de 2003-2004, 2005-2009 y 2010-2014 (EIGEa, 2013:84).

En 2006 el Gobierno de Lituania aprobó la primera *Estrategia Nacional para la Reducción de Violencia contra las Mujeres (2007-2015)*.¹⁸⁸ Dicha Estrategia es ambigua respecto a la contextualización de la violencia, ya que menciona la violencia hacia las mujeres como la mayoritaria, sin embargo, argumenta que existe violencia hacia los dos sexos. La Estrategia contiene una amplia enumeración de los instrumentos internacionales de derechos de las mujeres.

Durante los años de vigencia de la Estrategia, el gobierno ha aprobado diferentes Planes de acción, entre ellos el de 2007-2009¹⁸⁹ y el aprobado para el periodo 2010-2012.¹⁹⁰ Estos planes enumeran las acciones que van a llevar a cabo, los órganos responsables de ejecutarlas y el plazo de ejecución. Los objetivos principales son la mejora del marco jurídico para combatir la violencia contra las mujeres, la asistencia a las víctimas, las sanciones a los autores, la prevención de la violencia y el fortalecimiento institucional, entre otros.

Un año antes de aprobar la Estrategia Nacional para la reducción de la violencia, el gobierno había adoptado el primer Programa para la prevención y el control de la trata de seres humanos 2005-2008. Posteriormente aprobó el Segundo programa contra la trata y la prostitución (2009-2012) (CoEa, 2009:190).

¹⁸⁸ šiuo nutarimu patvirtintos Valstybinės smurto prieš moteris mažinimo strategijos, 2006 m. gruodžio 22 d. Nr. 1330, Gobierno de Lituania.

¹⁸⁹ Valstybinės smurto prieš moteris mažinimo strategijos įgyvendinimo priemonių 2007–2009 metų planą, Gobierno de Lituania.

¹⁹⁰ Lietuvos Respublikos Vyriausybės Nutarimas Del Valstybinės Smurto Prieš Moteris Mažinimo Strategijos, Gyvendinimo Priemonių 2010-2012 Metų Plano Patvirtinimo, 2009 m. rugpjūčio 19 d. Nr. 853.

Tipo de ley actual (Enfoque, conceptos y alcance)

La violencia de género en Lituania se aborda en la *Ley de Protección contra Violencia Doméstica* (en adelante, Ley contra la violencia) de 2011 (citada en FRA, 2013:273).¹⁹¹ Se trata de una ley que abarca específicamente la violencia entre familiares y otras personas del entorno, pero carece de perspectiva de género. La citada ley de Lituania reconoce la violencia doméstica como violación de derechos humanos y su estructura es integral, ya que se basa en las tres "Ps": Prevención, Protección de las víctimas y Persecución de los agresores.

Sin embargo, la ley no aborda los factores específicos de discriminación por motivos de género como causa y consecuencia de la violencia contra las mujeres y niñas. La ley define el "entorno doméstico" como el entorno que comprende a las personas que están o han estado unidas por matrimonio, pareja, afinidad u otras relaciones estrechas. También incluye a las personas que tengan un domicilio común.

La citada ley establece un concepto amplio de violencia, que abarca la violencia física, mental, sexual, económica u otro daño causado por acción u omisión que produzca un daño físico, material o inmaterial.

Por su parte, el Código Penal de Lituania también proporciona protección frente a la violencia doméstica. Establece una sección específica de delitos "contra la vida de las personas, la salud, la libertad y la dignidad" y otra sección denominada "Crímenes contra la familia e hijos", que incluye penas frente a la violencia doméstica (CoEa, 2009:182).

Sin embargo, determinados delitos específicos de violencia de género, como la violación en el matrimonio o la pareja, no está específicamente definida o perseguida en el código penal de Lituania (EGGSI, 2010:42).

Responsabilidades del Estado

Prevención

La Ley contra la violencia doméstica establece la obligación por parte de las instituciones del estado y las organizaciones de actuar en el campo de la prevención. Además de campañas de sensibilización y educación, también prevé la

¹⁹¹ Lietuvos Respublikos apsaugos nuo smurto artimoje aplinkoje įstatymas), No. XI-1425, 26 May 2011, Official Journal, No. 72-3475.

obligación de proveer formación a la judicatura, fiscalía, policía y otras personas que trabajen en el campo de la prevención de la violencia doméstica y organizar cursos de formación de formas de resolver pacíficamente los conflictos domésticos.

Investigación y sanción

En Lituania, la Ley contra la violencia establece que la fiscalía tiene la obligación de iniciar de oficio la persecución contra todos los delitos relacionados con violencia sexual y también en los casos de violencia familiar (CoEa, 2014:63). Llama la atención que en el capítulo de *"responsabilidad por violencia doméstica"* de la citada ley se incluyan precisiones sobre la responsabilidad penal del agresor y, también, de la víctima, si se prueba que presentó una denuncia falsa o *"abusó de los derechos de las víctimas"*.¹⁹² Esta previsión, además de ser otra muestra de la falta de enfoque de género puede tener efectos disuasorios para las víctimas a la hora de presentar una denuncia.

En 2008 se modificaron algunos artículos del Código Penal para incluir otro tipo de penas alternativas a la prisión para los condenados por violencia doméstica. Entre ellas, se introdujo la participación en los programas dirigidos a personas con comportamientos violentos. Desde entonces, un juzgado puede obligar a participar en programas de corrección de violencia a las personas que han cometido actos delictivos en relación con un pariente cercano o familiar (CoEa, 2009:180).

La Ley contra la violencia establece que los procedimientos judiciales en los que el caso está suficientemente acreditado serán procedimientos rápidos.

Protección

La Ley contra la Violencia establece como medidas de protección la expulsión temporal del agresor del lugar de residencia, si reside junto con la víctima de la violencia, la obligación de alejamiento y la prohibición de comunicación.

Estas medidas de protección se aplican con carácter cautelar, hasta la finalización del examen del asunto por parte del juzgado. La policía tiene la obligación de tomar medidas inmediatas para proteger a la víctima y, teniendo en cuenta las circunstancias, iniciar una investigación previa al juicio y notificar al fiscal. Estas medidas de protección son de carácter preventivo y se aplican en un plazo de

¹⁹² Capítulo 5 de la Ley contra la violencia doméstica.

cuarenta y ocho horas. La propia *Estrategia Nacional contra la Violencia 2007-2015*, citada anteriormente, reconoce que en la práctica estas medidas son difíciles de aplicar.

En el caso de que exista una sentencia condenatoria, las medidas de protección indicadas se imponen en combinación con la pena, con la excepción de los casos en que el agresor se encuentre ya en prisión.

Asistencia a las víctimas

También prevé la ley, en el capítulo de organización y gestión de la asistencia, el derecho de las víctimas a obtener atención especializada y asistencia integral, y precisa que estos derechos serán garantizados aunque no lo solicite la víctima. La asistencia integral especializada para las víctimas de violencia consiste en el apoyo psicológico, legal, social, sanitario, alojamiento y otros servicios necesarios. Un dato importante es que la Ley contra la violencia señala que estos derechos mencionados, deben garantizarse independientemente de la denuncia de la víctima ante la policía.

Por su parte, la *Ley de Compensación de Daños de Delitos Violentos*¹⁹³ de Lituania contempla medidas de compensación de los daños materiales o no materiales, derivados de los delitos violentos. Se trata de una Ley de carácter general para todos los delitos violentos, incluidas las víctimas de violencia doméstica, aunque no exista una mención expresa a ellas. Esta Ley regula el procedimiento de compensación económica a las víctimas, establece medidas de rehabilitación y señala los costes relacionados con los tratamientos de salud. Asimismo, regula el Programa Fondo de Víctimas del Delito,¹⁹⁴ que asegura la indemnización a las víctimas de delitos violentos.

La legislación lituana prevé la rehabilitación y establece la indemnización, pero no abarca las 4 esferas de la responsabilidad del Estado en relación a la reparación.

¹⁹³ Lietuvos Respublikos Smurtiniais Nusikaltimais Padarytos Žalos Kompensavimo Įstatymo Pakeitimo Įstatymas, 2008 m. lapkričio 14 d. Nr. X-1843.

¹⁹⁴ Es un programa especial dependiente del Ministerio de justicia, que garantiza el derecho de indemnización de las víctimas de delitos violentos.

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

La ley establece que las víctimas de violencia doméstica son las personas contra las que la violencia ha sido utilizada y añade que las y los menores que se han convertido en testigos de la violencia doméstica o viven en un ambiente expuesto a la violencia también son víctimas de violencia doméstica.

Asimismo, la Ley de violencia establece la obligación de las fuerzas de seguridad del Estado de actuar inmediatamente en los casos en que haya un niño o una niña en contextos de la violencia.

Establece que la protección de los menores contra la violencia estará regulada por esta Ley y demás actos jurídicos de la República de Lituania, pero no hay más desarrollo en la Ley.

Con relación a la protección de la infancia es importante la reforma del Código Civil de 2008.¹⁹⁵ Esta reforma introduce la prohibición de contacto del denunciado por violencia doméstica con los hijos e hijas comunes, cuando el juzgado considere que los intereses de las y los menores están en juego. Además, el juzgado, como medidas cautelares de protección, puede determinar la residencia de los hijos e hijas menores con un solo progenitor, además de establecer la prohibición del denunciado de acercarse a determinados lugares dónde se encuentren las y los menores.

Tabla 21. Tabla resumen legislación Lituania

LITUANIA		
Año de promulgación: 2011		
Tipo de Ley	Sectorial	
	Integral	Sí
	Tipo de violencia	Doméstica
Enfoque	ddhh	Si
	género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	Si
	Asistencia	Si
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	Sí*

¹⁹⁵ Lietuvos Respublikos Civilinio Kondekso Patvirtinimo, Įsigaliojimo Ir Įgyvendinimo Įstatymas, 2000 m. liepos 18 d. Nr. VIII-1864.

Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	Si

*Reparación: contempla la asistencia integral a las víctimas, rehabilitación e indemnización.

2.2.22. LUXEMBURGO

Antecedentes y contexto

En 2006, el parlamento de Luxemburgo aprobó la *Ley de Igualdad de trato entre mujeres y hombres*.¹⁹⁶

En el mismo año 2006, el Gobierno de Luxemburgo aprobó el *Plan de Acción Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres 2006–2008*¹⁹⁷. Este Plan plantea doce áreas de especial preocupación, entre las que se hallan la violencia y la discriminación contra mujeres y niñas. También incluye acciones contra la trata de mujeres para la explotación sexual (Interparliamentary Conference Meeting, 2014:9). En 2010 fue adoptado y lanzado el *Plan de Acción Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres 2009–2014*¹⁹⁸, que contiene medidas para promover la igualdad de trato y establece medidas contra la violencia doméstica, la trata y la prostitución desde una perspectiva de género. Contiene medidas para promover la igualdad de trato y contra la discriminación hacia las niñas.

Luxemburgo carece de un Plan Nacional específico frente a la violencia contra las mujeres, las medidas para luchar contra estos abusos están recogidas en su política pública para promover la igualdad de género.

Tipo de ley actual (Enfoque, conceptos y alcance)

En Luxemburgo existe una ley específica contra la violencia doméstica desde 2003¹⁹⁹ (en adelante, Ley contra la Violencia), cuyo texto ha sido reformado en

¹⁹⁶ Loi du 28 novembre 2006 Egalite De Traitement, Journal Officiel du Grand-Duché de Luxembourg, N° 207 6 décembre 2006.

¹⁹⁷ Le Plan d'action national d'égalite des femmes et des hommes 2006–2008, Gobierno de Luxemburgo.

¹⁹⁸ Le Plan d'action national de l'égalite des femmes et des hommes 2009–2014, Gobierno de Luxemburgo.

¹⁹⁹ Loi du 8 septembre 2003 sur la violence domestique, modificada por otra Ley de 30 de julio de 2013.

2013²⁰⁰, con el fin de fortalecer, entre otros aspectos, los derechos de las víctimas y la protección de los niños y las niñas. La Ley contra la Violencia es básicamente una ley de protección y sanción. Establece medidas de protección en favor de las víctimas y modifica el código penal y la ley de procedimiento penal para sancionar la violencia doméstica. Como sujetos de protección, la ley identifica al cónyuge o la persona conviviente, a sus ascendientes y descendientes y a los descendientes de su cónyuge o persona con quien convive siempre que sean menores o con discapacidad.

La ley carece de enfoque de género, ya que no hace referencia a las relaciones de género como base de la violencia y tampoco especifica que son las mujeres las que de forma desproporcionada enfrentan la violencia en las relaciones íntimas.

Por su parte, el Código Penal de Luxemburgo establece en varios de sus tipos penales la protección frente a la violencia doméstica. Estos delitos incluyen: crímenes contra las personas, maltrato y lesiones a personas sin discapacidad, maltrato y lesiones a personas con discapacidad, amenazas, insultos, privación de libertad, homicidio, violación de una orden de protección (WAVE, 2013:168).

Responsabilidades del Estado

La Ley contra la Violencia señala que el organismo encargado de implementar las medidas previstas en la Ley será el Comité de Cooperación. Este Comité está integrado tanto por instituciones públicas como por organizaciones de apoyo a víctimas de violencia.

Prevención

La Ley contra la violencia, como ya se ha mencionado anteriormente, es una Ley con carácter de protección y sanción. Ni la Ley contra la violencia, ni su modificación del 2013, contemplan medidas relacionadas con la prevención de la violencia contra las mujeres.

²⁰⁰ Loi du 30 juillet 2013 portant modification 1. de la loi du 8 septembre 2003 sur la violence domestique; 2. de la loi modifiée du 31 mai 1999 sur la Police et l'Inspection générale de la Police; 3. du Code pénal; 4. du Nouveau Code de procédure civile.

Investigación y sanción

En Luxemburgo todos los delitos relacionados con la violencia hacia las mujeres - no sólo los más graves - son perseguibles de oficio, tanto los cometidos dentro de la familia como los de violencia sexual (CoEa, 2014:63).

La modificación de la ley contra la violencia, aprobada en 2013, ha aumentado las penas de las agresiones y las amenazas contra un amplio elenco de personas convivientes y familiares del agresor, especialmente en los casos en que las víctimas son personas en situación de vulnerabilidad, debido a la edad, enfermedad, invalidez, deficiencia física o mental, o un embarazo, tanto en el caso de que sea familia o persona conocida por el autor del delito.

También en 2013 se introdujo una modificación orientada a sancionar de un modo más eficaz estas conductas, y se implementaron las penas accesorias de alejamiento, prohibición de comunicación y la obligación de los condenados de colaborar con un servicio especializado de tratamiento de agresores (Interparliamentary Conference Meeting, 2014:9).

La Ley contra la Violencia modifica el Código Penal e introduce una circunstancia agravante de las penas en los casos de violencia doméstica. Así, se establecen penas de prisión 3 meses a 1 año y multa de doscientos cincuenta y uno a tres mil euros en los casos de amenaza o ataque contra las personas y para los delitos de lesiones se establecen penas de prisión de 6 meses a 5 años y multa de doscientos cincuenta y uno a cinco mil euros.

El quebrantamiento de las órdenes de protección también está sancionado penalmente, en virtud de la Ley contra la Violencia. Las sanciones previstas pueden oscilar entre los 6 meses de prisión y multa de doscientos cincuenta euros, hasta los 5 años de prisión y multa de hasta cinco mil euros, en los casos en los que el quebrantamiento se acompañe del uso de la fuerza o amenazas. Este delito sólo podrá ser perseguido previa denuncia por parte de la víctima.

Al igual que en otros países, en la Ley contra la Violencia está prevista la mediación, excepto en los casos en los que agresor y víctima continúan conviviendo. La mediación es utilizada, principalmente, como medio para reparar el daño causado a la víctima o para ayudar a la rehabilitación del agresor. Sin embargo, también aparece su utilización para “resolver el problema”, lo que en la

práctica puede constituir una traba a la persecución y sanción efectiva de la violencia doméstica y revictimizar a las víctimas de dicha violencia.

Protección

En Luxemburgo, al igual que en otros países europeos, se ha implantado el modelo austriaco de medidas de protección que se caracteriza por habilitar a la policía para imponer distancia física inmediata entre el agresor y la víctima (EIGE, 2012:24).

En 2013, la ley que modificó la ley contra la violencia también reformó el código de procedimiento civil y la ley sobre la policía y se extendió este periodo de expulsión inmediata de diez a catorce días. En este periodo la policía debe notificar a un centro de intervención para prestar asesoramiento y apoyo a la víctima. También en este plazo, la víctima tiene derecho a solicitar una orden de protección (civil) para extender la medida de protección dictada por la policía. El juzgado civil o familiar debe convocar una comparecencia con carácter de urgencia para decidir sobre la orden de protección civil. Respecto a la expulsión del denunciado de la vivienda común, la modificación del 2013 introdujo el requisito de que la víctima pruebe que convive o ha convivido con el denunciado en los 3 meses anteriores a la petición y además que la víctima posee una necesidad urgente de vivienda.

Además de la medida de expulsión del domicilio del agresor, se pueden establecer otras medidas de protección, tales como, la prohibición de regresar al domicilio, de acercarse a la víctima o a lugares frecuentados por la misma y de contactar con ella, mediante cualquier medio o a través de una tercera persona. La medida de prohibición de regreso al domicilio tiene una vigencia de hasta 3 meses, a partir de la finalización de la medida de expulsión. El resto de las medidas de prohibición se pueden imponer durante un plazo de catorce días y será la policía la responsable de supervisar el cumplimiento de estas medidas.

Según informes consultados, el éxito de la medida depende de la formación de la policía que atiende estos casos y también de la calidad del apoyo ofrecido a la víctima cuando la orden es impuesta. Este tipo de medidas de alejamiento y desalojo han sido evaluadas por personas expertas independientes en varios países, entre ellos Luxemburgo, y parece evidente el impacto positivo en términos de no repetición del delito (CoEa, 2014:21).

Este sistema de protección civil es relevante en el sentido de abarcar a víctimas que no denuncian o que, aun habiendo denunciado, deciden no continuar el procedimiento penal contra sus agresores.

Asistencia a las víctimas

La Ley contra la Violencia establece la obligación de la policía de informar a las víctimas sobre un servicio de apoyo que se conoce como "*servicio para ayudar a las víctimas de la violencia doméstica*". Este servicio es prestado por organizaciones privadas o públicas, cuya finalidad es apoyar a las víctimas en su recuperación y asesorarlas sobre sus derechos y recursos a su alcance.

La asesoría legal es parcialmente gratuita en Luxemburgo, al igual que en la mayoría de países europeos. En Luxemburgo estos servicios de asesoría legal están sólo disponibles en la capital (EIGE, 2013:26).

Según un informe del Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE), Luxemburgo es uno de los ocho estados miembros de la UE que cumplen con la Recomendación del Consejo de Europa de establecer al menos un centro de acogida para víctimas de violencia por cada 50.000 mujeres (FRA, 2013:262).

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

La ley contra la Violencia y su modificación de 2013 prevén medidas de protección para menores víctimas directas de la violencia.

La Ley contra la Violencia modificó el Código de Procedimiento Civil para establecer la prohibición del agresor de permanecer con sus hijos e hijas y reguló el derecho de visitas a través de un servicio especializado hasta que el juzgado tome una decisión en materia de derechos de custodia y visitas.

La modificación de ley contra la Violencia de 2013 estableció que el apoyo a las víctimas de violencia doméstica, debía incluir medidas de asistencia a las niñas y los niños testigos de dicha violencia. Sin embargo, en Luxemburgo no existe una ley que reconozca explícitamente como víctimas de la violencia a los niños y las niñas que conviven en el entorno violento, motivo por el cual no se disponen de recursos específicos para su protección y recuperación.

Tabla 22. Tabla resumen legislación Luxemburgo

LUXEMBURGO		
Año de promulgación: 2003/2013		
Tipo de Ley	Sectorial	Sí
	Integral	
	Tipo de violencia	Familiar
Enfoque	ddhh	No
	género	No
	discriminación	Si
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	Si
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	No

2.2.23. MALTA

Antecedentes y contexto

En Malta, El primer antecedente legislativo frente a la discriminación y la violencia contra las mujeres fue la Ley de Igualdad entre hombres y mujeres del año 2003 (Equality for Men and Women Act 2003).²⁰¹ Esta ley, cuyo objetivo inicial era la erradicación de la discriminación basada en el sexo se amplió, en 2012, para establecer la respuesta institucional frente a otros motivos de discriminación, como la orientación sexual, la edad y la identidad de género, entre otras.

Asimismo, el Gobierno de Malta ha desarrollado diversos Planes para la Igualdad de género. Entre ellos, el Plan de Acción de Igualdad para los años 2009-2010, que se orientó especialmente a lograr igualdad en el empleo (EIGEa, 2013:99).

Malta carece de Plan de Acción Nacional para combatir la violencia contra las mujeres. La respuesta institucional frente a la violencia contra las mujeres deriva de tres normas: una de carácter específico (la Ley contra la Violencia Doméstica) y dos de alcance general (el código penal y el código civil).

²⁰¹

Att Dwar L-ugwaljanza Ghall-irgiel U n-nisa, 9 ta' Diċembru, 2003.

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

La Ley contra la violencia doméstica, se promulgó en el año 2006 (en adelante, Ley contra la Violencia).²⁰² Es una ley breve que incluye: en una primera parte, la definición de violencia doméstica y sujetos pasivos y activos, la reforma el Código Penal²⁰³ para tipificar determinadas conductas relacionadas con la violencia doméstica como delito, y la reforma del Código civil²⁰⁴ para incluir medidas de protección.

La ley carece de perspectiva de género, establece la protección frente a la violencia para "*personas que integran el hogar*" sin diferenciar la violencia contra las mujeres como violencia basada en la discriminación. Prevé una definición de violencia doméstica como "*cualquier acto de violencia aunque sólo sea verbal perpetrada por un miembro del hogar*". Y también describe el sujeto pasivo y activo como cualquier persona que viva en el mismo hogar que el agresor o hayan vivido con él durante un periodo de 1 año antes del delito.

La citada Ley contra la violencia incrementó las penas de determinados delitos contra la violencia en el supuesto de que sean cometidos contra las personas que integran el hogar del agresor. Otros delitos, como la violación en el matrimonio, no fueron considerados por la ley porque se entiende englobada en los delitos sexuales genéricos.

También se tipificó como delito, en 2007, el acoso sexual²⁰⁵ y recientemente se ha introducido en el Código Penal la mutilación genital femenina.²⁰⁶

En Malta todas las medidas de protección de las víctimas, que se desarrollan en el próximo apartado, vienen reguladas en el Código Penal de manera genérica. No hace especial alusión a las víctimas de violencia doméstica o familiar.

²⁰² Att Dwar Il-Vjolenza Domestika, Biex jagħmel disposizzjonijiet speċjali dwar il-vjolenza domestika u biex jagħmel emendi konsegwenzjali u emendi oħra fil-Kodiċijiet Kriminali u Ċivili., 28 ta' Frar, 2006.

²⁰³ Kapitolu 9, Kodici Kriminali, Biex jemenda u jikkonsolida l-ligijiet penali u l-ligijiet ta' proċedura kriminali., 10 ta' Ġunju, 1854.

²⁰⁴ Kapitolu 16, Kodici Civili, Biex jemenda u jikkonsolida l-ligijiet dwar il-Persuni u l-ligijiet dwar il-jeddijiet fuq il-Beni u l-manjieri differenti li bihom jistgħu jiġu akkwistati u ittrasferuti dawn il-jeddijiet. Dan il-Kodiċi jikkonsolida dan li ġej: 11 ta' Frar, 1870 22 ta' Jannar, 1874.

²⁰⁵ XX. 2005.15. Amended by: L.N. 407 of 2007, Código Penal Art. 251A.

²⁰⁶ Added by: I. 2014.2. Código Penal Art. 251E.

Responsabilidades del Estado

Prevención

La Ley contra la Violencia establece una Comisión, cómo órgano encargado de incrementar la sensibilidad frente a la violencia y poner en marcha programas de educación pública, propuestas de investigación, identificar estrategias para prevenir la violencia, ofrecer servicios adecuados tanto para víctimas como para agresores y formación especializada a profesionales.

Asimismo, la Ley contra la Violencia prevé la obligación de desarrollar un Plan integral de acción para implementar la prevención de la violencia y garantizar la intervención temprana. Sin embargo, esta medida no se ha llevado a cabo y Malta no cuenta con un Plan de acción de estas características.

Investigación y sanción

El Código Penal de Malta establece los delitos en los que la policía puede iniciar un procedimiento penal sin necesidad de la denuncia de la parte agraviada. Entre este tipo de delitos figuran todos los relacionados con la violencia doméstica.

También se establece que una víctima de violencia doméstica puede solicitar la suspensión del proceso contra el presunto agresor. Ante lo cual, el juzgado puede continuar el procedimiento penal, dando particular importancia al interés superior de los y las menores de edad involucrados.

Protección

En Malta existen diversos tipos de medidas de protección: órdenes de desalojo de la vivienda, de alejamiento y no comunicación y de alejamiento de hijos e hijas, cuando existe riesgo.

Desde 2007 en el Código Penal de Malta se establece la posibilidad por parte del juzgado de imponer al acusado, además del castigo correspondiente, una orden de alejamiento que no podrá exceder de 3 años. En caso de que se contravenga por el agresor esta prohibición será culpable de un delito y responsable con una multa de

alrededor de 2000 euros o prisión que no exceda 6 meses, o ambas, multa y prisión.²⁰⁷

La orden de protección puede ser impuesta, tanto por el juzgado de instrucción como por el juzgado de lo penal. Esta medida puede incluir la prohibición al denunciado o acusado de comunicarse, acercarse o seguir los movimientos de la víctima por un periodo de 6 meses o hasta la sentencia. El plazo máximo de protección es de 3 años.

Según la legislación de Malta, el juzgado, en el momento de dictar una orden de protección, debe considerar, además de la necesidad de protección de la víctima y el bienestar de los hijos e hijas o dependientes, el alojamiento de todas las personas afectadas por la orden de protección, incluido el impacto ésta pueda tener en el acusado.

Así mismo, los juzgados en Malta pueden dictar requerimientos rápidos para expulsar a los agresores del domicilio común con la víctima y asegurar la protección de la víctima y sus hijos e hijas. La fiscalía también puede acordar medidas de protección provisionales (FRA, 2013:265).

El juzgado, junto a la medida de protección o de manera independiente puede requerir al denunciado someterse a tratamiento sujeto a las condiciones que el juzgado considere apropiadas. Si en cualquier momento durante el periodo en que la orden está en vigor es demostrado que la persona ha dejado de cumplir con cualquiera de los requerimientos o condiciones de la orden, el juzgado puede imponer a dicha persona una multa que no exceda de 1164.69 euros.

Por último, el Código Civil faculta al juez de familia a dictar medidas de protección en los procesos de separación en los que se detecte la existencia de violencia doméstica.

Asistencia a las víctimas

La ley de violencia contempla la obligación de designar una agencia responsable de proporcionar servicios de prevención, terapéuticos, y otros programas de tratamiento tanto para víctimas como para agresores. Para garantizar una correcta

²⁰⁷ Protection Orders. Added by:XX. 2005.19. Amended by: L.N. 407 of 2007, Código Penal, version en inglés.

actuación en este sentido, la ley establece la realización de una evaluación de las necesidades de las víctimas de violencia doméstica, incluida la elaboración de un plan de asistencia o apoyo individualizado.

En el ámbito de las medidas concretas, la ley establece apoyo telefónico y acceso a servicios especializados en caso de emergencia; prevé viviendas tuteladas para víctimas de violencia y centros de acogida e información. Cabe destacar que, en términos de disponibilidad Malta es uno de los 5 estados miembros que cumplen con la recomendación del Consejo de Europa de un centro de atención a las víctimas por cada 10.000 habitantes (EIGeb, 2013:21).

En Malta se garantiza también que las víctimas de violencia cuenten con asesoría legal gratuita, medida que está disponible en todas las regiones (EIGeb, 2013:26).

Respecto a la indemnización de las víctimas, el Código Penal establece medidas de compensación para las víctimas de la delincuencia en general, lo que incluye a las víctimas de violencia doméstica. El Ministro competente puede proveer y establecer un fondo para financiar una línea de compensación a las víctimas, especialmente en casos en los que los agresores se declaran insolventes. En estos casos el gobierno se subrogara en los derechos de la víctima contra el agresor del pago de cualquier cantidad recibida por la víctima del Gobierno de acuerdo con cualquier esquema establecido por las regulaciones bajo este artículo. Sin embargo, el requisito previo para acceder a la dictada compensación es haber agotado todas las vías judiciales para reclamar al agresor el pago de daños y perjuicios sufridos.

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

La Ley de Violencia no realiza ninguna mención expresa sobre la protección de los niños y las niñas que conviven en entornos de violencia. Lo cual implica que las garantías de protección de las y los menores de edad serán tomadas en cada caso por parte del juzgado, como parte de la obligación general de tomar en consideración el bienestar de los menores o dependientes.

En el Código Penal de Malta se establece la salvaguarda de que en los procedimientos de violencia doméstica, cuya suspensión sea solicitada por la víctima, el juzgado prestará especial atención al interés de los y las menores de edad, para decidir si continuar o no con el procedimiento.

Tabla 23. Tabla resumen legislación Malta

MALTA		
Año de promulgación: 2006		
Tipo de Ley	Sectorial	
	Integral	Si
	Tipo de violencia	Domestica
Enfoque	Ddhh	Si
	Género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	Si
	Asistencia	Si
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	Sí*
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	Sí
	Planes de violencia	No

*Reparación: se trata de una reparación parcial.

2.2.24. NORUEGA

Antecedentes y contexto del marco legal

La violencia doméstica (término empleado de forma general en la mayoría de los documentos del gobierno) tiene como antecedentes diversos planes nacionales de acción contra la violencia doméstica, así como la Ley de Igualdad de Género de 1979.

El primer plan de acción contra la violencia doméstica fue elaborado para el período 2000-2003 y se titulaba Plan de Acción de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres. Desde entonces el gobierno Noruego ha implementado otros 3 planes más, pero a partir del segundo plan se pasó a una nueva definición en la que el objeto de protección era la lucha contra la violencia doméstica, abandonando así el enfoque de género del primer plan.

Actualmente está vigente el Plan de Acción contra la Violencia Doméstica 2014-2017: "Una vida libre de violencia" (Plan V). Aunque en estos planes se reconoce

que la mayoría de la violencia doméstica es ejercida por hombres contra mujeres, y tal y como dice en la introducción del Plan V, sus políticas públicas en esta materia se basan o asientan en la asunción de que la violencia doméstica es la causa, expresión y consecuencia de la falta de igualdad de género, a pesar de este reconocimiento expreso, las medidas previstas a lo largo del plan de acción no tienen un enfoque de género, pues no incluye medidas que permitan corregir la situación de desigualdad de partida entre hombres y mujeres.

Situación actual

La violencia doméstica está considerada un delito y está regulado por el Código Penal en varios artículos o secciones del mismo. Así mismo, la Ley de Enjuiciamiento Criminal regula las órdenes de protección vigentes en Noruega.

El Código Penal fue modificado en el año 2005 para incluir una disposición separada relativa a la violencia doméstica. Esta nueva disposición, el artículo 219 del Código Penal, pretendía fortalecer la protección que se brindaba a las víctimas de violencia doméstica. La modificación entró en vigor el 1 de enero de 2006. Nuevas modificaciones fueron aprobadas en 2010, para incrementar la pena por maltrato a miembros de la propia familia (pasando de una condena máxima de tres a seis años) y en 2011, para incluir el término de pareja y equipararlo con el de cónyuge.

Así pues, el artículo o sección 219 del Código Penal recoge el delito de violencia doméstica. Dicho artículo estipula que cualquier persona que amenace, coaccione, prive de libertad, ejerza violencia o cualquier otro mal severo o maltrato repetido hacia su pareja o expareja, descendiente directo de su pareja o expareja, su ascendiente en línea directa, o cualquier otra persona perteneciente a su hogar o a su cargo puede ser condenado hasta tres años de prisión. Así mismo el artículo añade que si el maltrato es severo o la persona agredida muere o sostiene daños considerables contra su integridad corporal o estado de salud como resultado de la violencia sufrida, la condena de prisión puede ascender hasta un máximo de 6 años. Así mismo, para decidir si el maltrato es severo se tendrá en cuenta si se ha prolongado en el tiempo y si se dan otras circunstancias consideradas agravantes según el artículo 232 del Código Penal como, por ejemplo, cometer el daño de forma particularmente dolorosa, por medio de venenos o cualquier sustancia altamente perjudicial para la salud, o con un chuchillo u otros instrumentos particularmente peligrosos.

Previamente a la aprobación de las modificaciones mencionadas, los delitos de violencia estaban regulados en el Capítulo 21 (Delitos contra la libertad personal) y Capítulo 22 (Delitos contra la vida, integridad personal o salud de otra persona). Estos capítulos definen qué constituyen actos violentos constitutivos de delito y estipula condenas para cualquier acto violento cometido contra otra persona, independientemente del tipo de relación que exista entre víctima y agresor o de la duración del maltrato. Las novedades que introduce el artículo 219 son: que dichos actos violentos se deben dar dentro del ámbito familiar, especificando de hecho el tipo de relación de parentesco en que se aplica la ley para ese delito, así como que debe cometerse un mal severo o maltrato repetido, es decir, que hay un patrón de violencia que se prolonga en el tiempo. De hecho las penas impuestas para este delito son mayores que las que prevén los artículos pertenecientes a los capítulos 21 y 22, lo que da una indicación clara de la intencionalidad de aumentar la protección a las víctimas de violencia doméstica frente a víctimas de otro tipo de actos violentos. No obstante, puede darse, como de hecho ocurre, que haya denuncias de violencia doméstica que no se persiguen a través del artículo 219 (si no se puede demostrar ese patrón repetitivo, por ejemplo) y pasen inadvertidas como violencia doméstica, ya que la policía no incluye en sus datos estadísticos la relación entre víctima y agresor cuando los delitos son contra la libertad o integridad personal (Capítulos 21 y 22).

Con el Nuevo Código Penal aprobado en 2005²⁰⁸, el artículo 219 será sustituido por los artículos 282 (relativo a la violencia doméstica) y el artículo 283 (relativo a violencia doméstica severa). Ambos artículos prevén un aumento considerable de las penas máximas, pasando de cuatro a seis años para delitos de violencia doméstica y de seis a quince años para delitos de violencia doméstica severa.

El Plan Nacional de acción contra la Violencia Doméstica 2014-2017 incluye medidas específicas para evaluar el funcionamiento adecuado del artículo 219 y si se está empleando realmente para atajar el problema de la violencia doméstica.

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

La legislación noruega no cuenta con una ley específica de violencia de género, contra la violencia hacia las mujeres o de violencia doméstica. La legislación es de

²⁰⁸ Pendiente de entrar en vigor una vez que el sistema informático del cuerpo de policía para el seguimiento de los procedimientos penales sea instalado/actualizado

carácter sectorial, estableciendo medidas de protección a la víctima, en concreto órdenes de protección para las víctimas de violencia doméstica.

En cuanto al enfoque, la ley noruega no tiene enfoque de género, ya que el sujeto de protección puede ser cualquier miembro de la familia independientemente de la edad y del sexo.

Recoge la violencia física, mental o sexual o cualquier intento de dicha violencia, así como la restricción forzosa de la libertad individual y de la privacidad llevada a cabo contra personas que tienen o han tenido familia o lazos de parentesco o conviven o viven en la misma casa.

Responsabilidades del Estado e implementación de la ley

Ley sólo establece medidas para la protección de las víctimas. Es a través de los planes nacionales de acción que se recogen las responsabilidades del Estado.

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, tiene como mandato desde el año 2000 coordinar los esfuerzos del gobierno en materia de lucha contra la violencia doméstica. Así mismo establece la creación de un grupo de trabajo inter ministerial (Sanidad, Educación, Trabajo, Infancia, Igualdad e Inclusión Social y el propio Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que igualmente coordina el grupo). El grupo de trabajo debe asegurar la implementación y puesta en marcha de las medidas adoptadas en el plan de acción vigente en cada momento, elaborar y publicar informes sobre el progreso en la implementación del plan dos veces al año, coordinar las acciones de los diferentes actores/agencias en los diferentes niveles gubernamentales y proponer nuevas medidas para combatir y prevenir la violencia doméstica.

El Plan de Prevención y Protección de Violencia Doméstica (2012 y prorrogado hasta la entrada en vigor del nuevo en 2014) establece medidas de sensibilización y formación a profesionales, atención y protección a las víctimas, programa de tratamiento a agresores, y coordinación y cooperación. Así mismo recoge medidas de reparación para ciertos delitos de violencia como matrimonios forzados.

Tabla 24. Tabla resumen legislación Noruega

NORUEGA		
Año de promulgación: 01/01/1995		
Código Penal 2005/2010		
Tipo de Ley	Sectorial	Sí
	Integral	
	Tipo de violencia	Doméstica
Enfoque	ddhh	No
	género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	No
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Sí
	Planes de igualdad	Sí
	Planes de violencia	Sí

2.2.25. POLONIA

Antecedentes y contexto

En Polonia, los únicos instrumentos de política pública para la igualdad de género aprobados hasta la actualidad fueron dos Planes Nacionales de Igualdad de Género: el primero de 1997 y el segundo para los años 2003-2005. Desde entonces no ha habido una política articulada en materia de Igualdad (EIGEa, 2013:114).

El antecedente más importante de la iniciativa legislativa polaca frente a la violencia contra las mujeres es un protocolo policial aprobado en 1998. Se trata del procedimiento policial denominado "Blue Card", implementado por el Ministerio de Interior, que establecía medidas específicas para recoger y tramitar las denuncias por violencia doméstica. Este procedimiento dio lugar, así mismo, a una mejora de la cooperación policial y judicial con los denominados "*centros de intervención para*

asistir a la familia". Este procedimiento o protocolo de actuación contribuyó a unificar las prácticas policiales ante una denuncia por "violencia familiar".²⁰⁹

En materia de violencia contra las mujeres, cabe citar la aprobación de tres planes de acción. *El Plan Acción para las Mujeres 2003 – 2005*,²¹⁰ que contextualizaba la violencia contra las mujeres como manifestación de desigualdad y discriminación, y el *Programa Nacional para la Prevención de la Violencia en la Familia 2006-2016*.²¹¹ Este último, prevé medidas preventivas y acciones de intervención y apoyo a las víctimas, sin embargo, carece de enfoque de género y de derechos humanos.

Recientemente se ha aprobado el *Programa Nacional para la Prevención de la Violencia en la Familia 2014-2020*.²¹² El principal objetivo del Programa es la prevención y reducción de la violencia. Establece una serie de medidas para aumentar las competencias de instituciones y organismos en este ámbito y mejorar la calidad de los servicios prestados. A pesar de que el Programa menciona que la mayor parte de las víctimas son mujeres, no contextualiza la violencia como un hecho de discriminación y desigualdad, sino que señala el alcohol como una de las causas de la violencia.

Tipo de ley actual (Enfoque, conceptos y alcance)

En 2005, el Parlamento de Polonia aprobó la *Ley en la Prevención Contra la Violencia Doméstica*,²¹³ (en adelante, Ley contra la Violencia), que fue modificada en 2010.²¹⁴ Se trata de una ley específica contra la violencia doméstica sin enfoque de género. Sin embargo, aunque la Ley contra la violencia no tenía enfoque de derechos humanos, con la reforma del 2010 se introduce en su preámbulo una mención expresa a los actos de violencia doméstica como violación de derechos humanos.

²⁰⁹ Información desarrollada en: <http://eige.europa.eu/content/blue-card-police-procedure> (última visita el 15 de mayo 2015).

²¹⁰ Krajowy Program Działan Na Rzecz Kobiet II etap wdrożeniowy na lata 2003 – 2005, Gobierno de Polonia.

²¹¹ Krajowy Program Przeciwdziałania Przemocy W Rodzinie Warszawa 2006, Gobierno de Polonia.
²¹² z dnia 29 kwietnia 2014 r. w sprawie ustanowienia Krajowego Programu Przeciwdziałania Przemocy w Rodzinie na lata 2014–2020, Gobierno de Polonia.

²¹³ Ustawa z dnia 29 lipca 2005 r. o przeciwdziałaniu przemocy w rodzinie.

²¹⁴ Ustawa, z dnia 10 czerwca 2010 r. o zmianie ustawy o przeciwdziałaniu przemocy w rodzinie oraz niektórych innych ustaw¹), Data wejścia w życie 2010-08-01.

El sujeto pasivo de la violencia doméstica, según establece la Ley,²¹⁵ es “un miembro de la familia”, y remite al código penal,²¹⁶ que establece el elenco de personas que pueden ser víctimas de un delito de violencia doméstica. Según la tipificación penal del delito de violencia doméstica son sujetos pasivos: esposo o esposa, ascendiente, descendiente, hermano o hermana, y también la pareja que actualmente convive.²¹⁷ Esta definición excluye del ámbito de protección a la ex-pareja, tanto para matrimonios como para parejas no casadas, lo cual supone una grave laguna, si se considera que muchas de las agresiones contra las mujeres se producen tras la ruptura de la pareja.

La Ley contra la Violencia, incluye, entre las conductas relacionadas con la “violencia doméstica”, los delitos contra la dignidad, la integridad física, la libertad sexual, así como otros daños a la salud física, mental o el sufrimiento moral. A pesar de ser una definición amplia, no incluye la violencia económica.

Al igual que en otros países analizados, en Polonia destaca el “enfoque familista” que inspira la legislación en esta materia. Y entre las medidas que se recogen en el Plan de desarrollo, citado arriba, también está la promoción de los valores familiares.

La ley se puede considerar de carácter integral, ya que prevé medidas de sensibilización, prevención, atención y protección.

Responsabilidades del Estado

La Ley, establece la obligación de implementar un Plan de Acción con el fin de desarrollar medidas relativas a la protección y la ayuda para “personas afectadas por la violencia”. Incluye también el mandato de crear acciones en la sensibilización de la sociedad y medidas correctoras y educativas para las personas que ejerzan violencia.

En desarrollo de este mandato, en el período comprendido entre 2006-2009, el Gobierno de Polonia estableció el *Programa Contra la Violencia Doméstica*. Este Programa estableció una serie de acciones que incluyeron: el diagnóstico de la violencia familiar, incrementar la sensibilización y la cualificación de los servicios

²¹⁵ Artículo 2.1

²¹⁶ Kodeks karny z dnia 6 czerwca 1997 r. Versión en inglés:
https://www.imolin.org/doc/amlid/Poland_Penal_Code1.pdf

²¹⁷ Artículo 115, sección 11, del Código Penal.

públicos, proveer asistencia profesional a las víctimas de la familia e intervenir con los agresores (National Delegation Poland 2010:10).

A su vez la Ley establece las medidas a imponer a la persona denunciada por un delito de violencia familiar. Las medidas contempladas son más bien de carácter correctivo. Y también se incluyen medidas de alejamiento o prohibición de contactar con la víctima.

Prevención

La Ley contra la violencia prevé medidas de sensibilización y prevención de la violencia doméstica. La modificación de la ley, aprobada en 2010, da un paso más en este área de responsabilidad, con la creación de una instancia específica dependiente del Ministerio de Seguridad Social (el “equipo de vigilancia”), encargada de promover las acciones de prevención y de realizar funciones consultivas y de asesoramiento en este ámbito.

Investigación y sanción

En Polonia, los delitos de violencia doméstica son perseguibles de oficio en todos los casos, sin embargo los delitos de violencia sexual solo lo son los más graves (CoEa, 2014:63).

Los delitos de violencia doméstica, ya citados, son sancionados por el Código Penal de Polonia con penas que oscilan entre los 3 meses y los 5 años de privación de libertad.²¹⁸ Sin embargo, la Ley contra la violencia introdujo la posibilidad de que el juzgado sentenciador suspenda la ejecución de la condena, a través de medidas alternativas, como la prohibición de acercamiento o de contacto con la víctima y la salida del agresor del domicilio común.

Además de estas medidas, el juzgado puede establecer otras obligaciones al agresor como es reparar parcial o totalmente el daño, pedir disculpas a la víctima, el pago de pensión y abstenerse de tomar alcohol u otras drogas. Asimismo el juzgado puede imponer una multa y la prohibición de conducir vehículos durante 2 años, someterse a tratamiento de desintoxicación, o participar en los programas correctivos.

²¹⁸ Art. 207 del Código penal.

La Ley contra la violencia también introdujo la obligación de los testigos de situaciones de violencia de notificar los hechos a la policía o ante cualquier autoridad competente.

Protección

La Ley contra la violencia prevé la puesta en marcha de programas de protección para víctimas de violencia doméstica. En 2010, la modificación de la Ley contra la Violencia introdujo en el ordenamiento jurídico polaco las medidas para la protección de las víctimas de violencia doméstica mediante la expulsión del agresor del domicilio común.

Las medidas concretas de protección establecidas en la Ley son las medidas generales de prohibición del agresor de acercarse a ciertos lugares y de contactar con ciertas personas; la prohibición de salir del lugar de residencia sin el consentimiento del juzgado y, como medida preventiva, la expulsión de la vivienda común.

La medida de expulsión debe ser instada por la policía o acordada de oficio por el juzgado. Si el acusado ha sido detenido, la policía puede solicitar la expulsión al juzgado en el plazo de veinticuatro horas desde la detención. Y éste debe considerarlo en un plazo de no más de cuarenta y ocho horas desde la detención. La medida de expulsión del domicilio, si es acordada, tiene una duración máxima de 3 meses, prorrogables otros 3 meses, a petición del fiscal.

Como ya se ha avanzado, desde 1998, la policía ha implementado un procedimiento especial llamado "tarjetas azules". Este procedimiento establece una serie de medidas para mejorar el tratamiento de las denuncias de violencia doméstica. En el año 2008 se aprobó el Decreto de la Policía,²¹⁹ en base al procedimiento de la "tarjeta azul", que reguló los métodos y las funciones de la policía en el ámbito de la violencia doméstica. La policía, en base a este procedimiento, puede tomar medidas inmediatas como son restablecer el orden, proteger a las personas y proporcionar asistencia a las víctimas. Asimismo, cuando sea necesario, la policía debe tomar las medidas coercitivas necesarias.

²¹⁹ Zarządzenie Nr 162, Komendanta Głównego Policji, z dnia 18 lutego 2008 r., w sprawie metod i form wykonywania przez Policję zadań w związku z przemocą w rodzinie w ramach procedury "Niebieskie Karty", (Dz. Urz. KGP z dnia 20 lutego 2008 r.).

Asistencia las víctimas

La función de la policía de proporcionar las medidas de asistencia necesarias a las víctimas de violencia, previstas en el procedimiento "tarjetas azules", pueden incluir primeros auxilios, acompañamiento en casos de emergencias médicas y la derivación a instituciones de apoyo. Tanto la policía, como fiscalía cooperan con centros de intervención de crisis y los denominados centros para la asistencia a familia.

Así mismo, la Ley contra la violencia estableció un catálogo concreto de medidas de apoyo a las víctimas, entre las cuales cabe citar: la asesoría médica, la asistencia psicológica, y el apoyo jurídico y social. Igualmente, la ley estableció la posibilidad de la víctima de acceder a un centro de acogida o a un centro especializado. En la Ley se señala que los centros especializados de apoyo serán regulados por reglamento y estarán orientados a cubrir las necesidades las víctimas. La modificación de la Ley de 2010 señaló expresamente la gratuidad de los servicios de asistencia a las víctimas.

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

La Ley contra la violencia no recoge ninguna medida de protección de menores que conviven en entornos de violencia. La Ley de Asistencia Social²²⁰ prevé el derecho de las madres o los padres con niños o niñas, que han sufrido violencia, de acceder a un refugio por un período de 3 meses.

²²⁰

Ustawa z dnia 12 marca 2004 pomocy społecznej.

Tabla 25. Tabla resumen legislación Polonia

POLONIA		
Año de promulgación: 2005/2010		
Tipo de Ley	Sectorial	
	Integral	Sí
	Tipo de violencia	Doméstica
Enfoque	ddhh	Sí
	género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	Sí
	Asistencia	Sí
	Protección	Sí
	Sanción	No
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	Sí

2.2.26. PORTUGAL

Antecedentes y contexto

El Gobierno de Portugal ha aprobado diversas Leyes en materia de igualdad, como es la Ley de 2006 que estableció las cuotas en la participación de mujeres y hombres en las elecciones o la Ley de Igualdad en el empleo, de 2010, que combate la discriminación por motivos del sexo en el trabajo (EIGEa, 2013:119).

En esta misma materia, se han aprobado diferentes Planes de igualdad, como es el *III Plan Nacional para la Igualdad, Ciudadanía y Género 2007-2010*, que confirma la necesidad de combatir la desigualdad de género en todos los ámbitos. En los años 2011 a 2013 se aprobaron el *IV Plan Nacional para la Igualdad, Género, Ciudadanía y No Discriminación* y el *IV Plan Contra la Violencia Doméstica* (EIGEa,

2013:119). Asimismo, más recientemente, se ha aprobado el *V Plan Nacional para la Igualdad de Género, Ciudadanía y No Discriminación para los años 2014-2017*.²²¹

Respecto a la violencia contra las mujeres, Portugal ha elaborado múltiples Planes de acción. Todos ellos abordan la cuestión desde el enfoque de género de derechos humanos. Cabe citar los 3 últimos planes de acción de acción: *el Plan Nacional Contra la Violencia Doméstica 2007-2010*²²² define 5 áreas prioritarias de intervención: información y sensibilización, protección a las víctimas y prevención de la revictimización, capacitación e inserción de las víctimas, cualificación del personal profesional y mejora conocimiento del fenómeno de la violencia doméstica. Posteriormente han sido aprobados el cuarto *Plan Nacional Contra la Violencia Doméstica 2011-2013*²²³ y el quinto *Plan Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Doméstica y de Género 2014-2017*.²²⁴ Ambos han asumido las siguientes 5 áreas estratégicas: información y sensibilización, protección e integración social de las víctimas, no la repetición de la violencia mediante la intervención con los agresores, capacitación del conjunto de profesionales e investigación sobre el fenómeno.

Portugal también ha elaborado políticas públicas frente a otras manifestaciones de la violencia contra las mujeres. Como ejemplo, en 2007, el Gobierno portugués promulgó un Programa de Acción para eliminar la mutilación genital femenina y lo hizo dentro del marco del *III Plan Nacional de Ciudadanía e Igualdad de Género 2007-2010* (CoE, 2010:10).

Tipo de ley actual (Enfoque, conceptos y alcance)

Desde la década de los noventa, Portugal posee una legislación contra la violencia doméstica, que regula tanto la protección a las mujeres víctimas como las medidas de atención y apoyo a las víctimas, incluido el establecimiento de casas de acogida.

²²¹ V Plano Nacional para a Igualdade de Género, Cidadania e Não Discriminação, 2014-2017, Gobierno de Portugal.

²²² III Plano Nacional Contra a Violência Doméstica (2007-2010), Diário da República, 1.ª série — N.º 119 — 22 de Junho de 2007, Gobierno de Portugal.

²²³ IV Plano Nacional Contra a Violência Doméstica (2011-2013), Diário da República, 1.ª série — N.º 243 — 17 de Dezembro de 2010, Gobierno de Portugal.

²²⁴ V Plano Nacional de Prevenção e Combate a Violência Doméstica e de Género 2014 -2017, Diário da República, 1.ª série — N.º 253 — 31 de dezembro de 2013, Gobierno de Portugal.

El 13 de agosto de 1991 se promulgó la *Ley de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica*²²⁵ (en adelante, Ley de 1991). El objetivo principal de dicha Ley fue garantizar una protección adecuada a las víctimas de violencia doméstica.

En el año 1999, el Parlamento portugués aprobó una ley que regulaba únicamente y de manera concisa la creación de una red de centros de apoyo a mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas.²²⁶ Se trató de una ley muy breve pero que incorpora el enfoque de género, ya que regula el establecimiento de un sistema de prevención y apoyo integral (asesoramiento jurídico, asistencia y alojamiento) a mujeres víctimas de violencia.

La Ley actualmente vigente en Portugal es la Ley 112/2009 del 16 de septiembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la prevención de violencia doméstica, a la protección y a la asistencia de sus víctimas²²⁷ (en adelante, Ley 112/2009).

Esta ley ha sido modificada en 2013 por dos normas que introducen mejoras, fundamentalmente, en la protección de las víctimas. La Ley 19/2013²²⁸ introduce las penas accesorias de alejamiento y prohibición de comunicación en casos de violencia doméstica. Y la Ley 20/2013²²⁹, por su parte, realiza modificaciones generales en el Código Penal y en la Ley de Procedimiento Penal. A pesar de que la práctica totalidad de la Ley son modificaciones de procedimiento penales, en general, cabe destacar dos medidas importantes establecidas en la Ley que sí tienen impacto específicamente en la protección de las víctimas de violencia doméstica. Estas medidas consisten en establecer, junto con las sanciones en los casos de delitos de violencia doméstica, medios telemáticos, la posibilidad de grabar las declaraciones de las víctimas o de posibilitar que las declaraciones de las víctimas sean realizadas por videoconferencia. Establece, además, otras medidas procesales orientadas a garantizar la mejor protección de la víctima en los procedimientos judiciales.

El concepto de víctima establecido en la ley 112/2009 resulta compatible con un enfoque de violencia doméstica o conyugal, y, aunque las dos anteriores leyes

²²⁵ Lei n.º 61/91, de 13 de Agosto, Lei de Protecção as Mulheres vítimas de violência. Disponible en http://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_main.php?codarea=443 (última visita 15 de mayo 2015)

²²⁶ Lei n.º 107/99 de 3 de Agosto Criação da rede pública de casas de apoio a mulheres vítimas de violência. Disponible en http://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_main.php?codarea=443 (última visita 15 de mayo 2015)

²²⁷ Lei n.º 112/2009 de 16 de Setembro http://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_main.php?codarea=443 (última visita 15 de mayo 2015)

²²⁸ Diário da República, 1.ª série — N.º 37 — 21 de fevereiro de 2013 Lei n.º 19/2013.

²²⁹ Diário da República, 1.ª série — N.º 37 — 21 de fevereiro de 2013 Lei n.º 19/2013.

estaban dirigidas a las mujeres como víctimas de la violencia, esta nueva ley carece de enfoque de género, a pesar de que nombre, como organismo responsable, a la entidad de la Administración Pública competente en materia de igualdad de género.

La ley sí reconoce cuestiones clave del enfoque de derechos humanos, como la dignidad de las víctimas, el principio de igualdad y la no discriminación.

La Ley 112/2009 es una Ley integral que establece medidas de sensibilización, prevención, atención a las víctimas, sanción y protección. Y señala, expresamente, la importancia de asegurar una respuesta integral desde los servicios sociales, de tutelar los derechos de las personas trabajadoras víctimas de violencia, de garantizar los derechos económicos de las víctimas y garantizar los derechos de salud de las víctimas, entre otras.

En el mismo año que la Ley 112/2009, se aprueba la Ley 104/2009²³⁰ de 14 de septiembre, que *regula la concesión e indemnización a víctimas de crímenes violentos y de violencia doméstica*.

Además de las leyes específicas contra la violencia doméstica, el Código Penal de Portugal tipifica el "maltrato en el matrimonio" como delito autónomo, desde 1982. En 2007, a través de una reforma del Código Penal se incrementó la pena del delito de violencia doméstica de 1 a 5 años de prisión (CoE, 2010:13). Asimismo el Código Penal define la violencia doméstica como "*la imposición, repetidamente o no, de maltrato físico o psicológico, incluidos los castigos corporales, la restricción de la libertad y los delitos sexuales...*"²³¹

Responsabilidades del Estado

En este apartado se realizará un análisis del alcance de todas las obligaciones del Estado consagradas en la Ley 112/2009 y en la Ley 104/2009.

Prevención

La legislación portuguesa recoge como medida fundamental la prevención del fenómeno de la violencia. La Ley contiene, en este sentido, un capítulo que desarrolla la Educación para la ciudadanía. Igualmente establece programas de

²³⁰ Lei nº104/2009 de 14 de Setembro 2009 Regime de Concessao de indemnizacao as vitimas de crimes violentos e de violencia domestica, Disponible en http://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_main.php?codarea=443 (última visita 15 de mayo 2015).

²³¹ Artículo 152 del Código Penal.

prevención de violencia doméstica en las escuelas, lo que incluye, además de la previsión de la igualdad de género en el temario educativo, acciones dirigidas a eliminar las referencias sexistas y discriminatorias en el material escolar. Asimismo, prevé campañas de sensibilización dirigidas a las administraciones públicas y a los medios de comunicación.

Investigación y sanción

Todos los procedimientos de violencia doméstica tienen carácter de urgencia, incluso en los casos en los que el acusado no haya sido detenido.

Tanto durante la suspensión provisional del procedimiento como durante el cumplimiento de la pena, la Ley 112/2009 establece la medida llamada “reunión restaurativa”. Esta medida consiste en promover una reunión entre el agresor y la víctima, con el acuerdo explícito de ambos y con la intervención de un mediador. El objetivo de dicha reunión es restablecer la paz social, teniendo en cuenta los intereses de la víctima.

En los casos en los que existe el riesgo de repetición del delito, si resulta necesario para proteger a la víctima, el juez o el fiscal pueden ordenar la detención del agresor. Asimismo, la policía también puede ordenar la detención, en caso de urgencia y de demora en la intervención judicial.

En relación a la sanción, cabe decir, que la Ley 112/2009 prevé la posibilidad de que los agresores se sometan a tratamiento psicológico, lo que conlleva la suspensión de la pena de prisión.

En los casos de maltrato o abuso físico o mental, el Código Penal prevé sanciones que oscilan entre 1 y 5 años de prisión. Pero, en los casos en los que el delito cause un daño grave a la integridad física, las penas de prisión se sitúan entre 2 y 8 años de privación de libertad.

Protección

En relación a las medidas de protección establecidas, la legislación de Portugal incluye la salida del domicilio o el alejamiento del agresor; la asistencia a determinados lugares, lo que puede ser monitoreado por medios técnicos; la prohibición del uso de armas y obligación de ir a programas de atención y

prevención de violencia doméstica. También se contempla la medida de retirada al agresor de la custodia de los hijos e hijas comunes con la víctima (CoE, 2010:18). Estas medidas, en su caso, son adoptadas por el juzgado en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas tras la comisión del delito.

En términos de protección y seguridad durante los procedimientos judiciales, la Ley 112/2009 establece el derecho de las víctimas de no confrontarse con el agresor en dependencias judiciales y la aplicación de medios telemáticos para garantizar el testimonio de la víctima. Además, la Ley prevé la posibilidad de que las víctimas de violencia doméstica cuenten con acompañamiento durante todo el procedimiento.

Asistencia a las víctimas

La Ley 112/2009 contempla medidas de apoyo para las víctimas como son centros de atención, atención telefónica, centros de atención especializada, también apoyo a los maltratadores y prevención para la no repetición. En la Ley del 91 ya se establecían todas estas medidas de apoyo a las víctimas.

Establece la obligación de desarrollar medidas para la sensibilización, apoyo a las víctimas garantizando su protección rápida y eficaz. Establecer medidas de protección y sanción. Garantizar los derechos económicos para favorecer su autonomía. Asegurar la atención médica para las víctimas.

Se establece en la ley un derecho de información amplio, detallando cada información que tiene que ser proporcionada a la víctima (servicios de apoyo, protección, indemnización, etc.) Asimismo, reconoce una serie de derechos laborales de las víctimas de violencia doméstica.

Igualmente, se establece en la ley el derecho a indemnización que tiene la víctima por parte del agresor. En la Ley del 1991 se establecía el adelanto de la indemnización a las víctimas por el Estado.

Esta ley también prevé actuaciones para evitar la victimización secundaria, como la intervención de equipos multidisciplinarios que garanticen el apoyo psicológico y el asesoramiento jurídico gratuito.

La ley 112/2009 establece la obligación de adaptar los tratamientos a las víctimas de sectores vulnerables, establece prioridad de acceso a los servicios para las personas mayores y las que están en situación de dependencia y no tienen apoyo familiar.

Se establece la red nacional de apoyo a víctimas de violencia que gestiona los refugios, los centros de llamadas y los centros de atención especializada. Los refugios son centros residenciales de carácter temporal para las víctimas con o sin hijos o hijas menores de edad. El objetivo es la reinserción de las víctimas y el plazo de estancia es de 6 meses. Los centros de llamadas formados por equipos multidisciplinarios cuyo objetivo es garantizar la atención y el apoyo a las víctimas para garantizar su protección. Y los centros de atención especializada son servicios de atención que pueden ser de salud, empleo y la formación.

Además, la Ley 112/2009, instauro como órgano responsable del desarrollo de las medidas previstas, a la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género, a través de la Red nacional de apoyo a las víctimas de violencia doméstica.²³²

La Ley 104/2009, citada anteriormente, regula la indemnización a las víctimas de crímenes violentos, que contiene un capítulo específico sobre las víctimas de violencia doméstica. Sin embargo, la ley condiciona la indemnización a que las solicitantes se encuentren en una "*grave situación económica*" como consecuencia del delito.

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

Aunque la Ley de Violencia 112/2009 no contiene ninguna mención expresa sobre la protección de menores, la *Ley de protección de menores y jóvenes en peligro*,²³³ dictamina la intervención de la Administración cuando una niña o un niño están sujetos, en su ámbito familiar, a comportamientos tanto directos como indirectos y que pueden afectar gravemente su seguridad y a su equilibrio emocional.

En este mismo sentido, los Planes de Acción desarrollan acciones concretas para fortalecer la coordinación de las respuestas a niños o niñas en situaciones de riesgo por estar en situación de riesgo por convivir en un entorno violento.

²³² Artículo 2 de la Ley 112/2009.

²³³ Lei n.º 147/99, de 01 de Setembro 1999, Lei de protecção da criança e jovens em perigo.

Tabla 26. Tabla resumen legislación Portugal

PORTUGAL		
Año de promulgación: 1991/1999/2009		
Tipo de Ley	Sectorial	
	Integral	Sí
	Tipo de violencia	Doméstica o conyugal
Enfoque	ddhh	Sí
	género	No*
	discriminación	Sí
Responsabilidades del Estado	Prevención	Sí
	Asistencia	Sí
	Protección	Sí
	Sanción	Sí
	Reparación	Sí
Contexto	Leyes de igualdad	Sí
	Planes de igualdad	Sí
	Planes de violencia	Sí

*Género: A pesar de que las leyes de 1991 y de 1999 sí tenían enfoque de género, la actual Ley de 2009 tiene un enfoque neutro respecto al género.

2.2.27. REINO UNIDO

Antecedentes y contexto

A diferencia de otros países europeos, el Reino Unido no tiene un sistema codificado de legislación civil o penal, ni una constitución escrita. Tampoco cuenta con un sistema jurídico que unifique las normas de Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda del Norte. De hecho, existe legislación y formulación de políticas diferenciadas en estos territorios.

En 2007, el Reino Unido aplicó la *Ley de Igualdad 2006*²³⁴ que prohíbe a las autoridades públicas incurrir en todo acto que constituya discriminación o acoso y les impone la obligación de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Posteriormente, el 1 de octubre de 2010, el gobierno de Reino Unido aprobó una nueva Ley de Igualdad²³⁵ y, ese mismo año, lanzó la Estrategia '*Building a Fairer Britain*' para promover la igualdad de género de mujeres y

²³⁴ Equality Act 2006.

²³⁵ Equality Act 2010, disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/contents> (última visita 15 de mayo 2015).

hombres 2006–2016 (EIGEa, 2013:150). Esta política no es de aplicación en Irlanda del Norte.

En el ámbito de la lucha contra la violencia hacia las mujeres, el Gobierno Británico aprobó una *Estrategia de lucha contra la violencia de mujeres y niñas*²³⁶ seguida del primer Plan Nacional de Acción en 2010. En marzo de 2011 se lanzó el Plan de Acción²³⁷, que cada año se fue actualizando. Este plan abarca la mayoría de las formas de violencia contra las mujeres, salvo la trata de mujeres y la prostitución, que constituyen un documento aparte. Entre sus objetivos se prioriza especialmente la prevención de la violencia y obedece a un enfoque de género y derechos humanos (Liz Kelly, Carol Hagemann-White, Thomas Meysen & Renee Romkens 2011:37). Este Plan se ha ido actualizando en los siguientes años: En marzo del 2012 se llevó a cabo una actualización de este Plan,²³⁸ que contiene acciones en las áreas de prevención, provisión de servicios, justicia y protección.

Además de la normativa frente a la violencia doméstica y otras relacionadas directamente con la violencia de género en las relaciones íntimas - que se desarrolla en los siguientes epígrafes -, cabe señalar como elementos de contexto otras normas importantes. En 1997 se aprobó en Reino Unido la *Ley de Protección frente al Acoso Sexual*,²³⁹ que fue modificada en 2012 a través de la *Ley de Protección de las Libertades*,²⁴⁰ para añadir otras formas punibles de acoso²⁴¹ y para ampliar las competencias de la policía en la investigación de los delitos de acoso. Esta norma contempla, por tanto, una definición amplia de acoso aplicable también a estas conductas en el ámbito de las relaciones de pareja o ex-pareja (similar al “stalking”) (CoEb, 2009:130).

Según informes consultados, esta reforma ha supuesto un importante avance para llevar a los culpables ante la justicia (VAWG, 2012:2).

También cabe mencionar tres leyes importantes: *la Ley contra la Mutilación Genital Femenina*,²⁴² que entró en vigor en 2004 (EIGEc, 2013:490) y cuyo precedente fue

²³⁶ Call to End Violence Against Woman and Girls (VAWG).

²³⁷ Call to End Violence Against Woman and Girls (VAWG): Action Plan, launched on 8 March 2011.

²³⁸ Call to End Violence against Women and Girls Taking Action – the next chapter, March 2012.

²³⁹ Protection from Harassment Act 1997.

²⁴⁰ Protection of Freedoms Act 2012.

²⁴¹ El acoso y el acoso que implica un miedo grave o angustia.

²⁴² Female Genital Mutilation Act 2003.

la llamada *Ley de Prohibición de Circuncisión Femenina*,²⁴³ de 1985 (EIGEc, 2013:489), la Ley de Matrimonio Forzado aprobada en 2007, y la Ley de Policía y el Delito, promulgada en 2009, que introdujo el delito de comprar servicios sexuales de una mujer explotada (Kelly,L., Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011:37).

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

En 2004 entró en vigor la *Ley de Víctimas y del Delito de Violencia Doméstica*, (en adelante, Ley contra la Violencia) (VAWG, 2012:2).²⁴⁴Un año antes había sido aprobada la *Ley contra los delitos sexuales*.²⁴⁵La Ley contra la Violencia Doméstica modificó la *Ley de Familia de 1996*²⁴⁶ para ampliar el número de sujetos pasivos de este tipo de delitos. Actualmente, se define la violencia doméstica como toda agresión física, psíquica o sexual cometida hacia una persona con quien el autor tiene o ha tenido una relación íntima de "significativa" duración, así como a cualquier miembro de la familia, con independencia de que exista o no convivencia.

Respecto al enfoque, la legislación británica sobre violencia doméstica no obedece a un enfoque de intervención integral (es una ley de carácter eminentemente sancionador), carece de perspectiva de género. Hasta 2013, la legislación tampoco incluía una definición específica de violencia contra la pareja o violencia doméstica. Las declaraciones políticas y directrices de aplicación que dirigen la actuación de la policía, la fiscalía, la judicatura y, principalmente, los planes de acción del Gobierno ("*Poner fin a la violencia contra mujeres y niñas*") sí incorporan el enfoque de género (Kelly,L., Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011:75).

En 2012, la *Ley de Violencia Doméstica, Delitos y Víctimas*²⁴⁷ introdujo una modificación de la Ley contra la Violencia, que agrava la pena de prisión en relación al daño físico grave causado a menores o personas vulnerables.

En marzo de 2013, el Gobierno británico realizó una nueva definición de la violencia doméstica prevista en la Ley. Esta reforma reconoció otros tipos de abuso, como la violencia psicológica y sexual o abuso económico (Oonagh Gay, 2015: 6). Además, se incorporó la habitualidad del delito como agravante. Hasta esa fecha, los delitos contra una persona en el ámbito de una relación íntima eran considerados sólo de

²⁴³ The Prohibition of Female Circumcision Act 1985.

²⁴⁴ Domestic Violence Crime and Victims Act 2004.

²⁴⁵ Sexual Offences Act 2003.

²⁴⁶ Family Law Act 1996.

²⁴⁷ Domestic Violence, Crime and Victims (Amendment) Act 2012. 8th March 2012.

forma aislada, pero no en clave de habitualidad. Tras esta medida, cuando se aprecia habitualidad, se considera un delito grave. El requisito necesario establecido en la ley es la intencionalidad, esto es, que la conducta se dirija a dañar seriamente la autoestima de la víctima (Interparliamentary Conference Meeting, 2014:16).

Sin embargo, en la legislación británica la violencia doméstica no está tipificada como delito específico. Se incluye como dentro de los delitos contra la vida, la integridad y la libertad sexual, etc., que se contemplan en la *Common Law*, en la Ley de delitos contra las personas (*Offences against the Persons Act, 1861*), y en las leyes sobre delitos sexuales (*Sexual Offences Act 1956 y 2003*), fundamentalmente.

Responsabilidades del Estado e implementación de la ley

Prevención

A nivel legislativo no se ha adoptado ninguna medida en el ámbito de la prevención. Sin embargo, en la implementación de las políticas públicas se recoge la prevención como ámbito fundamental de actuación.

Investigación y sanción

En el campo de la investigación y persecución se han introducido importantes disposiciones estructurales, como los juzgados especializados en violencia doméstica. Esto ha dado como resultado el aumento de condenas para los agresores de violencia en la pareja. Estos Juzgados, que se ocupan únicamente de delitos cometidos por personas adultas, fueron creados para mejorar la eficacia de la Administración de Justicia en este ámbito y acompañar la función tradicional de proporcionar justicia, con el apoyo a las víctimas y medidas para lograr que su participación en el proceso esté exenta de revictimización.

Según informes consultados, la legislación en acoso es poco utilizada todavía y la tasa de abandono en los casos de violencia sexual permanecen altos, a pesar de los esfuerzos para mejorar los procesos de investigación de delitos sexuales (Kelly,L., Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011:75).

En los casos en los que existen pruebas suficientes, aunque la víctima retire su denuncia o no quiera declarar, el caso puede seguir adelante. Esto es así sobre todo en los delitos de carácter más grave, en los que el procedimiento se llevará a cabo de oficio.

Las penas por quebrantamiento de una medida de alejamiento son de hasta 5 años de prisión o a una multa o ambas, si la medida fue dictada por un juzgado penal, y de 2 años de prisión en casos de que la medida de alejamiento se haya dictado en la jurisdicción civil (CoEb, 2009:130).

Protección

En Reino Unido, tanto los juzgados civiles como los penales pueden acordar medidas de protección para las víctimas de violencia doméstica. La Ley contra la violencia fortaleció estas medidas, tipificando como delito el incumplimiento de una orden de alejamiento, y ampliando las competencias de la policía, que desde entonces tiene la potestad para expulsar a un presunto agresor del hogar familiar (Kelly,L., Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011:37). También amplió las competencias judiciales para dictar órdenes de alejamiento.

En 2011 entró en vigor una ley que modifica la *Ley sobre el Crimen y la Seguridad*,²⁴⁸ que amplió los poderes de la policía. Introduce una orden de protección de emergencia que puede dictar la policía con una vigencia de cuarenta y ocho horas. Esta orden de protección, emitida por la policía, contempla la prohibición de contacto del agresor con la víctima y la expulsión de la casa. Dentro de este periodo, del mismo modo que todos los países que siguen el modelo austriaco, en Reino Unido se debe confirmar la medida de protección por parte del juzgado (Kelly,L.,Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011:77).

A diferencia de lo que sucede en otras normativas, en el Reino Unido la ley no define alejamiento, con lo que se otorga a los juzgados la máxima discreción para decidir los motivos para dictar una orden de alejamiento y expulsión del hogar, el área de prohibición y el alcance de la limitación de derechos del presunto agresor (CoEb, 2009:131).

La legislación con respecto a las órdenes de alejamiento de emergencia es un híbrido entre la orden de alejamiento de carácter más policial en Austria y la orden de protección española. La policía todavía tiene una responsabilidad fundamental, ya que es la encargada de emitir la orden de expulsión urgente en caso de violencia doméstica con un máximo de cuarenta y ocho horas, que cuando finalizan, el juzgado decidirá si prolongar la orden incluyendo el desalojo del agresor del hogar durante un período de hasta veintiocho días.

²⁴⁸

Crime and Security Act 2010.

En el Reino Unido, la orden de expulsión del domicilio contempla un elemento adicional: además de la expulsión de la vivienda y la prohibición de ponerse en contacto o acercarse a las víctimas, se especifica la prohibición de dañar cualquier propiedad de la misma (Kelly,L., Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011:81).

Asimismo, la Ley contra la Violencia permite la posibilidad de que el juzgado, incluso en casos de absolución, emita una orden de prohibición en la sentencia, que impide realizar determinadas conductas en aras de proteger a la denunciante del acoso por parte de quien fue el acusado.

En el año 2014, el Gobierno adoptó otra medida en el ámbito de la protección es el *Plan de Divulgación de la Violencia Doméstica*,²⁴⁹ más conocida como la *Ley de Claire*. Se trata de un mecanismo formal a través del cual una persona puede preguntar sobre el pasado violento de su pareja, si hay una preocupación al respecto.

Asistencia a las víctimas

Una de las novedades del sistema de apoyo a víctimas en algunos territorios del Reino Unido (Inglaterra y Gales), ha sido el establecimiento de las y los “asesores independientes” (*Independent Domestic Violence Advisors*). Se trata de especialistas que apoyan a las víctimas de violencia doméstica, no sólo a lo largo del proceso judicial sino una vez concluido éste. Su función es proporcionar asesoramiento especializado a las víctimas, evaluar el nivel de riesgo y desarrollar los planes de seguridad personalizados. Esta medida, implantada en 2005, ha sido evaluada muy positivamente (Matczak, A., Hatzidimitriadou, E., and Lindsay, J., 2011:13).

A pesar de lo cual, en 2012, la *Ley de Apoyo Legal y de Sanción al Agresor*²⁵⁰ introdujo modificaciones que limitaron el sistema de apoyo legal y la asistencia a las víctimas de violencia doméstica. Las investigaciones realizadas por *Ayuda a la Mujer (Women’s Aid UK)*, *Derechos de la Mujer y Ayuda a la Mujer* de Gales demostraron que el impacto de estos cambios ha sido muy negativo para las

249

Domestic Violence Disclosure Scheme - Clare's Law, November 2013.

²⁵⁰

Legal Aid Sentencing and Punishment of Offender Act 2012 came into effect in April 2013.

mujeres sobrevivientes de la violencia doméstica que requieren acceso a la justicia (Women`s Watch 2013:41).

En relación a la indemnización a las víctimas de delitos violentos, la Ley de Compensación de 1995,²⁵¹ establece un régimen general de compensación por los daños recibidos, pero no hay una finalidad de reparación en la norma.

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

Según establece la Ley de Salud y Asistencia Social,²⁵² los citados Comités de Bienestar Social también deben tomar medidas para asegurar que los y las menores testigos de violencia cometida entre personas adultos de su entorno sean también reconocidos como víctimas del delito y deba proveérseles asistencia y ayuda.

La *Ley de la infancia* de 1989²⁵³ no reconoció explícitamente los riesgos que enfrentan las y los menores de edad víctimas de la violencia doméstica hasta 2002, año en que fue reformada por la *Ley de la Infancia y Adopción* de 2002.²⁵⁴ Esta reforma introdujo en la citada ley una nueva categoría de daño: el impacto de la violencia en los niños y las niñas testigos de maltrato (Matczak, A., Hatzidimitriadou, E., Lindsay, J., 2011:9). Con la aprobación de esta nueva ley el juzgado debe tener en cuenta la violencia cometida contra los niños y niñas como testigos y no sólo como víctimas directas de violencia doméstica.

²⁵¹ The Criminal Injuries Compensation Act 1995.

²⁵² Health and Social Care Act 2012.

²⁵³ Children Act 1989.

²⁵⁴ The Adoption and Children Act 2002.

Tabla 27. Tabla resumen legislación Reino Unido

REINO UNIDO		
Año de promulgación 2004/2012		
Tipo de Ley	Sectorial	Si
	Integral	
	Tipo de violencia	Domestica
Enfoque	Ddhh	Si
	Género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	Si
	Protección	Si
	Sanción	Sí
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Sí
	Planes de igualdad	Sí
	Planes de violencia	Sí

2.2.28. REPÚBLICA CHECA

Antecedentes y contexto

En materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la República Checa cuenta con un Plan de Acción de 2005-2012 denominado *Prioridades y Políticas del Gobierno para la Promoción de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*. Este Plan tiene como una de sus prioridades la lucha contra la violencia de género y la trata de seres humanos (EIGEa, 2013:26).

Además, desde 2009, existe en la República Checa una ley de igualdad entre mujeres y hombres²⁵⁵, que define el derecho a la igualdad de trato y establece la prohibición de discriminación en ámbitos como el empleo, la seguridad social, el acceso a bienes y servicios, etc. Esta ley establece el derecho de las víctimas de discriminación a una indemnización, incluida la indemnización por daño moral. Se prohíben el acoso, el acoso sexual, la persecución, y todo tipo de actos de discriminación, incluida la instigación a la discriminación. (CoEa, 2009:92-93).

²⁵⁵ ZÁKON č. 198/2009 Sb. o rovném zacházení a o právních prostředcích ochrany před diskriminací a o změně některých zákonů (antidiskriminační zákon).

Más específicamente, en 2011 se aprobó en la República Checa el *Plan Nacional de Acción para la Prevención de la Violencia Doméstica 2011-2014*.²⁵⁶ Este Plan, que carece de enfoque de género, abarca tanto la violencia en el contexto de las relaciones de pareja como las agresiones en el contexto más amplio de la familia o las relaciones cercanas.

Tipo de ley actual (Enfoque, conceptos y alcance)

En la República Checa no hay normas específicas frente a la violencia contra las mujeres. La protección de las mujeres frente a las agresiones está integrada en los Códigos Civil, Penal y de Familia.

El Código Penal fue modificado a través de una Ley en 2004²⁵⁷ con el fin de incorporar la violencia doméstica como delito específico y en 2006 se produjo una nueva reforma con el fin de sancionar más eficazmente estas conductas (en adelante, Ley de protección 2006).²⁵⁸ Sin embargo, la dimensión de género de la violencia doméstica contra las mujeres no resulta visible en la legislación.

La citada tipificación penal no desarrolló una definición de 'maltrato', pero la citada ley de modificación del Código Penal de 2004 lo caracteriza como una conducta "cruel" o que causa "lesiones personales graves". El tipo penal señala como sujetos pasivos del delito a "*un pariente próximo u otra persona que vive [con la persona agresora] en un apartamento o casa conjunta*".

Por tanto, el sujeto pasivo es la persona que vive en la casa, familiar u otra persona que conviva con el agresor, con lo cual, no estaría incluida la pareja o ex -pareja que no conviva (CoEa, 2009:89). El grupo de personas expertas (*Alliance Against Domestic Violence Expert Group*) ha criticado la tipificación checa de la violencia doméstica por considerar que no obedece ni al enfoque de género ni a la perspectiva de derechos humanos. Son 2 los elementos centrales de su crítica: la necesidad de repetición de un acto violento para considerarlo punible y la consideración únicamente de la violencia en este contexto de relaciones, si tiene lugar dentro del domicilio.

²⁵⁶ Versión en inglés: http://www.mpsv.cz/files/clanky/12194/5_material_NAP_15-04-2011_en.pdf (última visita 15 de mayo 2015).

²⁵⁷ zákon č. 91/2004 Sb., kterým se mění zákon č. 140/1961 Sb., trestní zákon, ve znění pozdějších předpisů.

²⁵⁸ zákon č. 135/2006 Sb. 1. ledna 2007 nabývá účinnosti zákon na ochranu před domácím násilím.

Por otro lado, la violación en el matrimonio está tipificada como delito, pero se ha establecido como requisito el consentimiento de la víctima para abrir diligencias contra el marido o pareja de hecho. Este requisito no existe en otros delitos de violencia (CoEa, 2009:91).

El 1 de enero de 2010 entró en vigor un nuevo Código Penal que tipificó el acoso (stalking) (CoEa, 2009:90).

Responsabilidades del Estado

Prevención

Al igual que en la mayoría de los países analizados, la legislación aprobada en la República Checa en el ámbito de la violencia doméstica, no prevé medidas de sensibilización frente a este tipo de violencia. La legislación está focalizada en la protección, la sanción y en la asistencia a las víctimas de violencia.

Sin embargo, sí se recogen medidas de sensibilización y concienciación en los Planes de acción del gobierno. Así, en el Plan de acción 2011-2014, citado anteriormente, se establece la obligación del Gobierno de realizar campañas de sensibilización pública y otras medidas orientadas a la eliminación de estereotipos de género.

Investigación y sanción

Las penas establecidas con la modificación del Código Penal de 2004, citado anteriormente, iban desde prisión de no más de 3 años, en los casos de lesiones graves, hasta prisión de 2 a 8 años en los casos en que las lesiones se hayan cometido de manera cruel o en más de una persona o que se hayan prolongado por un período largo de tiempo.

A pesar de que todos los delitos relacionados con la violencia doméstica, salvo los de índole sexual cometidos en el matrimonio, son perseguibles de oficio, las tasas de condena permanecen bajas (CoEb, 2014:35).²⁵⁹ El alto nivel de ocultamiento de la violencia doméstica se confirma también por el hecho de que cada año las órdenes de alejamiento son utilizados por la policía en sólo alrededor de mil quinientos casos.

²⁵⁹

En 2012, 321 personas (11 mujeres) fueron condenadas por el delito de maltrato en un hogar común, y 603 casos fueron denunciados a la policía.

Según informes consultados, estas cifras se deben a que hay importantes barreras para las mujeres sobrevivientes de violencia en el acceso a la justicia, como son el la falta de asesoramiento legal gratuito y de apoyo psicológico, entre otros. Algunos de estos obstáculos se han tratado de paliar con la Ley de las Víctimas del Delito, que entró en vigor en agosto de 2013.²⁶⁰ Esta ley, que abarca a todas las víctimas del delito, tiene como finalidad ampliar los derechos de las víctimas en los procesos judiciales y su recuperación posterior, además de proporcionarles herramientas para el ejercicio de sus derechos. Destaca también en esta ley la obligación de las autoridades judiciales y de otros órganos de la Administración Pública de respetar la integridad y la dignidad de las víctimas de los delitos con el fin de prevenir la victimización secundaria (CoEb, 2014:35).

La Ley de protección de 2006 contiene la obligación de que la policía, ante la solicitud de una medida de protección, además de informar a la víctima sobre los servicios de apoyo, le advierta de las consecuencias de una denuncia falsa. Esta obligación puede tener efectos disuasorios para las víctimas a la hora de acudir a presentar una denuncia y puede consolidar los prejuicios de género de algunos agentes de policía.

Protección

La Ley de protección 2006 modificó la ley de modificación del Código Penal de 2004, en el sentido de incrementar la protección de las víctimas. Otra de las modificaciones que estableció esta Ley fue la implementación de un sistema de protección similar al modelo austriaco. Es decir, la expulsión temporal de la persona agresora del hogar familiar, medidas de asistencia a la víctima, y posibilidad de concesión de una medida de alejamiento por parte del juzgado.

En 2008 se produjo una nueva modificación normativa, esta vez en la legislación sobre la actuación policial, para simplificar los procedimientos policiales para expulsar a los agresores de la residencia común (CoEa, 2009:90).²⁶¹ Desde entonces, la primera protección contra la violencia doméstica es competencia de la policía (a través de la orden de restricción de emergencia), las medidas más estables de protección dependen de la jurisdicción civil (orden de protección) y de las medidas de apoyo social (centros de intervención que proporciona apoyo a las víctimas).

²⁶⁰ zákon č. 45/2013 Sb., ze dne 30. 1. 2013, o obětech trestných činů a o změně některých zákonů (zákon o obětech trestných činů).

²⁶¹ Act No. 273/2008 Coll.

La policía puede emitir una orden de restricción que tiene un efecto inmediato para la expulsión del agresor de la vivienda común o de los alrededores, en caso de que exista un riesgo contra la vida, salud, libertad o dignidad. Esta medida tiene una duración de 10 días. Una vez finalizado el plazo de 10 días la víctima puede solicitar extender la protección a través de una medida cautelar solicitada al juzgado civil, que podrá dictar una orden de protección que incluye la expulsión temporal de la vivienda común y entorno inmediato y la prohibición de establecer contactos, durante un periodo de tiempo de 1 mes, que puede ser ampliado por el juzgado de lo civil.

La preocupación entre las ONG de mujeres consiste principalmente en que la aplicación de la ley por la policía se ve aun fuertemente obstaculizada por la percepción generalizada de la violencia en la pareja como conflictos privados (Liz Kelly, Carol Hagemann-White, Thomas Meysen & Renee Romkens 2011:64). Actualmente, hay un debate sobre la ampliación de la especialización dentro de la policía y se ha comenzado a introducir la especialización de la fiscalía y la judicatura (CoEb, 2014:36).

Asistencia a las víctimas

Desarrolla las medidas establecidas en la Ley de protección 2006, que regula la ayuda psicológica, social, médica y jurídica inmediata que deben recibir las personas protegidas por las citadas medidas de protección policial. La Ley señala que para proporcionar estos servicios se establecerán centros de intervención, previstos únicamente para víctimas con una orden de expulsión en vigor.

Y las medidas de apoyo se concretan en la Ley de Seguridad Social,²⁶² que insta la creación y el funcionamiento de los centros de intervención para ayudar a las personas con un riesgo a sufrir violencia. En estos centros de intervención se proporciona asistencia social, médica, psicológica y jurídica.

También cabe mencionar la Ley de Víctimas del Delito de 2013, citada anteriormente, que destaca la obligación de las autoridades públicas de respetar la integridad y la dignidad de las víctimas de delitos con el fin de prevenir la victimización secundaria. Entre los derechos previstos en esta Ley figura la posibilidad de declarar en los procedimientos judiciales a través de medios tecnológicos para evitar el contacto visual con el agresor.

²⁶² zákonem č. 108/2006 Sb. o sociálních službách.

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

La normativa de protección contra la violencia doméstica no hace especial énfasis en la protección de los menores que viven en entornos violentos. Sin embargo el Plan de Acción de 2011 se centra en las y los menores tanto como personas amenazadas como por ser testigos de la violencia doméstica. El Plan establece que los menores testigos de la violencia doméstica deberían ser considerados víctimas de daños psicológicos y como tal ser apoyados según sus necesidades. Incluye dentro del Plan, como una de las acciones a llevar a cabo, la modificación de la legislación de la Ley de la Policía, para ampliar el concepto de persona en peligro también a los niños y niñas testigos de violencia doméstica.

Tabla 28. Tabla resumen legislación República Checa

REPÚBLICA CHECA		
Código Penal 2004/2010		
Ley de Protección 2004/2007		
Tipo de Ley	Sectorial	Sí
	Integral	
	Tipo de violencia	Doméstica
Enfoque	ddhh	No
	género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	Si
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Si
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	Si

2.2.29. RUMANIA

Antecedentes y contexto

En Rumania el principio de Igualdad de Oportunidades y Trato entre Mujeres y Hombres, a nivel legislativo está consagrado en la Ley 202/2002²⁶³, que regula las medidas para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y hombres en todas las esferas de la vida pública en Rumania y define términos tales como: la igualdad entre hombres y mujeres, la discriminación por motivos de discriminación sexual directa, indirecta, el acoso y el acoso sexual, la igualdad de remuneración por trabajo de valor, la acción positiva de igualdad, discriminación múltiple.

El Gobierno de Rumania implementó la Legislación en materia de igualdad a través de Estrategias Nacionales: *Estrategia Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres para el período 2006-2009*²⁶⁴ y la *Estrategia Nacional la igualdad entre mujeres y hombres para el período 2010-2012*.²⁶⁵

Y más recientemente, la *Estrategia Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres aprobada para el período 2014-2017*²⁶⁶, en la que se han identificado diferentes áreas de intervención: la educación, el empleo, la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, la incorporación de la perspectiva de género y la violencia Género.

En el desarrollo de la Ley contra la violencia, el Gobierno de Rumanía ha aprobado varias Estrategias Nacionales para la prevención y lucha contra el fenómeno de la violencia: la primera política que se llevó a cabo fue la Estrategia Nacional que abarcó los años 2005-2007²⁶⁷ y el Plan de Acción para su implementación. Algunos de los objetivos de la Estrategia para prevenir y combatir la violencia doméstica fueron mejorar la organización y funcionamiento de los servicios sociales, fortalecer

²⁶³ Lege Nr. 202 din 19 aprilie 2002 Republicata privind egalitatea de sanse si de tratament între femei si barbati, Emitent: Parlamentul Romaniei Publicata În: Monitorul Oficial NR.150 din 1 martie 2007.

²⁶⁴ Strategia națională în domeniul egalității de șanse între femei și bărbați pentru perioada 2006 – 2009.

²⁶⁵ Strategia națională pentru egalitate de șanse între femei și bărbați pentru perioada 2010-2012.

²⁶⁶ Strategia națională în domeniul egalității de șanse între femei și bărbați pentru perioada 2014-2017.

²⁶⁷ Strategia națională în domeniul prevenirii și combaterii violenței în familie și Planul de măsuri pentru implementarea acestora în perioada 2005- 2007, aprobat prin Hotărârea de Guvern nr.686/2005.

la capacidad institucional para implementar y desarrollar programas y servicios sociales especializados.

Después, el Gobierno de Rumanía ha aprobado la Estrategia Nacional que abarco los años 2008-2013.²⁶⁸ Esta política prevé medidas de prevención y formación para profesionales relacionados con la atención, la protección y el acceso a la justicia (judicatura, abogacía, trabajadores y trabajadoras sociales). La Estrategia prevé una finalidad expresa de que la formación de los psicólogos y las psicólogas se oriente a garantizar la capacitación en terapias con agresores.

Y, finalmente, la *Estrategia Nacional para la Prevención y Control de la Violencia Intrafamiliar para el período 2013-2018*.²⁶⁹ Esta estrategia tiene por objeto prevenir y combatir la violencia doméstica, que afecta a la vida familiar y comunitaria. Y su Plan de acción para la implementación de la *Estrategia Nacional para la Prevención y Control de Violencia Doméstica para el período 2013-2017*,²⁷⁰ que establece un conjunto de medidas para reducir o para ayudar a reducir la violencia en la familia, para aliviar la sensación de inseguridad víctima y reducir el riesgo de repetición y facilitar la reinserción social de los agresores.

Tipo de ley vigente (Enfoque, conceptos y alcance)

El parlamento rumano aprobó en 2003 la Ley 217/2003²⁷¹, de prevención contra la violencia doméstica (en adelante, *Ley contra la violencia*), modificada en el año 2012.²⁷² Esta ley, al igual que en otros países analizados, carece de enfoque de género, y se adscribe más bien a un enfoque protector de la familia (CoEb, 2009:65).

La Ley contra la violencia, en su primera versión, establecía que el sujeto a proteger por la ley puede ser cualquier miembro de la familia víctima de la violencia cometida por otro miembro de la familia que le inflija un daño físico o verbal. La

²⁶⁸ Strategia nationala pentru prevenirea si combaterea fenomenului violentei in familie pentru perioada 2008-2013.

²⁶⁹ Strategia Națională de Prevenire și Combatere a Violenței în Familie pentru perioada 2013 – 2018.

²⁷⁰ Planul de acțiune pentru implementarea Strategiei Naționale de Prevenire și Combatere a Violenței în Familie pentru perioada 2013 – 2017, Gobierno de República Checa.

²⁷¹ Legea nr. 217/2003 pentru prevenirea si combaterea violentei in familie (publicata in Monitorul Oficial Partea I nr. 367 din 29 mai 2003).

²⁷² Legea nr. 217/2003 a fost republicata in Monitorul Oficial al Romaniei, Partea I, nr. 365 din 30 mai 2012.

modificación del 2012 conceptualizo de manera amplia la violencia doméstica como violencia física, verbal, psicológica, sexual, económica, social y espiritual.

Entre los sujetos pasivos de la norma se incluye también a la pareja con una relación análoga al matrimonio.

A pesar de que el enfoque general de la norma es neutro respecto al género, existe una excepción en la norma, que establece también como elemento constitutivo del delito de violencia doméstica el acto de “impedir que la mujer ejerza sus derechos y libertades”.

La Ley contra la violencia, se remite al Código Penal²⁷³ y a la tipificación de diversas conductas que podrían estar relacionados con la violencia doméstica.

El Código Penal, además de incluir los delitos generales de homicidio, daños físicos y psíquicos, incluye también los delitos de violación, prostitución forzada, embarazo y esterilización forzosos y otras formas de violencia sexual.

La *Ley contra la violencia* se puede considerar una ley integral ya que establece amplias medidas de prevención, apoyo, recuperación, y atención que deben recibir las víctimas a través de la Agencia Nacional para la Protección de la Familia. Por otra parte, compromete al Estado a instaurar centros de acogida para víctimas de violencia y a financiar programas para la protección de la familia.

Responsabilidades del Estado

La Ley contra la Violencia es una Ley de carácter integral que recoge en varios de sus capítulos el aspecto de la prevención, tanto antes como después de la comisión del delito, a través del establecimiento de programas educativos.

La prevención en los casos de conflictos de familia y la mediación entre las personas que integran la familia se hace mediante el Consejo de Familia que es una asociación compuesta por miembros de la familia con capacidad jurídica ante la Ley.

²⁷³ Codul Penal al Romaniei (Legea nr. 286/2009), Publicat in Monitorul Oficial, Partea I nr. 510 din 24/07/2009, care a intrat in vigoare la data de 1 februarie 2014.

Es una Ley de carácter penal, se enfoca principalmente en la prevención y protección.

Prevención

La legislación rumana sí introduce medidas de prevención de la violencia, pero desde un enfoque marcadamente "familiarista", que considera el fortalecimiento de la familia el fin último a alcanzar para eliminar la violencia. Así, la Ley contra la violencia recoge una breve mención a la responsabilidad de implementar medidas de prevención con el objetivo de "fortalecer la familia y evitar los conflictos." El órgano responsable de velar por el cumplimiento de estas medidas es el Consejo de Familia o el mediador.

Desde el mismo enfoque, la Ley de 2012 introduce nuevas medidas en el ámbito de la prevención, tales como acciones de apoyo a la familia y programas educativos para padres y madres.

Investigación y sanción

En Rumania, los delitos de violencia doméstica que son considerados delitos leves requieren la denuncia de la víctima para poder iniciar el procedimiento penal. Sólo son perseguidos de oficio aquellos delitos considerados los más graves (CoEa, 2014:63).

La mediación, que juega un papel fundamental en la Ley contra la violencia, se refuerza con la modificación de 2012, posibilitando incluso la inaplicación de las sanciones y la falta de responsabilidad penal por incumplimiento de la orden de protección en caso de reconciliación.

Se establece la orientación en la mediación a las partes en conflicto, como una de las funciones principales a desarrollar por las personas que tratan los casos de violencia doméstica.

En los casos de violencia doméstica se desarrolla la mediación si es solicitada por las partes.

La solicitud de las medidas de protección puede ser bien a petición de la víctima o de oficio, en el caso de que haya pruebas o causa probable de que un miembro de la familia ha cometido un acto de violencia contra otra persona de la familia.

La violación de cualquiera de las medidas de protección constituye un delito castigado con una pena de prisión que oscila entre un mes a un año dependiendo de las consecuencias del quebrantamiento. Sin embargo, la Ley contra la violencia establece que la responsabilidad penal se elimina si existe reconciliación entre las partes.

Protección

Las medidas concretas de protección abarcan la salida temporal del agresor de la vivienda, limitar el uso de la casa en común para que el agresor no entre en contacto con la víctima, alejamiento del agresor de una distancia mínima de los lugares frecuentados por la víctima y sus hijos u otros familiares (residencia, trabajo, colegio), prohibición de contacto por cualquier medio con la víctima, custodia de los hijos e hijas.

La duración de las medidas de protección será por un periodo de seis meses como máximo, desde que se emite la orden de protección. En casos de extrema urgencia el tribunal puede emitir orden de protección en el mismo día de la solicitud. Al expirar la medida de protección, la persona protegida puede solicitar una nueva orden de protección, en caso de peligro para la integridad física o mental.

Asistencia a víctimas

Se establecen en la Ley una serie de derechos para las víctimas de violencia como recibir información sobre sus derechos, protección especial adecuada a sus necesidades, asesoramiento, asistencia jurídica, rehabilitación, reinserción social y atención médica gratuita bajo esta ley. Y establece que las autoridades tienen la obligación de hacer estos derechos efectivos. El órgano responsable de proporcionar el apoyo necesario es la Agencia Nacional para la Protección de la Familia que depende del Ministerio de Salud y de la Familia.

La Ley de 2012 establece entre las funciones que tienen las personas que trabajan con casos de violencia doméstica, identificar casos de riesgo y derivarlos a servicios de atención especializados.

La Ley contra la Violencia enumera los diversos centros de atención que existen para víctimas de violencia doméstica: acogida de emergencia, recuperación y acogida de urgencia. Tanto los centros de recuperación como los de urgencia tienen carácter integral (protección, alojamiento, atención, apoyo psicológico y

asesoramiento jurídico). La admisión de las víctimas en los refugios se hace sólo en caso de emergencia o con la aprobación de la Dirección de la Asistencia Social.

Se prevén, así mismo, programas de asistencia para los agresores: tratamientos de alcoholismo, desintoxicación y de apoyo psicológico o psiquiátrico. También los centros para agresores y centros de información y sensibilización al público.

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

Respecto a la protección de niños y niñas en entornos de violencia, únicamente se establece una breve referencia en la Ley relativa a la obligación del juzgado, en los casos de violencia familiar en los que existan hijos o hijas menores de edad, de notificar el caso a la autoridad competente en materia de protección de menores.

Tabla 29. Tabla resumen legislación Rumanía

RUMANÍA		
Año de promulgación: 2003/2012		
Tipo de Ley	Sectorial	
	Integral	Sí
	Tipo de violencia	Familiar
Enfoque	ddhh	No
	género	No
	discriminación	No
Responsabilidades del Estado	Prevención	Sí
	Asistencia	Sí
	Protección	Sí
	Sanción	Sí
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	Sí
	Planes de igualdad	Sí
	Planes de violencia	Sí

2.2.30. SUECIA

Antecedentes y contexto

Suecia es un país de larga tradición en términos de leyes y políticas públicas contra la discriminación por motivos de género. La ley vigente contra la Discriminación entró en vigor en enero de 2009, remplazando las siete leyes precedentes. Ese año se aprobó también el Plan de Acción en Género y Política de Igualdad, uno de cuyos

objetivos es “eliminar la violencia de los hombres contra las mujeres” (EIGEa, 2013:145).

En 2007, el gobierno sueco adoptó el Plan de Acción 2007-2010 *para luchar contra la violencia perpetrada por hombres hacia las mujeres, violencia y opresión en los crímenes de honor y violencia en las relaciones del mismo sexo*.²⁷⁴ En la introducción del Plan de Acción se recoge la violencia contra las mujeres como una cuestión de género y de derechos humanos.

El Plan de Acción incluye medidas sobre prevención, atención, protección y justicia. Además de medidas de atención integral a las víctimas, el plan incluye acciones de mejora de la eficacia del sistema judicial, así como programas dirigidos a los agresores. Además, establece un apartado de medidas dirigidas a mujeres en situación de especial vulnerabilidad: mujeres con discapacidad física o psicológica, mujeres con adicciones, migrantes, y mujeres pertenecientes a minorías.

También destaca en el Plan de Acción la especial protección, como víctimas, de los niños y las niñas que han sido testigos de la violencia o abuso contra personas adultas en su entorno.

Sin embargo no se establece formación específica a profesionales ni en violencia contra las mujeres ni en perspectiva de género. Ambas son incluidas en los programas básicos de formación y tienen carácter voluntario.²⁷⁵

Y, más recientemente, se ha aprobado el Plan de acción *Un refugio para las mujeres, Plan de Acción y Revisión*²⁷⁶. Es un Plan de Acción contra la violencia de los hombres hacia las mujeres que abarca los años 2014-2017. Es un Plan que aborda la prevención de la violencia, el tratamiento y el apoyo y servicios a las mujeres víctimas. El Plan contextualiza la violencia de género, tiene enfoque de género y de derechos humanos. Tiene especial consideración a grupos vulnerables como son los niños y niñas testigos de violencia, las mujeres mayores, mujeres sin documentación o mujeres con adicciones. Recoge diferentes tipos de violencia contra las mujeres, entre ellas la prostitución y el tráfico sexual. Pero no hay un desarrollo de acciones concretas.

²⁷⁴ Handlingsplan för att bekämpa mäns våld mot kvinnor, hedersrelaterat våld och förtryck samt våld i samkönade relationer, por el Gobierno de Suecia. disponible en: <http://www.regeringen.se/content/1/c6/09/21/42/ef0318b1.pdf> (última visita 15 de mayo 2015).

²⁷⁵ <http://sgdatabase.unwomen.org/searchDetail.action?measureId=20070&baseHREF=country&baseHREFId=1249> (última visita 12 de enero de 2015).

²⁷⁶ En FriStad för kvinnor Handlingsplan och kunskapsöversikt, 2014-2017, Gobierno de Suecia.

Tipo de ley actual (enfoque, conceptos y alcance)

En Suecia no existe una ley específica contra la violencia doméstica o de género. La protección frente a este tipo de agresiones está prevista en el Código Penal, en el apartado de crímenes contra las personas que se refiere a crímenes contra la vida y la salud y hay un apartado específico de crímenes cometidos en la familia.

Cabe destacar que en el Código Penal sueco se introdujo en 1998 el delito de “grave violación de la integridad de una mujer” (EIGE, 2012:23).²⁷⁷ Esta tipificación abarca la violencia reiterada, los crímenes contra la vida, la salud, la libertad, o los crímenes sexuales que se cometan por parte de un hombre contra con una mujer con la que tiene o ha tenido una relación de pareja.

Esto implica que Suecia constituye, junto a España, una excepción en la UE en el sentido de incorporar el enfoque de género en la tipificación de los delitos relacionados con la violencia de género.

Sin embargo, a diferencia de España, en Suecia el abordaje legal de la violencia de género se realiza de un modo parcial, ya que no existe un marco legislativo integral, sino un abordaje eminentemente punitivo y protector.

Responsabilidades del Estado

Como ya se ha avanzado, el abordaje legal de la violencia de género en Suecia no deriva de una ley integral, sino que el marco legal se centra específicamente en la sanción y en la protección, a partir del Código Penal y de la Legislación en materia de órdenes de protección. Sin embargo, la Ley de Servicios Sociales establece medidas de apoyo para las víctimas de violencia y sus hijos e hijas.

Prevención

La prevención y la atención a las víctimas se desarrollan principalmente en el ámbito de las políticas públicas.

²⁷⁷ UN Women, 2010: 57). Review of the Implementation of the Beijing Platform for Action in the EU Member States: Violence against Women –Victim Support, p.23.

Investigación y Sanción

El inicio de la acción penal no requiere denuncia de las víctimas de ninguno de los delitos tipificados como violencia dentro de la familia, ni siquiera de los considerados delitos leves (CoEa, 2014:63).

Las sanciones relativas a los casos de grave violación de la integridad, en el año 2013, aumentaron de 6 meses a 9 meses de prisión.

Las sanciones relativas al quebrantamiento de las ordenes de restricción puede conllevar una pena de prisión de no más de una año o la imposición de una multa (no se establece la cantidad). Sin embargo, en los casos de menor importancia, (la norma no recoge lo que entiende por estos casos) se establece que el incumplimiento no será penalizado.

Protección

El modelo de protección que se ha adoptado en Suecia, al igual que en España, combina la detención del sospechoso con la posibilidad de una orden de protección dictada posteriormente (FRA, 2014:68).²⁷⁸

La ley de las órdenes de restricción²⁷⁹ fue introducida en Suecia en 1988. El objetivo fue prevenir el crimen y crear sensación de seguridad para personas sujetas a acoso. La ley fue diseñada de modo neutral al género pero hay una intención de trabajo preliminar en relación a la redacción de la ley para que sea aplicada en los casos dónde son las mujeres expuestas a la violencia o a amenazas dentro de una relación o dónde un hombre está acosando a una mujer en relación con su ruptura de la relación. La legislación en Suecia otorga a la Fiscalía un rol principal en la decisión acerca de las medidas de protección.

La Ley de órdenes de protección se modificó el 1 de septiembre de 2003 y, más adelante, en 2011.²⁸⁰ La reforma de 2003 introdujo dos nuevas medidas de protección: la orden de restricción *extendida* y la orden de exclusión doméstica. La primera incrementa las garantías de la medida de alejamiento entre el acusado y la

²⁷⁸ Este modelo ha sido adoptado en al menos 5 países de la UE, entre ellos Bélgica, Francia, Irlanda, España y Suecia.

²⁷⁹ Restraining Order Act (Lagen (1988:688) ombesöksförbud).

²⁸⁰ Förordning om ändring i förordningen (1988:691) om tillämpning av lagen (1988:688) om besöksförbud; utfärdad den 25 augusti 2011.

víctima. La orden de exclusión doméstica implica la obligación del denunciado de salir de la vivienda común (Lindahl, E., Westlund, O., 2007:5). La modificación de 2011 amplió las medidas de protección e introdujo la prohibición de permanecer en los alrededores del domicilio, lugar de trabajo o lugares frecuentados por la víctima para los obligados a abandonar el domicilio por una medida de expulsión. La reforma de 2011 amplió, así mismo, los plazos de las órdenes de restricción, que oscilan entre los 2 meses en los casos de prohibición de contacto, hasta un año en el caso de la orden de restricción extendida.

Las órdenes de restricción pueden ser solicitadas por la víctima, el fiscal, la policía o por otros profesionales de los Servicios Sociales, en el momento de la interposición de la denuncia. La decisión sobre su concesión corresponde al juzgado del orden jurisdiccional penal.

Según informes consultados, la orden de exclusión del domicilio es una medida con escaso uso en Suecia. Varios elementos pueden motivar esta circunstancia. En primer lugar, para que se conceda esta medida debe existir un principio de prueba tangible del riesgo de la víctima, lo cual no sucede en todos los casos. Pero, en segundo lugar, la detención es vista por la Fiscalía como una medida que proporciona una protección más efectiva que una orden de alejamiento del domicilio (Lindahl, E., Westlund, O., 2007:10).

Asistencia a las víctimas

Dinamarca y Suecia incluyen la prestación de servicios de apoyo en la legislación de bienestar social o los servicios sociales (EIGE, 2012:30). En Suecia, la Ley de Servicios Sociales, modificada en 2007, clarificó la obligación de los servicios sociales de proveer ayuda y apoyo, en particular, a mujeres sujetas a violencia e hijos/as que han sido testigos de la violencia. Además de la modificación de la ley, una serie de medidas complementarias han sido tomadas para construir una estructura comprensiva que refuerce el apoyo a estas personas (EIGE, 2012:139).

Un problema importante identificado en este ámbito, es que los Servicios Sociales no siempre son informados de las solicitudes de órdenes de protección en familias con menores. Por este motivo, los niños y las niñas muchas veces no siempre reciben la atención y el apoyo que necesitan y al que tienen derecho. La encuesta del Consejo Nacional demuestra que sólo una de cada cinco solicitantes, de órdenes de protección con niños, ha tenido contacto con los servicios sociales por este tipo de motivo (Lindahl, E., Westlund, O., 2007: 17).

Medidas de protección de niños y niñas en entornos de violencia

La Ley de Servicios Sociales, modificada en otoño de 2006, introdujo una referencia expresa a la situación de vulnerabilidad de los niños y las niñas en contextos de violencia. Las responsabilidades de los servicios sociales en este ámbito se definieron con mayor claridad. Actualmente la citada ley establece que los niños y las niñas que han sido testigos de violencia o de otros ataques entre personas adultas cercanas deben ser considerados víctimas de la violencia y los servicios sociales les deben proporcionar apoyo y asistencia (Lindahl, E., Westlund, O., 2007:15).

En Suecia la ley establece la obligación de los juzgados de retirar la custodia de un padre condenado por violencia o negligencia respecto a los hijos e hijas. Existe, incluso, un procedimiento que agiliza la declaración de desamparo de menores en contextos de violencia, cuya tutela es asumida por la Administración ((Kelly,L., Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011:158).

Tabla 30. Tabla resumen legislación Suecia

SUECIA		
Código Penal 1998		
Ley de órdenes de restricción 1988		
Tipo de Ley	Sectorial	Sí
	Integral	
	Tipo de violencia	De Género
Enfoque	ddhh	Si
	género	Si
	discriminación	Si
Responsabilidades del Estado	Prevención	No
	Asistencia	Si
	Protección	Si
	Sanción	Si
	Reparación	No
Contexto	Leyes de igualdad	No
	Planes de igualdad	Si
	Planes de violencia	Si

2.3. Conclusiones sobre el análisis de la legislación en violencia de género en los países de la UE, Noruega e Islandia

Abordaje integral

En este sentido, los países objeto de análisis que poseen una legislación de carácter integral, teniendo en cuenta los criterios de clasificación expuestos al inicio de este capítulo, son los siguientes: Bulgaria, Chipre, Eslovenia, España, Francia, Italia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal, Rumania.

Si bien los países que poseen una normativa de carácter integral constituyen un escaso número entre los países estudiados, cabe señalar, que la mayoría de los países sí abordan en sus políticas públicas la violencia contra las mujeres o doméstica desde una perspectiva integral.

Tipo de violencia

Entre las legislaciones de los 28 países europeos, junto a Islandia y Noruega, sólo España, Suecia, Francia, Italia y Portugal, cuentan con normativa específica que contextualiza la violencia de género o contra las mujeres. El resto de los países analizados contempla la violencia contra las mujeres desde un enfoque distinto que pone el acento en la protección de la familia y de las relaciones conyugales, más que en la protección frente a la desigualdad de género como causa de la violencia. Entre los países que tienen un enfoque neutro respecto al género, unos ponen el foco de protección en la pareja o ex pareja y otros en la familia. Este último enfoque “familiarista”, destaca especialmente en algunos países, como Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Holanda, Irlanda, Islandia, Letonia, Luxemburgo y Rumania. Estos países, generalmente poseen normativas de carácter sectorial, basadas principalmente en la protección y la sanción.

La excepción la constituyen casos como Chipre, Eslovenia y Rumania, que poseen normativas integrales y sin embargo tienen un enfoque más “familiarista” de la violencia.

Al contrario, las normativas que obedecen a un enfoque de género se caracterizan también por abordar la violencia desde una perspectiva integral. La excepción a esta regla general la constituye la normativa sueca, cuya legislación introduce un delito específico contra la dignidad de las mujeres en su código penal que, a pesar de obedecer a un enfoque de género, no tiene carácter integral pues no incluye medidas de prevención.

Como buena práctica, en términos de enfoque de género y abordaje integral, se identifican las normativas de 4 países España, Francia, Italia y Portugal. Suecia destaca como buena práctica en el ámbito de la incorporación del enfoque de género en la tipificación delictiva, aunque a diferencia de los países mencionados realiza un abordaje legal sectorial de la violencia de género.

La prevención como eje vertebrador de las leyes.

En relación a la prevención, cabe decir que la mayor parte de los países de la Unión Europea, al igual que Islandia y Noruega, no abordan la prevención como prevención general o primaria, de tal forma que abordan la prevención como no repetición del delito.

Sin embargo hay un grupo de países, que destaca como excepción, porque sí contemplan la prevención de una manera general en sus normativas. Estos países son: Bulgaria, Chipre, Eslovenia, España, Francia, Italia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal y Rumania. Como ya se ha avanzado, anteriormente, estos países que abordan la prevención son los que contienen una legislación de carácter integral.

Al igual que pasaba con el enfoque integral, cabe decir que todos los países contemplan medidas de prevención en sus políticas públicas, excepto Hungría que no aborda la prevención.

Como buena práctica en el ámbito de la prevención cabe citar la normativa de España, Portugal y Francia. En el caso de España la Ley 1/2004 establece un amplio programa de prevención con medidas de educación en las escuelas, Medios de Comunicación y publicidad. En el caso de Portugal la Ley contempla la prevención de la violencia como uno de sus principales objetivos. Para ello desarrolla un amplio capítulo con acciones de sensibilización social y de educación formal (acciones dirigidas a eliminar referencias sexistas y discriminatorias en el material escolar, etc.).

El alcance de la asistencia a las víctimas en la normativa.

La mayor parte de los países analizados tienen contemplada en su legislación la asistencia a víctimas de violencia doméstica. Esta asistencia se refleja bien en el marco de las leyes específicas de violencia doméstica o de género o bien a partir de

normas generales a víctimas de delitos. En este último caso, algunas normativas tienen contemplados apartados específicos de violencia doméstica.

Los países que no prevén dentro de su normativa medidas de apoyo o asistencia a víctimas de violencia doméstica son Alemania, Bélgica, Eslovaquia, Finlandia, Hungría, Islandia, Letonia y Noruega

De acuerdo con el derecho internacional,²⁸¹ el derecho a la reparación engloba las siguientes obligaciones del Estado²⁸²:

Indemnización: por daños y perjuicios económicamente evaluables derivados de la violencia.

Restitución y rehabilitación: incluye las medidas necesarias para garantizar la recuperación física, psíquica y social de las víctimas.

Satisfacción: que incluye la verificación de los hechos, la difusión pública de la declaraciones oficiales que restablezcan la dignidad y reputación de la víctima.

Las garantías de no repetición: el Estado debe asegurar que la agresión no volverá a repetirse y que las sobrevivientes gozan de protección efectiva ante represalias o amenazas.

A pesar de que existan países que recogen el derecho a la indemnización y el apoyo a las víctimas (incluyendo tratamientos médicos, etc.), dentro de su normativa específica contra la violencia, como Francia, Lituania, Malta, y Portugal ninguno de los países estudiados contempla en su legislación los cuatro elementos que conforman el derecho a la reparación. Se ha optado por señalar en las tablas resumen, las normativas que al menos prevén estos dos elementos: indemnización y completa rehabilitación.

Como buenas prácticas cabe citar la normativa de Lituania, Malta, Reino Unido. La legislación lituana se considera una buena práctica porque garantiza el acceso a todos los servicios de apoyo y atención a las víctimas, con independencia de que hayan o no interpuesto denuncia. La normativa de Malta constituye un ejemplo de atención personalizada adaptada a las necesidades de cada víctima.

²⁸¹ Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 2005 en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

²⁸² Sobre el alcance del derecho a la reparación en materia de violencia contra las mujeres, ver el informe Amnistía Internacional – Sección española (2009): *El derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia. Las otras víctimas de violencia de género: violencia sexual y trata de personas.*

Por último, otro ejemplo de buena práctica es el modelo de acompañamiento de “asesores independientes” (*Independent Domestic Violence Advisors*) desarrollado en el Reino Unido en 2005 y seguido por Dinamarca en 2008 y Eslovenia. Su función es proporcionar asesoramiento especializado a las víctimas, evaluar el nivel de riesgo y desarrollar los planes de seguridad personalizados.

Modelos de protección.

Todos los países analizados poseen medidas de protección. Algunos países incluyen las medidas de protección en las leyes específicas de violencia doméstica o de género. Es el caso de Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Polonia, Portugal, Reino Unido y Rumania.

Otros países, como Dinamarca y Suecia, poseen leyes de protección generales para las víctimas de cualquier delito violento, incluidas las de violencia doméstica. Entre este grupo, algunos países han modificado parte de su normativa (Código Penal, Ley de Policía, o las propias normas en protección) con el objetivo de garantizar su aplicación a las víctimas de la violencia en el ámbito de la pareja o ex pareja o dentro de la familia. Es el caso, entre otros, de Eslovaquia, que modificó la Ley de Fuerzas de Seguridad para incluir las órdenes de protección²⁸³.

También existen países que establecen normas de protección de carácter general pero que contienen un apartado específico para la protección de las víctimas de violencia doméstica. Es el caso de Finlandia.

Existe una diferencia sustancial entre los sistemas de protección de los países europeos, en función de que sus medidas se regulen en el orden jurisdiccional civil (entre otros, Alemania, Austria, Bulgaria o Hungría), en el orden penal (como ejemplo, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Finlandia, Lituania, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia), en ambos (Francia, Grecia, Italia, Reino Unido) o en la normativa de índole administrativo (Holanda).

Las medidas de protección más comunes son la orden de alejamiento de la víctima y, en algunos países, de sus familiares, la prohibición de contacto con la víctima a través de cualquier medio, y la orden de expulsión del domicilio común. Algunos

²⁸³

A partir de ahora se usará indistintamente el término orden de protección y OP.

países establecen medidas de protección adicionales a las citadas, entre ellas, el sometimiento a tratamientos psicosociales o contra las adicciones como alcohol o narcóticos (Croacia, Malta); la prohibición del uso de armas (Francia); la prohibición de dañar cualquier propiedad de la víctima (Reino Unido) o el establecimiento de la residencia de los hijos y las hijas con el cónyuge no violento (Bulgaria), entre otras.

Respecto a la finalidad y alcance de las medidas, algunos Estados de la UE han modificado sus legislaciones, siguiendo como modelo el modelo austriaco de protección. Es el caso de Alemania, Eslovaquia, Eslovenia, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Luxemburgo y República Checa. Este modelo de protección, establecido en Austria en 1997, persigue la protección inmediata de la víctima, a través de una medida de protección urgente, acordada por la policía, que consiste en el alejamiento y la orden de expulsión del presunto agresor del domicilio. Esta medida suele ser establecida por plazos de tiempo entre cuarenta y ocho horas y catorce días. Una vez agotada, debe ser el juzgado, generalmente del orden civil, el que confirme la medida, cuya duración oscila entre 10 días y 1 año en el caso de la expulsión del domicilio.

Algunos países como Eslovaquia o Hungría, incorporan el modelo austriaco pero con menos garantías porque el periodo de la protección establecido en su legislación, y la aplicación de la misma, no garantiza la celeridad de la actuación judicial. La ley eslovaca prevé la posibilidad de que la policía expulse al agresor del domicilio común, e incluso de los alrededores, por un plazo de 48 horas, como medida para evitar el riesgo de una agresión contra la vida, la salud, la libertad o la dignidad. Sin embargo, transcurrido dicho plazo, la medida únicamente puede ser prorrogada por decisión del juzgado. En Hungría, la medida policial de protección se dicta por un plazo máximo de 72 horas y, según informes recientes la concesión por parte del juzgado que puede dilatarse semanas²⁸⁴. Estos dos ejemplos ponen de relieve la importancia de garantizar no sólo una protección inmediata, sino la garantía de que entre las primeras medidas y las establecidas por el juzgado no quedan espacios de desprotección.

En otro grupo de países, como Bélgica, España, Francia, Irlanda y Suecia rige un modelo de protección que combina la detención del presunto agresor, en las primeras horas de intervención policial, con la posibilidad de dictar una orden de alejamiento y prohibición de comunicación para proteger a la víctima en el medio y largo plazo. En el caso de España la regulación de las órdenes de protección, a

²⁸⁴

Citar la fuente.

diferencia de lo que sucede en la mayoría de los países europeos, no establece un plazo mínimo ni uno máximo para las medidas de protección.²⁸⁵ En el caso de Francia, son los hombres condenados por delitos de violencia hacia las mujeres los que son sometidos a supervisión, además de la orden de alejamiento y la prohibición de comunicación, centrando la atención en evitar la reincidencia de los condenados (recogido en la legislación). Además en este país se reconoce un 'estatuto reforzado de protección' para los casos en los que la violencia cometida hacia la pareja/expareja ponga en peligro a los niños/niñas.

El quebrantamiento de las medidas de protección es castigado en todos los países. La diferencia radica que en unos países se sanciona como una infracción administrativa y en otros es tipificado como delito. Sobre esta base se establecen las diferentes sanciones.

Como buena práctica cabe mencionar la normativa austriaca, que combina la protección urgente, al establecer una distancia física inmediata entre el perpetrador y la víctima, con el asesoramiento y apoyo a las víctimas para emprender el proceso judicial con las debidas garantías de preparación. Para ello, la ley obliga al Estado a que, tras la expulsión del presunto agresor del domicilio común, se asegure que la víctima puede acceder, sin demoras, a los servicios de información y asesoría adecuados.

Investigación y sanción

En la mayoría de los países de la UE y en Noruega e Islandia, los delitos de violencia de género o doméstica son perseguibles de oficio. La excepción la constituyen países como Bulgaria, Croacia, Hungría, Letonia, Rumania y Eslovenia, en los cuales es necesaria la denuncia de la víctima para iniciar el procedimiento penal, principalmente en los delitos de carácter leve.

En algunos casos la violencia psicológica en la pareja o ex pareja no está tipificada como delito, como es el caso de Hungría y Dinamarca.

Por otro lado el tema de la sanción, teniendo en cuenta la gravedad del delito. Todos los países han penalizado la violencia doméstica. Sin embargo, la penalización no siempre es la misma, en el sentido no sólo de cómo se implementan las leyes, sino en las diferencias de entender la justicia penal.

²⁸⁵

Violence against women: an EU-wide survey, Main results, European Union Agency for Fundamental Rights, 2014, p.68.

Algunos países recogen dentro de su normativa contra la violencia doméstica, la posibilidad de utilizar el procedimiento de mediación como respuesta del Estado a este tipo de delito. Destacan en este sentido normativas como la de Grecia, Hungría, Luxemburgo, Portugal y Chipre. La totalidad de los países mencionados, salvo Hungría prevén la mediación en la propia Ley contra la violencia.

Otra medida que puede desincentivar a las víctimas de violencia de género o doméstica de presentar una denuncia es la previsión en la propia norma de violencia de responsabilidad penal tanto del presunto agresor como de la víctima en caso de "denuncia falsa" o de "abuso de los derechos de las víctimas". Este es el caso de Lituania. O las "detenciones duales" en Croacia, que consiste en que la ambigüedad de la Ley permite que la víctima sea arrestada junto con el presunto agresor.

Como buena práctica cabe destacar los juzgados especializados en países como España y el Reino Unido. Se trata de juzgados que hacen más eficaces los procedimientos judiciales respecto a los delitos de violencia de género y de proteger los derechos de las víctimas frente a la revictimización.

Protección a la infancia

Todos los países objeto del estudio tienen normativa general de protección a la infancia. Sin embargo, son pocos los países en los que se reconoce a las niñas y los niños que conviven en entornos de violencia, como víctimas directas de dicha violencia. La mayoría de los países regula únicamente la protección de los niños y las niñas frente a la violencia física, psicológica o sexual de la que son objeto directamente.

Entre los países que sí reconocen la violencia ambiental como forma de violencia directa frente a niños y niñas testigos de la misma, algunos lo contemplan dentro de su normativa específica de lucha contra la violencia y otros lo establecen en normas de protección a la infancia o de servicios sociales. Los países que recogen de manera clara que los niños y niñas que viven en contextos en los que ha habido violencia en la pareja y/o que son testigos de la violencia entre personas adultas, son víctimas de la violencia son: Bulgaria, Chipre, Eslovenia, Francia, Letonia y Lituania.²⁸⁶

²⁸⁶ España esta tramitando al cierre de este informe un Proyecto de Ley de protección a la infancia que supone la modificación de la Ley 1/2004 para reconocer expresamente los niños y niñas que conviven en entornos de violencia como víctimas directas.

Existen otros países que recogen alguna protección especial para las y los menores testigos de violencia en otras legislaciones de protección a la infancia o protección social, como es el caso de Portugal, Reino Unido y Suecia.

La mayoría de los países recoge en sus Códigos Penales alguna agravante cuando la violencia es cometida en presencia de menores. En la normativa de algunos países esta es la única previsión relacionada con el tema.

El punto débil es la poca especialización o formación de la judicatura. Los niños y niñas testigos de violencia en el hogar no son área prioritaria de preocupación política en la mayor parte de los países objeto del estudio.

Como buena práctica en este ámbito cabe mencionar tres países: Eslovenia, Francia y Suecia. El caso de Eslovenia en el que tras reconocer la condición de víctima de los menores testigos establece una medida de alejamiento, además de la posibilidad del juzgado de limitar o suspender el régimen de visitas entre el progenitor denunciado o acusado y el niño o la niña. En el caso de Francia se arbitra una respuesta global civil y penal en estos casos, facultando al juzgado de familia a establecer una medida de protección de carácter urgente para los menores. En relación a Suecia, existe la obligación de los juzgados de retirar la custodia de un padre condenado por violencia.

A pesar de que no se recoja en la normativa, la mayoría de los países analizados contemplan dentro de sus políticas públicas acciones concretas encaminadas a la protección de los hijos e hijas que conviven en entornos de violencia.

Mención específica a grupos vulnerables.

Son pocos los países que en sus legislaciones hacen una mención específica a grupos de mujeres víctimas de violencia de género en situación de vulnerabilidad²⁸⁷: mujeres en situación de migración, mujeres con discapacidad, o en función de su edad (mujeres adultas mayores o niñas). La mayor parte de los países concretan las medidas de atención a los colectivos vulnerables a través de sus Planes Nacionales.

²⁸⁷ En relación a este punto, hay que señalar que países como el Reino Unido han aprobado leyes específicas contra otras formas de violencia hacia las mujeres, como la Ley de Mutilación Genital Femenina, la Ley de Matrimonio Forzado o la Ley de Policía y el delito que introdujo el delito de comprar servicios sexuales a una mujer explotada.

En este sentido cabe destacar la mención específica en sus legislaciones que hacen España, Portugal y Grecia. España reconoce Autorización de residencia y trabajo independiente de las mujeres extranjeras reagrupadas con su cónyuge o pareja, así como la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de las mujeres extranjeras en situación irregular. Por otro lado, la legislación española prevé el reconocimiento de condición de refugiadas a aquellas mujeres víctimas de violencia de género que posean fundados temores de ser perseguidas de ser perseguidas en sus países de origen. En Portugal la Ley establece la obligación de adaptar los tratamientos a las víctimas de sectores vulnerables, reconociendo prioridad de acceso a los servicios a las personas mayores que están en situación de dependencia y no tienen apoyo familiar. Grecia, a través de la Ley 3500/2600 reconoce como agravante la violencia ejercida ante un menor, contra una mujer embarazada y contra personas incapaces de defenderse y en Italia, la Ley 119/2013 extiende la protección a las víctimas extranjera para las cuales prevé la posibilidad de obtener un permiso de residencia por razones humanitarias.

3. BUENAS PRÁCTICAS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTUACIONES EN ESPAÑA, NORUEGA E ISLANDIA

3.1. ¿Qué son buenas prácticas?

El término de “buena práctica” se originó en el sector privado como una forma de organizar y gestionar empresas. Su objetivo era mejorar su eficiencia y aumentar la productividad mediante el establecimiento de criterios y estándares mínimos de calidad. Desde entonces, el concepto ha sido utilizado en muchos contextos diferentes, desde actividades comerciales y bancarias para la salud, la educación, la gestión de ONG’s, políticas públicas, etcétera. Dado su amplio uso, no es fácil definir qué son las buenas prácticas.

El concepto de “buenas prácticas”²⁸⁸ se refiere a la identificación de modelos de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, a través del análisis y la evaluación de las experiencias aplicadas con el objetivo de progreso o mejora.

La definición, conceptualización y sistematización de buenas prácticas sobre todo en el contexto de las políticas de violencia de género sigue siendo uno de los principales desafíos en la agenda común de los Estados. La determinación de si una práctica es “buena”, “promisoria” o “eficaz” depende tanto de los criterios que se empleen para la evaluación como del contexto (Naciones Unidas, 2006: 95).

El problema no es sólo definir qué es una buena práctica, sino también llegar a un acuerdo sobre las variables que la determinan. La identificación de buenas prácticas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres debe basarse en un conjunto de criterios de evaluación consensuados por todas las contrapartes, de forma que sea posible la comparación de políticas entre países.

Con el fin de llegar a una definición común a los tres países, es útil revisar las definiciones existentes. Por ello, a continuación se presentan algunas definiciones de buenas prácticas, fruto de la revisión documental:

²⁸⁸ Aunque hemos adoptado el término “buena práctica”, hay que mencionar que términos como “lecciones aprendidas”, “prácticas prometedoras” o “mejores prácticas” son los términos utilizados en la bibliografía. Dichos términos no implican necesariamente el mismo criterio o significado y dependerán de los objetivos para adoptar un término u otro

- "Buenas prácticas son proyectos modelo o políticas que tienen las siguientes cuatro características comunes: son innovadoras, marcan una diferencia, tienen un efecto sostenible y tienen el potencial de ser replicadas, sirviendo como modelo para la generación de iniciativas en otros lugares"²⁸⁹.
- "Buenas prácticas son prácticas bien documentadas y evaluadas que proporcionan evidencia de éxito / impacto y que son valiosas para su replicación, ampliación y estudio futuro"²⁹⁰ (Unicef).
- "Buenas practicas, aplicadas a un tema en concreto, consistirían en una aproximación, con frecuencia innovadora, que ha sido previamente experimentada y evaluada y de las que se presumen unos resultados exitosos. Unas buenas prácticas también son aquellas innovaciones que hacen posible mejorar el presente y que, por la tanto, son o tienden a ser un modelo o estándar dentro de un determinado sistema" (López Méndez, 2009: 17).

De estas definiciones podemos extraer algunos componentes sobre los que hay un consenso general que caracterizan una buena práctica, como que son **innovadoras**, que han demostrado ser **eficaces**, que tienen un **impacto a lo largo del tiempo** y que son **transferibles**.

Las definiciones de buenas prácticas aplicadas a la transversalización/igualdad de género encontradas (por ejemplo ver EIGE, 2013: 13; Coomaraswamy, 2003: 392; CEPAL, 2010: 32; Instituto Andaluz de la Mujer, 2007: 86; <http://www.un.org/womenwatch/resources/goodpractices/guideline.html>) Poner como pie de página para que no interrumpa la lectura) incluyen en general aquellas prácticas innovadoras, eficaces que producen un cambio real para las mujeres y promueven la igualdad de género.

En muchos casos las definiciones de buenas prácticas que ofrecen las distintas organizaciones no se limitan a una definición simple, sino a desarrollar un conjunto de criterios, de forma que sea posible evaluar ejemplos de buenas prácticas. En relación a la violencia de género estos son algunos de los ejemplos de criterios/principios para definir buenas prácticas:

Tabla 31. Ejemplo de criterios/principios para definir buenas prácticas

²⁸⁹ <http://www.unesco.org/most/bphome.htm#1> (Consultado el 29 Enero 2014). Traducción propia.
²⁹⁰ http://www.unicef.org/evaluation/index_49082.html (Consultado el 27 Enero 2014). Traducción propia.

FUENTE	CRITERIOS/PRINCIPIOS
European Women's Lobby	Principios rectores generales: Respeto por la autonomía de las mujeres y sus decisiones Garantizar como prioridad máxima la seguridad de las mujeres Priorizar el empoderamiento de las mujeres Buenas prácticas: Un enfoque profesional Factores internos y externos, que propician cambios, como las actitudes de los actores y las estructuras sociales, que a su vez inciden en la mejora de las vidas de las mujeres Prácticas y políticas de Gobierno Confidencialidad Prestación de servicios adecuada a través de mecanismos incorporados de evaluación (sistemas de garantía de calidad) Evaluación y seguimiento Comprensión sobre la violencia contra las mujeres y sensibilización a través de la formación continua de todos los profesionales (jueces, médicos, etc.) que están en contacto con las mujeres víctimas de violencia machista Transparencia Alianzas con otros profesionales, incluyendo a las ONG de mujeres Apoyo permanente a los miembros del personal (tanto voluntarios como personal remunerado) Promoción de los valores feministas y los derechos humanos de las mujeres mediante las siguientes acciones: Nombrar el problema (violencia machista, no violencia familiar) Situar la responsabilidad en los agresores: es un problema de los hombres, no de las mujeres Ayudar a la mujer a entender que no está sola y que la violencia es el resultado de desigualdades estructurales Ayudar a la mujer a comprender el continuo de la violencia (ciclo de la violencia) Jugar un papel en la educación de la sociedad sobre la violencia masculina y la masculinidad
Naciones Unidas, "De las palabras a los hechos. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General", 2006	Leyes y políticas claras que ilegalicen la violencia; Mecanismos con poderes para hacer cumplir la legislación Personal eficaz y bien formado Involucramiento de múltiples sectores Colaboración estrecha entre grupos locales de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, academia y profesionales Involucrar a las mujeres activamente y tomar sus experiencias como punto de partida para el desarrollo de políticas y programas Compromiso político declarado con la eliminación de la violencia contra la Mujer, evidenciado mediante declaraciones al más alto nivel político y apoyado mediante recursos económico por parte del Estado
Rioseco Ortega, Luz "Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América	• Acción en todos los niveles (nacionales y locales): al nivel nacional las prioridades incluyen el mejoramiento del estatus de las mujeres, establecimiento de normas, políticas y leyes apropiadas y creación de un ambiente social que promueva las relaciones no violentas. Los planes de acción son útiles y deben incluir: objetivos claros, líneas de responsabilidad, plazos y

Latina y el Caribe” Serie Mujer y Desarrollo No. 75, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2005	respaldo financiero. • Involucramiento de las mujeres en el desarrollo e implementación de proyectos; • La seguridad de las mujeres debe guiar todas las decisiones relativas a intervención • Cambio de culturas institucionales; • Enfoque multisectorial, interdisciplinario e interinstitucional de las intervenciones (policía, salud, poder judicial, servicios apoyo social deben trabajar en conjunto). • Diferenciación entra la violencia contra las mujeres de la violencia familiar, de manera de no tratarlas como un todo idéntico • Sostenibilidad política e institucional; • Coordinación y concertación (incorporación de todos los sectores –público, no gubernamental, académico, empresarial, religioso, etc.-, discurso compartido, definición de intereses y campos de acción en conjunto, promoción de valores universales).
European Institute for Gender Equality (EIGE) “Methodological approach to assess good practices on prevention and protection from Domestic Violence”	Elementos básicos de prácticas promisorias 1. Funciona 2. Transferible 3. Potencial de aprendizaje 4. Forma parte de una amplia estrategia lucha contra la violencia donde la género, eficaz para eliminarla: prevenir la violencia, detener y/ cambiar agresores, apoyar a las víctimas Criterios comunes de práctica prometedora específica en VG 1. Fuerte base en derechos humanos y perspectiva de género 2. Definiciones de violencia claras, apropiadas e integrales 3. Enfoque centrado en la Mujer superviviente 4. Sitúa la responsabilidad por la violencia ejercida en agresores 5. Prácticas igualitarias y anti-discriminatorias 6. Reconoce la diversidad de víctimas y agresores 7. Enfoque multisectorial 8. Evaluación y seguimiento 9. Financiación continua y búsqueda de fondos planificada
Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, “Informe Violencia de Género 2011”	1. Adecuación 2. Pertinencia 3. Enfoque de género 4. Evaluabilidad 5. Efectividad 6. Transferencia 7. Aspectos éticos 8. Participación 9. Equidad 10. Coordinación intersectorial 11. Mejor conocimiento científico disponible 12. Innovación 13. Eficiencia 14. Sostenibilidad

Hemos enumerado sólo principios/criterios generales. Sin embargo, algunas de estas definiciones profundizan más, elaborando criterios para áreas específicas de intervención o etapas específicas del ciclo de las políticas públicas²⁹¹.

Teniendo en cuenta la variedad de definiciones y de criterios enumerados, y sobre todo, teniendo en cuenta las diferencias notables entre los tres países en la conceptualización de la violencia que adoptan y que resulta en políticas públicas muy diferentes, se ha consultado a personas expertas de Noruega, Islandia y España para acordar los criterios de buenas prácticas que se usarán a la hora de evaluar las políticas públicas en materia de violencia de género. Si bien el equipo investigador podía haber impuesto los criterios basándose en la revisión bibliográfica más arriba descrita, se creyó más conveniente que los criterios a utilizar para la evaluación fueran resultado de un consenso entre expertas/os de los tres países, que fueran relevantes y apropiados para el contexto de su país, de acuerdo a su opinión experta. Dicha consulta y los criterios obtenidos de la misma, se detallan en el siguiente apartado.

Criterios para definir buenas prácticas: el Método Delphi

Tal y como se ha señalado, a la hora de definir los criterios bajo los cuales se han analizado las políticas públicas e instrumentos legales implementados por Noruega, Islandia y España, se ha optado por realizar una consulta a expertas/os a través del Método o Panel Delphi.

Este método consiste en una técnica repetitiva de consulta grupal que tiene como objetivo conseguir un consenso de grupo basado en la discusión entre expertas/os. Su funcionamiento se basa en contestar (individualmente y manteniendo el anonimato con el resto de participantes, aunque no con el equipo investigador) a sucesivas rondas de cuestionarios. En el caso concreto de este estudio se ha decidido usar el denominado Delphi abreviado, con sólo dos rondas de consultas.

Tras una revisión documental exhaustiva, se construye un cuestionario que se distribuye entre los y las expertos en una primera ronda de cuestionarios. Se analizan las respuestas obtenidas, y se devuelve la información a las/os

²⁹¹ Por ejemplo, el informe de Naciones Unidas no solo propone un conjunto común de criterios de buenas prácticas, sino también un conjunto de buenas prácticas en el derecho, la prestación de servicios y la prevención. EIGE, en su enfoque metodológico para evaluar las buenas prácticas en violencia, elabora criterios específicos para las campañas de sensibilización, formación, atención a las víctimas y programas de apoyo para los perpetradores.

participantes en forma de un siguiente cuestionario para ser contestado de nuevo. Este segundo cuestionario se basa en el anterior y en las respuestas emitidas por el grupo de expertas/os. Al retroalimentar a las/os participantes con la información obtenida, se facilita una reevaluación de las opiniones emitidas a la luz de esta nueva información, de forma que un consenso de grupo tiende a emerger. En resumen, los tres elementos más característicos del Delphi son mantener el anonimato de los participantes, su iteratividad y realimentación controlada, y que proporciona una respuesta del grupo en forma estadística.

En base a estos tres elementos, algunas de las ventajas que presenta el Delphi y por las cuales se ha optado por usar como técnica son las siguientes:

- Al mantener el anonimato de los participantes, tiende a evitar efectos de dominación de unos participantes sobre otros por su personalidad, autoridad o reputación profesional, a la vez que permite la libre expresión de opiniones de las/os expertas/os
- Dado que las/os expertas/os deben reevaluar las opiniones emitidas por el grupo, incluida la propia, esto permite una revisión de las propias opiniones sin sentir la presión de tener que defender su postura ante el grupo.
- Con el control del flujo de la información, se controla la interacción entre las/os expertas/os, filtrándose la información irrelevante. Esto evita los efectos negativos que van asociados a otro tipo de discusión de grupo cara a cara.
- El hecho de no tener que reunir físicamente a las/os expertas/os, posibilita consultar a personas muy dispersas geográficamente.

Para la realización del Panel Delphi se deben seleccionar cuidadosamente las/os expertas/os que van a participar y conseguir su compromiso de colaboración, sobre todo teniendo en cuenta que son consultas que se suelen alargar en el tiempo, con el consecuente riesgo de abandono por parte de las/os participantes.

Para la selección de las/os expertos se fijaron una serie de criterios acordados por el equipo investigador para asegurar que se contaba con la participación de personas con experiencia relevante en el campo de la violencia de género. En la determinación de los y las participantes se incluyó: representantes del mundo académico, de las instituciones gubernamentales con competencias a la hora de planificar e implementar políticas en materia de violencia de género y de las entidades que prestan servicios y asociaciones de mujeres que tienen contacto

directo con las víctimas de violencia de género, de forma se contaba con todos los actores relevantes. Una vez fijado esto, se pasó a definir criterios más concretos, aplicables y relevantes para cada grupo de expertos, tales como años de experiencia profesional, puesto desempeñado, cualificación profesional, publicaciones sobre el tema, experiencia docente en la temática, experiencia investigadora en el tema, etcétera.

A las/os expertos se les pidió que contestaran a un primer cuestionario²⁹². En este cuestionario se les presentaba una lista con veinte criterios (y sus definiciones). Las/os expertas/os debían valorar en qué medida eran apropiados para evaluar buenas prácticas en materia de violencia de género y que puntuaran los cuatro criterios más importantes según su opinión. Esta lista fue confeccionada por el equipo investigador, tras una amplia búsqueda bibliográfica y una comparación de los conjuntos de criterios que se encontraron en la literatura, adaptándolo al ámbito de la violencia de género, que es el que nos ocupa.

Tras la primera ronda de cuestionarios, se analizaron las respuestas y se les devolvió un informe con los resultados preliminares de forma que pudieran conocer la opinión de grupo. A continuación se les pasó un segundo cuestionario²⁹³, en el que se les pedía que volvieran a puntuar los cuatro criterios más importantes, esta vez de una lista reducida, resultante de la primera ronda del Delphi.

Así pues, los criterios que definen una buena práctica en materia de violencia de género en opinión de las/os expertas/os que han participado en el Delphi son los siguientes (se muestran en el orden en que han sido puntuados):

- **RESPUESTA INTEGRAL.** Abordaje de la violencia de género como una problemática compleja que afecta a todas las facetas de la vida (económica, social, psicológica, sanitaria, legal, etc.) y que, por tanto, requiere de un enfoque multisectorial, interdisciplinario e interinstitucional en todos los niveles de las intervenciones (prevención, detección, atención, sanción y reparación integral).
- **CAPACITACIÓN DE LOS PROFESIONALES:** Profesionales con formación especializada con enfoque de género que asegure una actuación eficaz en la lucha contra la violencia de género desde su ámbito profesional.
- **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Sólida base de análisis de género: definiciones integrales, claras y apropiadas de violencia de género (violencia ejercida por hombres contra las mujeres), responsabilización de los hombres por la violencia

²⁹² Se incluye como Anexo en este informe.

²⁹³ Se incluye como Anexo en este informe.

ejercida, e idea subyacente de que la violencia es el resultado de desigualdades estructurales como consecuencia del desequilibrio de poder entre hombres y mujeres.

- **SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS: LAS MUJERES Y SUS HIJOS/AS.** La seguridad de las mujeres, de sus hijos e hijas y otras personas dependientes debe guiar el diseño e implementación de todas las actuaciones en materia de violencia de género.

Además de estos cuatro criterios y aunque no aparece implícitamente recogido en los ejemplos de cada buena práctica, el equipo investigador decidió incluir un quinto criterio: la innovación. En tanto en cuanto el objeto de este estudio es intercambiar aquellas buenas prácticas en la lucha contra la violencia de género que pueda aportar nuevas soluciones a cada país, se creyó necesario incluir este criterio de forma que las prácticas propuestas aporten elementos innovadores para uno u otro país de los que poder aprender y transferir a su realidad. Así pues, las buenas prácticas identificadas en este informe no son todas las que existen. En los tres países existen diversos ejemplos de servicios y recursos que han demostrado funcionar bien y ser buenas prácticas. Sin embargo, no han sido incluidas en el presente informe si se ha evaluado que existía algo muy similar en los otros países. No se trata de hacer un catálogo con todas las actuaciones que los tres estados llevan a cabo en su lucha contra la violencia de género, sino de resaltar aquellas que puedan ser interesantes transferir y replicar al no existir nada similar en ese país en particular.

3.2. Buenas prácticas detectadas

3.2.1. Políticas públicas y actuaciones en la lucha contra la violencia de género: contextualización

Como ya se ha mencionado más arriba y tras haber explicado en detalle el marco legal de Noruega, Islandia y España en la parte legal del estudio, puede concluirse que la respuesta que cada país da a la lucha contra la violencia de género es muy diferente de un país a otro. El tratamiento legal que se da a la violencia de género marca en gran medida el tipo de políticas públicas que se implementan para luchar contra ella.

A continuación explicaremos brevemente la estrategia o el modelo que a grandes rasgos ha adoptado cada país. Con ellos se pretende dotar al lector de información

suficiente para poder situar en su contexto y entender las particularidades de las buenas prácticas que más abajo se detallarán.

NORUEGA

Como se ha explicado en el apartado sobre legislación en Noruega no existe una ley específica o integral para combatir la lucha contra la violencia de género, violencia hacia las mujeres o violencia doméstica. El Estado noruego ha elegido como herramienta para la lucha contra la violencia doméstica, la aprobación de planes nacionales de acción, que “traducen la voluntad política en medidas prácticas y apropiadas” (Ministry of Justice and Security, 2013: 9). Así pues desde el año 2000 se vienen aprobando e implementado planes de acción en materia de lucha contra la violencia doméstica. Con la excepción del primer plan titulado Plan de Acción para Combatir la Violencia contra las mujeres (2000-2003), los sucesivos planes se han denominado Plan de Acción para combatir la Violencia Doméstica (2004-2007), (2008-2011), (2012) y (2014-2017).

En enero de 2014 entró en vigor el Plan de Acción contra la Violencia Doméstica 2014-2017 “Una vida libre de violencia”. Dicho Plan establece medidas de sensibilización y formación a profesionales, atención y protección a las víctimas, programa de tratamiento a agresores, y coordinación y cooperación. Así mismo recoge medidas de reparación para ciertos delitos de violencia como matrimonios forzados. Si bien es cierto que en la mayoría de los planes se ha remarcado el hecho de que son las mujeres, niñas y niños las principales víctimas de la violencia doméstica y a quienes iban dirigidos los planes de acción, esto no necesariamente se ha visto reflejado en el tipo de medidas tomadas en estos documentos, pues en la mayoría de los casos las medidas están dirigidas a víctimas de violencia doméstica independientemente del sexo de la persona.

En contraste con los planes de acción contra la violencia doméstica, que son en gran medida neutros respecto al género, el gobierno noruego ha impulsado políticas públicas que cubren un amplio abanico de formas de violencia contra la mujer mediante la aprobación y ejecución de planes de acción en materia de lucha contra el tráfico de personas²⁹⁴, violencia sexual y física contra menores²⁹⁵, o matrimonios

²⁹⁴ Plan de Acción para combatir el Tráfico Humano (2005-2006), (2006-2009) y (2011-2014).

²⁹⁵ Estrategia contra la violencia sexual y física hacia niñas/os ((2005-2009) y (2013-2016).

forzosos y mutilación genital femenina²⁹⁶. Estos planes se han concretado en medidas como por ejemplo la existencia de refugios específicos para víctimas de matrimonios forzados o que víctimas de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual o servicios telefónicos de información para víctimas de mutilación genital femenina.

Para eliminar la violencia doméstica, Noruega además de aprobar planes estratégicos de acción que guíen sus políticas públicas, se ha dotado del adecuado marco legal que sancione estos comportamientos. Así pues, se han llevado a cabo diversas reformas legales para mejorar la protección a las víctimas de violencia doméstica, de las cuales destacan la introducción del delito de violencia doméstica en el código penal, la órdenes de protección o “prohibición de visitas” en su traducción literal y la introducción de legislación a nivel nacional que obliga a todas la municipalidades a prestar servicios de atención a las víctimas así como recursos de alojamiento de emergencia.

Hay que mencionar, aunque en el apartado sobre legislación se explica en mayor detalle, que la legislación noruega es neutra con respecto al género y considera que agresor y víctima puede ser tanto hombre como mujer.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública es el organismo responsable de coordinar los esfuerzos del gobierno en la lucha contra la violencia doméstica. El Ministerio recibió este mandato en el año 2000, año en que se aprobó el primer Plan Nacional de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres (2000-2003).

Para implementar de manera coordinada la estrategia de lucha contra la violencia doméstica, se creó un grupo de trabajo inter-ministerial en el que participan el Ministerio de Sanidad, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Infancia, Igualdad e Inclusión Social y el propio Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que lidera este espacio de trabajo. El grupo de trabajo tiene como objetivos: asegurar la implementación y puesta en marcha de las medidas adoptadas en el plan de acción vigente en cada momento, elaborar y publicar informes sobre el progreso en la implementación del plan dos veces al año, coordinar las acciones de los diferentes actores/agencias en los diferentes niveles gubernamentales y proponer nuevas medidas para combatir y prevenir la violencia doméstica.

²⁹⁶ Plan de Acción contra los Matrimonios Forzados (2008-2011), Plan de Acción contra la Mutilación Genital Femenina (2008-2011), Plan de Acción contra los Matrimonios Forzados y la Mutilación Genital Femenina (2012) y (2013-2016).

Así mismo, existe el grupo de trabajo de Secretarios de Estado para la violencia doméstica. Su finalidad es supervisar y realizar un seguimiento a nivel político del grado de implementación de los distintos planes de acción aprobados²⁹⁷.

Así pues, podemos resumir que la estrategia de lucha contra la violencia doméstica en Noruega se articula en torno a tres elementos clave:

- Planes nacionales de acción contra la violencia doméstica.
- “Prohibición de visitas” u órdenes de protección con dos componentes: órdenes de desalojo del/a agresor/a y órdenes de restricción de visitas/contacto con la víctima.
- Medidas de apoyo a las víctimas mediante la obligatoriedad de todas las municipalidades de prestar servicios a las víctimas de violencia (diurnos y de alojamiento).

Más concretamente en el área de **justicia**, como ya hemos dicho más arriba, se han llevado a cabo reformas legales para aumentar la protección de las víctimas de violencia doméstica (término utilizado en todos los documentos del gobierno).

En el 2005 se introdujeron modificaciones para incluir en el Código Penal²⁹⁸ un artículo separado relativo a la violencia doméstica, el artículo 219²⁹⁹. Las novedades que ha introducido el artículo 219 consiste en considerar que los actos violentos se deben dar dentro del ámbito familiar, especificando de hecho el tipo de relación de parentesco en que se aplica la ley para ese delito, así como que debe cometerse un mal severo o maltrato repetido, es decir, que hay un patrón de violencia que se prolonga en el tiempo.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal en la sección o artículo 222 apartado a), regula la “prohibición de visitas” (Ban of visits en inglés) o lo que sería nuestro equivalente a la orden de protección. La “prohibición de visitas” consta de dos elementos: las

²⁹⁸ Los Capítulos 21 (Delitos contra la libertad personal) y 22 (Delitos contra la vida, integridad personal o salud de otra persona) del Código Penal regulan los delitos de violencia, independientemente del tipo de relación que exista entre víctima y agresor o de la duración del maltrato.

²⁹⁹ El Plan Nacional de acción contra la Violencia Doméstica 2014-2017 incluye medidas específicas (No. 30) para evaluar el funcionamiento adecuado del artículo 219 y si se está empleando realmente para atajar el problema de la violencia doméstica. Durante el trabajo de campo se ha reportado que se dan casos en que habiendo denuncias de violencia doméstica éstas no se persiguen a través del artículo 219 (cuando por ejemplo no se puede demostrar ese patrón repetitivo) y pasan por tanto inadvertidas como violencia doméstica, ya que en delitos contra la libertad o la integridad personal (Capítulos 21 y 22) la policía no incluye en sus datos estadísticos la relación entre víctima y agresor.

medidas de restricción de visitas/contacto con la víctima y la orden de desalojo³⁰⁰ del agresor³⁰¹. La policía es responsable de aplicar las órdenes de protección, aunque éste puede recurrir dichas órdenes, así como la víctima puede acudir a otra instancia si la policía no se la concede.

Otra de las medidas introducidas desde el 1 de febrero de 2013 en el campo de la justicia es el uso por orden judicial de dispositivos de control electrónicos para el seguimiento de los agresores. Dichos dispositivos solo se imponen como parte de una condena a un agresor, nunca como medida preventiva. Su finalidad es asegurar que no se dan quebrantamientos de las órdenes de protección.

Las víctimas de violencia doméstica y sexual, tienen derecho a asesoramiento y asistencia letrada gratuita³⁰² para habilitar la participación de la víctima en procedimientos penales y que obtengan restitución, de forma que el/la abogado/a de la víctima es responsable de cuidar de sus intereses, mientras que la Fiscalía y la policía son responsables de investigar, presentar cargos y llevar adelante la acusación en delitos violentos.

Otra de las modificaciones legales llevadas a cabo para mejorar la protección a las víctimas es el enjuiciamiento incondicional (introducido en 1988) en casos de violencia doméstica, de forma que la acusación pública puede, independientemente de si la víctima retira la denuncia o no, enjuiciar los casos de violencia doméstica si lo estima oportuno³⁰³.

Las víctimas de delitos violentos que hayan sido lesionadas (incluidos la violencia doméstica y sexual) tienen derecho a compensaciones económicas por parte del Estado. No es requisito indispensable que el agresor haya sido condenado, pero debe haberse denunciado el hecho “a la mayor brevedad posible”, haberse probado el delito y que exista una clara conexión entre el acto delictivo y la lesión sufrida.

³⁰⁰ Introducida en 2003, e inspirándose en el llamado “modelo austríaco”, se modificó la “prohibición de visitas” para incluir la prohibición al agresor de permanecer en su domicilio si fuera necesario, para asegurar la protección de la víctima. Dicha prohibición no puede durar más de 3 meses y no es indispensable que un acto violento se haya cometido, sino que haya indicios/razones fundadas de que pueda ejercer violencia. Es una medida preventiva de protección a las víctimas.

³⁰¹ Nótese que dado que nuestro estudio debe centrarse en buenas prácticas en la lucha contra la violencia de género, cuando hablamos de agresor lo hacemos refiriéndonos a hombre y cuando hablamos de víctima nos referimos a mujer y menores, pudiendo emplear indistintamente el término mujer en vez de víctima en muchos casos. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la legislación noruega regula la violencia doméstica, considerando que víctimas y agresores pueden ser tanto hombres como mujeres.

³⁰² En virtud del Capítulo 9a de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

³⁰³ No obstante, teniendo en cuenta que en casos de violencia doméstica la principal testigo es la víctima, si no la única en muchas ocasiones, es difícil a veces seguir adelante con los casos si la víctima decide retirar los cargos o no declarar.

Un aspecto a destacar del esquema de compensación es que los menores pueden acceder a título personal a estas compensaciones.

Las reformas que se han producido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal noruego más arriba detalladas constituyen en sí mismas medidas o actuaciones en el ámbito de la **seguridad**, al tener como finalidad aumentar la protección a las víctimas de violencia doméstica.

Continuando con la seguridad, una de las medidas que se han reconocido como más positivas es la creación de la figura de "Coordinador de Violencia Familiar" (Family Violence coordinator). La función del Coordinador/a es proveer información, asesoramiento y guía a las/os oficiales de policía³⁰⁴ en materia de violencia doméstica. El objetivo es asegurar que cualquier agente que deba investigar casos de violencia doméstica cuenta con el conocimiento y la sensibilidad necesaria para atender a las víctimas, de forma que adquieran la competencia necesaria en un tema tan complejo. El/la coordinadora generalmente no efectúa labores de investigación, solo de supervisión y asesoramiento, salvo en aquellos distritos de policía donde los efectivos son muy pequeños. En las zonas más pobladas como Oslo se han creado directamente Equipos de violencia doméstica.

Para mejorar la protección policial de las víctimas, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública ha introducido la herramienta de valoración de los factores de riesgo SARA³⁰⁵ (Spousal Assault Risk Assessment) en el cuerpo de policía, que se está introduciendo gradualmente en todos los distritos de policía desde el 2013.

En cuanto a la **asistencia social** cabe decir que existe una amplia red de refugios en Noruega³⁰⁶. Partiendo de esa red existente desde los 70 en el territorio noruego,

³⁰⁴ En Noruega existe un único cuerpo de policía (excepto la policía militar) que está encargada tanto de investigaciones criminales como de mantener el orden público y patrullar. Los/as oficiales de policía tienen competencia para investigar cualquier delito, por lo que se ha introducido esta figura en todos los distritos de policía.

³⁰⁵ El SARA consiste en una lista de preguntas de verificación que el/la agente de policía debe cumplimentar, y de la que se obtiene una puntuación que permite valorar el nivel de riesgo de la víctima para todos aquellos casos de los que la policía tiene constancia, de forma se puedan tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger a las víctimas y prevenir futura violencia. El SARA está diseñado para asegurar que cualquier agente de policía compruebe todos los factores de riesgo y cuenta con una guía para la aplicación de la herramienta de screening. Es una herramienta indispensable para sistematizar la valoración de riesgo.

³⁰⁶ El primer refugio de Noruega (y de la región nórdica) para mujeres maltratadas se abrió en 1978, y a partir de ese año grupos locales de mujeres normalmente de ideología feminista fueron impulsando la apertura de nuevos refugios a lo largo de la geografía noruega. Desde el surgimiento de este movimiento, los refugios han evolucionado de forma diferente, adoptando diversas formas de organización y agrupándose principalmente en torno a dos organizaciones paraguas que agrupan a todos

y en un esfuerzo por asegurar la protección y asistencia a las víctimas de violencia doméstica así como de mejorar la cooperación entre los distintos servicios municipales, el 1 de Enero de 2010 entró en vigor³⁰⁷ la “Ley de Centros de Emergencias” (Crisis Centre Act y en adelante la Ley), por la que todos los municipios están obligados a ofrecer los siguientes servicios para víctimas de violencia doméstica:

- a) Centro de emergencia (o alojamiento de emergencia en otra modalidad) gratuito, disponible todo el año y 24 horas al día ;
- b) Centro de día/servicio de apoyo y asistencia a la víctima de violencia doméstica;
- c) Línea telefónica de ayuda a las víctimas, disponible todo el año, 24 horas al día;
- d) Seguimiento de los casos tras su salida del centro de emergencia y durante su fase de restablecimiento.

Para acceder no es necesaria ninguna derivación y se puede contactar directamente con dichos servicios. Para la prestación de servicios, los municipios pueden agruparse³⁰⁸ entre sí, si bien la Ley establece la obligación por parte de las municipalidades de coordinar la respuesta de las distintas agencias públicas locales y los centros de emergencias.

Otra de las novedades importantes que introdujo la Ley es la obligatoriedad de prestar dichos servicios tanto para mujeres como para menores y hombres³⁰⁹.

Las municipalidades deben así mismo establecer un sistema de control interno para asegurar que los servicios ofrecidos por los centros de emergencia son prestados de

los refugios: el Secretariado del Movimiento de Refugios (Krisesenter Sekretariatet) y la Asociación Noruega de Refugios (Norsk Krisesenterforbund). En líneas generales podemos afirmar que la principal diferencia entre ambas organizaciones, es que la primera tiene una ideología feminista, mientras que la segunda ha dejado un poco más de lado la perspectiva de género para trabajar variables individuales, sociales y culturales. Así mismo la segunda organización surgió más tarde, como escisión de la primera, tras abandonar algunos de los refugios que estaban agrupados bajo Krisesenter Sekretariat éste y formar Norsk.

³⁰⁷ En virtud del Decreto No. 1154 de 4 de septiembre de 2009.

³⁰⁸ Como de hecho ocurre con respecto a los refugios, pues existen 430 municipios y 46 refugios.

³⁰⁹ El Secretariado del movimiento de Refugios ha protestado enérgicamente ante la admisión de hombres en los refugios, a pesar de que finalmente en la ley se incluyera un párrafo que especifica que hombres y mujeres deben estar separados físicamente. Durante la preparación de la ley, este movimiento, expresó su preocupación ante la posibilidad de que se hospedaran a hombres y mujeres en las mismas dependencias argumentando un aumento del umbral de riesgo para las mujeres. Como resultado de este debate, la ley incluyó un párrafo estipulando que hombres y mujeres deben estar separados físicamente. Como decimos, a pesar del párrafo que incluye la ley y de que las estructuras para hombres y mujeres están separadas, el Secretariado considera algunas estructuras no apropiadas debido a su proximidad. Nos han reportado casos de refugios en que están separados por plantas, pero en el mismo edificio.

acuerdo a la legislación vigente y deben ser capaces de explicar cómo están cumpliendo con sus obligaciones los servicios municipales de emergencia. No obstante, la Ley no es muy específica sobre cómo deben ser los servicios prestados, ni las medidas de seguridad con que deben contar y no se han desarrollado protocolos, guías de actuación o normas que unifiquen criterios entre todos los refugios o entre los refugios y el resto de servicios públicos municipales tales como servicios sociales, vivienda, educación, etcétera. El único mecanismo de control y supervisión previsto, además del que deben establecer las municipalidades, es la del Gobernador de la provincia (County Governor) que tiene un rol de supervisión por parte del Gobierno central y quien debe controlar que los municipios estén prestando los servicios adecuadamente, pero dada la falta de concreción de la ley es difícil valorar si el servicio es bueno y de calidad³¹⁰.

Además de la obligatoriedad por parte de los municipios de prestar servicios de emergencia para víctimas de violencia doméstica, la otra gran apuesta del Gobierno noruego en la lucha contra este fenómeno, son las Casas de Niñ@s (Barnehus en noruego) dirigidas a menores víctimas de abuso sexual y violencia doméstica. Se explican en detalle en el apartado siguiente, al ser una de las buenas prácticas identificadas.

Complementando los centros de servicios de emergencias para víctimas de violencia doméstica, existen otros dos tipos de servicios que intervienen con casos de violencia.

Los Centros de Asesoramiento a la Familia (Family counselling services) son centros públicos y gratuitos de atención familiar que ofrecen asesoramiento, orientación, terapia y mediación a las familias en conflicto, siendo frecuente que detecten casos de violencia doméstica, más si se tiene en cuenta que una de sus funciones es facilitar el servicio de mediación obligatoria en caso de divorcio³¹¹. Dichos centros también tratan a menores expuestos a violencia y realizan tratamientos a

³¹⁰ Para intentar paliar esta deficiencia, en el nuevo plan nacional de acción en vigor está previsto que durante los años 2014-2015 el Ministerio de Infancia, Igualdad e Inclusión Social elabore un conjunto de directrices sobre el contenido de los servicios de los Centros de Emergencias para los municipios (medida No. 15). También se ha incluido la realización de una evaluación (medida No. 14) sobre el grado de cumplimiento de la Ley de Centros de Emergencia y la implementación de la misma por parte de las municipalidades, cuyo objeto es evaluar el uso de los recursos, así como determinar la calidad de los servicios prestados. Dicha evaluación servirá de base para futuro desarrollo de estos servicios.

³¹¹ En Noruega, la ley que regula el matrimonio, determina que las familias que desean separarse pero que tengan menores de 16 años a cargo deben someterse a una mediación para intentar adoptar un acuerdo sobre los cuidados de los menores. Así mismo, las familias que viven separadas y donde uno de los progenitores desea emprender acciones legales respecto a la custodia de los menores también deben someterse a esta mediación antes de acudir a los tribunales.

agresores. Existen 64 Centros de Asesoramiento a la Familia en Noruega. Aproximadamente dos tercios de los centros son gestionados directamente por la Dirección Nacional de Infancia, Adolescencia y Familia (Bufdir)³¹², a nivel nacional. El tercio restante pertenecen a fundaciones religiosas y funcionan mediante acuerdos con las autoridades centrales.

Los Centros de apoyo a víctimas de incesto, abuso sexual y violación están dirigidos a personas adultas víctimas de violación, incesto y/o abuso sexual en su infancia, como a familiares de menores en riesgo de sufrirlo, y entre los cuáles algunos atienden también a víctimas de violencia doméstica. Prestan apoyo, asesoramiento, orientación, y muy especialmente grupos de auto-ayuda en los que basan gran parte de su intervención. Estos centros están gestionados por ONG's que reciben financiación³¹³ del Ministerio de Infancia, Igualdad e Inclusión Social a través del Bufdir.

Línea de Ayuda "Alarmtelefonen" para menores y gente joven que ha estado expuesta a violencia, abuso o negligencia por parte de sus progenitores/cuidadores. Esto incluye atención a menores víctimas de matrimonios forzosos y mutilación genital femenina. El servicio es gratuito y opera de lunes a viernes de 15:00 hasta las 8:00 del día siguiente. Sábados y domingos operan 24 horas. Depende del Ministerio de Infancia, Igualdad e Inclusión Social.

El Gobierno noruego implementa diversas actividades encaminadas a la **educación y prevención** de la violencia doméstica.

Una de las actuaciones más significativas en este ámbito es la creación en el 2003 del Centro Noruego de Estudios para la Violencia y Estrés Traumático (Nasjonalt Kunnskapssenter om Vold og Traumatisk Stress-NKVTS en sus siglas noruegas). Las actividades del centro incluyen la investigación, desarrollo, formación, difusión y supervisión a servicios públicos en los ámbitos de violencia y trauma, concretamente en la temática de violencia, abuso sexual, refugiados y solicitantes de asilo, desastres y otros eventos traumáticos. Cuentan con una unidad especializada en violencia, violencia familiar y abuso sexual. El centro desarrolla numerosas investigaciones sobre el tema, así como programas de formación para

³¹² El Bufdir es la oficina central dentro del Ministerio de Infancia, Igualdad e Inclusión Social encargada del bienestar y protección a menores, adolescentes y familias. Para más información sobre sus funciones ver: http://www.bufdir.no/en/English_start_page/

³¹³ Que aporta el 80% de la financiación. El 20% restante lo aportan las autoridades sanitarias municipales, condales o regionales. <http://fmso.no/english/> Último acceso: 05/05/2015.

colectivos específicos de profesionales trabajando en servicios públicos. La creación del NKVTS fue impulsada conjuntamente por el Ministerio de Infancia, Igualdad e Inclusión Social, el Ministerio de Sanidad y Servicios de Cuidado, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Empleo. Dichos organismos son así mismo los principales financiadores del NKVTS. El centro coopera con diversas instituciones relevantes dentro de su ámbito de actuación, y de forma especial, con los Centros Regionales para la Violencia.

Centros Regionales de Recursos sobre la Violencia, Estrés Postraumático y Prevención del Suicidio (Regionalt ressurscenter om vold, traumatisk stress og selvmordsforebygging-RTVS en sus siglas en noruega) se crearon en 2007 siguiendo con esta línea de mejorar las capacidades profesionales y el desarrollo de habilidades. Proporciona información, formación, orientación, consulta y desarrollo de conocimientos especializados a los profesionales/servicios públicos municipales, así como creación de redes entre los diferentes sectores, organismos y niveles de gobierno. En concreto en materia de violencia doméstica han desarrollado una guía para la elaboración de planes de actuación -municipales e intermunicipales- en materia de violencia doméstica. Así mismo, asesoran a los municipios que lo deseen en la elaboración de dichos planes.

Otro componente esencial de la estrategia de prevención del Gobierno noruego, son los tratamientos para agresores. Existen varios tratamientos disponibles para agresores:

- Programa de tratamiento de la Fundación Alternative to Violence (propuesto como buena práctica)
- Programa de control de la ira de Brøset Competence Centre's.
- Programa de control de la ira Reform-the resource Centre for Men.
- Tratamientos facilitados por los Centros de Asesoramiento a la Familia (Family Counselling Services).

También se llevan a cabo medidas preventivas más orientadas a la formación y disseminación de información, que tratan de formar a diferentes colectivos para prevenir y detectar precozmente la violencia, como por ejemplo, la Escuela de Padres, un programa educativo y preventivo dirigido a madres/padres/guardianes

cuya finalidad es mejorar las relaciones materno/paterno filiales dotando a madres y padres de herramientas y pautas de crianza no violentas, o el Programa de formación para familias adoptantes/de acogida que desarrolla cursos de formación donde abordan de manera específica temas como la violencia y el trauma.

En el **ámbito sanitario**, una de las medidas que el Estado noruego lleva implementando desde hace muchos años y que destacan son los Centros de atención para víctimas de abusos (en noruego Overgrepsmottak), que ofrecen cuidados sanitarios de emergencia en casos de abuso sexual y violencia doméstica. Se explica en detalle en el siguiente apartado, al ser una de las buenas prácticas identificadas y propuestas para su transferibilidad.

Otra de las iniciativas que de forma continuada se viene implementando en Noruega es el Programa de prevención y detección precoz en salud mental, uso de sustancias tóxicas, y violencia. Dicho programa pretende prevenir y detectar precozmente la violencia (entre otros problemas), a través de la atención sanitaria prestada por matronas a mujeres embarazadas y familias con recién nacidos. Las matronas reciben formación sobre violencia doméstica con especial atención a su detección precoz con el fin de poder abordar la problemática en sus encuentros con las madres y los padres y ser capaces de detectarla.

En el ámbito del **empleo** las actuaciones actualmente en vigor están relacionadas con temas de acoso laboral y acoso sexual en el trabajo. No se han detectado hasta este momento en la información analizada ninguna actuación específica en materia de empleo para mujeres víctimas de violencia doméstica, salvo la medida No. 16 del actual plan de acción, que prevé evaluar el grado en el que las oficinas de empleo locales se involucran en casos de violencia doméstica y qué tipo de actuaciones llevan a cabo. Esta evaluación servirá para desarrollar el rol o función que pueden desempeñar estos servicios en estos casos.

ESPAÑA

En España, la Ley Orgánica 1/2004 desarrollada en la sección de legislación, establece un marco de actuación institucional, coordinado e integral, y una adecuada contextualización de la violencia contra las mujeres como fruto de la discriminación por motivos de género. Si bien es cierto que en la ley, la violencia contra las mujeres es contextualizada como expresión última de la discriminación

por motivos de género, en línea con las recomendaciones del Comité de la CEDAW³¹⁴ e incorporando por tanto un enfoque de género, también es cierto que se centra en una forma de violencia contra las mujeres: aquella cometida en el ámbito de la pareja o ex -pareja.

Los dos mecanismos institucionales para el impulso de políticas públicas, la coordinación interinstitucional, el seguimiento y la evaluación de la situación de la violencia de género son: la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, ambos creados al amparo de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El artículo 29 de la Ley Orgánica 1/2004 del 28 de diciembre crea la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género como el mecanismo institucional encargado de la formulación de políticas públicas, la coordinación y el impulso de cuantas acciones sean necesarias en la lucha contra la violencia de género. De acuerdo a estas responsabilidades, la Delegación es vital de cara a que las medidas contempladas en la Ley se apliquen transversalmente y de acuerdo al principio de atención integral en el Estado español. Así pues, la Delegación mantiene una actividad continuada de promoción de la coordinación y colaboración entre los diferentes agentes competentes en la materia y a todos los niveles de las administraciones públicas (local, autonómica y estatal) mediante la elaboración de planes y protocolos de actuación, el lanzamiento de campañas de información y sensibilización en colaboración con otros organismos y la promoción de la formación y especialización de profesionales. La Delegación también cumple una importante función de visibilización y mejora del conocimiento sobre la violencia de género al realizar estudios e investigaciones sobre el tema, así como con la creación y permanente actualización de un sistema de información de datos sobre la violencia contra las mujeres que recoge de las diferentes Administraciones públicas y de otras entidades.

Así mismo, el artículo 30 de la misma Ley, crea el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que asesora, evalúa, impulsa la colaboración institucional, así como la elaboración de informes especializados que guiarán las propuestas de actuación en materia de violencia de género.

³¹⁴

Rec. General 19 del Comité de la CEDAW.

En cualquier caso, la estrategia de lucha contra la violencia de género en España está marcada por la Ley Orgánica, y es a partir de sus provisiones que las diferentes administraciones (estatal, autonómica y local) implementan las diferentes actuaciones en materia de lucha contra este tipo de violencia según sus competencias. Esto incluye medidas de prevención, detección, atención, protección y sanción.

La Ley insiste a lo largo del articulado en la necesidad de colaboración y cooperación por parte de las diversas instituciones para asegurar una atención integral a las víctimas, incluyendo medidas tales como la creación de la Delegación o disposiciones específicas (art. 32.1) sobre la obligación de los poderes públicos de elaborar planes de colaboración en los que estén implicados Administraciones sanitarias, la de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los servicios sociales y organismos de igualdad. Esto ha resultado en una tupida red de mecanismos de coordinación a todos los niveles de la administración y de numerosos planes y protocolos de coordinación en todos los ámbitos de actuación contra la violencia de género.

Cabe mencionar que para que las mujeres sean objeto de protección de la Ley Orgánica, no es necesario contar con una sentencia condenatoria sino que en muchas ocasiones el estatus de víctimas de violencia de género se confiere a partir de la Orden de Protección³¹⁵ (OP en adelante).

La OP es una resolución judicial que adopta medidas cautelares penales y civiles³¹⁶, y a la vez activa medidas de asistencia social³¹⁷ previstas en la legislación nacional y autonómica. Las medidas cautelares penales estarán en vigor mientras el procedimiento judicial esté abierto, aunque la ley prevé que podrán mantenerse tras la sentencia definitiva, de forma que puedan ser usadas como medidas de seguridad al posibilitar que el Juez las mantenga una vez finalizado el procedimiento judicial. Por el contrario, las medidas cautelares civiles siguen vigentes siempre y cuando en un plazo máximo de 30 días desde la adopción de la OP la víctima haya iniciado un proceso de familia ante los tribunales competentes. El quebrantamiento de alguna de estas medidas, son consideradas un delito sancionable con penas de prisión.

³¹⁵ La Ley 27/2003, de 31 de julio, regula la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

³¹⁶ Para una relación pormenorizada del tipo de medidas que un JVM puede tomar véase artículo 61 a 69 de la L.O. 1/2004.

³¹⁷ Estas medidas se activan una vez es remitida la OP a los Puntos de Coordinación (detallados más adelante) de las diferentes Comunidades Autónomas.

Las OP puede ser solicitada por la propia víctima o por terceras partes³¹⁸ que tengan constancia del delito de violencia de género. Para asegurar que la víctima es protegida, una vez hecha la solicitud, la audiencia deberá celebrarse en un plazo máximo de 72 horas, y la OP adoptada se inscribe en un Registro central para la protección de víctimas de violencia de género y debe ser notificado al agresor, la víctima, el Fiscal, el Punto de Coordinación de la CC.AA. en que se haya interpuesto la solicitud de OP³¹⁹ y a la policía o cuerpo de seguridad territorialmente competente.

No obstante, hay toda una serie de derechos como el derecho a la información, la asistencia social integral, entre otros, que se reconocen a las mujeres sin necesidad de contar con una OP.

En el ámbito de la **justicia** una de las actuaciones del Estado español para luchar contra la violencia de género es la creación de Juzgados especializados en cada partido judicial, llamados Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM en adelante). Los JVM son competentes para tomar decisiones en el orden penal y civil cuando se da un delito de violencia de género³²⁰. El funcionamiento de los JVM se describe con más detalle en el apartado de buenas prácticas.

Otra de las novedades que introdujo la Ley Integral es la creación del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, competente para intervenir en aquellos procesos penales de especial trascendencia relativos a delitos de violencia de género, supervisar y coordinar a los fiscales de las diferentes secciones contra la Violencia sobre la Mujer, así como de la coordinación de criterios de actuación de las diferentes fiscalías. Así mismo, se ha creado una Sección Contra la Violencia sobre la Mujer en cada Fiscalía de los tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales. A ellas se adscriben Fiscales con especialización en la materia y cuyas funciones son intervenir en los procedimientos penales por delitos de violencia de género, así como intervenir en los procesos civiles competencia de los JVM.

Del mismo modo la Ley Integral garantiza el acceso a la asistencia jurídica inmediata y especializada (Art. 20.1) para todas las víctimas de violencia de

³¹⁸ Como familiares/amigos, el Ministerio Fiscal, puede acordarla el/la Juez de oficio, o solicitarla profesionales de entidades, públicas o privadas, de carácter asistencial.

³¹⁹ Ver páginas para más información sobre Puntos de Coordinación de las OP's.

³²⁰ Ver artículo 58.5 de la L.O. 1/2004.

género. Más recientemente, mediante el Real Decreto Ley 3/2013³²¹, de 22 de febrero, se ha reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita de manera inmediata y con independencia de sus recursos económicos para litigar. A tales efectos, la condición de víctima se adquiere al formular denuncia o cuando se inicie un procedimiento penal por violencia de género.

La Ley establece la obligación de los Colegios de Abogados de tomar todas las medidas necesarias para designar urgentemente a las/os abogadas/os de oficio y actuar con la premura necesaria para casos de violencia de género. Esto ha resultado en la creación por parte de los Colegios de Abogados, de Turnos de Abogados de Oficio especializados en Violencia de Género, y que deben contar con formación especializada en la materia para poder inscribirse en estos turnos.

Otra de las actuaciones o medidas adoptadas en el ámbito de la justicia son la creación de Unidades de Valoración Forense Integral de Violencia de Género y equipo psicosocial y de medicina forense de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Las Unidades de Valoración se han implantado en casi todas las comunidades autónomas y están formadas por un médico-forense, psicólogo y trabajador social. Sus objetivos son realizar el diagnóstico y prestar atención inmediata a la víctima, valorar los efectos de la exposición de los menores que conviven en el ambiente de violencia, llevar a cabo una valoración del agresor y la construcción de una prueba forense global.

Así mismo, la Ley Integral prevé que el Juez puede acordar el uso de dispositivos electrónicos (art. 64.3 L.O.) para verificar por medios telemáticos el cumplimiento de las medidas de alejamiento.

Para hacer efectiva esta previsión, en 2009 se puso en marcha el “Sistema de seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de la violencia de género”. El Sistema permite verificar el cumplimiento de las medidas y penas de prohibición de aproximación a la víctima impuestas en los procedimientos que se sigan por violencia de género en los que la Autoridad Judicial acuerde su utilización. El Sistema proporciona, además, información actualizada y permanente de las incidencias que afecten al cumplimiento o incumplimiento de las medidas o penas, así como de las posibles incidencias, tanto accidentales como provocadas, en el funcionamiento de los dispositivos electrónicos utilizados. La mejora del contexto de seguridad por medio de este Sistema busca tres

³²¹ Real Decreto Ley 3/2013³²¹, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita

consecuencias básicas:

- Hacer efectivo el derecho de la víctima a su seguridad y contribuir a su recuperación.
- Documentar el posible quebrantamiento de la medida o pena de prohibición de aproximación impuesta, ya que el Sistema proporciona información actualizada y permanente de las incidencias que afecten al cumplimiento o incumplimiento de las medidas o penas impuestas, así como de las posibles incidencias, tanto accidentales como provocadas, en el funcionamiento de los elementos del Sistema utilizados.
- Disuadir al inculpado/condenado.

Su funcionamiento está regulado en el “Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género” que fue aprobado el 11 de octubre de 2013 ³²².

En el ámbito de la **seguridad**, existen otra serie de disposiciones legales y actuaciones en materia de seguridad y protección de las víctimas de violencia de género que el Estado español ha adoptado, por ejemplo, la creación de unidades especializadas en violencia de género en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Así mismo la Ley estipula la obligación (art. 32.1) por parte de los poderes públicos de elaborar planes de colaboración para garantizar la asistencia a las víctimas y persecución de los actos de violencia de género, en los que se deberá implicar a las Administraciones sanitarias, la de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los servicios sociales y organismos de igualdad. Así pues desde la administración central se han elaborado numerosos protocolos de actuación y coordinación entre diferentes organismos con competencias en materia de seguridad y protección. Al mismo tiempo, algunas Comunidades Autónomas han elaborado planes de seguridad para las víctimas, protocolos o líneas de actuación y protocolos de coordinación con el mismo fin.

El Sistema Integral de Seguimiento de la Violencia de Género (VIOGEN en adelante), una aplicación puesta en marcha desde el Ministerio del Interior en 2007

³²² Los ministerios que suscribieron dicho protocolo, con fecha 11 de octubre de 2013, son el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado.

con el objetivo de aglutinar bajo un único sistema a todas las instituciones que intervienen en la protección y seguridad de las víctimas de violencia de género (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, órganos judiciales, Ministerio Fiscal, Administraciones Penitenciarias, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Unidades de Valoración Forense Integral de los Institutos de Medicina Legal, Comunidades Autónomas y Entidades Locales).

Además incluye una herramienta para realizar una “valoración del riesgo” para predecir el nivel de riesgo de la víctima a sufrir una nueva agresión, adoptando las medidas de protección necesarias de acuerdo con los niveles de riesgo y según los protocolos establecidos, así como evaluar dicho nivel de forma periódica.

Entre las principales actuaciones en materia de **asistencia social** que se están implementando en el territorio español, y cumpliendo con las recomendaciones de los organismos internacionales, el Gobierno tiene habilitada una línea nacional telefónica de atención a víctimas de violencia de género, el 016³²³, que ofrece atención gratuita las 24 horas del día, los 365 días del año y en múltiples idiomas.

Así mismo, todas las comunidades autónomas cuentan con servicios telefónicos de información que se encuentran coordinados con el Servicio 016 y prestan información específica de cada comunidad autónoma.

Las comunidades autónomas y algunos municipios han establecido servicios de información y asesoramiento jurídico gratuito, que de manera general, facilitan información relativa a las medidas recogidas en la Ley Integral (como medidas de protección y seguridad, derechos y ayudas previstos, servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral).

Así mismo, las comunidades autónomas cuentan con una red de centros de recuperación integral, que cuentan con equipos multidisciplinares de atención integral a víctimas de violencia de género. Según la Ley Integral, los servicios de atención integral deben incluir: información a las víctimas, atención psicológica, apoyo social, seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo educativo a la unidad familiar, formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos, apoyo a la formación e inserción laboral. En general estos

³²³ Servicio prestado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, por medio de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género

centros están compuestos por abogadas³²⁴, psicólogas, trabajadoras sociales y en ocasiones educadoras sociales. Para acceder a estos centros no es necesario haber interpuesto denuncia por violencia de género ni haber solicitado una OP. De hecho, estos centros de atención integral están pensados para prestar atención antes, durante y tras la denuncia por violencia de género. Actualmente existen alrededor de 756³²⁵ centros de este tipo repartidos por el territorio nacional.

Para complementar la atención integral a las víctimas de violencia de género, las comunidades autónomas y ayuntamientos cuentan con una serie de recursos residenciales para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas/os, de corta y media-larga estancia. Los centros de emergencia (o refugios, similares a los existentes en Noruega), facilitan alojamiento de emergencia de corto plazo (normalmente alrededor de los 3 meses) para aquellas mujeres y sus hijas/os que deban abandonar su domicilio por motivos de seguridad y deban buscar un lugar seguro. Actualmente existen alrededor de 53³²⁶ centros (no se tiene información de ciertas comunidades).

Las casas de acogida y los pisos tutelados, son recursos residenciales de media-larga estancia, (hasta un plazo máximo de un año y medio aproximadamente) para aquellas mujeres y sus hijas/os menores, que por diversas razones requieran de una intervención integral continuada más allá del momento de crisis. Ambos tipos de centros se explican en detalle en el apartado de buenas prácticas.

Cabe destacar que la Ley Integral, en su artículo 19.4 establece que todos los servicios de atención integral “actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas”. Para cumplir con este artículo, se han creado numerosos mecanismos de coordinación interinstitucional a nivel estatal, autonómico y local. Un buen ejemplo de ello son los puntos de coordinación de las OP’s que ya mencionamos en el apartado de justicia al explicar dichas órdenes. Las CC.AA. designan un punto de

³²⁴ Por la naturaleza del trabajo con víctimas de violencia de género, en general todas las profesionales trabajando en los diferentes recursos de asistencia social a mujeres víctimas de violencia de género son mujeres, siendo muchas veces un requisito marcado por las diferentes administraciones públicas a la hora de subcontratar estos servicios.

³²⁵ Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, Informe de actuaciones de las comunidades autónomas en cumplimiento de la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (abril, 2015). En algunas CC.AA. estos centros no son de creación nueva, sino que se prestan los servicios a través de la especialización de los servicios sociales primarios.

³²⁶ *Íbidem*

coordinación a los cuales los Secretarios de los Juzgados y Tribunales comunicarán las órdenes de protección de las víctimas de violencia doméstica que se adopten. Desde estos puntos de coordinación, una vez recibidas las órdenes, se coordinarán con todos los actores relevantes para activar las medidas de protección así como las medidas de asistencia social. Así pues, desde los puntos se contactará con la fuerza de seguridad que corresponda para hacer el seguimiento de la mujer, se la derivará al centro de emergencia que corresponda, se realizará la escolarización de los menores si es necesario, etc. Mecanismos similares existen a nivel local, en la que regularmente se reúnen los actores relevantes en la lucha contra la violencia de género (policía, personal sanitario, profesores, personal de servicios sociales, etc.) para hacer seguimiento de casos concretos y coordinar la intervención. Aunque dichos mecanismos de coordinación, no sean en sí mismo, servicios o actuaciones en materia de asistencia social se ha optado por incluirlos aquí, pues la prestación de dichos servicios y la respuesta integral que la Ley pretende adoptar no podría darse sin estos mecanismos de coordinación.

En el ámbito de lo social, cabe señalar el Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO). Se trata de un dispositivo móvil que permite que las mujeres víctimas de violencia de género puedan entrar en contacto en cualquier momento con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar una respuesta adecuada a sus necesidades, incluidas las situaciones de emergencia. Por su parte, el Centro de Atención realiza llamadas periódicas de seguimiento a las usuarias para acompañarlas en su proceso de recuperación integral.

Ley Integral también reconoce una serie de derechos económicos (Art. 27) de las víctimas de violencia de género, que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, tenga especiales dificultades para obtener un empleo y por tanto se estime que transitoriamente su empleabilidad no mejorará participando en los programas de empleo establecidos de acuerdo a la ley (y que se detallarán más abajo) para asegurar su inserción laboral.

En el mismo capítulo de derechos económicos, el artículo 28 establece que las víctimas de violencia de género tendrán prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores. Cada CC.AA. cuenta con su propia legislación al respecto y modelos de vivienda pública, por lo que las medidas en este ámbito varían de una CC.AA. a otra. No obstante, entre las medidas más comunes se encuentra la de considerar a las víctimas como grupo prioritario a la hora de asignar viviendas públicas de forma que pasan por delante de otras

personas solicitantes de vivienda protegida, mantienen cupos de viviendas reservados para este grupo, flexibilizan los requisitos de acceso o dan ayudas para el alquiler o la compra.

En el área de **educación y prevención** la Ley Integral contiene numerosas medidas concernientes a la sensibilización, prevención y detección precoz, detallando medidas concretas para el ámbito educativo, sanitario y de la publicidad y los medios de comunicación.

De forma general, la Ley otorga al Gobierno del Estado la responsabilidad de poner en marcha un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, con la consiguiente dotación presupuestaria. Y establece una serie de elementos mínimos que dicho plan debe recoger o tener en cuenta, resaltando la necesidad de elaborar un amplio programa de formación complementaria y de reciclaje de los profesionales que trabajen directamente en situaciones de violencia de género. Así mismo, estipula que los poderes públicos impulsarán campañas de información y sensibilización para prevenir la violencia de género.

Respecto al Plan Nacional de Sensibilización y Prevención, mencionar que una vez finalizada la vigencia del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (2007-2008), se da cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley integral a través de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la mujer (2013-2016).

Ambos planes incluyen medidas de formación y sensibilización para el perfeccionamiento de aptitudes y competencias personales y profesionales de los distintos operadores (justicia, sanidad, seguridad, servicios sociales y educación), medidas de visibilización y sensibilización frente a la violencia de género (por ejemplo, elaboración de materiales divulgativos, revisión de materiales educativos para incluir contenidos sobre violencia de género e igualdad, etc.) medidas de coordinación (elaboración de protocolos de actuación y coordinación, unificación de criterios, etc.).

En la misma línea, todas las CC.AA.³²⁷ más Ceuta y Melilla han elaborado planes, protocolos o acuerdos con el objetivo de prevenir la violencia de género, bien a

³²⁷ Para más detalle sobre los diversos instrumentos de prevención véase los diversos informes de actuaciones de las comunidades autónomas que la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, elabora periódicamente: <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/seguimientoEvaluacion/home.htm>

nivel primario, secundario o terciario. Para ello las CC.AA. han adoptado una gran variedad de medidas preventivas que van desde el establecimiento de protocolos de coordinación que mejoren la protección a las mujeres, la elaboración de planes de sensibilización y formación, protocolos de detección precoz, etcétera.

Con respecto a prevención en el ámbito educativo, señalar que la Ley Integral establece una serie de principios y valores que el sistema educativo debe integrar, tales como el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, además de garantizar el fomento de la igualdad. Por otro lado, establece que las autoridades educativas deberán adoptar las medidas necesarias para formar al profesorado inicial y permanentemente. De acuerdo a esto, desde al año 2007 se han llevado a cabo diversas actuaciones de revisión de los materiales educativos para incorporar contenidos de educación en igualdad en los programas curriculares. Así mismo se han implementado numerosas iniciativas para la formación y sensibilización de la comunidad educativa, como por ejemplo la elaboración de un programa nacional de mínimos de formación del profesorado, la inclusión de contenidos formativos en materia de violencia de género e igualdad para los títulos habilitantes para ejercer como profesor/a así como en la formación continua del profesorado a través Plan de Formación Permanente del Profesorado. Así mismo, se han elaborado numerosas guías de buenas prácticas de educación para la igualdad y de guías para el lenguaje no sexista en educación, tanto desde la Administración General del Estado, como desde las CC.AA.

Otra de las medidas disponibles en el ámbito educativo es la escolarización inmediata de las/os menores en casos de violencia de género. Esto se aplica en aquellos casos en que la mujer y sus hijas/os deben abandonar su domicilio familiar para asegurar su protección, de forma que las/os menores estén escolarizados a la mayor brevedad posible tras el cambio de domicilio. Así pues, las CC.AA. han tomado una serie de medidas, mediante la elaboración de protocolos de actuación y acuerdos para asegurar la escolarización inmediata de estas/os menores.

En el ámbito de la publicidad y los medios de comunicación, la Ley Integral establece que la delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, el Instituto de la Mujer u organismos equivalentes autonómicos, Ministerios Fiscal y Asociaciones de mujeres pueden solicitar la cesación de aquella publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio, y considerada por tanto ilícita. El Observatorio de la Imagen de las Mujeres, del Instituto de la Mujer, entre otras acciones, recoge las quejas sobre publicidad sexista y da

seguimiento a dichas quejas, analiza los contenidos detectados o denunciados como sexistas para obtener un diagnóstico del tratamiento de la imagen de las mujeres en la publicada y medios de comunicación, participa en actividades de formación y sensibilización para intentar cambiar el tratamiento informativo discriminatorio.

En el ámbito sanitario la Ley Integral establece que las administraciones sanitarias deben promover e impulsar programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de las víctimas de violencia de género. Así mismo, prevé la inclusión de contenidos formativos en los contenidos curriculares de formación universitaria. Por último, establece que los Planes Nacionales de Salud deben incluir un apartado de prevención e intervención de la violencia de género.

Y para finalizar el área de educación y prevención, mencionar los Programas de Intervención terapéutica con hombres condenados por delitos de violencia de género. La Ley Integral estipula que las instituciones penitenciarias realizarán programas específicos para internos condenados por delitos de violencia de género, e igualmente incluye el tratamiento terapéutico como medida sustitutiva a la pena de privación de libertad. Así pues se realizan programas de intervención terapéutica de forma continuada, basados en el Manual "Programa de Intervención para Agresores"³²⁸ (PRIA) y financiados desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Para la implementación de las medidas preventivas mencionadas más arriba en el ámbito de la **salud**, el artículo 16 de la Ley establece la creación de una comisión contra la Violencia de Género dentro del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. La finalidad de esta Comisión es prestar apoyo técnico y orientación en la planificación de las medidas sanitarias a tomar para mejorar la respuesta sanitaria a la violencia de género. Dicha Comisión es explicada en detalle en el apartado de buenas prácticas.

Dada la transferencia de competencias en materia de sanidad en la mayoría de las CC.AA., éstas también llevan a cabo diversas acciones en el ámbito de la salud para

³²⁸ Dicho manual fue elaborado a iniciativa de Instituciones Penitenciarias tras una experiencia piloto de tratamiento a agresores ingresados en prisión, llevado a cabo entre los años 2000 y 2001. Los objetivos que persigue el PRIA son disminuir la probabilidad de reincidencia en actos de violencia de género por parte de personas condenadas por delitos relacionados y la modificación de actitudes sexistas y desarrollo de pautas de comportamiento que respeten la igualdad de género.

mejorar la detección precoz y la asistencia sanitaria a mujeres víctimas de violencia, principalmente mediante la elaboración y puesta en marcha de protocolos de actuación conjunta y coordinación interinstitucional para las actuaciones sanitarias, así como mediante la ejecución de acciones formativas para el personal sanitario. Las acciones formativas³²⁹ al personal sanitario se han impulsado partiendo de los documentos marco y criterios comunes de calidad del SNS acordados para la formación de profesionales desde la Comisión de Violencia de Género.

En el área de **empleo**, la Ley Integral reconoce un abanico de Derechos laborales, y de Seguridad Social (Art. 21 al 26) tanto para trabajadoras por cuenta ajena, por cuenta propia como para funcionarias públicas. El tipo de medidas es variado según el tipo de trabajadora, pero en general van encaminadas a facilitar la conservación de su puesto de trabajo, o en el caso de aquellas mujeres que deban dejar de trabajar o cuya contratación sea difícil, van encaminadas al reconocimiento de derechos y prestaciones económicas. El derecho a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo, bonificaciones totales a las empresas en sus cuotas a la seguridad social para las nuevas contrataciones realizadas para sustituir a víctimas de violencia de género, o eximir a las trabajadoras autónomas de la obligación de pagar la Seguridad Social si deben cesar su actividad temporalmente, ilustran el tipo de medidas incluidas en estos artículos.

Otra medida importante en esta área es el Programa de Inserción Sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, y que se detalla en el apartado de buenas prácticas.

Por último, la Delegación de Gobierno sobre la Violencia de Género lanzó la iniciativa "Red de empresas por una sociedad libre de violencia de género". Esta red tiene como objetivos sensibilizar a la sociedad sobre la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a los derechos fundamentales para conseguir una sociedad libre de violencia de género, y más concretamente promover la inserción de mujeres víctimas de la violencia de género a través de un programa de inserción. Además pretenden extender y comunicar el compromiso hacia sus empleadas que se pudieran encontrar en una situación de violencia de género.

³²⁹ Para información detallada sobre las actividades formativas realizadas consultar los informes anuales elaborados por la Comisión en http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/e02_t03_Comision.htm

La legislación islandesa, al igual que Noruega, no cuenta con una ley específica de violencia de género, contra la violencia hacia las mujeres o ni siquiera de violencia doméstica, siendo los planes estratégicos o planes nacionales de acción el instrumento de acción elegido para articular la lucha contra la violencia de género. Así pues, al igual que Noruega, Islandia ha optado por el uso de planes nacionales en vez de leyes específicas, a la vez que se ha reformado el Código Penal en diversas ocasiones para reforzar la protección a víctimas de violencia doméstica.

El 26 de septiembre de 2006 se aprobó el primer plan de acción contra la violencia doméstica titulado “Plan de Acción de Lucha contra la Violencia Doméstica y Sexual” que expiró en el 2011. Dicho plan estaba dividido en dos partes: una de medidas depara combatir la violencia doméstica y los delitos sexuales contra menores y otra de medidas dirigidas a mujeres. El plan incluía medidas para la prevención, formación de profesionales, atención a víctimas de violencia sexual y doméstica y tratamiento a agresores. Era un plan muy ambicioso que constaba de alrededor de 50 medidas. Consecuentemente se realizaron modificaciones legales en diversos apartados del Código Penal para aumentar la protección de las víctimas de violencia doméstica.

Tras la finalización del plan de acción y no haber implementado muchas de las medidas, en gran parte debido a lo ambicioso del mismo, el gobierno islandés decidió abrir un proceso de evaluación en base al cuál proponer nuevas medidas y lanzar el II Plan de acción para el periodo 2012-2018. Actualmente sigue en preparación, pero se desconoce cuándo estará listo para empezar a implementarse. La intención del gobierno parece ser continuar con esta línea de actuación, y asentarse en lo recorrido con el primer plan.

En Islandia, el organismo responsable de impulsar las políticas públicas en materia de violencia de género es el Ministerio de Bienestar, antiguo Ministerios de Asuntos Sociales. El 18 de octubre de 2005 el Gobierno de Islandia aprobó la creación de un Comité sobre medidas para combatir la violencia contra la mujer. A este comité se le encargó la tarea de examinar posibles medidas para combatir la violencia contra los menores, y preparar un plan de acción de lucha contra la violencia doméstica y sexual, petición hecha en el 2005 por el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Justicia y Asuntos Eclesiásticos.

Más concretamente en el ámbito de la **justicia**³³⁰ Islandia ha optado por medidas de tipo sectorial para la protección de las víctimas regulando las órdenes de protección y prevé medidas sancionadoras para los delitos de violencia doméstica, que es el delito que recoge su legislación.

La violencia doméstica está regulada en el Código Penal No. 19/1940 a lo largo de diversos artículos que regulan delitos de homicidio, lesiones, amenazas e insultos. El Capítulo XXIII del Código Penal recoge los artículos relativos a delitos de homicidio, lesiones corporales y amenazas. En el año 2006, se reformó parte del Código Penal, incluyendo ciertas disposiciones en materia de violencia doméstica, de forma que muchos de los tipos penales ya recogidos en el Código Penal quedaron penados con más severidad si esa violencia se ejercía hacia personas entre las que existía una relación de intimidad o vínculo familiar. Al legislar sobre violencia doméstica, la legislación islandesa entiende que esto es aplicable a ambos sexos, es decir, que es una legislación neutra en cuanto al género. Si bien es cierto que el plan de acción contra la violencia doméstica está específicamente dirigido a mujeres, niñas y niños.

Además de legislar sobre los delitos de violencia de género, una de las actuaciones en materia de justicia que ha introducido Islandia es el uso de órdenes de protección. La Ley de Enjuiciamiento Criminal, tras la reforma que introdujo la Ley No. 94/2000, prevé imponer órdenes de protección cuando existan razones para creer que una persona pueda cometer un delito contra otra persona o perturbar de alguna manera su tranquilidad. Dicha orden conllevaría la prohibición a la persona agresora de ir a lugares específicos, entrar en determinadas áreas o zona, seguir, visitar o establecer contacto con la víctima.

La orden la solicita la policía al tribunal y aunque lo habitual es que sea por petición de la persona agredida, la policía puede solicitarla por iniciativa propia si entiende que hay razones para ello.

En el año 2011 el parlamento islandés aprobó la Ley 85/2011 para modificar el Código Penal y permitir que el agresor sea expulsado de su propio domicilio y se le aplique una orden de alejamiento si hay la sospecha de que pueda ejercer violencia. Esta medida está en la misma línea que la adoptada en Noruega, y se inspira así mismo en el llamado “modelo austríaco”. La introducción de esta nueva

³³⁰ Hay que recordar que el área de justicia es la única a analizar en este país, a diferencia de Noruega y España cuyo análisis se realiza en 6 áreas de actuación. Islandia ha implementado medidas en la lucha contra la violencia doméstica en más áreas además del de la justicia, pero debido a los términos de referencia del estudio, éstas no son detalladas en este informe.

disposición pretende mejorar la protección a las víctimas de violencia doméstica. La policía tiene poderes para tomar esta decisión, aunque el juzgado de primera instancia debe confirmar la orden en el plazo de 3 días.

Además, en el caso de que haya menores envueltos en violencia doméstica, la policía tiene la obligación de notificarlo a las instituciones de tutela del menor y los servicios sociales municipales.

Si bien es cierto que Islandia cuenta con herramientas legales para proteger a las víctimas de violencia doméstica

Cabe mencionar el proyecto piloto titulado "Mantener una Ventana Abierta" que desde el 1 de febrero de 2013 se ha venido implementando en el distrito de Suderness, al sur de Islandia. Dicho proyecto, si bien no es específicamente una actuación liderada desde el área de justicia, está teniendo un impacto considerable en esta área. Dicho proyecto surgió tras detectar importantes deficiencias a la hora de manejar e investigar los casos de violencia doméstica resultantes de la falta de apoyo a las víctimas (de forma que la policía terminaba retirando los cargos en muchas ocasiones), de la falta de interés en estos casos o de inconsistencias detectadas en la identificación y registro de los casos. Así pues, el proyecto tiene como objetivo prevenir futuros casos de violencia doméstica y que los casos que se den reciban un proceso adecuado en el sistema de tal forma que la policía complete la investigación y el agresor sea llevado a juicio. Para ello han elaborado un plan de colaboración entre policía y servicios sociales, de forma que cada vez que la policía atiende un incidente de violencia, la víctima reciba asesoramiento y apoyo y posterior seguimiento. Por otro lado, la policía ha hecho un esfuerzo por utilizar las herramientas legales a su disposición, haciendo uso de las órdenes de protección y de expulsión del agresor, a la vez que se eliminaban las inconsistencias en el registro de los casos de violencia doméstica. Esto ha resultado en un importante incremento del número de casos que son llevados ante la justicia con un incremento del 75% en 2013, y un 60% en 2012 (Hrön Jóhannsdóttir, 2013: 10).

Para asegurar el acceso de las víctimas de violencia doméstica a la justicia, la ley prevé el asesoramiento legal gratuito. Así, para víctimas de delitos de violencia o delitos contra la libertad personal y en los que la víctima haya sufrido lesiones significativas tanto físicas como mentales, existe la obligación por parte de la policía de nombrar un asesor letrado que defienda los intereses de la víctima en aquellos casos. La responsabilidad de perseguir estos delitos violentos es de la policía, al igual que en Noruega, no obstante para asegurar que los intereses de la víctima

sean defendidos, se asigna un/a letrado/a que la asistirá durante el proceso de la denuncia, interrogatorios policiales y judiciales, acompañamiento en sede judicial, etc.

Para asegurar la protección de las víctimas en el proceso judicial, la ley prevé que las sesiones en el tribunal sean a puerta cerrada. El juez puede decidir discrecionalmente, o a petición de la víctima o de la parte demandante, celebrar la sesión a puerta cerrada, en cuyo caso, la parte demandada no tendrá derecho a estar presente en el tribunal mientras se toma declaración a la víctima o testigo, si el juez considera que su presencia puede dificultar, incomodar o influir en el testimonio.

Así mismo, el juez puede prohibir la divulgación de lo ocurrido en sala a puerta cerrada y así como prohibir a la información pública divulgación de materiales que puedan crear malestar en la víctima, especialmente en casos de abuso sexual y de violencia doméstica.

3.2.2. Buenas prácticas identificadas por áreas de interés

A continuación se explican las buenas prácticas (BBPP en adelante) que se han detectado en las seis áreas temáticas que cubre el estudio (educación y prevención, ámbito sanitario, asistencia social, justicia, seguridad y empleo), excepto en el caso de Islandia que se limita al área de justicia.

Las buenas prácticas se presentan en el formato de tabla que incluye los siguientes contenidos:

NOMBRE DE LA BB.PP. IDENTIFICADA		PAÍS EN EL QUE SE IMPLEMENTA
ÁREAS DE INTERÉS		Se refiere a qué área de las seis de análisis pertenece la buena práctica identificada. En el caso de identificarse más de un área, se citará siempre en primer lugar el área a la que la BB.PP. práctica pertenece (por adscripción orgánica normalmente) y a continuación otras áreas con las que la BB.PP. cumple alguna función
Información general		
Organismo responsable	Se refiere a los organismos de los que dependen o tienen alguna responsabilidad en esa práctica en concreto. En algunas de las BB.PP. descritas aparece otra casilla titulada Otros organismos que intervienen. En este apartado se recogerían aquellos organismos que actúan/colaboran/son necesarios, pero que no tienen responsabilidades o poder de decisión en la misma.	
Descripción	En este apartado se describe en qué consiste la BB.PP. en general, incluyendo los objetivos que persigue, a qué colectivo va dirigido, qué tipo de servicios/prestaciones tiene y requisitos de acceso.	
Criterios de evaluación: bajo el epígrafe de cada uno de los criterios seleccionados por el grupo de expertas/os, se detallarán los aspectos de la BB.PP. identificada que se adaptan a la definición de esos criterios, que se incluyen a continuación:		
Respuesta integral	Abordaje de la violencia de género como una problemática compleja que afecta a todas las facetas de la vida (económica, social, psicológica, sanitaria, legal, etc.) y que, por tanto, requiere de un enfoque multisectorial, interdisciplinario e interinstitucional en todos los niveles de las intervenciones (prevención, detección, atención, sanción y reparación integral)	
Capacitación de	Profesionales con formación especializada con enfoque de género que	

profesionales	asegure una actuación eficaz en la lucha contra la violencia de género desde su ámbito profesional
Perspectiva de género	Sólida base de análisis de género: definiciones integrales, claras y apropiadas de violencia de género (violencia ejercida por hombres contra las mujeres), responsabilización de los hombres por la violencia ejercida, e idea subyacente de que la violencia es el resultado de desigualdades estructurales como consecuencia del desequilibrio de poder entre hombres y mujeres
Seguridad de las víctimas: mujeres y niñas/os	La seguridad de las mujeres, de sus hijos e hijas y otras personas dependientes debe guiar el diseño e implementación de todas las actuaciones en materia de violencia de género

EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN

APP LIBRES		ESPAÑA
ÁREAS DE INTERÉS		EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN
Información general		
Organismo responsable	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	
Descripción	LIBRES es una aplicación de telefonía móvil dirigida a mujeres que sufren o han sufrido violencia de género y personas que tengan sospechas de posibles situaciones de maltrato que afecten a gente de su entorno. Teniendo en cuenta la generalización de los teléfonos de última generación o Smartphone y la accesibilidad de la población joven a las nuevas tecnologías, se considera es una forma fácil de acceder a la información, en especial para este sector de población. Los objetivos de la aplicación, tal y como se detallan en la misma son: - Detectar los primeros signos de la violencia de género - Informar sobre los recursos existentes para las mujeres que sufren violencia - Informar sobre las medidas que pueden adoptar para su autoprotección - Fortalecer a las mujeres para que puedan romper el silencio y salir del círculo de la violencia de género.	

	La aplicación tiene un menú principal con varios apartados entre los que destacan los siguientes contenidos: -Primeros signos del maltrato: este apartado ofrece información sobre los primeros signos del maltrato para ayudar a las mujeres a identificar la violencia de género y tomar conciencia de su situación. Incluye un test para con diversos ítems para que las mujeres puedan identificar que están siendo maltratadas. -Qué hacer: este apartado incluye recomendaciones y consejos sobre qué hacer si se está sufriendo violencia de género. Así mismo ofrece información a aquellas personas que han detectado un caso de violencia de género en su entorno para que puedan prestar ayuda a la mujer, así como información si se presencia un acto de violencia de género, animando a la población a no mirar hacia otro lado y denunciarlo. -Estamos contigo: ofrece información sobre los recursos de asesoramiento existentes. -Herramientas de auto-protección: incluye consejos de autoprotección que las mujeres pueden deben adoptar para su protección y la de sus hijas/os. -Testimonios: ofrece el testimonio de cinco mujeres supervivientes de violencia de género que han conseguido salir de esa situación y han reiniciado una vida libre e independiente. Así mismo, la aplicación en su menú principal cuenta con un botón de acceso directo al teléfono de información y asesoramiento jurídico para víctimas de violencia de género 016. La aplicación de puede descargar de forma gratuita.
Criterios de evaluación	
Respuesta integral	La aplicación comprende gran cantidad de información para dar acceso a una respuesta lo más integral posible a la mujer víctima de violencia de género. Incluye información para detectar y prevenir violencia de género, facilitando ejemplos concretos sobre qué es la violencia de género o qué medidas de prevención y protección adoptar si se está sufriendo violencia de género. También incluye diversos materiales audiovisuales para animar a las mujeres a salir de la relación abusiva. Así mismo contiene información sobre los derechos y los servicios disponibles para las víctimas de violencia de género, de forma que la mujer, en caso de decidirse a actuar, pueda acceder a todos los recursos puestos a su disposición (judiciales, policiales, de atención e información).

Capacitación de profesionales	No aplicable
Perspectiva de género	La información de la aplicación da información clara y sencilla a las mujeres sobre qué es la violencia de género, con ejemplos concretos que permiten identificar fácilmente si la mujer está sufriendo violencia. Se aborda la violencia de género como un problema complejo en el que la única persona responsable es el agresor, a la vez que identifica las dificultades que la mujer pueda tener para tomar la decisión de dejar la relación y la ambivalencia que puede sentir al abandonar a la persona que “quiere” por ser violenta.
Seguridad de las víctimas: mujeres y niñas/os	La aplicación facilita una batería de medidas de autoprotección (plan de seguridad) a seguir para protegerse tanto dentro del hogar, como fuera de él. Además remite a los números de emergencias en numerosas ocasiones, de forma que se contacte de forma urgente si se necesita ayuda inmediata. Además la aplicación está diseñada de tal forma que no aparece como tal en la pantalla del móvil, sino como un icono de ajustes del teléfono.

PROGRAMA DE TRATAMIENTO PARA AGRESORES ALTERNATIVE TO VIOLENCE		NORUEGA
ÁREAS DE INTERÉS		EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN (3er ciclo) ASISTENCIA SOCIAL SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
Información general		
Organismo responsable	Fundación Alternative to Violence	
Descripción	Alternative to Violence (ATV) se fundó en Oslo en 1987. Constituye el primer programa a nivel europeo de tratamiento para hombres que ejercen violencia contra sus parejas. Surge como respuesta a la necesidad de que los hombres asuman su responsabilidad por la violencia ejercida contra sus parejas, hijas e hijos en un contexto social marcado por las reivindicaciones de las organizaciones de mujeres y el movimiento feminista ³³¹ . El	

³³¹ El surgimiento de ATV tiene como escenario de fondo las reivindicaciones del movimiento feminista incluyendo la violencia contra las mujeres como uno de los temas destacados de su agenda política. Las organizaciones de mujeres tomaron la iniciativa fundando a partir de la década de los 70 diversos refugios para víctimas de la violencia de género. En ellos se asistía a las mujeres a salir de la

	tratamiento con los hombres que ejercen violencia se entiende como una estrategia de prevención de la violencia en sus relaciones futuras. ATV está concebida y organizada como un servicio voluntario de tratamiento a agresores mediante terapia individual y grupal, siendo más de la mitad de los usuarios los que acuden voluntariamente³³². El mandato principal de ATV y por lo que surge, ha sido siempre prestar tratamiento a hombres que ejercen violencia contra mujeres. No obstante, actualmente ATV trabaja también con mujeres, menores y jóvenes³³³, a la vez que ha desarrollado programas terapéuticos dirigidos a grupos específicos y/o vulnerables³³⁴. ATV cuenta con tres áreas o programa que se corresponden con sus tres objetivos: tratamiento, educación e investigación. -Área de tratamiento y apoyo: desde esta área se presta tratamiento a agresores y víctimas de violencia doméstica y familiar. El tratamiento puede ser tanto individual como grupal, dependiendo del perfil y necesidades del agresor. -Área de generación de conocimiento: desde la que se realizan diversas investigaciones sobre la temática de la violencia y se desarrollan programas clínicos de tratamiento. -Formación, sensibilización y supervisión/orientación a profesionales: desde esta área se desarrollan diversas acciones formativas y de
--	--

violencia y se promovía su empoderamiento para prevenir futuras relaciones violentas. No obstante, ningún tipo de intervención se llevaba a cabo con los hombres para cambiar su comportamiento violento. Así pues, profesionales con un enfoque de género de la violencia y concienciados con las dramáticas consecuencias que la violencia tiene en mujeres, niñas, niños y hombres, postularon la necesidad de que los hombres asumieran su responsabilidad por la violencia ejercida. Para ello aparecen en Estados Unidos los primeros programas de tratamiento, en los que mediante tratamientos psicoeducativos se pretende cambiar el comportamiento violento de los agresores y así contribuir a erradicar la violencia. El programa de ATV se basa en gran medida en estos primeros tratamientos, compartiendo ambos el enfoque de género, si bien difiere en tener un enfoque psicoterapéutico en lugar de psicoeducativo.

³³² ATV contabiliza un porcentaje de alrededor del 60% de usuarios que acuden voluntariamente a terapia y que contactan por iniciativa propia a la organización. El 40% restante se considera que no acuden voluntariamente, en tanto en cuanto no inician el contacto por iniciativa propia, sino que son derivados por terceras personas (profesionales del ámbito de la salud, de los servicios sociales o incluso por familiares/pareja). Dentro de este porcentaje entrarían también los casos derivados por mandato judicial, que no obstante no representan tan solo un 1% de los casos que ATV recibe. Información facilitada por Marius Råkil.

³³³ ATV ha expandido su ámbito de actuación a otros grupos por diversas razones. Entre ellas destaca el hecho de que para “combatir la conducta violenta de los hombres de manera efectiva, los [profesionales] que trabajan con los hombres necesitan un conocimiento de primera mano sobre cómo la violencia de los hombres afecta a sus parejas e hijos” (Traducción propia). (Råkil, 2006: 194).

³³⁴ ATV ha desarrollado programas de tratamiento para jóvenes con conductas violentas, hombres sentenciados por delitos violentos, grupos pertenecientes a minorías étnicas, personas con problemas de abuso de sustancias tóxicas o menores testigos de violencia doméstica, por citar algunos ejemplos.

	sensibilización a profesionales. En concreto, el programa de tratamiento que han desarrollado está basado en un modelo psicoterapéutico³³⁵ estructurado en cuatro fases. En cada una de las fases se hace énfasis en un aspecto concreto, de tal forma que resultan las siguientes fases: Fase 1 centrada en la violencia: el trabajo con los agresores está orientado a que reconozcan la violencia ejercida. Para ello se realiza junto al “paciente” una detallada reconstrucción de la violencia que se ejerce (cómo pasó, dónde, qué pasó y contra quién). Sólo tras reconocer la violencia como un problema se puede aspirar a cambiar ese comportamiento. Fase 2 centrada en la responsabilidad personal: durante esta fase se trata de evidenciar que la conducta violenta es una forma de actuar elegida entre otras opciones y de hacer consciente al agresor de que él es la única persona responsable de ese comportamiento y por tanto la única que puede cambiarlo. Para ello se trabajan mecanismos cognitivos tales como la negación, la minimización de la violencia ejercida o la responsabilización de terceras personas por el comportamiento violento. Fase 3 centrada en los factores de fondo relacionados con la violencia: en esta fase se pone de relieve la posible conexión entre la historia de vida personal y las vivencias pasadas, con el uso presente de la violencia. Para ello se abordan, entre otros, temas como la percepción que tienen sobre la masculinidad o la intimidad, sus experiencias en la infancia, la situación actual del hombre, su socialización y sus actitudes hacia hombres y mujeres. Fase 4 centrada en las peligrosas y dañinas consecuencias de la violencia ejercida: el trabajo se centra en que el agresor reconozca las consecuencias de la violencia que ejerce tiene en las víctimas, en reconocer el sufrimiento que provoca en su pareja o sus hijas e hijos. Dado que en las fases previas ha aprendido que el único responsable por la violencia ejercida es él y que tiene que ver con él, sus actitudes y percepciones, el agresor puede sentir empatía hacia las personas que agrede. ATV está presente en 10 ciudades noruegas y se ha implantado también en Åland (provincia autónoma perteneciente a Finlandia), Islandia, Dinamarca y Suecia.
Criterios de evaluación	
Respuesta integral	A pesar de que el modelo de ATV está muy centrado en el aspecto terapéutico, de forma que no siempre cabe un enfoque multisectorial

³³⁵

El modelo psicoterapéutico utilizado por ATV combina el enfoque de género o feminista de la violencia doméstica con elementos psicológicos que puedan explicar la conducta violenta, de tal forma que la violencia se entiende como la expresión masculina de problemas y dificultades psicológicas. Sin embargo los tratamientos de la tradición norteamericana aplican un enfoque más educativo en el que se persigue que los hombres reemplacen las actitudes patriarcales que provocan su conducta violenta por otras basadas en la igualdad de género.

	ni interdisciplinario, se considera que es un programa de tratamiento integral, pues aborda el fenómeno de la violencia de forma global, trabajando en varios niveles (cognitivo, conductual, etc.) con los agresores. El tratamiento no se centra simplemente en cambiar comportamientos, sino que pretende que los agresores asuman la responsabilidad por la violencia ejercida y tomen conciencia de las consecuencias que ésta tiene en sus vidas a todos los niveles, y muy especialmente, el efecto que tiene en sus víctimas. Un aspecto que se trabaja de manera especial es su papel como padres y como la violencia que ejercen impacta en sus hijas/os. Además el primer contacto con los usuarios es para realizar una evaluación inicial a través de una entrevista estructurada en la que se busca conocer la situación en profundidad, especialmente en las cuestiones referentes a la extensión y severidad de la violencia ejercida y posibles dificultades asociadas a la terapia. En base a esa evaluación inicial, se diseñan programas de intervención adecuados a las necesidades específicas de los agresores (tratamiento individual o grupal, por ejemplo), teniendo en cuenta y ajustando la terapia a otros problemas que puedan impactar en el tratamiento, como pueda ser por ejemplo el abuso de sustancias tóxicas o problemas de salud mental. Si en la evaluación inicial se valora que los problemas asociados son severos, el terapeuta se coordina servicios especializados de salud mental o desintoxicación, de forma que pueda contar con la necesaria estabilidad emocional antes de abordar un proceso terapéutico complejo como es éste. Con dichas instituciones mantiene contacto para facilitar que el usuario sea de nuevo referido a ATV una vez estabilizado. Por otro lado, ATV mantiene contacto frecuente con diversos servicios e instituciones de los que recibe derivaciones de usuarios, y se coordina con instituciones como los servicios de Protección de la Infancia o la Policía si existen casos que requieren la intervención de estos organismos. Finalmente, ATV presta también tratamiento a víctimas de la violencia doméstica (tanto mujeres como niñas y niños), por lo que el hecho de conocer de primera mano cómo afecta la violencia ejercida a las víctimas ha permitido tener una visión global del fenómeno³³⁶.
Capacitación de profesionales	Todo el personal que trabaja en ATV tiene estudios terciarios y una sólida formación³³⁷ especializada en terapia psicológica³³⁸. Por otro lado, en los procesos de reclutamiento de ATV se evalúa que la persona que se postula tenga un interés real para trabajar en violencia

³³⁶

<http://atv-stiftelsen.no/engelsk>

³³⁷

Toda la información sobre la capacitación de profesionales ha sido facilitada por Marius Rakil.

³³⁸

En Noruega para impartir terapia psicológica es necesaria formación especializada a nivel de máster en terapia psicológica, pudiendo acceder a dicha especialidad desde diversas disciplinas sociales.

	doméstica y es deseable que tenga experiencia previa. No obstante, para garantizar un nivel de formación adecuada, ATV facilita a todos/as los/as profesionales un programa de formación interno que consta de 7 módulos. Entre los contenidos de este programa se encuentran contenidos sobre la historia del mundo occidental en cuanto a terapia a agresores y víctimas; el enfoque de género; pautas para trabajar con agresores, víctimas y menores/adolescentes; pautas para la protección de la víctima y como abordar el trauma; pautas trabajar con minorías étnicas, así como menores y jóvenes expuestos a violencia; y contenidos sobre la metodología del “Círculo de Seguridad” (explicado más abajo). Como ya se ha mencionado, además del tratamiento, ATV dedica un esfuerzo importante a generar conocimiento mediante proyectos de investigación en violencia así como a impartir formación a profesionales. Para desarrollar ambas labores, ATV se basa en los años de trayectoria interviniendo con agresores y víctimas de violencia que ha generado un elenco de profesionales altamente capacitados y formados en la temática de violencia de género/doméstica. Para asegurar ese alto nivel de capacitación y revertir el conocimiento generado en la organización, ATV realiza reuniones mensuales de intercambio de experiencias y formación con el personal de todas sus oficinas.
Perspectiva de género	ATV combina explicaciones psicológicas con el enfoque de género para explicar la violencia (Råkil, 2010: 7; Isdal, 2008: 9; Lorentzen, 2007: 5) reconociendo expresamente tener una ideología “pro-feminista”. De acuerdo a esta visión, define la violencia como un problema complejo que constituye una violación de derechos humanos, un problema de desigualdad entre hombres y mujeres en el que la violencia está relacionada con el dominio y el ejercicio de poder masculino, así como la expresión de problemas y dificultades psicológicas masculinas. Este enfoque de género se aplica en el programa de tratamiento, al definir la violencia en términos de desigualdad y abuso de poder y trabajar con los agresores aspectos como su percepción acerca de la masculinidad y la feminidad, sus actitudes hacia hombres y mujeres, presentar otros modelos de masculinidad, etcétera.
Seguridad de las víctimas: mujeres y niñas/os	Aunque el tratamiento para hombres agresores es su principal mandato o el núcleo central de su actividad, la seguridad de las víctimas, tanto mujeres como niñas y niños, es un aspecto crucial de su intervención, siendo en última instancia su fin último garantizar la seguridad de las víctimas de violencia (un agresor rehabilitado no volverá a ejercer violencia contra nadie más).

	Una de las estrategias que ATV sigue para salvaguardar a las víctimas, es establecer como condición necesaria para iniciar el tratamiento entrevistarse con la pareja³³⁹ del agresor. En esa entrevista con la víctima se evalúa el nivel de riesgo para tomar las medidas de protección necesarias y a lo largo de la intervención con el agresor, se comunicará a la mujer cualquier cambio que pueda afectar a su seguridad o la de sus hijas/os. Otra de las estrategias es el trabajo que se realiza con los agresores en su condición de padres que ejercen violencia, de forma que las/os terapeutas facilitan pautas en torno a la parentalidad basadas en el “Círculo de Seguridad”³⁴⁰. Según este modelo, se trata de facilitar la toma de conciencia por parte del agresor de las necesidades que tienen las/os niñas/os y cómo les afecta la violencia ejercida, tanto en el corto como en el largo plazo. Se trabaja para educar a los hombres a conocer las necesidades básicas de sus hijas/os de acuerdo a su desarrollo evolutivo y que entiendan como la violencia que ejercen impide satisfacer esas necesidades básicas.
--	--

ÁMBITO SANITARIO

CENTRO DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE ABUSOS ³⁴¹		NORUEGA
ÁREAS DE INTERÉS		ÁMBITO SANITARIO JUSTICIA SEGURIDAD
Información general		
Organismo responsable	Municipalidades	
Descripción	Estos Centros de Atención a Víctimas de Abusos (en adelante CVA) son servicios multidisciplinares ³⁴² de urgencia dirigidos a víctimas adultas	

³³⁹ Hay que recordar que el programa de tratamiento de ATV está diseñado para ser voluntario y que una gran proporción de agresores acuden a terapia precisamente para intentar salvar su relación de pareja, lo que significa que no están separados.

³⁴⁰ El programa de intervención “Círculo de Seguridad” es un modelo desarrollado en Estados Unidos e importado por ATV y que consiste en “un programa de intervención temprana basada en las relaciones diseñado para mejorar la seguridad del apego entre padres e hijos/as”. <http://circleofsecurity.net/> consultado por última vez el 22/04/15.

³⁴¹ En noruego: Overgrepsmottak.

	de violencia sexual y doméstica. Su objetivo es reducir los problemas de salud (a corto y largo plazo) asociados a los abusos sexuales y agresiones. Dichas unidades están ubicadas en las clínicas o servicios municipales de emergencia³⁴³ (que pueden ser municipales o intermunicipales) y en hospitales (normalmente adscritos al departamento de ginecología³⁴⁴). El primer centro de este tipo se abrió en 1986 en Oslo, seguido del de Trondheim en 1989. Actualmente existen 22 centros, uno en cada provincia³⁴⁵. El acceso es libre, no precisa derivación previa de ningún otro servicio ni denuncia previa. Los servicios³⁴⁶ que ofrecen son: - Cuidados sanitarios: lo que incluye examen médico para el diagnóstico y tratamiento de lesiones físicas, detección y atención de trastornos/alteraciones psicológicas agudas que la experiencia traumática vivida pueda desencadenar, así como detección y profilaxis de enfermedades de transmisión sexual. - Exámenes médico-forenses y recopilación de pruebas para posibles futuros procesos judiciales. - Apoyo psico-social y seguimiento, tanto en su fase más crítica (aguda) como tras la situación de crisis inmediata (normalmente el
--	---

³⁴² El modelo ha sido importado de Estados Unidos, donde apareció el primer centro de este tipo en los años 70 conocidos como Sexual Assault Centres (SAC's). Los SAC's surgen con la finalidad de mejorar la atención prestada a las víctimas de violencia sexual, que hasta entonces de manera general hacían que la víctima peregrinara de un servicio a otro para recibir diferentes servicios. Normalmente el examen médico se realizaba en dependencias policiales pero no necesariamente se prestaba cuidado médico a la vez o apoyo psico-social (Hagemann, 2014: 9,10).

³⁴³ Aproximadamente dos tercios de los centros de violencia sexual están ubicados en servicios de urgencias municipales y un tercio en hospitales. (Nordlands Forksning, 2012: 18)

³⁴⁴ Norwegian national and local policies on prevention of violence against children, NOVA, 2008, p. 32

³⁴⁵ Actualmente los CVA están inmersos en un proceso de reorganización como resultado de una evaluación encargada por la Dirección General de Salud y Servicios Sociales finalizada en 2012 (Nordlands Forksning, 2012). De esta evaluación se desprendió que el sistema creado de CVAS presentaba variaciones importantes de un CVA a otro, en cuanto a la prestación de servicios y la calidad de éstos. Según esta evaluación, estas variaciones se debían en parte a las características demográficas del país (de forma que en centros pequeños, ubicados en áreas con poca población, casi no llegaban casos y esto se traduce en servicios con poca experiencia y dificultades a la hora de adquirir y mantener un nivel adecuado de competencia y experiencia profesional), así como por su organización administrativa según la cual estos centros dependen de las municipalidades (las municipalidades son bastante autónomas y esto no garantiza una uniformidad en cuanto los servicios prestados y calidad de los mismos ni la dotación de recursos financieros/humanos necesarios). Así pues, el plan de acción actualmente en vigor tiene prevista entre una de sus medidas (No. 25) dar seguimiento a la evaluación antes mencionada y seguir estudiando diversas posibles medidas para reformar y optimizar el rendimiento de estas unidades, lo que puede dar como resultado cambios en cuanto al número de centros, su localización o adscripción a hospitales vs. Servicios municipales de salud, etc.).

³⁴⁶ Teniendo en cuenta la información más arriba mencionada sobre las variaciones detectadas de un CVA a otro, la descripción de los servicios que se presenta y más concretamente, la información con respecto a los criterios para evaluar la buena práctica, es información general que debería darse en todos los CVA, pero que en alguno en concreto pudiera no ocurrir. En cualquier caso, la información si que se ajusta a la realidad del CVA de Oslo, que es el centro más antiguo y mayor de la red de CVAS.

	seguimiento se hace durante 3 meses, mientras se pone en contacto a la víctima con otros servicios locales relevantes). Inicialmente los CVA estaban dirigidos a víctimas de agresiones sexuales. Posteriormente se amplió su mandato, de forma que atienden también a víctimas de violencia doméstica³⁴⁷.
Criterios de evaluación	
Respuesta integral	Los CVA cuentan con equipos multi-disciplinares que incluyen profesionales de disciplinas tales como la medicina (tanto de medicina general como especialistas como puedan ser ginecólogas/os), la enfermería, la psicología, el trabajo social o la educación social. Con estos equipos se pretende dar una respuesta integral a las víctimas y no limitar la atención simplemente al aspecto médico-forense. Por otro lado, los CVA cooperan y se coordinan con otras instituciones, tales como autoridades policiales, fiscalía, servicios sociales, etc. tanto en la fase aguda de intervención (en la que la víctima pueda requerir por ejemplo, ayuda/asesoramiento para formular la denuncia o requerir otros servicios de emergencia como pueda ser refugio en los casos de violencia doméstica) como en el trabajo de seguimiento posterior (en los que se pueda requerir tratamiento psicológico de largo plazo o apoyo social para restablecerse fuera del refugio, por ejemplo). Esta coordinación es especialmente relevante de cara a la investigación y persecución de estos delitos, pues los CVA pueden aportar pruebas relevantes para el proceso judicial que se traducen en un incremento de las condenas.³⁴⁸

³⁴⁷

Los Centros de atención para víctimas de abusos amplían su ámbito de actuación a la violencia doméstica en el año 2007. Ese año el Directorio de Sanidad de Noruega publica el documento titulado “Overgrepsmottak, Veileder for helsetjenesten”, 2007 (Centros para Víctimas de Abusos, Guía para los Servicios de Salud), una guía dirigida a personal sanitario para la atención médica y psiquiátrica de personas víctimas de violencia doméstica y abuso sexual. Con este documento se intenta dar respuesta a las recomendaciones hechas en un informe sobre violencia doméstica que el Gobierno noruego realizó en el año 2003 (NOU 2003/31) y en el que se recomendaba entre otros aspectos, priorizar la atención sanitaria a víctimas de violencia doméstica mediante la creación de servicios especializados para mujeres y niñas/os víctimas de violencia doméstica. En el informe proponían la creación de un servicio especializado de acceso libre por cada una de las regiones sanitarias, con personal formado y con experiencia en violencia física y psicológica, que ofreciera servicios médicos para complementar a los servicios locales de salud, pero que también funcionaran como centros de formación, investigación y orientación (NOU 2003/31: 231, 232). Finalmente se optó por una solución intermedia, en la que los CVA asumieron la atención especializada a víctimas de violencia doméstica (incluidos hombres) para aprovechar la estructura ya existente de CVAS. Por otro lado, se crearon los RVTS encargados de investigar en la temática, formar a profesionales relevantes y asesorar a instituciones.

³⁴⁸

La Dra. Helle Nesvold (una de las promotoras del primer CVA) analiza este aspecto en su tesis doctoral, en la que estudió todos los casos de agresiones sexuales que llegaron al CVA de Oslo para el periodo 1996-1999 y el proceso que siguieron. Dividió los casos en dos grupos: aquellos en los que la

Capacitación de profesionales	En 2004 se constituyó el Centro Nacional de Medicina de Emergencia (en adelante NKLM³⁴⁹ por sus siglas en noruego), entre cuyas funciones se encuentra la de elaborar y facilitar programas de formación para el personal de los CVA y otro personal sanitario, además de investigar en la temática. Han elaborado un paquete de formación básico para el personal de los CVA, con contenidos específicos en violencia doméstica y violencia sexual, así como con información práctica sobre las diversas tareas a desempeñar en el CVA (como por ejemplo, como realizar adecuadamente los exámenes médico-forenses o prestar apoyo psicológico en momentos de crisis). Este tipo de formación se celebra anualmente, como parte de un programa de formación a largo plazo y siempre de acuerdo a las líneas de actuación y recomendaciones del documento ya citado Overgrepsmottak, Veileder for helsetjenesten (Centro para Víctimas de Abusos, Guía para el Servicio de Salud), 2007. Así mismo, desarrollan cursos de especialización ad hoc en temas concretos para profundizar la formación del personal de los CVA, según las necesidades/demandas de los CVA. Para mejorar la respuesta sanitaria a la violencia doméstica y sexual, apoyando así la labor de los CVA, este mismo centro ha desarrollado un curso on-line³⁵⁰ de formación dirigido a doctores/as generalistas, de forma que tengan nociones básicas sobre violencia doméstica o sexual que les permita detectar, prevenir y saber cómo actuar ante esos casos.
Perspectiva de género	Aunque los CVA son centros a los que pueden acudir tanto mujeres como hombres³⁵¹, los CVA tradicionalmente han atendido de forma mayoritaria a mujeres. Como se ha mencionado, los CVA inicialmente se crearon para atender a víctimas de agresiones sexuales, siendo mayoritariamente mujeres las que sufren dichos abusos. Por tanto, si bien orgánicamente estos centros no cuentan con esa perspectiva de

policía solicitaba las pruebas médico-forenses recogidas por el CVA y aquellos en los que la policía no los solicitaba. De comparar ambos grupos resultó que en el grupo en que la policía solicitaba la documentación de los CVA, muchos más casos eran llevados ante la justicia, y que de los casos llevados ante la justicia la proporción de condenas era mucho más alta entre los casos en los que la policía había pedido información al CVA que entre los que no (un 22% en el primer grupo frente a un 6% en el segundo). Nesvold, 2010

³⁴⁹ Nasjonalt kompetansesenter for legevaktmedisin

³⁵⁰ El Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales ha encargado dicho curso on-line al NKLM, al ser el centro de referencia de investigación y generación de conocimiento en torno a la respuesta sanitaria a víctimas de violencia física o sexual. Dicha acción formativa es una de las medidas (No. 21) del plan de acción contra la violencia doméstica actualmente en vigor. <http://cms.uni.no/nb/uni-helse/nasjonalt-kompetansesenter-for-legevaktmedisin/nettkurs-for-fastleger-og-legevaktsleger-om-vold-i-nre-relasjoner/>

³⁵¹ De acuerdo a la legislación noruega, las víctimas de violencia doméstica puede ser cualquier miembro de la familia independientemente del género y en consonancia con este marco legal, la mayoría de servicios son tanto para hombres como para mujeres.

	género, en la práctica, su personal cuenta con una perspectiva de género obtenida a través de años de práctica profesional atendiendo a mujeres y de la formación especializada. .
Seguridad de las víctimas: mujeres y niñas/os	La seguridad de las víctimas es una de las prioridades de los CVA. En concreto, para las víctimas de violencia doméstica³⁵², se realiza una evaluación de riesgo, y dependiendo del riesgo y de lo que la mujer quiera hacer, se elabora un plan de seguridad. El CVA puede llevar a cabo diversas actuaciones, como por ejemplo, derivar a la víctima a un refugio, facilitar el contacto con la policía para denunciar los hechos o el acceso a asesoramiento legal, etc. Los CVA cuentan con “camas de emergencia” que pueden ser usadas por horas, de forma que el personal del CVA pueda informar a la víctima y discutir con ella qué opciones tiene, de forma que puedan asistirle a salir de la relación violenta. En casos que se valore un alto riesgo para la víctima, especialmente si hay menores envueltos, los CVA tienen la obligación de reportar el caso a la policía o a los servicios de protección de menores.

COMISIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD		ESPAÑA
ÁREAS DE INTERÉS		ÁMBITO SANITARIO
Información general		
Organismo responsable	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	
Descripción	La Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS) ³⁵³ tiene como funciones (art. 16): Prestar apoyo técnico y orientación en la planificación de las medidas ³⁵⁴ a ser tomadas para mejorar la respuesta sanitaria a la violencia de género. Evaluar y proponer las medidas necesarias para la aplicación del	

³⁵² Helle Nesvold. Comunicación personal.

³⁵³ El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud que es el órgano permanente de coordinación, cooperación, comunicación e información de los servicios de salud autonómicos entre ellos y con la Administración del Estado, y que tiene como finalidad promover la cohesión del Sistema Nacional de Salud.

³⁵⁴ El artículo 15 de la Ley Integral establece estas medidas, que incluyen promover e impulsar actuaciones para la detección precoz de la violencia de género, desarrollar programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario, incluir en los Planes Nacionales de Salud un apartado de prevención e intervención integral en violencia de género y la incorporación de contenidos en materia de violencia de género en los currículos educativos y programas de especialización de profesionales socio-sanitarios.

	protocolo sanitario y cualesquiera otras medidas que se estimen precisas para que el sector sanitario contribuya a la erradicación de esta forma de violencia. Esta Comisión está formada por representantes de todas las CC.AA. con competencias en sanidad, representantes de diversas Unidades del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, entre ellas de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, y del Instituto de la Mujer. La Secretaría de la Comisión la ejerce el Observatorio de Salud de la Mujer³⁵⁵. Las CC.AA., al tener las transferidas las competencias en sanidad, son las encargadas de implementar las recomendaciones y medidas elaboradas por la Comisión. La Comisión ha creado los siguientes grupos de trabajo: • Vigilancia epidemiológica: fuentes, indicadores y registros autorizados • Protocolos asistenciales sanitarios • Aspectos éticos y legales • Formación de profesionales • Evaluación de las actuaciones La Comisión emite un informe anual sobre violencia de género que remite al Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer y al Pleno del Consejo Interterritorial. Pero además elabora diversos documentos marco para dar cumplimiento a sus funciones. Cabe destacar el “Protocolo Común de actuación sanitaria frente a la violencia de género”, el “Protocolo de vigilancia epidemiológica de la violencia de género”, “Indicadores Epidemiológicos comunes del SNS: caso de violencia de género”. La Comisión también ha establecido una serie de criterios comunes de calidad del SNS para la formación de profesionales y ha impulsado diversas actividades de formación de profesionales de servicios sanitarios en materia de violencia de género. Por último, mencionar que trabaja en la identificación, recogida y difusión sistematizada de buenas prácticas en actuación sanitaria
--	--

³⁵⁵

El Observatorio es un organismo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad cuyo fin” es promover la disminución de las desigualdades en salud por razón de género”. <http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/e02.htm> . Sus líneas de actuación son la formación a profesionales, la investigación y el análisis de políticas públicas sanitarias para incorporar el enfoque de género y la equidad en los sistemas de salud. Entre sus ejes prioritarios se encuentra la violencia de género.

	frente a la violencia de género en el SNS, creando para su difusión un buscador de buenas prácticas accesible online.
Criterios de evaluación	
Respuesta integral	Una actividad fundamental de la Comisión es la elaboración de indicadores y su recogida de información que permitan conocer la magnitud y las características del fenómeno de la violencia de género en aquellos casos atendidos por el SNS, con el fin último de mejorar la respuesta dada a las víctimas de violencia de género desde este ámbito. Los informes anuales que se elaboran desde la Comisión recogen y analizan estos indicadores. Por otro lado, la elaboración de un protocolo común de actuación pretende dar pautas al personal sanitario para la detección precoz, valoración y actuación ante los casos detectados de violencia de género, así como su seguimiento. “La finalidad última es ofrecer orientaciones al personal sanitario (...) para la atención integral –física, psicológica, emocional y social- a las mujeres que sufren violencia de género y acuden a un centro sanitario, para así poder terminar con las relaciones de maltrato (...), y recuperar la salud y autonomía de la mujer” (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2012:17). El Protocolo aboga además por un modelo de atención integral a la salud, un modelo interdisciplinario en el que las diferentes disciplinas profesionales de los servicios sanitarios (medicina, enfermería, psicología, trabajo social, matronas, etc.) trabajen coordinadamente para facilitar un diagnóstico y un tratamiento eficaz a los diversos problemas de la mujer. Además, la Comisión ha establecido una serie de criterios básicos de formación para el personal socio-sanitario de forma que sean capaces de detectar los síntomas relacionados con el maltrato y realizar valoraciones integrales de la situación de las mujeres que les permita llevar a cabo intervenciones interdisciplinarias con el resto de profesionales sanitarios y con profesionales de otros servicios.
Capacitación de profesionales	Otro de los ejes de actuación fundamental de la Comisión es la formación de profesionales. Para ello se ha establecido una serie de criterios básicos de calidad para la formación de profesionales y se han elaborado los contenidos educativos básicos y materiales comunes del Sistema Nacional de Salud para la formación de profesionales sanitarios. Estos materiales deben ser utilizados por las CC.AA. en la formación del personal sanitario de sus sistemas de salud. Los informes anuales que elabora la Comisión recogen todas las actuaciones formativas llevadas a cabo por las CC.AA. de acuerdo a los

	citados criterios básicos elaborados por la Comisión.
Perspectiva de género	El marco conceptual del que parte la Comisión para la elaboración de todos los documentos citados es el de un enfoque de género. Esto se evidencia en la definición de violencia de género que se recoge en el Protocolo común de actuación, documento marco para cualquier actuación en el ámbito sanitario, que de hecho no se limita a la definición de violencia de género recogida en el ordenamiento español (restringida sólo a la violencia ejercida por la pareja o expareja), sino que adopta la definición de la Declaración sobre la eliminación de la violencia sobre la Mujer de Naciones Unidas. Esta definición incluye cualquier acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, siendo mucho más amplia. Además en la identificación de las causas de la violencia este mismo documento reconoce que es el resultado de desigualdades estructurales consecuencia del desequilibrio entre hombres y mujeres. Estas ideas clave para un análisis de género, se repiten en el resto de documentos. Así por ejemplo, los contenidos para la formación de profesionales incluyen temas sobre el concepto de violencia de género, el ciclo de la violencia, sus causas, etc.
Seguridad de las víctimas: mujeres y niñas/os	La seguridad de las mujeres es uno de los aspectos tenidos en cuenta en las recomendaciones y líneas de actuación propuestas por la Comisión. Tanto el protocolo como la formación incide en la necesidad de ser capaces de realizar una valoración de riesgo del caso una vez se detecta en los servicios sanitarios. Además se dan pautas de actuación a seguir según el nivel de riesgo detectado, de forma que el personal sanitario en contacto con la mujer sepa cómo proceder en cada caso. Este mismo tipo de recomendaciones son hechas con respecto a las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género y se tiene en cuenta aquellos colectivos en situación de vulnerabilidad como mujeres migrantes, mayores, discapacitadas, etc.

CASA DE NIÑ@S ³⁵⁶		NORUEGA E ISLANDIA	
ÁREAS DE INTERÉS		ASISTENCIA SOCIAL	
		JUSTICIA	
Información general			
Organismo responsable	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Infancia, Igualdad e Inclusión Social, Ministerios de Sanidad y Servicios Sociales-Distritos de policía (administran y financian las Casas).		
Descripción	Las Casas de Niñ@s (en adelante Casas) son centros integrales de atención dirigidos a menores³⁵⁷ víctimas de abuso sexual y violencia doméstica (lo que incluye haber presenciado VD) en los que se ofrece una respuesta coordinada de las diversas agencias con competencias en la materia a los/as menores y sus familias. Su finalidad es mejorar la asistencia y tratamiento de menores víctimas de abuso sexual o violencia doméstica, así como facilitar la denuncia, investigación y persecución de tales delitos. Además, se pretende evitar re-victimizar a estas/os menores con diversas examinaciones e interrogatorios, teniendo en cuenta siempre el “interés superior del/a menor³⁵⁸”. Las actividades que se llevan a cabo en las Casas son: Interrogatorios policiales y judiciales: los interrogatorios son a instancia de un juzgado tras una denuncia policial por un delito de violencia doméstica o abuso sexual. También se llevan a cabo entrevistas exploratorias³⁵⁹, cuando no ha existido una revelación por		

³⁵⁶ En noruego Barnahus. En Islandés Barnehus.

³⁵⁷ En Noruega también están dirigidos a personas adultas con discapacidad. El rango de edad de los menores que pueden ser atendidos en las Casas es de 3 a 18 años (<http://www.statensbarnehus.no/barnehus/oslo/english/?lang=nb>). Si bien, los interrogatorios a menores a partir de 15 normalmente se realizarán en sede judicial, en vez de en la Casa (Watts, 2013: 35).

³⁵⁸ Las Children's House son introducidas en Europa por primera en Islandia, basándose en el modelo de los Child Advocacy Centres de Estados Unidos. Estos centros están en línea con la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, que en su artículo 3 estipula que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Se parte del supuesto de que la investigación de este tipo de delitos en sí misma a menudo genera experiencias traumáticas y dolorosas para las/os menores, y que múltiples entrevistas son dañinas para las víctimas.

³⁵⁹ Normalmente las entrevistas exploratorias son solicitadas por parte de los servicios de protección de menores.

	parte del/a menor, pero existen sospechas de que pudiera sufrir abusos. Las entrevistas las realiza siempre una sola persona³⁶⁰ con formación y especializada en la intervención con menores, mientras que el resto de profesionales observan a través de un video-link el desarrollo de las entrevistas que se lleven a cabo. Normalmente en los interrogatorios están presentes el/la Juez, abogad@s de la defensa, abogad@s del/a menor, fiscalía, representantes de los servicios de protección de menores, representantes de la policía y representantes de la Casa de Niñ@s³⁶¹. La idea es que el/a menor no tenga que realizar más entrevistas ni acudir como testigo al juicio, salvo que el/a menor revele más abusos en un futuro, teniendo entonces que someterse a más entrevistas (Watts, 2013: 35). Exámenes médico-forenses: son llevados a cabo por personal especializado asociado a los hospitales locales. Si el/la menor necesita atención médica urgente es trasladado al hospital más cercano. (Íbidem: 35). Tratamiento psicosocial y seguimiento: tras los interrogatorios, se ofrece a las/os menores y sus familiares la realización de una evaluación psicológica que persigue los siguientes objetivos³⁶²: evaluar la seguridad del/a menor, su estado psicológico, si es necesario una derivación urgente, determinar las aptitudes/habilidades de las/os cuidadores del/a menor para proporcionar un apoyo adecuado, e identificar la red de apoyo social del/a menor. El seguimiento se realiza hasta el/a menor es derivado a otros servicios locales que puedan prestar un tratamiento más a largo plazo y éstos intervienen en el caso. Así mismo se trata a los familiares del/a menor que así lo deseen y se trabaja con ellos para asegurar que presten apoyo a las/os niñas/os, así como con personal de los centros educativos a los que acuden las/os niñas/os víctimas de abuso. Asesoramiento, orientación y networking: las Casas asesoran y orientan a profesionales con competencias o en contacto con menores, tales como escuelas infantiles, colegios o servicios
--	--

³⁶⁰ En las Casas de noruega el entrevistador es siempre un policía con formación especializada, mientras que en Islandia, la persona que entrevista al/la menor es siempre un/a psicólogo/a con formación especializada perteneciente al equipo de la Casa. En este sentido, la entrevista es siempre conducida por un/a juez/a a través de sistema de telecomunicación.

³⁶¹ En Noruega está presente siempre un representante de la Casa cuyo rol es “realizar una función de vigilancia para evaluar la salud mental de los/as menores según se está llevando a cabo la entrevista, así como asegurar que el sujeto sólo necesita describir su experiencia una vez y sólo una vez” (traducción propia) <http://www.statensbarnehus.no/barnehus/oslo/english/?lang=nb> . En Islandia el representante de la Casa realiza la entrevista.

³⁶² <http://www.statensbarnehus.no/barnehus/oslo/english/?lang=nb> consultada por última vez el 22/04/2015

	municipales de protección de menores, así como a familiares, que quieran consultar y discutir posibles casos de menores³⁶³ en que se sospecha que puedan estar siendo abusados. Desarrollo profesional, formación y sensibilización: las Casas son centros de referencia, de consulta y apoyo para cualquier servicio público que desee formación en menores y violencia, por lo que las Casas funcionan como centros de investigación y generación de conocimiento en violencia física y sexual en menores. Para ello en el caso noruego se prevé la colaboración con los Centros Regionales de Recursos para la Violencia, el Estrés Traumático y el Suicidio (RVTS en sus siglas en noruego³⁶⁴). Actualmente son 10 los centros que operan distribuidos a lo largo del territorio noruego. En el caso de Islandia, teniendo en cuenta su población y tamaño existe una sola Casa ubicada en Reykjavik.
Criterios de evaluación	
Respuesta integral	Las Casas son centros nodales en los que confluyen todos los servicios relevantes de cara a la denuncia, investigación y tratamiento de menores abusados. “Al reunir a los profesionales bajo un mismo techo y que les permite cooperar, los niños reciben un mejor apoyo y cuidado³⁶⁵”. Las Casas están gestionadas por equipos multidisciplinares y con experiencia en violencia doméstica y sexual. Al mismo tiempo, servicios como la policía, servicios sanitarios, de protección de menores, autoridades municipales y abogados defensores acuden a estos centros para colaborar en la intervención con estas/os niñas/os, es decir, que el enfoque es inter-institucional. Para asegurar ese enfoque, las Casas tienen un importante rol de coordinación de los diferentes actores a lo largo de todo el proceso de intervención con el/la menor, invitando a estos profesionales a reuniones de coordinación/consulta antes³⁶⁶ y después de los interrogatorios.

³⁶³ En estos casos la identidad del/a menor se mantiene anónima.

³⁶⁴ Ressursenter om vold, traumatisk stress og selvmordsforebygging. Los RVTS son centros multidisciplinares cuya función es generar conocimiento y ofrecer apoyo a profesionales en torno a temas como la violencia física y sexual, la migración forzada, el estrés traumático y la prevención de suicidios. Ofrece formación, supervisión y networking a profesionales que trabajen en esas temáticas, así como diseño y ejecución de planes de acción y estrategias a diferentes agencias e instituciones como por ejemplo, las municipalidades. <http://www.rvts.no/> . Existen cinco RVTS, uno en cada una de las cinco regiones (noruego: *landsdel*, http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_territorial_de_Noruega) en torno a las que está organizado el sistema sanitario.

³⁶⁵ Children’s Houses factsheet, Norwegian Ministry of Justice and the Police.

³⁶⁶ Por ejemplo, en el caso noruego, existen dos tipos de reuniones previas en las Casas. Una reunión llamada “pre-reunión” (en noruego: «formøte»), obligatoria por ley. En dichas reuniones el/a juez/a consultará con la persona que hará el interrogatorio qué tipo de preguntas se harán, así como con

	En las reuniones posteriores al interrogatorio se acuerdan los pasos a seguir para prestar el adecuado tratamiento y apoyo a la víctima, buscando siempre el interés superior del/a menor y se decide quién es responsable de cada tarea. En estas reuniones nunca participa el/a juez/a ni el/a abogado/a de la defensa (Thuveng, 2013: 14).
Capacitación de profesionales	El personal de las Casas está especializado y tiene experiencia en violencia física y sexual. Además, como se ha explicado las Casas están concebidas como centros de orientación y formación para profesionales, por lo que las propias Casas generan, a partir de su práctica profesional, conocimiento especializado en la temática y lo sistematizan para poder compartirlo y difundirlo con todas las agencias relevantes. Por otro lado, el personal sanitario que lleva a cabo los exámenes médico-forenses está especializado y tiene experiencia en tratar a menores que han sufrido abusos. Finalmente, las personas que llevan a cabo las entrevistas reciben formación especializada³⁶⁷ para entrevistar a menores abusados.
Perspectiva de género	Si bien en su planteamiento inicial las casas de niños no fueron diseñadas teniendo en cuenta la perspectiva de género, la práctica cotidiana ha llevado a los equipos profesionales a concluir que la proporción de niñas víctimas de delitos sexuales supera a la proporción de niños. Las dimensiones estructurales de la población objetiva conlleva que el recurso integre la perspectiva de género.
Seguridad de las víctimas: mujeres y niñas/os	La seguridad del menor es un aspecto que se tiene en cuenta a lo largo de toda la intervención con la víctima. Así pues, en las reuniones previas que se llevan a cabo, se evalúa la seguridad del/a menor, de forma que quién lleve a cabo el interrogatorio puede llegar a cambiar preguntas si se prevé que pueden estresar a la víctima (Tuveng 2013: 12).

las otras personas presentes, por si quieren introducir alguna pregunta. La finalidad es velar por que el interrogatorio cubra todos los temas de interés sin hacer preguntas directivas a la víctima. El otro tipo de reunión previa que se lleva a cabo es una “reunión de consulta” (en noruego «samrådsmøte»). Este tipo de reunión puede ser presencial o telefónica, según cada Casa, no siendo obligatoria por ley. Su finalidad es discutir particularidades del caso que puedan ser relevantes de cara al interrogatorio, como por ejemplo, evaluar la seguridad de la víctima, su grado de desarrollo cognitivo o las habilidades comunicativas. En ambas reuniones normalmente participan la persona que conducirá el interrogatorio, el/la juez/a, representantes de la Policía, el/a abogado/a de la defensa, el/a abogado/a del denunciante, representantes de la Casa y si es necesario, representantes de los Servicios de Protección de Menores (Politihøgskolen, 2012: 190).

³⁶⁷ Tanto en Noruega, como en Islandia los entrevistadores (Watts, 2013: 34,37). han recibido formación en el uso del Protocolo de Entrevista de Investigación NICHD (National Institute Of Child Health And Human Development), uno de los protocolos más conocidos para investigar abusos a menores.

	Por otro lado, la Casa realiza una evaluación del/a menor para determinar que necesidades de apoyo y tratamiento pueda tener tras el interrogatorio. En dicha evaluación un aspecto crucial que tienen en cuenta son los riesgos que el/a menor pueda enfrentar. Además, también se evalúa las habilidades y competencias de familiares/cuidadores para prestar apoyo y se trabaja con las familias/cuidadores para ayudarles a ayudar al/a menor. Nunca se interviene con el familiar agresor.
--	--

CASAS DE ACOGIDA		ESPAÑA
ÁREAS DE INTERÉS		ASISTENCIA SOCIAL SEGURIDAD
Información general		
Organismo responsable	Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales	
Descripción	La Ley Integral reconoce el derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita de las víctimas de violencia de género. Con respecto a la asistencia social integral, especifica en su artículo 19.1 que las “mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral”, que serán prestados por las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales. Las Casas de Acogida son recursos de apoyo, acogida y recuperación integral. Prestan alojamiento³⁶⁸ de estancia media para aquellas mujeres y sus hijas/os menores de edad víctimas de violencia de género, que deben abandonar su hogar por diversos motivos (falta de red de apoyo, recursos económicos, valoración de riesgo, etc.) y cuya finalidad es acoger y prestar una atención integral para facilitar su recuperación y rehabilitación. Dado que son competencia de las Comunidades Autónomas y de las	

³⁶⁸

No son los únicos recursos residenciales existentes en España. En general, las comunidades autónomas prestan servicios residenciales en tres niveles complementarios de atención: los centros de emergencia, que son recursos de estancia breve para las situaciones de crisis en los que prestar un alojamiento para la mujer víctima de violencia de género seguro y confidencial y cuyo equivalente en Noruega son los Crisis Centres. Las casas de acogida que detallamos en este apartado. Y los pisos tutelados, que son también recursos de estancia media a los cuales se accede tras haber estado en Casas de Acogida, si es que la mujer precisa todavía de apoyo profesional para poder alcanzar su autonomía e independencia.

	Corporaciones Locales, existen muchas variaciones en las formas de organización de las casas, oferta de servicios prestados, profesionales que integran los equipos multidisciplinares, etcétera. No obstante se pueden encontrar ciertas características generales³⁶⁹ a todas las casas de acogida. En España existen 94³⁷⁰ centros de estas características. Normalmente en las casas de acogida conviven varias unidades familiares y cuentan con equipos multidisciplinares. Tal y como señala la Ley Integral en su artículo 19.1, las casas de acogida responden a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. Atendiendo al criterio de atención permanente y actuación urgente los equipos multidisciplinares se ubican en las casas de acogida, de forma que las mujeres puedan recibir apoyo profesional en cualquier momento, estando la casa atendida las 24 horas por algún profesional. El tiempo de estancia en las casas también varía, pero suele ser de un mínimo de 3 meses a un máximo de 12. La forma de acceso a las casas de acogida varía entre CC.AA., pero en general son servicios de atención secundaria, es decir, se suele acceder mediante derivación, bien de los servicios sociales primarios, bien de otros recursos de la red de recursos para mujeres. Y normalmente tras estancia en centro de emergencias al tener que abandonar su hogar. Los servicios que de forma general ofrecen las casas de acogida en el territorio nacional son: -Alojamiento y acogida temporal. -Información a las víctimas sobre sus derechos y recursos disponibles. -Atención psicológica y apoyo social.
--	---

³⁶⁹ Para más detalle sobre cada uno de los recursos disponibles en las Comunidades Autónomas consultar el “Directorio de centros de acogida para víctimas de violencia de género” elaborado por la delegación de gobierno para la Violencia de Género: www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/.../DirectorioCentrosAcogida.pdf. En él se describen los recursos en cada CC.AA. especificando sus características técnicas.

³⁷⁰ Según los últimos datos recogidos de las Comunidades Autónomas por la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género. Ver “Informe actuaciones de las Comunidades Autónomas en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (abril, 2015)”.

	-Apoyo educativo a la unidad familiar. -Apoyo/acompañamiento en procesos judiciales³⁷¹. -Orientación laboral para promover la formación e inserción laboral de la mujer. -Formación en valores de igualdad y adquisición de habilidades.
Criterios de evaluación	
Respuesta integral	Todos estos servicios están orientados a crear un espacio y tiempo apropiados para facilitar el proceso de rehabilitación de las mujeres, a través del cual puedan ir superando las secuelas sufridas y recuperando todas aquellas habilidades y capacidades “perdidas” como consecuencia de la violencia sufrida, dando una respuesta integral a las necesidades de las mujeres. Para ello se elaboran planes individualizados de intervención junto a la mujer, que incluye un diagnóstico de su situación social, familiar, económica, jurídica y psicológica y unos objetivos de intervención. El trabajo con las mujeres desde distintas disciplinas profesionales es indispensable para un abordaje integral de la violencia. Por otro lado, cabe destacar que la Ley Integral, en su artículo 19.4 establece que todos los servicios de atención integral “actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas”. Cumpliendo con este mandato, el equipo multidisciplinar trabaja coordinadamente y en red con otros recursos y servicios disponibles fuera de la casa de acogida para alcanzar los objetivos marcados. Para ello mantienen una comunicación frecuente con los actores relevantes en cada caso, de forma que se comparta la información actualizada y todas las profesionales, cada una desde su área de experticia y su ámbito de competencia, trabajen en la misma línea con la mujer. Pero además, los equipos multidisciplinarios suelen estar presentes en las Mesas de Coordinación Policial (buena práctica propuesta en el área de Seguridad y Protección) y en las Mesas de Seguimiento de la Violencia de Género (buena práctica propuesta en el área de Asistencia Social).
Capacitación de profesionales	Las casas de acogida cuentan con equipos multidisciplinarios para asegurar la atención integral. La composición de los equipos varía igualmente entre comunidades autónomas, pero los perfiles más

³⁷¹ Dependiendo de la CC.AA. o municipio el equipo puede contar con una abogada para asesoramiento legal. Si ese servicio no se presta en la casa, se trabaja coordinadamente con otros servicios de orientación jurídica externos, pero en cualquier caso siempre se presta apoyo en el área legal.

	comunes son los profesionales con formación en psicología, trabajo social, educación social o derecho. A lo largo de los últimos años se ha dado una creciente profesionalización de los equipos multidisciplinares, de forma que se requiere que cuenten con un mínimo de horas equiparable a formación de posgrado, especializada en materia de igualdad y violencia de género y en muchos casos experiencia previa en el tema, superior al año
Perspectiva de género	Las profesionales que integran los equipos multidisciplinares de las Casas trabajan con un enfoque centrado en la mujer superviviente de violencia de género, que busca promover su empoderamiento y autonomía y recuperar aquellas capacidades “secuestradas” por la violencia sufrida. Una condición previa necesaria para que se empoderen, es que las mujeres se convenzan que ellas no son responsables ni culpables de la violencia sufrida. Para conseguir este objetivo, los equipos profesionales realizan un trabajo muy intenso de información y formación para explicar la dinámica de la violencia de género y poner de relieve las causas que la originan y sustentan, como son las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Además, otro objetivo del trabajo con enfoque de género es minimizar el riesgo de iniciar nuevas relaciones violentas.
Seguridad de las víctimas: mujeres y niñas/os	La seguridad de las mujeres, y sus hijas e hijos, es un principio que guía todo el proceso de intervención. Aunque las casas de acogida no son recursos de emergencia, donde la prioridad es la protección de la mujer por encima de cualquier otro aspecto, la seguridad sigue siendo un aspecto clave de este tipo de recurso, dado que si la mujer no está segura, es muy difícil intervenir en cualquier otro ámbito de su vida. Así pues, la mayoría de las casas de acogida son recursos confidenciales en los que se han establecido una serie de normas con respecto a la seguridad y confidencialidad que las mujeres deben respetar. Entre las normas más comunes podemos citar que las visitas no están permitidas, la dirección no puede ser revelada a nadie (incluyendo familiares, amigos/as o profesionales de otros recursos), se debe comunicar salidas nocturnas/vacacionales del recurso, etc.

PISOS TUTELADOS	
ÁREAS DE INTERÉS	ASISTENCIA SOCIAL
Información general	
Organismo responsable	Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales
Descripción	Las Pisos Tutelados son recursos de recuperación integral. Prestan alojamiento³⁷² de estancia media-larga para aquellas mujeres y sus hijas/os menores de edad víctimas de violencia de género, que tuvieron que abandonar su hogar por diversos motivos (falta de red de apoyo, recursos económicos, valoración de riesgo, etc.) y cuya finalidad es acoger y prestar una atención integral para facilitar su recuperación y rehabilitación. Dado que son competencia de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, existen muchas variaciones en las formas de organización de los pisos, oferta de servicios prestados, profesionales que integran los equipos multidisciplinares, etcétera. No obstante se pueden encontrar ciertas características generales³⁷³ a todos los pisos tutelados. Existen 165³⁷⁴ centros de estas características. Los pisos tutelados son viviendas independientes destinadas a ofrecer una vivienda con carácter temporal para que las mujeres puedan vivir de forma independiente, favoreciendo así su autonomía. Pueden llegar a convivir más de una unidad familiar en un mismo piso. El tiempo de estancia en los pisos también varía, con estancias entre 6 meses y dos años dependiendo de la CC.AA. o municipio. La forma de acceso a los pisos varía entre CC.AA., pero en general son servicios de atención secundaria, es decir, se suele acceder mediante derivación, normalmente desde otro recurso especializado de acogida

³⁷² No son los únicos recursos residenciales existentes en España. En general, las comunidades autónomas prestan servicios residenciales en tres niveles complementarios de atención: los centros de emergencia, que son recursos de estancia breve para las situaciones de crisis en los que prestar un alojamiento para la mujer víctima de violencia de género seguro y confidencial y cuyo equivalente en Noruega son los Crisis Centres. Las casas de acogida que detallamos en este apartado. Y los pisos tutelados, que son también recursos de estancia media a los cuales se accede tras haber estado en Casas de Acogida, si es que la mujer precisa todavía de apoyo profesional para poder alcanzar su autonomía e independencia.

³⁷³ Para más detalle sobre cada uno de los recursos disponibles en las Comunidades Autónomas consultar: www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/.../DirectorioCentrosAcogida.pdf. Contiene un directorio con los recursos disponibles en cada CC.AA. especificando sus características técnicas.

³⁷⁴ Según los últimos datos recogidos de las Comunidades Autónomas por la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género. No existen datos de algunas CC.AA. Ver “Informe actuaciones de las Comunidades Autónomas en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (abril, 2015)”.

	a víctimas de violencia de género. A estos centros acuden mujeres que por sus especiales circunstancias sociales y personales (mujeres con grandes cargas familiares, mujeres inmigrantes con muy poca o nula red social, mujeres mayores que han estado en relaciones muy largas y no han gozado de independencia en mucho tiempo, etcétera) siguen requiriendo intervención profesional, pero que son capaces de vivir autónomamente. A diferencia de los centros de emergencia y las casas de acogida, son centros de apoyo menos intensivo, pues su finalidad es preparar y orientar para la vida autónoma e independiente a aquellas mujeres que no hayan podido reinsertarse a una vida normalizada y finalizar su proceso de recuperación. El personal de apoyo realiza visitas periódicas de supervisión y seguimiento, así como apoyo, acompañamiento social y educativo. Pero a diferencia de los centros de emergencia y casas de acogida, los equipos profesionales no están ubicados físicamente en los pisos, pues se trata de que las mujeres lleven una vida lo más normal posible y sean capaces de gestionarse por sí solas.
Criterios de evaluación	
Respuesta integral	Los pisos tutelados constituyen el último nivel dentro de los recursos residenciales para la asistencia social integral. Para ello cuentan con equipos multidisciplinares, más reducidos que los centros de emergencia o casas de acogida, pero que intervienen así mismo de forma integral abordando las diferentes facetas o problemáticas de la mujer. Para ello se elaboran planes individualizados de intervención junto a la mujer, que incluye un diagnóstico de su situación social, familiar, económica, jurídica y psicológica y unos objetivos de intervención. Tal y como se ha señalado antes, todos los servicios de atención integral deben actuar “coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas” (art. 19.4 de la Ley Integral). Cumpliendo con este mandato, y teniendo en cuenta que el equipo multidisciplinar de los pisos suele ser reducido, se trabaja coordinadamente y en red con otros recursos y servicios disponibles fuera de los pisos para alcanzar los objetivos marcados. Para ello mantienen una comunicación frecuente con los actores relevantes en cada caso, de forma que se comparta la información actualizada y todas las profesionales, cada una desde su área de experticia y su ámbito de competencia, trabajen en la misma línea con la mujer.

	Este aspecto del trabajo en red para una respuesta integral es especialmente relevante en este tipo de recursos, pues se trata de promover la autonomía e independencia de las mujeres, para lo cual es hacerlas conocedoras de los servicios normalizados disponibles para el resto de la población y ponerlas en contacto con dichos servicios.
Capacitación de profesionales	Los pisos tutelados cuentan con equipos multidisciplinares para asegurar la atención integral. La composición de los equipos varía igualmente entre comunidades autónomas, pero los perfiles más comunes son los profesionales con formación en psicología, trabajo social, educación social. A lo largo de los últimos años se ha dado una creciente profesionalización de los equipos multidisciplinares, de forma que se requiere que cuenten con un mínimo de horas equiparable a formación de posgrado, especializada en materia de igualdad y violencia de género y en muchos casos experiencia previa en el tema, superior al año.
Perspectiva de género	Los equipos profesionales de los pisos tutelados, como profesionales de la red especializada de recursos para víctimas de violencia género, trabajan desde la misma óptica de género que se ha mencionado en las Casas de Acogida.
Seguridad de las víctimas: mujeres y niñas/os	Al igual que en las casas de acogida, la seguridad de las mujeres, y sus hijas e hijos, es un principio que guía todo el proceso de intervención. Aunque se puede decir que en general el nivel de riesgo de las mujeres que acceden a los pisos tutelados es bajo, la seguridad sigue siendo un aspecto tenido en cuenta. Por lo general también son recursos confidenciales. Es normal que los pisos establezcan normas de seguridad que las mujeres deben respetar. Entre las normas más comunes podemos citar que las visitas no están permitidas o se debe pedir permiso previo si se justifica la necesidad, la dirección no puede ser revelada a nadie (incluyendo familiares, amigos/as o profesionales de otros recursos), se debe comunicar salidas nocturnas/vacacionales del recurso, etc. No obstante éstas suelen ser más laxas que en centros de emergencia o acogida.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER		ESPAÑA
ÁREAS DE INTERÉS		JUSTICIA SEGURIDAD
Información general		
Organismo responsable	Ministerio de Justicia	
Otros organismos que intervienen	Consejo General del Poder Judicial	
Descripción	Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) se crean al amparo de la Ley Integral. Son juzgados especializados para garantizar una respuesta rápida, eficaz, integral y coordinada a la víctima de un acto de violencia de género. Dichos juzgados se ubican en el orden penal, con la especialización de los Jueces de Instrucción, pero tienen también competencias en materia civil en lo relativo a todos los asuntos civiles relacionados con delitos de violencia de género. En el orden penal (art. 44.1 de la Ley Integral) los JVM son competentes para: a) llevar a cabo la instrucción, y fallo, de los procesos penales por los delitos de violencia de género ; b) realizar la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por delitos contra los derechos y deberes familiares; c) la adopción de órdenes de protección de las víctimas; d) decidir sobre delitos de faltas (siempre y cuando sean faltas contra la pareja o expareja). Y en materia civil (art. 44.2 de la Ley Integral) los JVM pueden tomar medidas relativas a la filiación, maternidad y paternidad, separación y divorcio, relaciones paterno-filiales, adopción, guarda y custodia así como pensión de alimentos y derechos de visita. La Ley Integral establece que se creará uno o más JVM en cada partido judicial³⁷⁵. Actualmente existen 106³⁷⁶ JVM exclusivos en 76 partidos judiciales y 355 Juzgados compatibles.	

³⁷⁵

Si bien es cierto que la Ley Integral también estipula que si la carga de trabajo existente no justifica la creación de un JVM, será el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, o de Instrucción, quien asuma las competencias en violencia de género.

Criterios de evaluación	
Respuesta integral	Los JVM fueron creados y diseñados para asegurar que la respuesta judicial a la violencia de género sea más eficaz, integral³⁷⁷ y coordinada, dotándolos de ciertas particularidades³⁷⁸ con respecto al resto de órganos judiciales especializados existentes en España. La principal característica de estos juzgados, como ya se ha mencionado, es que tienen competencias en dos jurisdicciones, la civil y la penal, de forma que un solo juzgado atiende todos los aspectos judiciales derivados de la violencia de género, dando una respuesta más coordinada e integral. Esta fórmula de especialización³⁷⁹ persigue los siguientes objetivos: a) “Concentrar en un único Juez todos los procedimientos penales derivados de situaciones de violencia de género para aumentar la eficacia judicial. b) Facilitar la coordinación de la jurisdicción civil y penal. c) Facilitar la coordinación de los Jueces con los Fiscales, Policía Judicial y el resto de Administraciones Públicas. d) Crear equipos psicosociales dentro de estos Juzgados especializados para ayudar en su labor judicial. e) Conseguir una formación más especializada de Jueces, Fiscales, funcionarios, para el tratamiento de este tipo de delincuencia y su repercusión en las víctimas” (Comas d’Argemir Cendra, 2006: 19,20). Concentrado todos los procedimientos judiciales en un único Juez se asegura un conocimiento de toda la situación por la que atraviesa la

376

http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292426970344?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DJuzgados_de_Violencia_sobre_la_Mujer.PDF consultada el 12/12/14.

³⁷⁷ En su exposición de motivos la Ley Integral reconoce que la Tutela Judicial se establece para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género.

³⁷⁸ Las otras diferencias de los JVM con respecto al resto de juzgados es que tienen jurisdicción en razón del sexo (ver perspectiva de género para más información) y en función del territorio. El JVM competente será aquel más cercano al domicilio de la víctima. Este último aspecto es otra de las particularidades de los JVM con respecto al resto de juzgados y que el legislador incluyó para acercar la justicia a las víctimas de violencia de género (Artal Faulo, 2008: 15). Tal y como señala el autor, la norma hasta entonces ha sido siempre determinar la competencia territorial de un juzgado según el lugar de comisión del delito.

³⁷⁹ Previamente a la aprobación de la Ley Integral, existía un debate dentro del ámbito judicial sobre la necesidad de especializar los juzgados que trataran con delitos de violencia doméstica (el delito de violencia de género no estaba tipificado entonces). Para una exposición sobre el desarrollo de dicho debate consultar: Melero Bosch, Lourdes V. “Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer”, Anales de la Facultad de Derecho, Universidad de la Laguna, 22; diciembre 2005, pp. 35-52

	mujer víctima de violencia de género, que permitirá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la protección y atención de la mujer.
Capacitación de profesionales	La Ley Integral contiene disposiciones (art. 47) sobre la necesidad de formación en materia de violencia de género, igualdad y no discriminación por razón de sexo a todos los actores relacionados con los órganos judiciales como son Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos Forenses. A tal fin, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género 2007-2008³⁸⁰ incluía medidas encaminadas a asegurar la formación inicial y continua de todos los operadores jurídicos³⁸¹. A través de las medidas previstas en dicho plan durante los años 2007-2008 se procedió a impartir numerosas formaciones al personal relacionado con los JVM. No obstante, con el fin de asegurar la capacitación y especialización de las/os profesionales de los JVM, en 2009 se modificó la Ley del Poder Judicial³⁸² de forma que se introdujo la obligatoriedad de formarse en violencia de género para poder ser titular de un JVM. El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) aprobó una serie de criterios³⁸³ básicos para la formación obligatoria de juezas/es y magistradas/os, entre los que destacan que la formación deberá ser teórica y práctica (la formación práctica incluye estancias en JVM con tutorización y visitas a centros asistenciales para víctimas de violencia de género) o que la teoría debe incluir contenidos sobre el marco conceptual de la violencia de género y la perspectiva de género, el ciclo de la violencia o sus características específicas entre otros aspectos.
Perspectiva de	Los JVM son competentes sólo en los casos de violencia de género,

³⁸⁰ Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo, “Plan de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género. Marco conceptual y ejes temáticos”, Gobierno de España, 2007.

³⁸¹ Entre esas medidas destacaba la adopción de criterios comunes para la formación en materia de VG de todos los profesionales y operadores jurídicos, la elaboración de módulos formativos, establecimiento de un calendario de formación inicial y continua, la identificación de los JVM en los que debe establecerse como requisito una formación especializada en violencia de género, etc.

³⁸² Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Artículo 329.3bis “Los que obtuvieran plaza por concurso o ascenso en Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en Juzgados de lo Penal especializados en violencia de género o en Secciones penales y civiles especializadas en violencia de género deberán participar, antes de tomar posesión de su nuevo destino, en las actividades de especialización en materia de violencia de género que establezca el Consejo General del Poder Judicial”.

³⁸³ CGPJ, “Criterios básicos que han de regir las actividades obligatorias de formación para los jueces/zas y magistrados/as destinados en juzgados de violencia sobre la mujer, en juzgados de lo penal especializados en violencia de género o en secciones penales y civiles especializadas en violencia de género (aprobados por acuerdo del pleno del CGPJ de 17 de mayo de 2010)”.

género	dejando fuera de su ámbito de actuación los delitos de violencia doméstica, que son competencia de los Juzgados de Instrucción³⁸⁴. Esto responde a una clara diferenciación de los dos tipos de violencia que introdujo la Ley Integral al promulgar en su artículo 1 que la violencia de género se entiende “como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. Así pues los JVM parten de esta delimitación conceptual de violencia de género, adoptando un enfoque de género. Esto se ve claramente reflejado en que los JVM tienen jurisdicción en razón del sexo de la víctima del delito, es decir, cuando la víctima del delito es mujer (sujeto pasivo) y el hombre es el sujeto activo. Esto supone una excepción en la organización del sistema judicial español, en la que normalmente se asignan competencias a los juzgados en función de la materia³⁸⁵.
Seguridad de las víctimas: mujeres y niñas/os	Los JVM tienen una clara función de protección de las víctimas de violencia de género, pues no sólo tiene competencias a la hora de juzgar delitos de violencia de género, sino que es la instancia competente para dictar órdenes de protección (OP). Dicha orden es una resolución judicial que adopta medidas cautelares penales y civiles, y a la vez activa medidas de asistencia social previstas en la legislación nacional y autonómica. Los JVM pueden adoptar las siguientes medidas cautelares penales: medidas privativas de libertad (para casos valorados como de alto riesgo), orden de alejamiento (en la que entre otras cosas se fijará una distancia mínima que el inculpado debe siempre mantener), prohibición de comunicación, prohibición de volver al lugar del delito o residencia de la víctima y retirada de armas u otros objetos peligrosos. Dichas medidas cautelares estarán en vigor mientras el procedimiento judicial esté abierto, aunque la ley prevé que podrán mantenerse tras la sentencia definitiva, de forma que la protección de las víctimas se

³⁸⁴

La violencia doméstica o intrafamiliar es la que se produce entre ascendientes, descendientes o hermanos, o sobre menores o incapaces, o sobre otra persona amparada por cualquier relación por la que conviva en el núcleo familiar. El artículo 173.2 del Código Penal es el que tipifica este delito.

³⁸⁵

Sin embargo la competencia de los JVM, se determina “de una forma dual, que se establece sobre la base de dos presupuestos concurrentes; ya que no solo se determina por razón de la materia de que se trata, que es la forma ordinaria; sino que también se determina en razón de las personas que aparecen como sujeto activo y pasivo de la ley (excepción de los Juzgados de Menores, en que se determina el objeto de los juzgados de menores en virtud de la edad del menor infractor y la comisión por ellos de delitos y faltas)” (Artal Faulo, 2008: 3).

	pueda garantizar durante el proceso judicial y tras su finalización. El quebrantamiento de alguna de estas medidas, son consideradas un delito sancionable con penas de prisión. Entre las medidas cautelares civiles que se pueden adoptar está la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, régimen de custodia, visitas, comunicación con las/os hijas/os, pensión de alimentos y medidas de protección al menor. Dichas medidas civiles tienen una validez de 30 días³⁸⁶. Por último, la OP abre la posibilidad de que la víctima se beneficie de las medidas de asistencia y protección social previstas en la legislación estatal y autonómica. Además de las medidas ya descritas, los JVM deben seguir una serie de pautas para proteger a la víctima en dependencias judiciales. Una de las medidas a destacar es que una vez recibida la solicitud de OP en un Juzgado, el Juez debe convocar una audiencia urgente (“Juicios rápidos”) que deberá celebrarse en un plazo máximo de 72 horas, en la que deberá dictar las medidas cautelares pertinentes. En 2008 el Consejo General del Poder Judicial elaboró la “Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género”, actualizada en 2013, y que recoge así mismo una serie de pautas a tener en cuenta para la protección de las víctimas en sede judicial, como por ejemplo dispensar <i>“una acogida a las mujeres respetuosa y acorde con su situación”</i> o la <i>“creación de lugares adecuados para su espera en la sede judicial. En la medida en que el espacio lo permita, se han de diseñar circuitos que impidan la comunicación visual entre la víctima y el imputado”</i>³⁸⁷ (Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del CGPJ, 2013: 104). Por otro lado, tal y como dicta el “Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género», la policía debe realizar una valoración del riesgo desde el momento en que se conozca un delito de violencia de género. Dichas valoraciones (tanto iniciales como posteriores) deben ser trasladadas a
--	--

³⁸⁶

Dentro de ese periodo, la víctima debe iniciar un proceso de familia ante los tribunales competentes (Juzgados de Familia), en cuyo caso, una vez que el Juez civil de Familia o el Juez de Violencia sobre la Mujer las haya ratificado, seguirán vigentes hasta que este procedimiento finalice. En caso contrario o en caso de que el Juez las deje sin efecto, éstas dejarán de tener validez, quedando la víctima sin protección jurídica al respecto.

³⁸⁷

No obstante, todavía muchos JVM, aquellos con las instalaciones más obsoletas tras ser reconvertidos a JVM, no han sido adaptados y no cuentan con salas de espera separadas o biombos. La propia guía a la que hemos hecho referencia reconoce la falta de recursos de los JVM y realiza una serie de recomendaciones a los titulares de los JVM para intentar garantizar la protección de la víctima a pesar de dichas limitaciones materiales.

	los “Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal (...) junto con un informe sobre los principales factores de riesgo apreciados” (Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del CGPJ, 2013: 126) de tal forma que se puedan tomar las medidas de protección adecuadas en la OP. Pero además, se prevé también la posibilidad de realizar una Valoración del Riesgo en sede judicial a través de las Unidades de Valoración Forense Integral. Para ello el Ministerio de Justicia ha aprobado el “Protocolo Médico-Forense de Valoración Urgente del Riesgo de Violencia de Género”. A través de dichas valoraciones, el Órgano Judicial podrá contar con más información para determinar las medidas de protección a adoptar.
--	---

SEGURIDAD

MESAS DE COORDINACIÓN POLICIAL ³⁸⁸		ESPAÑA
ÁREAS DE INTERÉS		SEGURIDAD
Información general		
Organismo responsable	Corporaciones Locales (Junta Local de Seguridad) Delegación o Subdelegación de Gobierno (Unidad de Violencia de Género)	
Otros organismos que intervienen	Ministerio de Interior Federación Española de Municipios y Provincias	
Descripción	La Ley Integral en su artículo 31.2 establece que para hacer más efectiva la protección de las víctimas, el Gobierno “promoverá las actuaciones necesarias para las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales”. A tal fin, se aprobó el “Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	

³⁸⁸

Este nombre es el recogido en el Protocolo (Ministerio del Interior-FEMP, 2006) que las rige, pero pueden también encontrarse bajo el nombre de mesas de seguridad, mesas de seguimiento de las órdenes de protección, etc.

	del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”³⁸⁹. Las mesas de coordinación policial son los mecanismos operativos habilitados responsables de aplicar y hacer seguimiento de los acuerdos³⁹⁰ adoptados para la cooperación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para <u>garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección</u> a las víctimas de violencia de género. Las Mesas de Coordinación Policial, son responsables de velar por la correcta ejecución y seguimiento de: Las formas y procedimientos de colaboración y coordinación acordados entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los criterios de intervención y reparto de funciones y tareas entre las mismas, los procedimientos establecidos para la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles. Los procedimientos de transmisión recíproca de la información necesaria para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas. Los mecanismos de coordinación y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas. Y muy especialmente, de hacer seguimiento de: Los diferentes casos de violencia de género existentes en la ciudad/municipio, especialmente aquellos de mayor riesgo, para garantizar la protección de las víctimas de violencia de género. Las mesas normalmente están integradas por representantes de todas las instituciones locales con competencias en violencia de género, además de la Unidad de Violencia de Género de la Delegación o Subdelegación de Gobierno.
Criterios de evaluación	
Respuesta integral	Si bien es cierto, que las mesas son los mecanismos de cooperación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local, en su constitución las mesas son multisectoriales, interdisciplinarias e interinstitucionales, estando integradas en su mayoría por representantes de todas las instituciones locales con competencias en violencia de género. Además de representantes de las diversas fuerzas de seguridad del municipio es frecuente que las

³⁸⁹ Firmado entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias el 13 de marzo de 2006 <http://www.femp.es/files/566-375-archivo/WEB%20PROTOCOLO%20DEFINITIVO.pdf>

³⁹⁰ Estos acuerdos son tomados en la Junta de Seguridad Local, en cuyo seno se constituyen las Mesas, y que debe reunirse en el plazo máximo de un mes desde la firma por parte de los ayuntamientos del Protocolo a fin de concretar las formas de colaboración entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en su territorio.

	mesas estén integradas por representantes de diversas concejalías competentes en la materia (como la Concejalía de Seguridad o la de Servicios Sociales), representantes de servicios de atención a víctimas de violencia de género, de servicios sociales municipales, de casas de acogida, etc. La participación de todos estos agentes pretende brindar protección y atención integral a las víctimas de violencia de género mediante la cooperación, el intercambio de información y el trabajo en red.
Capacitación de profesionales	Los profesionales que integran las mesas de coordinación policial son profesionales especializados.
Perspectiva de género	Las mesas locales de coordinación policial son mecanismos creados en virtud de la L.O. 1/2004, con el fin de garantizar la cooperación de las fuerzas policiales para el cumplimiento de las medidas judiciales para víctimas de violencia de género. Al estar sujetas a la Ley Orgánica la definición de violencia de género que ésta adopta es la que se aplica en las mesas³⁹¹, que reconoce que la violencia de género es aquella perpetrada por hombres contra las mujeres como resultado del desequilibrio de poder entre hombres y mujeres. El enfoque de género de las mesas locales de coordinación policial se translucen en la integración en las mismas de los servicios especializados de atención a mujeres víctimas de violencia de género, con quienes las fuerzas policiales mantienen una cooperación estrecha.
Seguridad de las víctimas: mujeres y niñas/os	El objetivo final de las mesas es garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas. El Protocolo establece que la colaboración entre fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberá seguir el criterio de proporcionar a las víctimas una respuesta policial de la mayor rapidez y eficacia en las <u>situaciones de riesgo</u>. Como se ha dicho, para cumplir este objetivo, una de las funciones primordiales de las mesas es hacer seguimiento de casos, especialmente aquellos de mayor riesgo. A este fin se mantienen reuniones periódicas, cuya frecuencia varía de un municipio a otro, para intercambiar información sobre la situación y problemática de la mujer víctima de violencia de género.

³⁹¹

Aunque es cierto que el título del Protocolo incluye la violencia doméstica, esto se debe a que la Ley que regula las órdenes de protección se titula “Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica”, previa a la Ley Orgánica 1/2004, que es de aplicación tanto a los casos de violencia de género como de violencia doméstica y en los que en ambos casos precisa de una coordinación policial para garantizar la efectividad de las medidas de protección.

SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (VIOGEN)		ESPAÑA
ÁREAS DE INTERÉS		SEGURIDAD
Información general		
Organismo responsable	Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad)	
Descripción	El Sistema Integral de Seguimiento de la Violencia de Género (VIOGEN en adelante), es una aplicación informática diseñada y puesta en marcha desde la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior en 2007 y cuyo fin es <i>“mejorar la protección a las víctimas de violencia de género, mediante el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas, alertando de su evolución y adoptando las medidas de protección adecuadas para prevenir y evitar el riesgo a sufrir nuevas agresiones”</i> (Zurita Bayona, 2013: 32). Para alcanzar dicho fin, los objetivos de VIOGEN son: Integrar en un único sistema a todas las instituciones públicas con competencias en protección y seguridad³⁹² de las víctimas violencia de género. Reunir en una sola base de datos la información sobre la situación y circunstancias que presenta la víctima de violencia de género, para generar información fácilmente explotable. Realizar valoraciones del riesgo existente para las víctimas. Adoptar las medidas de protección³⁹³ necesarias de acuerdo al nivel de riesgo. Prevenir nuevas agresiones mediante la implantación de un sistema de alertas y alarmas automatizadas para que los profesionales puedan reaccionar rápida y eficazmente según los protocolos establecidos. A través de VIOGEN se realizan las valoraciones de riesgo a las víctimas de violencia de género mediante un formulario normalizado que se encuentra en la aplicación. Según el nivel de riesgo que se estime, se adoptan una serie de medidas de protección. La aplicación genera un informe sobre qué medidas es preciso adoptar. Toda la información relativa a la víctima, como las diversas valoraciones de riesgo que se hacen del caso, las medidas a adoptar, cambios en el riesgo o situación judicial, es almacenada en la aplicación para su consulta por parte de	

³⁹² Como son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fiscalía, Jueces y juezas, Instituciones Penitenciarias, Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer y Servicios Sociales.

³⁹³ Las medidas de protección se encuentran detalladas con todas las modificaciones sufridas en la Instrucción 5/2008 de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. <https://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/QueHacer/protocoloActuacion/ambSeguridad/home.htm>

	todas las instituciones que intervienen de alguna manera en la protección de esa particular víctima de violencia de género y que se hayan integrado a VIOGEN. Además la aplicación genera notificaciones automáticas a la víctima o/y a las instituciones que puedan afectar a la seguridad de la víctima para que se tomen las medidas oportunas según el caso.
Criterios de evaluación	
Respuesta integral	VIOGEN está diseñado para que todas las instituciones con competencias en protección y seguridad de las víctimas de violencia de género trabajen en red, de forma que el seguimiento y protección de la víctima se efectúe de forma rápida, integral y efectiva en todo el territorio nacional. Para dar esa respuesta integral, VIOGEN integra en una sola herramienta los recursos existentes, los instrumentos de valoración de riesgo y las medidas de protección asociadas. De esta forma en una sola base de datos se pretende reunir toda la información relativa a la situación de la mujer víctima de violencia de género, a la que tengan acceso todos los actores implicados en su protección y seguridad (recursos), de forma que ante cualquier cambio en el riesgo de la mujer o sus hijas e hijos, se pueda actuar rápida, eficaz e integralmente. Actualmente están integradas en la base de datos el Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil, la Policía Foral de Navarra, los Mossos d'Esquadra (integración parcial en VIOGEN), diversos cuerpos de policía locales, unidades de coordinación y de violencia sobre la mujer de las Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno, instituciones penitenciarias, Ministerio Fiscal y órganos judiciales del orden penal y JVM. Se prevé que se vayan incorporando paulatinamente el resto de instituciones con competencias en violencia de género, como por ejemplo los servicios de apoyo y asistenciales de las comunidades autónomas y locales o más cuerpos de policía local.
Capacitación de profesionales	Todos los profesionales que interactúan con VIOGEN reciben formación especializada antes de ser dados de alta como usuarios de la aplicación informática. Además, tal y como se recoge en el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal”, las unidades especializadas en violencia de género de la policía deberán formar y asesorar al personal no especializado para garantizar el cumplimiento de los protocolos de investigación y valoración del riesgo.

Perspectiva de género	VIOGEN ha sido diseñado partiendo de la definición de víctimas de violencia de género que se adopta en la Ley Orgánica 1/2004. Aspectos tales como por ejemplo, el hecho de que en VIOGEN se identifica explícitamente al agresor masculino y la víctima femenina (además de a los menores para los que prevé medidas de protección como vigilancia en centros escolares por ejemplo), el tipo de preguntas que se incluyen en la valoración del riesgo, el que se ha tenido en cuenta el ciclo de la violencia a la hora de diseñarlo muestra que la aplicación se ha diseñado desde una perspectiva de género.
Seguridad de las víctimas: mujeres y niñas/os	VIOGEN tiene como finalidad proteger de forma integral a las víctimas de violencia de género, mujeres y sus hijas e hijos, mediante el seguimiento de la situación de riesgo de las víctimas, así como seguimiento y coordinación de las actuaciones llevadas a cabo por las diversas instituciones competentes en la materia para su protección. Para ello se realiza una valoración inicial del riesgo en la que se diferencia cinco niveles: riesgo extremo, alto, medio, bajo y no apreciado. Estos niveles de riesgo llevan aparejados diversas medidas de protección que las fuerzas y cuerpos de seguridad deben poner en marcha a la mayor rapidez posible. La valoración inicial se realiza utilizando el formulario de Valoración Policial del Riesgo (VPR) que contiene 16 ítems con información sobre la violencia sufrida por la víctima, las relaciones mantenidas con el agresor, antecedentes de éste, circunstancias familiares, económicas y sociales de la víctima y el agresor y muy especialmente información sobre la retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia y renuncias a la protección concedida por parte de la víctima. Este formulario se utiliza cuando la policía tiene conocimiento de un delito de violencia de género (o cuando se den cambios significativos en la situación de la víctima, que se vuelve a rellenar el VPR para re-evaluar de nuevo la situación y a continuación el VPER para dejar constancia de la evolución). Tras la valoración inicial se realizan valoraciones periódicas para conocer la evolución de la situación. La periodicidad de dichas valoraciones son también acordes con el nivel de riesgo inicialmente estimado. Si el riesgo se valora como extremo, estos niveles se revisan periódicamente cada 72 horas, cada 7 días en caso de riesgo alto, cada 30 días en caso de riesgo medio y 60 en casos de riesgo bajo. Para ello se utiliza el formulario de Valoración Policial de Evolución del Riesgo (VPER) que contiene 17 ítems con información relativa a la evolución de la situación de violencia sufrida por la víctima y la relación entre víctima y agresor (distanciamiento y no contacto, solicitud de divorcio, etc.) y cambios en la situación social, familiar y económica de víctima y

	agresor. Todas las valoraciones se incorporan al atestado policial y se comunican a la autoridad judicial y fiscal. Complementando las valoraciones del riesgo y las medidas de protección tomadas, la aplicación genera automáticamente una serie de notificaciones dentro del llamado “Subsistema de gestión de Avisos, Alertas y Alarmas (Gestión 3A)” de VIOGEN. Este subsistema <i>“se encarga de detectar y poner en conocimiento de las diferentes instituciones, todas aquellas circunstancias relevantes que puedan afectar, directa o indirectamente, a la seguridad de la víctima”</i> (Zurita Bayona, 2009:4) . Los avisos son notificaciones de VIOGEN (aparecen en pantalla) sobre carencias que detecta VIOGEN, como por ejemplo falta de información importante. Las alertas son notificaciones por correo electrónico que avisan de deficiencias en las actuaciones llevadas a cabo, como por ejemplo no realizar una valoración periódica en el plazo que marca el protocolo. Por último las alarmas, son notificaciones por correo electrónico que informan sobre posibles riesgos de nuevas agresiones a los diferentes actores implicados en la protección de esa persona, como por ejemplo salidas próximas del agresor de prisión.
--	--

EMPLEO

PROGRAMA DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO		ESPAÑA
ÁREAS DE INTERÉS		EMPLEO
Información general		
Organismo responsable	Ministerio de Empleo y Seguridad Social- Servicio Estatal Público de Empleo Servicios Públicos de Empleo o entidades equivalentes con competencias en políticas de empleo de las Comunidades Autónomas	
Descripción	El Programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género ³⁹⁴ (en adelante Programa) está dirigido a aquellas	

³⁹⁴ El Programa se crea al amparo de la Ley Integral, que en su artículo 22 establece la creación de un programa de acción específico para víctimas de violencia de género.

	mujeres víctimas de violencia de género inscritas como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. Su objetivo³⁹⁵ es <i>“facilitar su inserción socio-laboral de modo que accedan a una independencia económica y personal necesaria para romper el vínculo con su agresor y lograr su efectiva recuperación integral”</i>. Se accede al Programa a través de los Servicios Públicos de Empleo prestados por las Comunidades Autónomas. El Programa comprende una serie de medidas dirigidas a las mujeres víctimas de violencia de género, así como medidas dirigidas a las empresas para promover la contratación de víctimas. Medidas dirigidas a las mujeres víctimas de violencia de género: Itinerario de inserción socio-laboral individualizado. Programa formativo específico para favorecer la inserción social y laboral, que consta de dos fases: una primera fase de formación para fomentar el desarrollo de habilidades sociales encaminadas a mejorar su empleabilidad y una segunda fase de formación para el empleo en especialidades con salidas laborales. Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia. Incentivos para facilitar la movilidad geográfica de las mujeres: que tengan que trasladar su residencia habitual por motivos de trabajo (nueva contratación). Estos incentivos pueden cubrir gastos de desplazamiento, de transporte de mobiliario y enseres, de alojamiento, de guardería y de atención a personas dependientes. Incentivos para compensar las diferencias salariales resultantes de la extinción del contrato por decisión de la trabajadora como consecuencia de la violencia sufrida. Medidas dirigidas a las empresas para promover la contratación de víctimas de violencia de género: Incentivos para las empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia de género mediante bonificaciones mensuales de las cuotas empresariales a la Seguridad social. Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica. La Ley prevé que las administraciones públicas con competencias en materia de empleo deben crear puntos de atención a las víctimas de la violencia de género para una atención especializada. Así pues las diferentes CC.AA. han puesto en marcha una red de puntos de atención en los Servicios Públicos de Empleo en los que las mujeres son atendidas por personal de dichos servicios que ha recibido
--	--

³⁹⁵ El Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio-laboral para mujeres víctimas de violencia de género es el que regula el Programa de inserción.

	formación especializada en materia de igualdad y violencia de género. Además de los servicios mencionados, los Servicios Públicos de Empleo a través del Programa Específico para Víctimas de violencia de género, gestiona la renta activa de inserción (RAI). La RAI³⁹⁶ es una prestación económica regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre y está dirigida a personas desempleadas con necesidades económicas y dificultades para encontrar empleo. En el caso concreto de las víctimas de violencia de género, es necesario tener el título habilitante (OP) que acredita que se es víctima de violencia de género y no tener prestaciones o subsidios por desempleo ni la renta de garantía o carecer de rentas propias. Además tienen acceso a la RAI con condiciones especiales, habiendo eliminado algunos de los requisitos aplicables al resto de población. La RAI además prevé una ayuda suplementaria de pago único para estas mujeres, si se han visto obligadas a cambio de residencia como resultado de la violencia sufrida.
Criterios de evaluación	
Respuesta integral	El Programa ofrece itinerarios individualizados de inserción socio-laboral que se asientan en un diagnóstico previo de la situación social y familiar de las mujeres, necesario para poder realizar una orientación y un acompañamiento adecuado en el proceso de inserción socio-laboral. Mediante este diagnóstico es posible detectar las barreras o carencias que las mujeres puedan tener en su inserción socio-laboral tales como cargas familiares que dificulten conciliar vida laboral y familiar, falta de formación, experiencia, etc. y en qué medida estas dificultades/carencias son debidas a la historia de violencia vivida. El itinerario de inserción laboral incluye aspectos formativos a nivel profesional, pero también aspectos menos formales como la adquisición de habilidades sociales necesarias de cara a su incorporación laboral, motivación para la búsqueda de empleo, etc. en los que se implica a diversos actores relevantes (y se coordinan) como puedan ser servicios sociales, organismos de Igualdad, Organizaciones no gubernamentales, casas de acogida, etc.
Capacitación de profesionales	El Programa establece que el personal responsable de los puntos de atención a víctimas de violencia de género debe tener formación en materia de igualdad y violencia de género. En muchos casos se han establecido convenios de colaboración con los organismos

³⁹⁶

Esta prestación es incompatible con la prestación económica prevista en el artículo 27 de la Ley Integral.

	autonómicos competentes en materia de violencia de género e igualdad para asegurar una formación adecuada de estos operadores.
Perspectiva de género	Las actuaciones que incluye el Programa reflejan un enfoque de género a la hora de abordar la inserción socio-laboral de estas mujeres, a través de itinerarios de inserción personalizados. El Programa incluye medidas tales como la orientación y el acompañamiento para la inserción laboral o la formación profesional, dirigidas a superar las numerosas barreras y dificultades que las mujeres víctimas de la violencia de género enfrentan y que son consecuencia de la violencia sufrida, tales como su aislamiento social, largos periodos de inactividad laboral y por tanto, escasa experiencia profesional, el deterioro de su auto-estima, etcétera.
Seguridad de las víctimas: mujeres y niñas/os	El Programa incluye medidas para asegurar la confidencialidad de los datos. Especifica que cualquier actuación encaminada a la inserción socio-laboral debe hacerse de acuerdo a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y que cuando se realice la demanda de empleo sólo se puede informar a terceros sobre la violencia de género sufrida con consentimiento expreso de la víctima (Art. 4.2 R.D. 1917/2008). Por otro lado, sólo el personal acreditado para atender a víctimas de violencia de género, podrá acceder a la información mediante claves específicas de acceso al sistema informático (Disposición adicional primera). Así mismo, el Programa contempla diversos incentivos a las empresas para facilitar la movilidad geográfica de las mujeres (que puede deberse a motivos de seguridad), y que cubrirían gastos como el desplazamiento de la usuaria y sus familiares, de transporte de mobiliario y enseres, de alojamiento y de guardería o atención a personas dependientes.

7. CONCLUSIONES FINALES

A continuación se detallan las conclusiones preliminares del estudio. Las hemos dividido en tres bloques: aquellas referentes al proceso de determinación de buenas prácticas, las relativas a la legislación y por último, las conclusiones sobre buenas prácticas.

Proceso

1. El relativismo conceptual que conlleva el término 'violencia de género' dificulta la comparación de las distintas realidades.
2. La red de lucha contra la violencia de género es una red elevadamente especializada y homogénea a la hora de priorizar criterios básicos de buenas prácticas. No obstante, se tiende a confundir criterio de buenas prácticas con prácticas en sí.
3. En la determinación de criterios de identificación de buenas prácticas las y los expertos dan relevancia a criterios de sostenibilidad política y técnica de los recursos, así como de implementación de los mismos, dejando en último lugar a los criterios de impacto. Éstos han sido incluidos como determinantes en un segundo momento de la consulta.
4. El hecho de intermediar entre las expertas y la Delegación Especial del Gobierno de Violencia de Género en el proceso de consulta, para la determinación tanto de los criterios como para la identificación de buenas prácticas, parece desincentivar la respuesta. No es lo mismo que la DGVG pida información a que lo haga una Fundación en su nombre.

Legislación

1. Cabe destacar la falta de enfoque de género de la normativa de la mayoría de los países del estudio. Salvo España, Francia, Portugal y Suecia, el resto de países poseen normativa fundada en un enfoque neutro de la violencia, en tanto conflicto entre dos partes en igualdad de condiciones. La violencia no es contextualizada en base a relaciones de poder y de género, sino que utilizan conceptos como violencia

doméstica, violencia familiar o violencia conyugal o de pareja, en los que el género de agresores y víctimas no se destaca.

2. La mayoría de países de la UE realizan un abordaje sectorial de la violencia de género. Ésta quedaría incluida como caso específico de violencia doméstica o como violencia intrafamiliar. Sólo una parte de los países (once de ellos) incorpora un abordaje integral de la violencia doméstica o de género. Estos países son: Bulgaria, Chipre, Eslovenia, España, Francia, Italia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal y Rumania; contemplando la prevención como un ámbito central en su legislación contra la violencia de género o doméstica.
3. En la mayoría de los países, la legislación penal establece la violencia contra las mujeres o violencia doméstica como un delito perseguible de oficio. Como excepción estaría la normativa de Bulgaria, Croacia, Hungría, Letonia, Rumania y Eslovenia, que requiere la denuncia de la víctima para iniciar el procedimiento penal, principalmente en delitos de carácter leve.
4. Así mismo, en la mayoría de los países existe una tipificación penal concreta de la violencia doméstica o familiar o conyugal. No obstante, en algunos países, como Estonia, Holanda, o Irlanda, entre otros, esta tipificación se realiza desde un abordaje general de los delitos contra la integridad, lesiones (entre otros).
5. Las penas difieren de unos países a otros. Se ha identificado un importante número de legislaciones que establecen una sanción poco proporcionada al daño que produce este tipo de violencia. Asimismo, algunos países establecen la posibilidad de utilizar la mediación para eludir o rebajar la sanción penal. Grecia, Hungría, Luxemburgo, Portugal y Chipre son los países que contemplan la mediación en su normativa y ésta no contempla garantías de formación especializada, siendo realizada por personas que carecen de perspectiva de género. Esto puede producir la revictimización de las víctimas y la sensación de impunidad. Igualmente, puede llegar a ser un obstáculo para la persecución y la sanción efectiva de los delitos de violencia doméstica, ya que en ocasiones la mediación permite a los agresores evitar parcial o totalmente el procedimiento penal.
6. Todos los países poseen en sus legislaciones medidas de protección. Algunos países, como ejemplo Austria, Bulgaria, Dinamarca, etc., cuentan con medidas a corto, medio y largo plazo, sin embargo, otros establecen las medidas a corto plazo, pero no garantizan la protección en el medio y largo plazo. Es el caso de Eslovaquia o Hungría, que no implementan estas medidas de una manera efectiva,

y, aunque incorporan el modelo austriaco de protección, prevén menores garantías seguridad para las víctimas.

- 7.** Todos los países contemplan dentro de sus legislaciones la protección a la infancia, fundamentalmente en sus normativas de infancia o de asistencia social. Sin embargo, son pocos los que dan un paso más y reconocen a las niñas y a los niños que conviven en entornos violentos como víctimas directas de dicha violencia. No hay una prioridad clara y se presta poca atención a la protección de menores en las legislaciones referentes a la violencia doméstica o de género. Bulgaria, Chipre, Eslovenia, Francia, Grecia, Letonia y Lituania son los países que contemplan dentro de su legislación contra la violencia doméstica o de género la protección de menores que conviven en entornos de violencia como víctimas directas de dicha violencia. En relación a Suecia, existe la obligación de los juzgados de retirar la custodia de un padre condenado por violencia.
- 8.** La mayor parte de los países concretan las medidas de atención a los colectivos vulnerables a través de sus Planes Nacionales. En este sentido cabe destacar la mención específica en sus legislaciones que hacen España, Portugal y Grecia. Igualmente, prácticamente todos los países desarrollan Planificación Normativa que recoge un abordaje específico de las distintas manifestaciones de la violencia hacia las mujeres. Si bien esto completa el carácter sectorial de la Legislación, comporta el riesgo de que su cumplimiento no está vinculado a la legalidad ni se entiende inherente a la garantía de los derechos humanos de las mujeres.
- 9.** Ninguno de los países objeto de estudio ha desarrollado el derecho a la reparación de acuerdo al marco internacional de derechos humanos. De los 4 elementos que componen este derecho (indemnización, completa rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción), el elemento más desarrollado, en la normativa de los países objeto de estudio, es el derecho a la indemnización. Sin embargo, éste no se desarrolla, en la mayoría de los países, en las leyes específicas de violencia de género y doméstica, sino a través de leyes generales sobre derechos de las víctimas del delito. Muchos de los países contemplan, además de la indemnización, la completa rehabilitación de las víctimas a través de programas de tratamiento psicológico. Por otro lado, si bien se ha señalado que todos los países poseen medidas de protección, son pocos los países que desarrollan la protección como parte del derecho de reparación (garantías de no repetición). Estos países establecen medidas específicas para la prevención de la repetición del delito.

Buenas prácticas

ESPAÑA

- 1.** La existencia de una legislación específica de carácter integral en materia de violencia de género ha facilitado el desarrollo y consolidación de toda una red de recursos de atención y reparación a mujeres víctimas de violencia de género en España.
- 2.** El carácter integral de la Ley 1/2004 prevé el acceso de las mujeres víctimas de violencia de género a las distintas áreas de bienestar social como son: acceso a educación, seguridad, garantía de ingresos mínimos, acceso al mercado laboral, acceso a alojamiento/vivienda, asistencia sanitaria y otros servicios sociales básicos. Para ello las administraciones públicas en todos sus niveles han puesto en marcha un sistema complejo de red de recursos especializados, que está forzado a coordinarse con las redes tradicionales de recursos prestadoras de servicios sociales (en sentido amplio).
- 3.** En este sentido, el apoyo prestado a las víctimas se concreta en recursos de alojamiento y apoyo diurno de carácter integral que prestan sus servicios a corto, medio y largo plazo. Existiendo la posibilidad de que las víctimas se recuperen y ejerciendo un papel de intermediación e interconexión de las mujeres con la red de recursos comunitaria 'normalizada'. A tal efecto se han creado medidas de apoyo específico para mujeres víctimas de violencia de género. Las asociaciones de mujeres y en defensa del avance de los derechos de las mujeres se constituyen en agente clave en la prestación de servicios.
- 4.** La compleja estructura administrativa del país, ha comportado un gran esfuerzo de coordinación para complementar las competencias de los distintos niveles de la Administración y evitar duplicidad de recursos. En este sentido, cabe destacar, la creación de la Delegación especial del Gobierno contra la Violencia de Género, en tanto mecanismo nacional de lucha contra la violencia de género como principal impulsor de ésta coordinación.

NORUEGA

1. Existe un reconocimiento amplio de las diferentes manifestaciones de la violencia de género: violencia doméstica, violencia intrafamiliar, violencia sexual³⁹⁷, matrimonio forzado. Este reconocimiento ha comportado la creación de una red de recursos especializada en la atención a las distintas especificidades del fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas. En este sentido los equipos profesionales de los centros de atención a las familias tienen formación especializada en la atención a casos de violencia en la pareja.
2. Los recursos que atienden situaciones de violencia de género están dotados de recursos suficientes para garantizar la cobertura parcial de necesidades asociada a su campo de actuación. Existen recursos para atención tanto a mujeres como a hombres.
3. La violencia es entendida como un problema de salud pública hasta el punto que determinados recursos específicos como las '*Rape Crisis Units*' están ubicadas en los hospitales.
4. Destacar la generalización de las '*Children's houses*', así como las '*Rape Crisis Units*' como recursos de respuesta integral e integrada a las situaciones de violencia, que buscan minimizar la victimización secundaria de las víctimas en el acceso a los sistemas de protección y de atención.

ISLANDIA

1. En el ámbito de la sensibilización y prevención cabe destacar la existencia de un movimiento asociativo feminista consolidado y con gran aceptación social vinculado a la red de defensa de Derechos Humanos, así como al mundo académico.
2. Las casas de niños(as) son un recurso de valoración integral que facilita el acceso de las víctimas al sistema judicial evitando la revictimización.

³⁹⁷ La violencia sexual focaliza la preocupación del gobierno en relación a las manifestaciones de violencia de género.

PRINCIPALES RETOS

ESPAÑA

1. Cobertura legislativa de otras manifestaciones de violencia de género: el hecho de que queden excluidas de la Ley integral limita a las víctimas, su reconocimiento como tal y el acceso a recursos especializados. El mosaico de recursos del territorio español se ha centrado en la cobertura de necesidades de las víctimas de violencia de género, dejando sin respuesta a otras situaciones.
2. Si bien el acceso por parte de las mujeres víctimas a determinados recursos especializados (como información, orientación, alojamiento en situación de riesgo) no está limitado por la posesión de orden de protección; la mayor parte del ejercicio de derechos reconocidos en la Ley 1/2004 están asociados a la misma; en especial los derechos económicos y relativos al ejercicio de la guarda y custodia de las y los menores víctimas de violencia de género.
3. Las y los niños víctimas de violencia de género (así como otras personas dependientes de las mujeres víctimas de violencia de género) tienen acceso a los recursos prestados por la red especializada, pero siguen sin gozar de los derechos que otorga el estatus de víctimas.
4. A pesar de que la prevención está recogida en la Ley 1/2004, la mayor parte de esfuerzos estatales se han concentrado en el desarrollo de actuaciones de carácter asistencial/paliativo, así como de inserción de las víctimas en el mundo laboral. Los ministerios de Sanidad, Política Social e Igualdad e Interior han sido los principales implicados en el desarrollo de la Ley, no obstante otros Ministerios como el Ministerio de Justicia, el de Educación, Cultura y Deporte o el de Trabajo y Seguridad Social han desarrollado actuaciones de carácter sectorial, tomando un papel secundario en el cumplimiento efectivo de la Ley.

NORUEGA

1. Aprobación de una Ley de carácter integral que vincule a los distintos niveles administrativos en la lucha contra la violencia de género y reconozca el acceso de las víctimas a derechos básicos del sistema de bienestar social (acceso a educación, seguridad, garantía de ingresos mínimos, acceso al mercado laboral, acceso a alojamiento/vivienda, asistencia sanitaria y otros servicios sociales básicos).
2. Es necesario establecer un mecanismo nacional de coordinación³⁹⁸ que:

³⁹⁸ En Noruega existe una clara apuesta hacia las Municipalidades como principales responsables de la prestación de servicios a la localidad. Este hecho se traduce en el traspaso de los recursos económicos necesarios para llevar a cabo este cometido a través de los presupuestos generales del Estado.

- articule a los distintos agentes involucrados en la lucha contra la violencia de género: Administración Central, Administración Local, así como entidades sociales (asociaciones, sector privado, universidades).
- Cree protocolos de actuación coordinada.
- Impulse la recogida estandarizada de datos que ayude a visibilizar y dimensionalizar el fenómeno de la violencia de género en el país.

ISLANDIA

Aplicable las conclusiones dispuestas para Noruega.

No obstante, no existe una supervisión sobre cuál es la distribución del presupuesto entre los distintos servicios públicos municipales (es decir, existe una caja única) ni cuáles son los resultados de la inversión presupuestaria. El Gobierno considera que esto sería limitar la autonomía Municipal. Este modelo de transferencia económica, gestión y supervisión de la prestación de servicios públicos dista del modelo español. En España, a pesar de la complejidad del entramado administrativo y del reconocimiento de las entidades locales y autonómicas como principales responsables de la respuesta a las necesidades de la población, existe un gran esfuerzo organizativo desde el nivel central para: el establecimiento de líneas prioritarias de actuación; garantizar estándares de acceso a recursos y servicios en todo el territorio español; así como supervisar los resultados de la inversión presupuestaria.

BIBLIOGRAFÍA ANÁLISIS LEGISLACIÓN

Amnistía Internacional (2009): El derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia. Las otras víctimas de violencia de género: violencia sexual y trata de personas. España: Sección española de Amnistía Internacional

Council of Europe (CoEa), Volume I 2009: Legislation in the member states of the council of Europe in the field of violence against women: Armenia to Lithuania, Directorate General of Human Rights and Legal Affairs Strasbourg.

Council of Europe (CoEb), Volume II 2009: Legislation in the member states of the council of Europe in the field of violence against women: Moldova to United Kingdom, Directorate General of Human Rights and Legal Affairs Strasbourg.

Council of Europe (CoEc), 2009: Legislation dans les états membres du conseil de L'Europe en matière de violence à l'égard des femmes, Belgique, France, Luxembourg, Suisse, Direction générale des Droits de l'Homme et des affaires juridiques, Strasbourg.

Council of Europe (CoE), 2010: Protecting women against violence, Analytical study of the results of the third round of monitoring the implementation of Recommendation Rec (2002) 5 on the protection of women against violence in Council of Europe member states, Directorate General of Human Rights and Legal Affairs, Strasbourg.

Council of Europe (CoEa), 2014: Analytical study of the results of the 4th round of monitoring the implementation of Recommendation Rec (2002)5 on the protection of women against violence in Council of Europe member states, Gender Equality Commission, Strasbourg.

Council of Europe (CoEb) 2014: Compilation of Contributions from Member States on Key Challenges and Good Practices on Access to Justice for Women Victims of Violence at National Level, Strasbourg.

Ellingen, M., Park, R., Phillips, R., Thomas, C., and Tisheva, G., 2008: Implementation of the Bulgarian Law on Protection against Domestic Violence, Women's Human Rights Report Series: Bulgaria, The Advocates for Human Rights and the Bulgarian Gender Research Foundation.

European Commission's Directorate-General for Justice, 2010: Feasibility study to assess the possibilities, opportunities and needs to standardise national legislation on violence against women, violence against children and sexual orientation violence, European Commission, Daphne Program, Belgium.

European Institute for Gender Equality (EIGE), 2012: Review of the implementation of the Beijing Platform for Action in the EU Member States: Violence against women-Victim support, European Institute for Gender Equality, Lithuania.

European Institute for Gender Equality (EIGEa), 2013: Gender Equality Index Country Profiles.

European Institute for Gender Equality (EIGEb), 2013: Review of the implementation of the Beijing Platform for Action in the EU Member States: Violence against women-Victim support, European Institute for Gender Equality, Lithuania.

European Institute for Gender Equality, (EIGE), 2013: Study to map the current situation and trends of FGM, Country Reports, , Lithuania.

European Union Agency for Fundamental Rights (FRA), 2013: Annual report 2012, Fundamental rights: challenges and achievements in 2012, Luxembourg.

European Union Agency for Fundamental Rights (FRA) 2014: Violence against women: an EU-wide survey, Main results, European Union Agency for Fundamental Rights, Luxembourg.

Expert Group on Gender Equality and Social Inclusion, Health and Long-Term Care Issues (EGGSI) 2010: Violence against women and the role of gender equality, social inclusion and health strategies, Directorate-General for Employment, Social Affairs and Equal Opportunities, European Commission Belgic.

Kaili, C., Pavlou, S., 2010: React to Domestic Violence, Building a support system for victims of domestic violence, Mediterranean Institute of Gender Studies, Daphne Program, Nicosia.

FEMM committee meeting, 2014: Preventing Violence Against Women, a challenge for all, Wednesday, 5 March 2014, Brussels. Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/webnp/cms/pid/1987> (última visita 15 de mayo 2015)

Golden I., 2013: A change of paradigm: Austrian Anti-Violence Legislation, Fempower a magazine published by the WAVE office, 1/2013 N° 23, Austria.

Haller B., 2005: The Austrian Legislation against Domestic Violence, Brief summary of the key aspects of the legislation and the judiciary system relevant to the protection of women and children, CAHRV – Coordination Action against Human Rights Violations.

Kelly,L., Hagemann-White,C., Meysen.T. & Romkens,R., 2011: Realising Rights, Case studies on state responses to violence against women and children in Europe, European Commission, Daphne, London.

Inese Ruka, I., Association Skalbes, 2013: Exchange of good practices on gender equality. Measures to fight violence against women. Spain, 16-17April 2013, Comments Paper– Latvia, PROGRESS programme (2007-2013), European Commission.

Interparliamentary Conference Meeting, 2014 :*"Preventing violence against women: a challenge for all"*, *documento de trabajo* - 05/03/14. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/webnp/cms/pid/1987> (última visita 13 de mayo 2015)

International Journal of Caring Sciences, 2009: Legal Protection against Domestic Violence in Greece Critical observations, Domestic Violence the phenomenon and its proportions, special article, enero-abril 2008, disponible en: http://www.internationaljournalofcaringsciences.org/docs/vol1_issue1_01_obessi.pdf (última visita 13 de mayo 2015)

Lindahl, E., Olle Westlund 2007: Restraining Orders in Sweden: An evaluation of the law, the new regulations, their implementations and effects, English Summary of Brottsförebyggande rådet (Brå) report No 2007:2, The Swedish National Council for Crime Prevention, Stockholm.

Matczak, A., Hatzidimitriadou, E., and Lindsay, J., 2011: Review of Domestic Violence policies in England and Wales, Kingston University and St George's, University of London, London.

National Report Gender Violence in Finland, 2007: from the perspective of women, Daphne Project, Gveí (Gender violence effect indicators).

National Delegation Poland, 2010: 7th Council of Europe Conference of Ministers responsible for Equality between Women and Men, an overview of the situation in Poland, Council of Europe, Strasbourg.

Oonagh Gay, 2015, 6: Domestic Violence Standard Note: SN/HA/6337 Last updated 10 February 2015, Section Home Affairs, United Kingdom.

Rommelink, M., 2013: The use of a temporary restraining order in the Netherlands, A study of regional differences in the use of the temporary restraining order between 2009-2012,, University of Twente, Management and Governance Enschede. Disponible en: <http://essay.utwente.nl/64448/1/Scriptie%20M.%20Rommelink%20openbaar.pdf> (última visita 13 de mayo 2015).

Resetar, B., 2007: Domestic Violence and Contact Concerning Children in Croatia in Family Law, Balancing Interest and Pursuing Priorities, Buffalo, New York (pp.361-366) Artículo en: <http://www.law2.byu.edu/isfl/saltlakeconference/papers/isflpdfs/Resetar.pdf> (última visita 13 de mayo 2015).

Rogić-Hadžalić, D., Kos, J., 2012: Nasilje u obitelji: pravni okvir i pojavni oblici 2007-2010, Domestic Violence: Legal Framework and Forms of Appearance, 2007-2010, studije i analize, Pravni fakultet Sveučilišta u Zagrebu, Zagreb.

Rosselli, A., 2014: Directorate General For Internal Policies Policy Department Citizen's Rights and Constitutional Affairs Gender Equality, The Policy on Gender Equality in Italy, Brussels.

Ter-Nedden C., Kinsky S., Papatya 2011: Country Report Germany Daphne Project: A Flying Team against Violence.

UN Committee on the Elimination of Discrimination Against Women (CEDAW), 2007: Concluding Comments, Greece, 2 February 2007, CEDAW/C/GRC/CO/6, disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?docid=45f6cfc52> (última visita 13 de mayo 2015).

UN Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW), 2010: Concluding observations, Netherlands, 18 January-5 February, 2010, CEDAW/C/NLD/CO/5, disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW-C-NLD-CO-5.pdf> (última visita 13 de mayo 2015)

UN Women, expert group meeting 13-15 September 2010: Good practices in national action plan on violence against women, United Nations Entity for Gender Equality and Empowerment of Women (UN Women) and United Nations Economic Commission for Latin America and the Caribbean Subregional Headquarters for the Caribbean Port-of-Spain, Trinidad and Tobago.

Violence against women and girls (VAWG), 2012: newsletter Summer Edition 2012, Home Office, United Kingdom Government. Disponible en: https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/230604/vawg-summer12.pdf (última visita 15 de mayo 2015)

Watson, D., Parsons, S., 2005: Domestic Abuse of Women and Men in Ireland: Report on the National Study of Domestic Abuse, National Crime Council in association with the Economic and Social Research Institute, Dublin.

Women`s Watch 2013: English version, Women`s Watch 2012-2013, a feminist overview of women`s rights and gender equality in Europe, European Women`s Lobby, Belgium.

World Organisation Against Torture, 2011: *State Violence in Greece: An Alternative Report to the United Nations Committee Against Torture*, 20 October, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4ec656bc2html> (última visita 13 mayo 2015)

BIBLIOGRAFÍA BUENAS PRÁCTICAS

Alonso Cuervo, I. y González González, A. (coords.) (2007). Inventario: el mainstreaming de género en práctica: experiencias ejemplares y buenas prácticas. Instituto Andaluz de la Mujer. Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/ugen/sites/default/files/documentos/111.pdf>

Artal Faulo, Carlos J. (2008, septiembre). Competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Ponencia en el Curso de violencia doméstica y de género, 2008, 16, 18, 23, 25 y 30 de septiembre y 2 de octubre. Zaragoza: Colegio de Abogados de Zaragoza. Recuperado de: <http://www.reicaz.org.es/portalReicaz/archivos/ficheros/1282648747262.pdf>

Bakketeig, E., Berg, M., Myklebust, T. og Stefansen, K. (NOVA) (2012) Barnehusevalueringen 2012. Delrapport 1. Barnehusmodellens implikasjoner for politiets arbeid med fokus på dommeravhør og rettsmedisinsk undersøkelse. Oslo: PHS Forskning 2012: 6, Politihøgskolen. Retrieved from: http://www.bvs.is/media/barnahus/Barnehus_delrapport1.pdf

Comas d'Argemir Cendra, M. (2006, febrero). La aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género. Conferencia inaugural, II Congreso sobre violencia doméstica y de género, 2006, 13-14 de febrero. Granada: Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Premios-y-Congresos/II-Congreso-sobre-Violencia-Domestica-y-de-Genero--Granada--23-y-24-de-febrero-de-2006>

Comisión contra la Violencia de Género Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, CISNS (sin fecha). *Informe Violencia de Género 2013*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Disponible en: http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/01-INFORME_VG_2013.pdf

Comisión contra la violencia de género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, CISNS. (2007, diciembre). *Indicadores comunes de información y criterios de calidad para la formación básica en la violencia de género*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Disponible en:

<http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/indCaliFormVGaprobCISNS12Dic2007.pdf>

Comisión contra la violencia de género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, CISNS. (2010). *Contenidos educativos básicos y materiales didácticos comunes formación de profesionales en materia de violencia de género sistema nacional de salud*. Madrid. Disponible en: <http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/contenidosEducativosVG.htm>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL (2010). *Reunión internacional sobre buenas prácticas de políticas públicas para el Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe, Memoria*. División de Asuntos de Género, Serie mujer y desarrollo No. 104. Santiago de Chile, junio de 2010

Consejo General del Poder Judicial (2008, actualizada 2013). *Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género*. Madrid. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/Guia-de-criterios-de-actuacion-judicial-frente-a-la-violencia-de-genero>

Consejo General del Poder Judicial (2010). *Criterios básicos que han de regir las actividades obligatorias de formación para los jueces/zas y magistrados/as destinados en juzgados de violencia sobre la mujer, en juzgados de lo penal especializados en violencia de género o en secciones penales y civiles especializadas en violencia de género*. Aprobado por acuerdo del Pleno del CGPJ de 17 de mayo de 2010. Madrid. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=bffa6920a623e310VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnnextchannel=be4105063580d210VgnVCM100000cb34e20aRCRD&vgnnextfmt=default>

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 34/180 del 18 de diciembre de 1979. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Comité de la CEDAW Rec. General 19 del Comité de la CEDAW. 11º período de sesiones, 1992. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Coomaraswamy, R. (2003). *International, regional and national developments in the area of violence against women 1994-2003. Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences*. United Nations, Economic and Social, Council Commission on Human Rights.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Naciones Unidas. Beijing, 4-15 de septiembre de 1995. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/confer/beijing/reports/>

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

Delegación de Gobierno para la Violencia de Género (2015). *Informe de actuaciones de las comunidades autónomas en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (abril, 2015)*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Disponible en:

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/seguimientoEvaluacion/DOC/BalanceLeyIntegralCCAAparaweb.pdf>

De Troy, C., Collins, M. European Women's Lobby (2001). *Towards a common European framework to monitor progress in combating violence against women*. EWL – Policy Action Centre on Violence against Women.

Eide, A.K., Fedreheim, G.E., Gjertsen, H., Gustavsen, A. (2012). *Det beste må ikke bli det godes fiende! En evaluering av overgrepsmottakene*, NF rapport nr.: 11/2012. Bodø, Norway: Nordlands Forskning. Retrieved from: <http://www.krisesenter.net/filer/Evalueringavovergrepsmottakene2012.pdf>

España. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. [Internet] BOE de 2 de julio de 1985, núm. 157, pp. 20632-20678. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1985/07/02/pdfs/A20632-20678.pdf>

España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. [Internet] BOE de 29 de diciembre de 2004, núm. 313, págs. 42166-42197. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2004/12/29/pdfs/A42166-42197.pdf>

España. Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. [Internet] BOE de 28 de julio de 2011, núm. 180, pp. 85346-85349. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/28/pdfs/BOE-A-2011-12962.pdf>

España. Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita. [Internet] BOE de 12 de enero de 1996, núm. 11, pp. 793-803. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2003/05/29/pdfs/A20567-20588.pdf>

España. Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. [Internet] BOE de 29 de mayo de 2003, núm. 128, pp. 20567-20588. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2003/05/29/pdfs/A20567-20588.pdf>

España. Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. BOE de 1 de agosto de 2003, núm. 183, págs. 29881-29883. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2003/08/01/pdfs/A29881-29883.pdf>

España. Real Decreto 233/2005, de 4 de marzo, por el que se dispone la creación y constitución de juzgados de violencia sobre la mujer correspondientes a la programación del año 2005. [Internet] BOE, 17 de marzo de 2005, núm. 65, pp. 9423-9424. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/03/17/pdfs/A09423-09424.pdf>

España. Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Disponible en: http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/ObservatorioEstatat/PDFS/Real_Decreto_253_2006.pdf

España. Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo. [Internet] BOE de 5 de diciembre de 2006, núm. 290, pp. 42716-42721. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2006/12/05/pdfs/A42716-42721.pdf>

España. Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género. Disponible en: http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Recursos/ProgEspEmpleo/DOC/REAL-DECRETO_1917_2008_21_noviembre.pdf

España. Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. Disponible en: <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/DelegacionGobiernoVG/DOCS/RD200-2012Art3.pdf>

European Institute for Gender Equality, EIGE (no date). Methodological approach to assess good practices on prevention and protection from domestic violence. Disponible en: <http://eige.europa.eu/content/methodological-approach-to-identify-and-assess-good-practices-on-prevention-and-protection-from-domestic-violence>

European Institute of Gender Equality, EIGE (2013). Mainstreaming gender into the policies and programmes of the institutions of the European Union and EU Member States. Luxembourg: Publications Office of the European Union.

Gudbrandsson, B. (2014). Child friendly social services and Barnahus in Iceland. Presentation delivered in Zagreb, March 2014. Retrieved from: <http://www.poliklinika-djeca.hr/english/featured/news/bragi-gudbrandssons-presentation-of-the-iceland-model-of-childrens-house-%E2%80%93-barnahus/>

Hagemann, C.T. (2014) Medical findings and legal outcome among postpubertal women attending the Sexual Assault Centre at St. Olavs Hospital, Trondheim, Norway. A record-based study from 1997–2010. [Doctoral Thesis] Norwegian University of Science and Technology, Faculty of Medicine, Department of Public Health and General Practice, Trondheim, Norway. Disponible en: <http://brage.bibsys.no/xmlui/handle/11250/274406>

Hrön Jóhannsdóttir, A. (2013, octubre). Cooperación entre la policía y los servicios sociales en los casos de violencia de género. Ponencia en el Seminario de Buenas prácticas para la mejora de la coordinación institucional y puesta en marcha de un plan personalizado de atención a víctimas de violencia de género, 22-23 de

octubre. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, pp. 8-10. Disponible en: <http://www.eeagrants.spain.msssi.gob.es/infoProyectos/SeminarioBuenasPracticas.pdf>

Iceland, General Penal Code of Iceland, No. 19, February 12, 1940, amended in 2003. Disponible en: <http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes>

Iceland (2014). Report on the implementation of the Beijing Declaration and Platform for Action (1995) and the conclusions of the 23rd special session of the General Assembly (2000) on the occasion of the 20th anniversary of the fourth World Conference on women and the adoption of the Beijing Declaration and Platform for Action in 2015

Isdal, P., & Rakil, M. (2008). The social and political context in Norway 20 years ago wich facilitated the start of ATV (Alternative to Violence): theoretical bases of ATV and its model of men treatments for men exerting violence in their intimate relationships. Presentation European Conference Debates on intervention models for men and sexist violence in couple, Barcelona, 13th-14th March 2008. Disponible en: http://www.comune.bologna.it/iperbole/muvi/index.php?option=com_content&task=view&id=44&Itemid=70

López Méndez, I. (2009). Género y políticas de cohesión social II. Buenas prácticas seleccionadas. Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP). Disponible en: <http://www.fiiapp.org/wp-content/uploads/2015/04/40f554f732eceb06915f432eebbf78f4.pdf>

Melero Bosch, L.V. (2005). Los Juzgados de violencia sobre la mujer. Anales de la Facultad de Derecho, No. 22, pp. 35-52. Santa Cruz de Tenerife: Universidad de La Laguna. Recuperado de la base de datos Dialnet.

Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo (2007). Plan de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género. Marco conceptual y ejes temáticos. Madrid: Gobierno de España. Disponible en: http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/medidasPlanes/DOC/Plan_nacional_sensibilizacion_prevencion_violencia_genero.pdf

Ministerio de Igualdad (2009). Informe de Evaluación del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género 2007-2008. Madrid: Gobierno de España. Disponible en: http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/seguimientoEvaluacion/DOC/Informe_sobre_primer_ano_ejecucion_Plan_Nacional_Sensibilizacion_Preencion_Violencia_Genero.pdf

Ministerio del Interior (2006). Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género. Disponible en: <http://www.femp.es/files/566-375-archivo/WEB%20PROTOCOLO%20DEFINITIVO.pdf>

Ministerio del Interior (2007). Instrucción 10/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-para-la-valoracion-policial-del-nivel-de-riesgo-de-violencia-sobre-la-mujer-en-los-supuestos-de-la-Ley-Organica-1-2004--de-28-de-diciembre>

Ministerio del Interior (2008). Instrucción 5/2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la instrucción 10/2007, de 10 de julio. Disponible en: http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/QueHacer/protocoloActuacion/ambSeguridad/DOC/Instruccion_n_5_2008_Secretaria_Estado_Seguridad%2818_julio_2008%29.pdf

Ministerio de Justicia (2013). Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-de-actuacion-del-sistema-de-seguimiento-por-medios-telematicos-del-cumplimiento-de-las-medidas-y-penas-de-alejamiento-en-materia-de-violencia-de-genero>

Ministerio de Justicia (2011). Protocolo Médico-Forense de Valoración Urgente del Riesgo de Violencia de Género. Madrid. Disponible en: https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_WebApp_SGNTJ_NPAJ/descarga/Protocolo%20valoracion%20riesgo%20violencia%20de%20g%C3%A9nero.pdf?idFile=4f3d20e0-8241-494d-ac76-230989617a14

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, MSSSI (2012). *Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género*. Madrid: MSSSI, Centro de publicaciones. Disponible en: <http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/introProtocoloComun.htm>

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, MSSSI (2013). *Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la mujer (2013-2016)*. Madrid: MSSSI, Centro de publicaciones. Disponible en: <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/EstrategiaNacional/pdf/EstrategiaNacionalCastellano.pdf>

Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución Asamblea General de Naciones Unidas adoptada el 20 de noviembre de 1989. New York, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Naciones Unidas (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993*. Resolución Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993.

Nersnaes, L. and Knotten, H.M. (2013). *Domestic Violence-Norwegian experiences*. Oslo: Ministry of Justice and Public Security

Norway. Act of 22 May 1902 No.10 The General Civil Penal Code With subsequent amendments, the latest made by Act of 21 December 2005 No. 131 Norwegian Ministry of Justice. Legislation department, 2006.

Norway. Act of 22 May 1981 No.25. The Criminal Procedure Act With subsequent amendments, the latest made by Act of 30 June 2006 No. 53 Norwegian Ministry of Justice. Legislation department, 2006.

Norway (2009). Crisis Centre Act.

Ministry of Justice and Public Security (2013). A life free of violence. Action Plan against Domestic Violence 2014-2017. Norway.

Ministry of Justice and Public Security (2012). Action Plan against Domestic Violence 2012. Norway.

Ministry of Justice and the Police. Turning Point. Action Plan against Domestic Violence 2008-2011. Norway

Ministry of Children and Equality. Action Plan against forced marriages (2008 - 2011). Norway. Disponible en: https://www.politi.no/vedlegg/skjema/Vedlegg_673.pdf

Norwegian Ministries. Action Plan for Combating Female Genital Mutilation (2008-2011). Norway: Ministry of Children and Equality. Disponible en: https://www.regjeringen.no/globalassets/upload/hod/dokumenter-fha/kjonnslemlestelse/handlingsplan_kjonns_l_eng_net.pdf

Ministry of Children, Equality and Social Inclusion. Action Plans for Combating Forced Marriage and Female Genital Mutilation (2012). Norway. Disponible en: <https://www.regjeringen.no/globalassets/upload/bld/ima.pdf>

Ministry of Children, Equality and Social Inclusion. Action plan against forced marriage, female genital mutilation and severe restrictions on young people's freedom (2013-2016). Norway. Disponible en: https://www.regjeringen.no/globalassets/upload/BLD/IMA/tvangsektenskap/Handlingsplan_2013_ENG_web.pdf

Ministry of Children and Equality. Strategi mot seksuelle og fysiske overgrep mot barn [Strategy for combating sexual and physical abuse of children] (2005-2009). Oslo: Norway.

Ministry of Children, Equality and Social Inclusion. Childhood comes but once. National strategy to combat violence and sexual abuse against children and youth (2014-2017). Norway. Disponible en: https://www.regjeringen.no/globalassets/upload/bld/strategi_overgrep_barn_eng_web.pdf

Ministry of Justice and the Police. Stop Human Trafficking. The Norwegian Government's Plan of Action to Combat Human Trafficking [2005-2006]. Norway.

Ministry of Justice and the Police. Stop Human Trafficking. The Norwegian Government's Plan of Action to Combat Human Trafficking [2006-2009]. Norway. Disponible en:

https://www.regjeringen.no/globalassets/upload/kilde/jd/rap/2007/0001/ddd/pdfv/304170-stop_human_trafficking_0107.pdf

Ministry of Justice and the Police. United against human trafficking. The Government's Plan of Action against Human Trafficking (2011–2014). Norway. Disponible en: http://www.ungift.org/doc/knowledgehub/resource-centre/Governments/UNited_against_Trafficking_Norway.pdf

Sosial- og helsedirektoratet Kommunale (2007). *Overgrepsmottak, Veileder for helsetjenesten*. Oslo. Disponible en: <https://helsedirektoratet.no/retningslinjer/veileder-for-helsetjenesten-ved-overgrepsmottak>

Rakil, M. (2010) *The beginnings in Europe: Norway's ATV programme (Basic characteristics and latest developments)*. Presentation at International symposium on Intervention Programmes for Domestic Violence Batterers, Bilbao, 5th November, 2010. Retrieved from: http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_sensibilizacion/es_def/adjuntos/jornada.07.ponencia.Marius.Rakil.pdf

Rakil, M., (2006). *Are men who use violence against their partners and children good enough fathers? The need for an integrated child perspective in the treatment work with the men*. In: Humphries, C. & Stanley, N. Domestic Violence and Child Protection. London: Jessica Kingsley Publishers, Ltd.

Regjeringen (2003). *Retten til et liv uten vold. Menns vold mot kvinner i nære relasjoner*. Norges offentlige utredninger, NOU 2003:31. Oslo: Justis- og politidepartementet. Retrieved from: <https://www.regjeringen.no/contentassets/63e114ce782044d5b472546dfd102c35/no/pdfs/nou200320030031000dddpdfs.pdf>

Rioseco Ortega, L. (2005). *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. Serie Mujer y Desarrollo No. 75. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

Rise Thuveng, M. (2013). *That is children's right – isn't it? How does Statens Barnehus bring forward children's rights to be heard?* [Doctoral Thesis] Norwegian Centre for Child Research. Norwegian University of Science and Technology. Trondheim. Retrieved from: <http://brage.bibsys.no/xmlui/handle/11250/269086>

Ruiz Arias, S., Negredo López, L., Ruiz Alvarado, A., García-Moreno, C., Herrero Mejías, O., Yela García, M., Pérez Ramírez, M. (2010). *Violencia de Género. Programa de Intervención para Agresores (PRIA)*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.

Sandbaek, M., Bakketeig, E., Einarsson, H. (2008). *Norwegian national and local policies on prevention of violence against children*, NOVA.

United Nations (2006). *Ending violence against women. From words to action. Study of the Secretary-General*.

United Nations Division for the Advancement of Women (2008). *Good practices in legislation on violence against women*. Report of the expert group meeting in

Vienna, Austria 26-28 May. United Nations. Retrieved from:
http://www.un.org/womenwatch/daw/egm/vaw_legislation_2008/Report%20EGMGPLVAW%20%28final%2011.11.08%29.pdf

Watts, A.(2013). To investigate models of Intermediaries for child victim and witnesses in the criminal justice system in England, Ireland, Austria and Norway. Report by Amy Watts, 2013 Churchill Fellow. Winston Churchill Memorial Trust of Australia. Retrieved from:
<https://www.churchilltrust.com.au/fellows/detail/3867/Amy+Watts>

Zurita Bayona, J. (2013). La lucha contra la violencia de género. *Seguridad y Ciudadanía: Revista del Ministerio del Interior* N. 9, enero-junio 2013, pp. 63-127.

Zurita Bayona, J. (2014). Violencia contra la mujer. Marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo. [Tesis Doctoral inédita] Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Psicología, Departamento de Psicología Biológica y de la Salud. Madrid, España. Disponible en:
<https://repositorio.uam.es/xmlui/handle/10486/661810>

Zurita Bayona, J. (2009, octubre) *La valoración del riesgo de las víctimas de violencia de género. Análisis de la situación actual. Medidas de Protección. Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VDG)*. Ponencia III Congreso sobre violencia doméstica y de género, 2009, 21-23 de octubre. Madrid: Observatorio contra la Violencia de Género y Doméstica del Consejo General del Poder Judicial. Recuperado de:
<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Premios-y-Congresos/III-Congreso-sobre-Violencia-Domestica-y-de-Genero--Madrid--21-y-23-de-octubre-de-2009>